



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Miércoles 23 de enero de 2019



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

**Resolución Directoral
Nº 001-2019-EF/63.01**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 001-2019-EF/63.01****APRUEBAN LA DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

Lima, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1252 y los incisos 1 y 2 del párrafo 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa aprueba las directivas y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como sus anexos y formatos;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1252, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, por el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, y por la Resolución Ministerial Nº 264-2018-EF/43;

SE RESUELVE:**Artículo 1. Aprobación de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Apruébase la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como sus Anexos y Formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Aprobación de la matriz de complejidad de proyectos de inversión del Sector Transportes y Comunicaciones

Apruébase la matriz de complejidad para los proyectos de inversión del Sector Transportes y Comunicaciones propuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3. Derogación

Derógase la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 035-2018-EF/15, la Directiva Nº 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2017-EF/63.01, la Directiva Nº 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nº 005-2017-EF/63.01, y las Resoluciones Directorales Nº 004-2017-EF/63.01, Nº 006-2017-EF/63.01, Nº 001-2018-EF/63.01 y Nº 002-2018-EF/63.01.

Artículo 4. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus Anexos y Formatos en el Diario Oficial "El Peruano". La matriz de complejidad de los proyectos a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

DIRECTIVA Nº 001-2019-EF/63.01

**DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL
Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplica a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos.

Artículo 3. Base Legal

1. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF. En la presente Directiva se le menciona como la Ley.
2. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF. En la presente Directiva se le menciona como el Reglamento.
3. Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
4. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4. Acrónimos

En la presente Directiva se emplean los siguientes acrónimos:

1. **DGPMI:** Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.
2. **DGPP:** Dirección General de Presupuesto Público del MEF.
3. **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público del MEF.
4. **ESSALUD:** Seguro Social de Salud.
5. **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
6. **GL:** Gobierno Local.
7. **GN:** Gobierno Nacional.
8. **GR:** Gobierno Regional.
9. **IOARR:** Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.
10. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
11. **MPMI:** Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones.
12. **OPMI:** Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
13. **OR:** Órgano Resolutivo.
14. **PMI:** Programa Multianual de Inversiones.
15. **PMIE:** Programa Multianual de Inversiones del Estado.
16. **SINAPLAN:** Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
17. **UEI:** Unidad Ejecutora de Inversiones.
18. **UF:** Unidad Formuladora.
19. **UP:** Unidad Productora.

Artículo 5. Definiciones

Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones:

1. **Alternativas de solución:** son las opciones que resultan del análisis de los medios fundamentales que conllevan al logro del objetivo central del proyecto de inversión.
2. **Alternativas técnicas:** son opciones que resultan del análisis técnico de la localización, el tamaño y la tecnología de una alternativa de solución.
3. **Brecha de infraestructura o de acceso a servicios:** es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad, en lo que respecta a cobertura de un servicio, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones en las cuales se dispone del acceso a los servicios.
4. **Concepción técnica:** se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio

de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.

5. **Consistencia:** es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.
6. **Dimensionamiento:** es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto.
7. **Documentos equivalentes:** comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente.
8. **Expediente técnico:** se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.
9. **Meta:** es el valor numérico proyectado del indicador a una fecha determinada.
10. **Meta de producto:** es el valor numérico proyectado del indicador de producto a una fecha determinada.
11. **Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.
 - b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.
12. **Servicios:** se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos.
13. **Unidad productora:** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.

Artículo 6. Designación y registro de la OPMI y de su Responsable

- 6.1 El OR designa a la OPMI así como a su Responsable mediante la resolución o acto correspondiente, debiendo comunicar dicha designación a la DGPMI a través del Formato N° 01-A: Registro de la OPMI y su Responsable para su registro en el Banco de Inversiones.
- 6.2 Para la designación de la OPMI se debe verificar que el órgano o unidad orgánica de la entidad cuente con funciones en materia de planeamiento, inversión pública o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector o el ámbito de las competencias del GR o GL. En ningún caso el órgano o unidad orgánica que realiza las funciones de OPMI puede coincidir con los que realizan las funciones de UF o UEI.
- 6.3 Para la designación del Responsable de la OPMI debe verificarse el cumplimiento del perfil profesional establecido en el formato a que se refiere el párrafo 6.1. El Responsable de la OPMI no puede formar parte de otra OPMI o de alguna UF o UEI.

Artículo 7. Registro de las UF y UEI y de sus Responsables

- 7.1 El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas. Asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI.
- 7.2 Para el registro de las Mancomunidades Regionales como UF en el Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del GR designado para programar las inversiones de la mancomunidad en su PMI, debe registrar el Formato N° 02-B: Registro de la UF - Mancomunidad Regional o Junta de Coordinación Interregional, adjuntando una copia del acta del acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Regional correspondiente. Lo establecido en este párrafo también se aplica al registro de una Junta de Coordinación Interregional como UF, en lo que corresponda.
- 7.3 Puede registrarse como UF a una Mancomunidad Municipal cuando al menos una municipalidad que la integra está incorporada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En ese caso, el Responsable de la OPMI de la municipalidad designada para programar las inversiones de la mancomunidad en su PMI, debe registrar el Formato N° 02-C: Registro de la UF - Mancomunidad Municipal, adjuntando una copia del acta del acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal correspondiente.
- 7.4 El Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras-presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe

verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa.

- 7.5 El Responsable de una UF del Sector no puede formar parte de ninguna UF de otra entidad o empresa pública de acuerdo a lo establecido en el inciso 18) del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento.

Artículo 8. Designación y registro del órgano que elabora el PMI y registro de las UF y UEI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD

- 8.1 De acuerdo al párrafo 15.1 del artículo 15 del Reglamento, el Directorio u órgano que haga sus veces en la empresa pública bajo el ámbito del FONAFE y el Presidente Ejecutivo de ESSALUD tienen las siguientes funciones:

1. Aprobar el PMI y sus modificaciones.
2. Designar al órgano encargado de elaborar el PMI y remitir a la DGPMI el Formato N° 01-B: Registro del órgano encargado de elaborar el PMI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, y su Responsable para su registro en el Banco de Inversiones.
3. Aprobar criterios complementarios a los criterios de priorización sectoriales para las inversiones de su competencia.
4. Autorizar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de reinversión a nivel de Perfil.

- 8.2 El órgano designado para elaborar el PMI de la empresa pública bajo el ámbito de FONAFE o de ESSALUD tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el PMI al Directorio u órgano que haga sus veces en la empresa pública bajo el ámbito del FONAFE o el Presidente Ejecutivo de ESSALUD, para su aprobación.
2. Presentar a la DGPMI el PMI aprobado de acuerdo a lo establecido en el párrafo 17.1 del artículo 17 de la presente Directiva.
3. Elaborar el diagnóstico detallado de la situación de brechas.
4. Establecer los objetivos priorizados a ser alcanzados y las metas de producto para el logro de dichos objetivos en función a los objetivos priorizados, metas e indicadores aprobados por el Sector correspondiente. Para el caso de ESSALUD se consideran los objetivos priorizados, metas e indicadores aprobados por el Sector Salud.
5. Elaborar y proponer los criterios complementarios a los criterios de priorización sectoriales para las inversiones de su competencia.
6. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el Sector correspondiente.
7. Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Dichas evaluaciones se efectúan anualmente, de acuerdo a las metodologías establecidas por la DGPMI y se publican en el portal institucional.
8. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.
9. Realizar la evaluación ex post de las inversiones de acuerdo a lo previsto en la presente Directiva, según la metodología y criterios aprobados por la DGPMI, cuyos resultados se registran en el Banco de Inversiones.
10. Registrar a las UF así como a sus Responsables mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable, siempre que estos cumplan con el perfil profesional previsto en dicho formato, así como actualizar y cancelar dicho registro en el Banco de Inversiones. Asimismo, registra, actualiza y cancela el registro de las UEI mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable.
11. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CAPÍTULO II

FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones

- 9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI.

9.2 La fase de Programación Multianual de Inversiones comprende las siguientes etapas:

1. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
2. Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
3. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización.
4. Elaboración de la cartera de inversiones del PMI.
5. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI.
6. Elaboración y publicación del PMIE.

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. **Cierre de brechas prioritarias:** las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.
2. **Coordinación intra e intergubernamental:** las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones que produzcan las mayores sinergias o complementariedades en un mismo territorio o que se aprovechen economías de escala en su ejecución y posterior funcionamiento.
3. **Sostenibilidad:** se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.
4. **Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria:** una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.

Artículo 11. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios

- 11.1 Los indicadores de brechas son las expresiones cuantitativas de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, los cuales se elaboran a partir de una variable o conjunto de variables interrelacionadas entre sí que permiten su medición para un determinado momento o periodo de tiempo.
- 11.2 La OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DGPMI mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica.
- 11.3 La modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones. Dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la DGPMI y su aplicación se realiza en la siguiente programación multianual de inversiones.
- 11.4 Los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados.
- 11.5 La OPMI del Sector estima y actualiza los valores numéricos de los indicadores de brechas, hasta el nivel de desagregación distrital, sujeto a la disponibilidad de información, los cuales son publicados en el portal institucional del Sector.
- 11.6 La aprobación y publicación de los indicadores de brechas, así como la actualización de sus valores numéricos a que se refieren los párrafos 11.4 y 11.5 se efectúan de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.
- 11.7 Las OPMI de los GR y GL toman como insumo para la elaboración de sus PMI los valores numéricos de los indicadores de brechas aprobados y publicados por las OPMI del Sector en su portal institucional.

Artículo 12. Elaboración y aprobación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios

- 12.1 El diagnóstico de brechas es el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico. Este se elabora utilizando los indicadores de brechas aprobados por los Sectores de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Directiva, los planes estratégicos institucionales y la información disponible del inventario de los activos a cargo del Sector, GR y GL, según corresponda.
- 12.2 La OPMI de cada Sector, GR y GL, según corresponda, elabora el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios. En el caso de los Sectores, el diagnóstico comprende el ámbito de su responsabilidad funcional; en el caso de los GR y GL, el diagnóstico se efectúa dentro del ámbito de su competencia y circunscripción territorial. Para tal efecto, la OPMI coordina con las UF y UEI, así como con

los órganos de la entidad que generen o sistematicen datos administrativos o información que se relacione con el cálculo de las brechas, cuando corresponda, según los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI.

12.3 Concluido el diagnóstico de brechas, este es publicado por la OPMI en su portal institucional.

Artículo 13. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización

- 13.1 Los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas.
- 13.2 La OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. Dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno.
- 13.3 Los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la DGPMI y remitidos a esta en el Formato N° 04-B: Criterio de Priorización Sectorial, para su validación metodológica.
- 13.4 Los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, son aprobados anualmente por el OR del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.
- 13.5 Los criterios de priorización sectoriales se aplican para las transferencias que realiza el GN a los GR y GL, así como a las solicitudes de financiamiento de los tres niveles de gobierno que se presenten en el marco de la normativa vigente.
- 13.6 La OPMI de los GR y GL propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN.
- 13.7 Los criterios de priorización de los GR y GL son aprobados por el OR y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 14. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI

- 14.1 La elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas. Asimismo, considera la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, GR y GL, según corresponda.
- 14.2 La OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta.
- 14.3 Para la programación multianual de las inversiones se debe considerar la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, GR y GL, según corresponda. La OPMI debe tener en cuenta el impacto de los incrementos en el monto de inversión de los proyectos de inversión que se encuentran en la fase de Ejecución informados por la UF o la UEI, según sea el caso, conforme a lo siguiente:
 1. Identifica las inversiones cuya ejecución tendría un retraso para su inicio o en el cronograma de ejecución previsto.
 2. Determina si dichos incrementos retrasan el cumplimiento de las metas de producto establecidas en la programación multianual de inversiones, de corresponder.
 3. Estima los costos adicionales de gestión por el retraso en la ejecución de las inversiones a que se refiere el inciso 1, de corresponder.
 4. Prevé que dichos incrementos se financien con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 14.4 Para la estimación de los montos a programar de los proyectos de inversión a ser desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada y el mecanismo de Obras por Impuestos se consideran los compromisos y plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.
- 14.5 Para la programación de los proyectos de inversión cuyo financiamiento requiera de fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año a cargo del GN o que cuenten con su aval o garantía financiera conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, debe contarse con la conformidad de la DGTP. Para tal efecto, la OPMI del Sector, GR y GL solicita la opinión de la DGTP de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones. La OPMI de los GR y GL debe solicitar previamente la opinión de la OPMI del Sector, a fin de verificar que los proyectos de inversión se encuentren alineados con los objetivos priorizados, metas e indicadores y contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización. En caso que

- la solicitud contenga ideas de proyectos de inversión, la OPMI debe adjuntar el Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión, previamente registrado en el Banco de Inversiones.
- 14.6 Los proyectos de inversión que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL, se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo. La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente.
 - 14.7 Las inversiones que se formulen y evalúen en el marco de convenios previstos en el artículo 20 del Reglamento se registran en la cartera de inversiones del PMI de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, siempre que las entidades se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - 14.8 En el caso de inversiones de los Sectores que se financien con fondos públicos provenientes de Fondos u otras entidades del GN, estas deben ser programadas en el PMI del Sector al que pertenece el Fondo o entidad que transfiere dichos fondos públicos.
 - 14.9 La cartera de inversiones del PMI seleccionada por los GR y GL comprende las inversiones de las entidades de su nivel de gobierno y de las empresas públicas de su propiedad o que están bajo su administración, para lo cual se debe tener en cuenta el Anexo N° 01: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - 14.10 Las inversiones de las empresas públicas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal que se financian total o parcialmente con transferencias de la Municipalidad Provincial que tiene la calidad de accionista mayoritario o de un Sector, se consideran en la cartera de inversiones del PMI del GL o Sector que realiza la transferencia, las cuales se mantienen en dicha cartera hasta la culminación de su ejecución. Cuando dichas inversiones no se financien con transferencias, las inversiones contenidas en el Plan Maestro Optimizado aprobado por el organismo regulador constituye la programación multianual de inversiones de dichas empresas, debiendo remitir dicha información a la Municipalidad Provincial que tiene la calidad de accionista mayoritario y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la publicación en su portal institucional.
Corresponde al órgano a cargo del Plan Maestro Optimizado actualizar las inversiones contenidas en dicho plan y comunicar a la Municipalidad Provincial que tiene la calidad de accionista mayoritario y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la publicación en su portal institucional.
 - 14.11 En todos los casos, las inversiones que se financien con transferencias del GN se consideran en la cartera de inversiones del PMI del Sector respectivo según el Anexo N° 01: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo, cuando financien total o parcialmente, las inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, y se mantienen en dicha cartera hasta la culminación de su ejecución. El receptor de la transferencia no debe incluir dichas inversiones en su cartera de inversiones del PMI.

Artículo 15. Priorización de la cartera de inversiones del PMI

- 15.1 La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI.
- 15.2 Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación:
 1. Las inversiones en proceso de liquidación o aquellas por iniciar liquidación cuya ejecución física ha concluido.
 2. Las inversiones en ejecución física que culminen en el año 1 de la programación multianual de inversiones.
 3. Las inversiones en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la programación multianual de inversiones.
 4. Las inversiones en ejecución física cuya culminación exceda el periodo de la programación multianual de inversiones.
 5. Las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente completo y vigente.
 6. Las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente en proceso de elaboración.
 7. Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código único correspondiente, el cual se asigna a través del registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR.
 8. Las inversiones que se encuentren en formulación y evaluación.
 9. Las inversiones que se encuentren registradas en el Banco de Inversiones como ideas. Las ideas de inversiones, previo al registro en la cartera de inversiones del PMI, deben registrarse en el Banco de Inversiones en el Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión o en el Formato N° 05-B: Registro agregado de ideas de IOARR, según corresponda. Con el registro de los referidos formatos se genera un código de idea para el registro de las inversiones en el PMI.
- 15.3 La OPMI registra las inversiones priorizadas en el MPMI de acuerdo al Anexo N° 04: Instructivo para la elaboración y registro del PMI dentro de los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones. Vencido dicho plazo el MPMI queda desactivado.
- 15.4 La OPMI, en coordinación con las UF o las UEI de las entidades, verifica que los montos estimados de las inversiones programadas sean consistentes con el cronograma de ejecución de dichas inversiones y los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Directiva.

Artículo 16. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI

- 16.1 Concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación.
- 16.2 El PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente.
- 16.3 La OPMI del Sector, GR y GL bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado. Dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el MPMI a que refiere el párrafo 16.4.
- 16.4 Las OPMI registran en el MPMI el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, cuando corresponda, los criterios de priorización de inversiones, la cartera de inversiones y adjuntan el documento de aprobación del PMI, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.
- 16.5 El PMI constituye el marco orientador de las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria anual de las inversiones.
- 16.6 Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos PMI, o en el del Sector, GR o GL que las agrupa, con asignación mayor a cero en el año correspondiente.

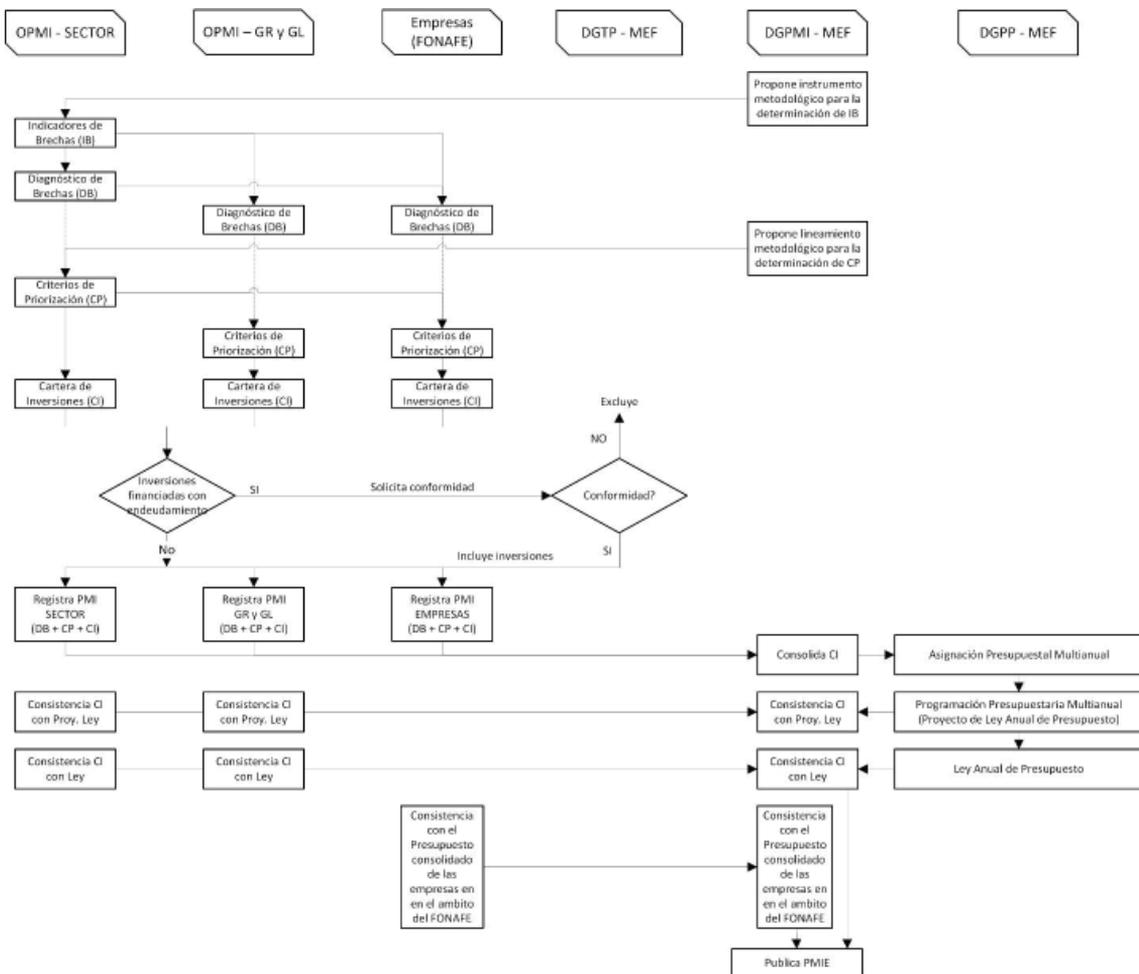
Artículo 17. Programación multianual de inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD

- 17.1 En la fase de Programación Multianual de Inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, cuyas inversiones se financien totalmente con fondos distintos a las transferencias del GN, se aplican las disposiciones siguientes:
 1. Elaboran el diagnóstico de la situación de brechas y definen sus objetivos.
 2. Pueden complementar los criterios de priorización aprobados por el Sector respectivo para la priorización de sus inversiones.
 3. Seleccionan y priorizan las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones del PMI de acuerdo al orden de prelación establecido en el párrafo 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva.
 4. Registran en el MPMI el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, cuando corresponda, los criterios de priorización complementarios y la cartera de inversiones, y adjuntan el documento de aprobación del PMI, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.
 5. Informan el PMI aprobado al Sector respectivo para la publicación en su portal institucional. En el caso de ESSALUD, el PMI aprobado se comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.
- 17.2 Para las inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE que se financien total o parcialmente con transferencias del GN es de aplicación lo dispuesto por el párrafo 14.11 del artículo 14 de la presente Directiva.
- 17.3 El FONAFE realiza el seguimiento de las inversiones de las empresas públicas bajo su ámbito, incluido ESSALUD. Para ello, dichas empresas públicas y ESSALUD realizan los registros correspondientes en las fases del Ciclo de Inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones habilitado para tal efecto.

Artículo 18. Elaboración y publicación del PMIE

- 18.1 El PMIE se elabora sobre la base de los PMI sectoriales, regionales y locales, y de las empresas públicas bajo el ámbito de FONAFE, incluido ESSALUD, presentados a la DGPMI de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva, los cuales deben reflejar los criterios de priorización aprobados por los respectivos OR y los objetivos priorizados respecto del cierre de brechas, teniendo en cuenta las proyecciones macroeconómicas de crecimiento del gasto público previstas en el Marco Macroeconómico Multianual y otros indicadores macroeconómicos y financieros. La DGPMI está a cargo de su consolidación y publicación en el portal institucional del MEF dentro del plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.
- 18.2 La DGPMI consolida los PMI de los Sectores, GR y GL y remite las carteras de inversiones del PMI a la DGPP de acuerdo al plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones, a fin de que sea tomado en cuenta en la Programación y Formulación Presupuestaria.
- 18.3 La DGPP remite a la DGPMI la información correspondiente a la Programación y Formulación Presupuestaria de las inversiones establecidas en el Proyecto de Ley y en la Ley Anual de Presupuesto efectuada por los Sectores, GR y GL a través de sus Pliegos para evaluar la consistencia con el PMI.
- 18.4 La DGPMI evalúa la consistencia del PMI y lo actualiza en coordinación con los Sectores, GR y GL, considerando las asignaciones presupuestales a las inversiones en el Proyecto de Ley y en la Ley Anual de Presupuesto. En el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, la consistencia se realiza con el presupuesto de inversiones consolidado remitido a la DGPMI por el Director Ejecutivo del FONAFE.
- 18.5 Las actualizaciones realizadas a la cartera de inversiones del PMI por efecto de la consistencia antes señalada son aprobadas mediante un informe técnico emitido por la OPMI de los Sectores, GR y GL, el cual se adjunta en el MPMI. En el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, el Directorio u órgano que haga sus veces o el Presidente Ejecutivo de ESSALUD, según corresponda, aprueba dichas actualizaciones previo informe del órgano que elabora el PMI.

Flujo de la fase de Programación Multianual de Inversiones*



* Este flujo resume el proceso de la fase de Programación Multianual de Inversiones, en articulación con el Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

- 19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.
- 19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.
- 19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar.

Artículo 20. Coordinación de la cartera de inversiones del PMI en los tres niveles de gobierno

Para evitar la duplicación de inversiones, asegurar la concordancia de las mismas con los objetivos sectoriales así como para las transferencias del GN a efectuarse, las OPMI de los Sectores coordinan la elaboración o modificación de sus carteras de inversiones con las OPMI de los GR y GL. Para tal efecto, la OPMI del Sector verifica las inversiones registradas en las carteras de inversiones de los GR y GL en el MPMI y, de ser el caso, emite opinión sobre dicha cartera.

CAPÍTULO III

FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

- 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados

- para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.
- 21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
- 21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.
- 21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Niveles de documentos técnicos

- 22.1 De acuerdo al artículo 16 del Reglamento, para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión la UF aplica los siguientes niveles de documentos técnicos:
1. **Ficha técnica simplificada:** se elabora para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT.
 2. **Ficha técnica estándar:** se elabora para los proyectos de inversión estándar, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a quince mil (15 000) UIT o el tope que el Sector funcionalmente competente defina para la tipología del proyecto. Para la elaboración de dichas fichas técnicas se aplica el Anexo N° 09: Lineamientos para la estandarización de proyectos de inversión.
 3. **Ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad:** se elabora para los proyectos de inversión no comprendidos en los incisos 1 y 2, y que sus montos de inversión, a precios de mercado, sean menores a los cuatrocientos siete mil (407 000) UIT. Para su aplicación la UF previamente determina si el proyecto es de baja o mediana complejidad de acuerdo al Anexo N° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión.
 4. **Estudio de preinversión a nivel de Perfil:** se elabora para los proyectos de inversión de alta complejidad que presenten por lo menos una de las siguientes características:
 - a. Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.
 - b. Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.
 - c. Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público Privada cofinanciada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.
 - d. Cuando el monto de inversión sea mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT.

El estudio de preinversión a nivel de Perfil se elabora de acuerdo al Anexo N° 07: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil para proyectos de inversión.

- 22.2 El estudio de preinversión a nivel de Perfil se elabora con información primaria para las variables relevantes para la toma de decisión de inversión principalmente, complementada con información secundaria (juicios de expertos, base de datos disponibles, publicaciones especializadas, entre otros).

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

- 23.1 La DGPMI aprueba los contenidos generales de las fichas técnicas simplificadas, fichas técnicas para proyectos de baja y mediana complejidad y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil.
- 23.2 La OPMI de los Sectores aprueba progresivamente las fichas técnicas simplificadas, la estandarización de proyectos de inversión y sus respectivas fichas estándar así como las fichas técnicas específicas para proyectos de baja y mediana complejidad, las cuales no deben considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI.
- 23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo:
1. Definición del problema y objetivos.
 2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.
 3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.
 4. Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.
 5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.
 6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.
- 23.4 Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente:
1. Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución.
 2. Definición del problema y objetivos.
 3. Estudio de mercado del servicio: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha;
 4. Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión.
 5. Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales.

6. Evaluación social del proyecto de inversión.
 7. Plan de implementación.
 8. Análisis de la sostenibilidad.
- 23.5 La OPMI debe remitir a la DGPMI las metodologías específicas y fichas técnicas simplificadas, estándar y específicas para proyectos de baja y mediana complejidad, para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional, incluyendo el informe técnico que las sustenta, previo a su aprobación.
- 23.6 Las UF deben aplicar las fichas técnicas de los Formatos N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad, salvo que el Sector funcionalmente competente haya aprobado la ficha técnica simplificada, la ficha técnica específica para proyectos de baja y mediana complejidad o haya aprobado la estandarización de proyectos de inversión, en cuyo caso son de aplicación estas últimas.

SUBCAPÍTULO II

PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

- 24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
- 24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.
- 24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 24.4 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado.
- 24.5 Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.
- 24.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuente con la capacidad técnica y financiera así como la competencia legal para su ejecución.
- 24.7 La UF formula y evalúa los proyectos de inversión mediante los documentos técnicos señalados en el artículo 22 de la presente Directiva.
- 24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.
- 24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución.
- 24.10 Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento.
- 24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.
- 24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 25. Programas de inversión

- 25.1 Un programa de inversión está compuesto por proyectos de inversión que aunque mantienen la capacidad de generar beneficios de manera independiente, estos se complementan en la consecución de un objetivo común. Asimismo, puede contener IOARR, proyectos piloto, estudios, componentes de administración o gestión o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del programa de inversión.
- 25.2 Todo programa de inversión debe reunir las siguientes características:
1. Ser una intervención temporal, con un período de duración determinado.
 2. Ser una propuesta de solución a uno o varios problemas debidamente identificados.
 3. Generar beneficios adicionales respecto a la ejecución de los proyectos de inversión de manera independiente, los cuales pueden ser sustentados de manera cuantitativa o cualitativa.
- 25.3 Los componentes de gestión del programa de inversión y estudios de base no deben representar más del diez por ciento (10%) del monto de inversión total a precios de mercado.

- 25.4 Un programa de inversión se sujeta durante la fase de Formulación y Evaluación a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil para programa de inversión de acuerdo al Anexo N° 08: Contenido Mínimo para el estudio de preinversión a nivel de Perfil para programas de inversión, el cual fundamenta su declaración de viabilidad, de corresponder, como requisito previo al inicio de su ejecución.
- 25.5 Para declarar la viabilidad de un programa de inversión se debe haber declarado viable aquellos proyectos de inversión que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto de inversión total, a precios de mercado. Para tal efecto, la UF puede considerar:
1. Proyectos de inversión declarados viables que aún no hayan iniciado ejecución física, para lo cual la UF responsable revisa la ficha técnica o el estudio de preinversión respectivo y, de requerirse, realiza su actualización o reformulación para su incorporación al programa de inversión.
 2. Proyectos de inversión declarados viables que presenten una ejecución financiera menor al treinta por ciento (30%) del monto declarado viable.
- 25.6 La UF responsable de la formulación y evaluación del programa de inversión tiene el plazo de un (01) año contado desde la declaración de viabilidad del programa de inversión para elaborar las fichas técnicas o estudios de preinversión del resto de proyectos de inversión. Vencido dicho plazo, la UF debe remitir el respectivo sustento técnico y legal a la DGPMI a fin de que evalúe la pertinencia de seguir considerando dichos proyectos de inversión en el programa de inversión.
- 25.7 Luego de la declaración de viabilidad del programa de inversión su registro se realiza mediante el Formato N° 07-B: Registro del programa de inversión, debiendo seleccionarse la función, división funcional y grupo funcional según el principal servicio sobre el cual interviene el Programa de Inversión, de acuerdo al Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En todos los casos, para los programas de inversión formulados por los GR y GL adicionalmente debe señalarse que se enmarcan en las competencias de su respectivo nivel de gobierno.
- 25.8 Cuando un proyecto de inversión que conforma un programa de inversión de un Sector se enmarca en una función, división funcional o grupo funcional distinto al del programa de inversión, la UF responsable de su formulación y evaluación debe solicitar, como requisito previo a la declaración de viabilidad del programa de inversión, la opinión técnica favorable de la OPMI del Sector responsable de la función, división funcional o grupo funcional en el que se enmarca dicho proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad

- 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
- 26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
 2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
 3. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.
 4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
 5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
 7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
 8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.
 9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.
- 26.3 La UF previo a la declaración de viabilidad de los proyectos o programas de inversión a financiarse con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, solicita la opinión favorable de la DGPMI. Para tal efecto, la UF remite el estudio de preinversión correspondiente y la opinión de la OPMI respectiva sobre su alineamiento con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y su contribución al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, considerando los criterios de priorización aprobados por el Sector. La DGPMI emite la opinión solicitada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la documentación completa.

Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad

La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE LA APROBACIÓN DE LAS IOARR

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

- 28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

- 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.
- 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

CAPÍTULO V

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

- 29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.
- 29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
- 29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.
- 29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.
- 29.5 El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil.
- 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 30. Sustitución e inclusión de UF y UEI

- 30.1 En caso proceda el cambio de la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión o aprobó la IOARR, la OPMI debe verificar que esta cuente con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa y técnica para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en la fase de Ejecución, a fin de proceder con su registro. En caso que la UF que debe asumir la inversión pertenezca a un Sector, GR o GL distinto al que pertenece la OPMI, esta debe adjuntar la documentación que sustenta la conformidad o acuerdo de los OR respectivos.
- 30.2 En el caso que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones, debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.
Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI.
En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente.
- 30.3 La sustitución de la UEI prevista para ejecutar un proyecto de inversión y su registro en el Banco de Inversiones únicamente procede en caso que dicho proyecto no haya iniciado su ejecución financiera.
- 30.4 En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas.

Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

- 31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.
- 31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.
- 31.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

- 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.

- 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
- 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
- 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.
- 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.
- 32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

- 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
- 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
- 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Artículo 34 Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

- 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.
- 34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.
- 34.3 En el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

SUBCAPÍTULO II

FASE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DESARROLLADOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA COFINANCIADA

Artículo 35. Etapas de la fase de Ejecución de proyectos de inversión desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada

La fase de Ejecución del Ciclo de Inversión para proyectos de inversión regulados por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se desarrollen bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas tiene tres (03) etapas:

1. Etapa de diseño del proyecto de inversión como Asociación Público Privada cofinanciada.
2. Etapa de elaboración del expediente técnico o documento equivalente.
3. Etapa de ejecución física.

Artículo 36. Etapa de diseño del proyecto de inversión como Asociación Público Privada cofinanciada

- 36.1 La etapa de diseño del proyecto de inversión como Asociación Público Privada cofinanciada se desarrolla durante las fases de Estructuración y Transacción de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas.
- 36.2 En esta etapa se tiene en cuenta lo siguiente:
1. La alternativa de solución contenida en el estudio de preinversión del proyecto de inversión es referencial, por lo que dicha alternativa de solución puede ser modificada.
 2. Los niveles de servicio considerados en el estudio de preinversión pueden ser modificados siempre que se cumpla con los mínimos establecidos por la normativa del Sector correspondiente.
 3. La UF aprueba y registra la consistencia del proyecto de inversión en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, siempre que se mantenga inalterada la concepción técnica y se cumpla con el dimensionamiento y los requisitos de viabilidad del proyecto de inversión, considerando que la alternativa de solución contenida en el estudio de preinversión del proyecto de inversión es referencial.

- 36.3 En esta etapa el Organismo Promotor de la Inversión Privada es responsable por las modificaciones al proyecto de inversión, por lo que le corresponde comunicar y sustentar dichas modificaciones ante la UF para su revisión y registro correspondiente en el Banco de Inversiones. Dicho sustento se realiza conforme a la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- 36.4 La UF debe efectuar los registros previstos en este artículo antes de la publicación de la versión final del contrato de Asociación Público Privada cofinanciada.
- 36.5 Las modificaciones que se realicen al proyecto de inversión en esta etapa son registradas por la UF en la Sección A. Datos de la fase de Formulación y Evaluación del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.
- 36.6 Cuando la UF considere que las modificaciones afectan la consistencia del proyecto de inversión debe comunicarlo al Organismo Promotor de la Inversión Privada para la subsanación correspondiente. En caso de que no se efectúe dicha subsanación, la UF procede conforme a lo dispuesto en el párrafo 31.3 del artículo 31 de la presente Directiva, en caso corresponda.

Artículo 37. Etapa de elaboración del expediente técnico o documento equivalente

- 37.1 Esta etapa se encuentra dentro de la Fase de Ejecución contractual de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas.
- 37.2 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado en la Sección B. Datos de la fase de Ejecución del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, según corresponda.
- 37.3 Si existe alguna modificación al proyecto de inversión durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, esta debe ser registrada por la UEI en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

Artículo 38. Etapa de ejecución física

- 38.1 Esta etapa se encuentra dentro de la Fase de Ejecución contractual de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas. Se inicia luego del registro de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente hasta la culminación de la ejecución física del proyecto de inversión en el marco del contrato de Asociación Público Privada cofinanciada.
- 38.2 La UEI registra las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas modificaciones se refieren al proyecto de inversión y se registran antes del inicio de la ejecución de dichas modificaciones.
- 38.3 Luego de la finalización de la ejecución física o de la conformidad de la puesta en marcha, según corresponda, de acuerdo a lo regulado en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada, se da inicio a la fase de Funcionamiento. No aplica el cierre del proyecto de inversión al término de la ejecución física a fin de programar los pagos correspondientes que efectúa la entidad conforme lo establezca el respectivo contrato. Sin embargo, se debe registrar la culminación de la ejecución física mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.
- 38.4 La UEI realiza el seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión de acuerdo al plazo establecido en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al vencimiento del periodo o plazo previsto en dicho contrato, realiza el registro en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones.

Artículo 39. Registro de la información del contrato de Asociación Público Privada cofinanciada y de sus adendas

- 39.1 Luego de la firma del contrato de Asociación Público Privada cofinanciada, la UEI debe registrar la información resultante del contrato en el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, consignando la siguiente información:
1. Enlace del portal institucional del Organismo Promotor de la Inversión Privada donde se encuentra publicado el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada.
 2. Cronograma de ejecución del proyecto de inversión aplicable al contrato de Asociación Público Privada cofinanciada.
- 39.2 Asimismo, la UEI registra las adendas del contrato de Asociación Público Privada cofinanciada que modifiquen el proyecto de inversión en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

CAPÍTULO VI

FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento

- 40.1 La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.
- 40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.
- 40.3 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.
2. Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente según el Formato N° 11-A: Registro de información de UP y el Formato N° 11-B: Registro de información de Activos Estratégicos Esenciales (AE), de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones

- 41.1 Una vez culminada la fase de Ejecución se inicia la producción de bienes o servicios de la inversión. La entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios realiza reportes anuales sobre el estado de los activos según el Formato N° 11-B: Registro de información Activos Estratégicos Esenciales (AE), los cuales son remitidos a la OPMI del Sector competente o del GR o GL, según sea el caso.
- 41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.

Artículo 42. Evaluación ex post de las inversiones

- 42.1 La evaluación ex post es un examen sistemático e independiente de una inversión, la cual se realiza con el fin de determinar su eficiencia, eficacia, impacto, sostenibilidad y relevancia de sus objetivos, después de haber culminado con la ejecución física e iniciada la fase de Funcionamiento.
- 42.2 El objetivo principal de la evaluación ex post de las inversiones es revelar buenas prácticas y lecciones aprendidas para todos los involucrados en el Ciclo de Inversión, con miras a que incorporen estos aprendizajes en las inversiones futuras y de esta forma se mejore la calidad de las inversiones. Los objetivos específicos de la evaluación ex post son los siguientes:
1. Verificar si las inversiones cumplieron con los objetivos establecidos en cuanto a productos, resultados e impactos, considerando su contribución al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios.
 2. Generar conocimiento para retroalimentar las fases del Ciclo de Inversión y la gestión de las inversiones para la planificación futura de iniciativas de inversión.
- 42.3 La evaluación ex post es de aplicación gradual a las inversiones y comprende los siguientes momentos:
1. Evaluación ex post de corto plazo.
 2. Seguimiento ex post.
 3. Evaluación ex post de mediano plazo.
 4. Evaluación ex post de largo plazo.

La DGPMI emite las disposiciones o instrumentos metodológicos correspondientes para el desarrollo y la aplicación de la evaluación ex post de las inversiones.

- 42.4 La evaluación ex post toma en cuenta los registros efectuados sobre la inversión en el Banco de Inversiones a lo largo del Ciclo de Inversión. La OPMI coordina su elaboración en conjunto con la UF, UEI y los órganos que resulten relevantes para el proceso de evaluación y elaboración del Informe de Evaluación, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones.
- 42.5 La aplicación de los diferentes momentos de la evaluación ex post se realiza sobre una muestra de inversiones y acorde al nivel de complejidad y tipo de documento técnico empleado para declarar su viabilidad o aprobación, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Evaluación ex post de inversiones

Tipo de inversión según documento técnico elaborado	Momentos de la Evaluación ex post			
	Corto plazo	Seguimiento ex post	Mediano plazo	Largo plazo
IOARR	✓			
Proyecto de inversión con ficha técnica simplificada	✓			
Proyecto de inversión con ficha técnica estándar	✓	✓	✓	
Proyecto de inversión con ficha técnica para proyectos de baja y mediana complejidad	✓	✓	✓	
Proyecto de inversión con estudio de preinversión a nivel de Perfil	✓	✓	✓	✓

Asimismo, la OPMI debe realizar obligatoriamente la Evaluación ex post de corto plazo y Evaluación ex post de mediano plazo conforme al Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones a los proyectos de inversión cuyos montos de inversión se incrementen conforme a lo siguiente:

1. Los proyectos de inversión con monto de inversión menor a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT, cuando el monto de inversión se incremente en cincuenta por ciento (50%) o más con respecto al monto declarado viable.
 2. Los proyectos de inversión con monto de inversión mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT, cuando el monto de inversión se incremente en veinte por ciento (20%) o más con respecto a lo declarado viable.
- 42.6 La Evaluación ex post de corto plazo se realiza de manera inmediata al inicio de la fase de Funcionamiento, hasta el plazo máximo de seis (06) meses de iniciada la misma y debe ser aplicada a todas las inversiones que culminen su ejecución y/o inicien su operación. La Evaluación ex post de corto plazo analiza la eficiencia

en tiempos, costos y metas físicas de los activos creados o intervenidos con la inversión e incluye un análisis prospectivo de la sostenibilidad de los mismos.

La Evaluación ex post de corto plazo para las IOARR se aplica sobre una muestra de inversiones y se enfoca en la explicación de las variaciones en costo, plazo y metas físicas de los activos creados o intervenidos, acorde con lo establecido en los instrumentos metodológicos de evaluación ex post aprobados por la DGPMI.

El Informe de Evaluación ex post de corto plazo para proyectos de inversión e IOARR se realiza de acuerdo al Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones.

- 42.7 El Seguimiento ex post es de aplicación a aquellos proyectos de inversión a los que se les recomienda durante su Evaluación ex post de corto plazo, o cuando se tiene algún indicio de que el proyecto presenta un alto riesgo en su sostenibilidad; y se realiza entre el primer y segundo año después de la culminación del proyecto. El Seguimiento ex post analiza el cumplimiento de las condiciones y compromisos referidos a la operación y mantenimiento del proyecto de inversión. El Informe de Seguimiento ex post se realiza de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones.
- 42.8 La Evaluación ex post de mediano plazo es de aplicación a los proyectos de inversión que resulten seleccionados bajo una muestra y se realiza dentro de los tres (03) a cinco (05) primeros años de operación del proyecto de inversión. Esta evaluación analiza, principalmente, la eficacia del logro del objetivo central del proyecto, la eficiencia y sostenibilidad en la prestación del servicio a los usuarios, así como los efectos o impactos sobre los diferentes agentes afectados o beneficiados con el proyecto de inversión. El Informe de Evaluación ex post de mediano plazo se desarrolla de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones.
- 42.9 La Evaluación ex post de largo plazo es de aplicación obligatoria a todos los proyectos de inversión que tengan un monto de inversión igual o superior a los cuatrocientos siete mil (407 000) UIT o a los que resulten seleccionados bajo una muestra y/o criterios establecidos por la DGPMI. Se realiza a partir de los cinco (05) años de iniciada la operación del proyecto de inversión. Este tipo de evaluación ex post mide el efecto causal directamente atribuible a un proyecto de inversión sobre los resultados a los que se espera lograr a través de su ejecución y posterior funcionamiento, enfocado en la mejora en las condiciones de vida de la población beneficiaria debido a la intervención evaluada. El Informe de Evaluación ex post de largo plazo se desarrolla de acuerdo a las orientaciones establecidas en los instrumentos metodológicos aprobados por la DGPMI.
- 42.10 Los resultados de los diferentes momentos de la evaluación ex post de las inversiones son registrados por la OPMI mediante el Formato N° 10: Registro para la Evaluación Ex Post de inversiones y de acuerdo a los instrumentos metodológicos de evaluación ex post que aprueba la DGPMI.

Artículo 43. Inventario de activos generados por las inversiones

- 43.1 El inventario de activos reúne información relevante y actualizada sobre los activos generados por la ejecución de las inversiones, principalmente respecto de su stock, estado situacional y capacidad de producción de servicios. Sus objetivos específicos son:
1. Facilitar la elaboración del diagnóstico de la infraestructura existente respecto de su capacidad de producción de servicios, de tal modo que permita la estimación de la brecha de acceso a servicios para la elaboración del PMI.
 2. Permitir la toma de decisiones respecto de futuras reposiciones, rehabilitaciones, optimizaciones, adquisiciones, mantenimientos y reparaciones de los activos existentes.
 3. Asegurar que se están realizando inversiones con transparencia y verificar si se está brindando el servicio en el nivel requerido.
- 43.2 La OPMI debe solicitar la información sobre el estado situacional de los activos a la entidad titular de los mismos o responsable de la provisión de los servicios bajo su responsabilidad funcional o competencia, la cual debe registrar dicha información mediante el Formato N° 11-A: Registro de información de UP y el Formato N° 11-B: Registro de información de Activos Estratégicos Esenciales (AE) en el módulo informático del inventario de activos del Banco de Inversiones.
- 43.3 La DGPMI aprueba los instrumentos metodológicos que contemplan las orientaciones generales para el proceso de recopilación y frecuencia de la actualización del inventario de activos generados por las inversiones.
- 43.4 La OPMI del Sector puede establecer lineamientos específicos adicionales a los aprobados por la DGPMI para la elaboración del inventario de activos de su Sector.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES

Artículo 44. Seguimiento del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios

- 44.1 La OPMI del Sector, GR y GL es responsable de realizar el seguimiento del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios sobre la base de los reportes generados por el MPMI. Para tal efecto, la OPMI elabora anualmente el Formato N° 12-A: Seguimiento del cierre de brechas, el cual es registrado en el MPMI. La información que contiene dicho formato es de acceso público.
- 44.2 En los reportes anuales a que se refiere el párrafo 44.1 debe medirse el cumplimiento de la programación multianual de inversiones y el efecto de las modificaciones efectuadas al PMI respecto del cierre de brechas.

Artículo 45. Seguimiento de la fase de Ejecución

- 45.1 El seguimiento de las inversiones está a cargo de la OPMI, la que puede solicitar la información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión.
- 45.2 Asimismo, el OR del Sector, GR y GL conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Este comité está conformado por las UEI y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual. La OPMI consolida la

información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité. La OPMI debe registrar los acuerdos, plazos y responsables en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

- 45.3 La información sobre el seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.
- 45.4 La DGPMI puede solicitar información a la OPMI, UF y UEI sobre el estado de las inversiones de la entidad, independientemente de la fase del Ciclo de Inversión en la cual se encuentren, así como de aquellas inversiones que se encuentren a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión en elaboración.

Artículo 46. Sistema de Seguimiento de Inversiones

- 46.1 El Sistema de Seguimiento de Inversiones del Banco de Inversiones es un aplicativo informático del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se articula con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) y demás aplicativos informáticos.
- 46.2 Durante la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, el Sistema de Seguimiento de Inversiones permite hacer seguimiento a la ejecución de las inversiones teniendo en cuenta los registros efectuados en el Banco de Inversiones en las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación.

CAPÍTULO VIII

REGISTROS EN EL BANCO DE INVERSIONES

Artículo 47. De los registros en el Banco de Inversiones

- 47.1 La DGPMI establece los códigos de acceso al Banco de Inversiones y las habilitaciones informáticas respectivas para el ingreso de la información de las inversiones y el registro de los formatos previstos en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente Directiva.
- 47.2 La UF puede efectuar registros en el Banco de Inversiones para actualizar la información de las fichas técnicas y estudios de preinversión viables de los proyectos de inversión cuya declaración de viabilidad ha perdido vigencia de acuerdo al artículo 27 de la presente Directiva.

CAPÍTULO IX

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O LA APROBACIÓN DE IOARR

Artículo 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL

- 48.1 Los GR pueden celebrar convenios entre estos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR, de competencia regional cuya ejecución o beneficios abarquen la circunscripción territorial de más de un GR. Asimismo, los GR pueden celebrar dichos convenios respecto de inversiones de competencia regional con entidades del GN de acuerdo a la responsabilidad funcional de estas. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 01: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de competencia regional del Anexo N° 13: Modelos de Convenios.
- 48.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios.
- 48.3 Cuando exista una mancomunidad regional o municipal competente territorialmente, con fondos asignados para la operación y mantenimiento de las inversiones a que se refieren los párrafos 48.1 y 48.2, la referida mancomunidad debe asumir la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR, no pudiendo suscribirse los convenios previstos en dichos párrafos.
- 48.4 Los GL sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pueden celebrar convenios con GL no sujetos a dicho Sistema Nacional, siempre que sean colindantes o se ubiquen en la misma circunscripción territorial de un GR, para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR, de acuerdo al Modelo de Convenio N° 03: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de GL no incorporados al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Anexo N° 13: Modelos de Convenios.
- 48.5 Los GR y GL pueden suscribir convenios con mancomunidades regionales o municipales, según corresponda, que no se encuentren incorporadas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR, de acuerdo al Modelo de Convenio N° 04: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de mancomunidades regionales o municipales no incorporadas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Anexo N° 13: Modelos de Convenios.
- 48.6 Para efectos de lo previsto en los párrafos 48.1, 48.2, 48.4 y 48.5 del presente artículo, las entidades deben señalar expresamente las inversiones objeto del convenio, y su registro en el Banco de Inversiones es de responsabilidad de la UF que estará a cargo de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión y/o aprobación de las IOARR. Asimismo, la UF debe indicar dicho convenio al momento del registro de las inversiones en el Banco de Inversiones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Requisitos para la incorporación voluntaria de GL al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Los GL no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pueden incorporarse voluntariamente al mismo por Acuerdo de su Concejo Municipal elaborado conforme al Anexo N° 14: Modelo de Acta que contiene el Acuerdo de Concejo Municipal para la incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

1. Tengan acceso a internet.
2. Cuenten con el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de los proyectos de inversión y aprobación de las IOARR en su GL, de corresponder.
3. Tengan, al momento de adoptar el acuerdo de incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Presupuesto Institucional en la Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros", un monto no menor a S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES). Para estos efectos, debe contarse con el documento sustentatorio de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el GL.

Los GL deben remitir a la DGPMI copia de la referida acta, el documento sustentatorio señalado en el inciso 3 de la presente disposición, así como el Formato N° 01-A: Registro de la OPMI y su Responsable, debidamente completado y suscrito por el OR.

Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se considera como fecha de la incorporación voluntaria del GL, la fecha de la recepción formal de la documentación completa a que se refiere la presente disposición.

Segunda. Programación de proyectos de inversión exonerados del Sistema Nacional de Inversión Pública

Para los proyectos de inversión exonerados del Sistema Nacional de Inversión Pública por norma expresa debe considerarse los montos pendientes de ejecución en el PMI respectivo.

Tercera. Actualización del expediente técnico o documento equivalente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Directiva, para los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se considera como última actualización del expediente técnico o documento equivalente a la que se realizó a través del Formato SNIP 16: "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión" y Formato SNIP 17: "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Cuarta. Vigencia de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión que se desarrollen bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada

En los proyectos de inversión que se desarrollen bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada se puede utilizar los estudios de preinversión que tengan más de tres (03) años desde su declaración de viabilidad, siempre que dichos proyectos de inversión hayan sido incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Asimismo, a los expedientes técnicos o documentos equivalentes que hayan sido aprobados en el marco de contratos de Asociación Público Privada cofinanciada no les resulta aplicable lo previsto en el párrafo 34.1 del artículo 34 de la presente Directiva.

Quinta. Proyectos de inversión en ejecución clasificados como Asociación Público Privada autofinanciada

Los proyectos de inversión que hayan iniciado ejecución y que requieran ser considerados en una Asociación Público Privada autofinanciada de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada deben contar con los respectivos Estudios Técnicos que sustentan el Informe de Evaluación emitido por el Organismo de Promoción de la Inversión Privada que determine la conveniencia del cambio de la modalidad de ejecución. Con dicho informe, la UEI liquida las obras y cierra el proyecto de inversión mediante el registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. El Organismo de Promoción de la Inversión Privada es responsable de la información contenida en el Informe de Evaluación que sustenta el cierre del proyecto de inversión.

Sexta. Situaciones no previstas

De presentarse situaciones no previstas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la DGPMI dispone las acciones aplicables para el caso concreto.

Sétima. Articulación del PMI con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico y Presupuesto Público.

En el marco de la Integración Intersistémica, la fase de la Programación Multianual de Inversiones se articula con los sistemas de Planeamiento Estratégico y Presupuesto Público, a fin de asegurar la gestión y ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, que articula el Plan Estratégico Institucional – Programa Multianual de Inversiones – Plan Operativo Institucional – Presupuesto Institucional de Apertura. La DGPMI coordina los mecanismos de integración entre los sistemas administrativos respectivos de manera progresiva.

Los PMI sectoriales, regionales y locales, y de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD presentados a la DGPMI, son insumo para la elaboración del Plan Operativo Institucional de las entidades y empresas, según corresponda.

Octava. Remisión de información sobre el uso de metodologías colaborativas de modelamiento digital de la información

Las UEI que vienen empleando las metodologías colaborativas de modelamiento digital de la información a que se refiere el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento, registran la información sobre dichas metodologías en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Novena. Inversiones del Plan Integral en el marco de la Reconstrucción con Cambios

La cartera de inversiones del PMI del Sector Presidencia del Consejo de Ministros comprende las inversiones seleccionadas en el Plan Integral a que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Las entidades deben modificar la cartera de inversiones del PMI en caso sus inversiones registradas en el Banco de Inversiones se adecuen a las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.

Décima. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia

Las intervenciones a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento se aprueban mediante el Formato N° 07-C: Registro de IOARR, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de Estado de Emergencia o de su prórroga.

Las inversiones se ejecutan en un plazo de seis (06) meses desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Al término de la ejecución de dichas inversiones, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

Décimo Primera. Programación de inversiones financiadas o cofinanciadas con el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT

Los GR y GL que prevean postular sus inversiones para ser financiadas o cofinanciadas por el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT regulado por el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, deben indicar dicha situación expresamente en la fase de Programación Multianual de Inversiones.

Décimo Segunda. Matrices de complejidad de proyectos de inversión

Las OPMI sectoriales pueden proponer a la DGPMI la aprobación de matrices de complejidad para los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, caso contrario es de aplicación el Anexo N° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que se enmarquen en las funciones Transporte y Comunicaciones aplican la ficha técnica para proyectos de baja o mediana complejidad o el estudio de preinversión a nivel de Perfil, según la matriz de complejidad propuesta por la OPMI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y aprobada por la DGPMI.

Décimo Tercera. Responsabilidad

Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro.

Décimo Cuarta. Lista de Anexos y Formatos

Los Anexos y Formatos previstos en la presente Directiva constituyen parte integrante de esta y son publicados en el portal institucional del MEF. Estos Anexos y Formatos se actualizan periódicamente mediante su publicación directa en dicho portal institucional.

Capítulo I: Disposiciones Generales

- Formato N° 01-A : Registro de la OPMI y su Responsable.
- Formato N° 01-B : Registro del órgano encargado de elaborar el PMI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, y su Responsable.
- Formato N° 02-A : Registro de la UF y su Responsable.
- Formato N° 02-B : Registro de la UF – Mancomunidad Regional o Junta de Coordinación Interregional.
- Formato N° 02-C : Registro de la UF – Mancomunidad Municipal.
- Formato N° 03 : Registro de la UEI y su Responsable.

Capítulo II : Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión

- Anexo N° 01 : Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Anexo N° 02 : Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Anexo N° 03 : Equivalencias de los Sectores del GN con los Clasificadores Presupuestarios.
- Anexo N° 04 : Instructivo para la elaboración y registro del PMI.
- Anexo N° 05 : Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI.
- Anexo N° 06 : Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones.
- Formato N° 04-A : Indicador de Brecha.
- Formato N° 04-B : Criterio de Priorización Sectorial.
- Formato N° 05-A : Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión.

Formato N° 05-B : Registro agregado de ideas de IOARR.

Capítulo III : Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión

Anexo N° 07 : Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil para proyectos de inversión.

Anexo N° 08 : Contenido Mínimo para el estudio de preinversión a nivel de Perfil para programas de inversión.

Anexo N° 09 : Lineamientos para la estandarización de proyectos de inversión.

Anexo N° 10 : Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión.

Anexo N° 11 : Parámetros de Evaluación Social.

Formato N° 06-A : Ficha Técnica General Simplificada.

Formato N° 06-B : Ficha Técnica General para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad.

Formato N° 07-A : Registro de Proyecto de Inversión.

Formato N° 07-B : Registro de Programa de Inversión.

Capítulo IV : Registro de la aprobación de las IOARR

Formato N° 07-C : Registro de IOARR.

Capítulo V : Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión

Formato N° 08-A : Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

Formato N° 08-B : Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión.

Formato N° 08-C : Registros en la fase de Ejecución para IOARR.

Formato N° 09 : Registro de cierre de inversión.

Capítulo VI : Fase de Funcionamiento del Ciclo de Inversión

Anexo N° 12 : Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones.

Formato N° 10 : Registro para la Evaluación Ex Post de inversiones.

Formato N° 11-A : Registro de información de UP.

Formato N° 11-B : Registro de información de Activos Estratégicos Esenciales (AE).

Capítulo VII : Sistema de Seguimiento de Inversiones

Formato N° 12-A : Seguimiento del cierre de brechas.

Formato N° 12-B : Seguimiento a la ejecución de inversiones.

Capítulo IX : Suscripción de convenios para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR

Anexo N° 13 : Modelos de Convenios.

Disposiciones Complementarias Finales

Anexo N° 14 : Modelo de Acta que contiene el Acuerdo de Concejo Municipal para la incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. PMI para el periodo 2019-2021

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación para el PMI 2019-2021 y sus modificaciones, en lo que corresponda.

Segunda. Aplicación de criterios de priorización sectoriales

Los criterios de priorización aprobados por los Sectores en el marco de la Décima y Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley son de aplicación para la elaboración del PMI 2020-2022.

Tercera. Aplicación de la etapa de diseño del proyecto de inversión como Asociación Público Privada cofinanciada

Las disposiciones del artículo 36 de la presente Directiva no son aplicables respecto de aquellos proyectos de inversión desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada que a la fecha de su entrada en vigencia cuenten con la versión final del contrato aprobada o que se haya convocado el concurso para su adjudicación.

ANEXO Nº 01:

**CLASIFICADOR INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El presente Anexo agrupa a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero por Sectores y niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 284 -2018-EF.

SECTOR

ENTIDAD

AGRICULTURA Y RIEGO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	MINAGRI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	ANA
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA	INIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA	SENASA
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	SERFOR
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL	AGRO RURAL
SIERRA Y SELVA EXPORTADORA	SSE

AMBIENTE

MINISTERIO DEL AMBIENTE	MINAM
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA	IIAP
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ	IGP
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ	SENAMHI
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE	OSINFOR
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	OEFA
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO	SERNANP
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES	SENACE
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA	INAIGEM

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	MINCETUR
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO	CENFOTUR
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO	PROMPERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
--------------------------	--

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	CNM
-------------------------------------	-----

CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CGR
-------------------------------------	-----

CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA	
ACADEMIA MAYOR DE LA LENGUA QUECHUA	
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	AGN
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	BNP
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ	IRTP
MUSEO DE LA NACIÓN	

DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA	MINDEF
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL	CONIDA
ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"	ENAMM
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	IGN
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	INDECI
SERVICIO AEROFOTOGRAFICO NACIONAL	SAN
FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO	FAME S.A.C.
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA IQUITOS S.R.L.	SIMA IQUITOS S.R.L.
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.	SIMA PERÚ
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	CENEPRED
AGENCIA DE COMPRAS DE LA FUERZAS ARMADAS	ACFFAA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
-----------------------	--

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	MIDIS
---	-------

ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	MEF
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	SMV
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	OSCE
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL	ONP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SUNAT
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA	PROINVERSIÓN
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO	FONAFE
CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS	PERU COMPRAS

EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINEDU
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	CVH
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	IPD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	SUNEDU
SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA	SINEACE
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	UNALM
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	UNAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	UNAMAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	UNDAC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	UNC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	UNE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	UNH
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	UNI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERÚANA	UNAP
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	UNP
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	UNSM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	UNT
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	UNTUMBES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	UNU
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO	UNAP
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	UNAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	UNCP
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	UNS
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	UNFV
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	UNIA
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	UNJBG
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN	UNJFSC
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA AGUEDAS	UNAJMA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	UNMSM
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	UNAMBA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	UNPRG
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	UNSAAC
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	UNSCH
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	UNICASAN
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	UNASAM
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	UNTELS
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	UNTRM
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	UNAAA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	UNAT
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	UNACH
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	UNISCJSA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	UNIBAGUA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	UNAJ
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	UNIQ
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	UNAAT
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	UNFS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	UNJ
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	UNCA

ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	MINEM
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALÚRGICO	INGEMMET
INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	IPEN
ACTIVOS MINEROS S.A.C.	AMSAC
EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.	ADINELSA
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A.	ELECTRO UCAYALI S.A.
EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A.	ELECTROPERÚ S.A.
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.	EGASA
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE MACHUPICCHU S.A.	EGEMSA
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A.	EGECEN S.A.
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.	EGESUR
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	SAN GABÁN
EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A.	HIDRANDINA
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.	ELECTRO CENTRO S.A.
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.	ENSA

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.	ELECTRO ORIENTE S.A.
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR S.A.	ELECTROSUR S.A.
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORESTE S.A.	ENOSA
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A.	ELECTRO PUNO S.A.A.
PERÚPETRO S.A.	PERÚPETRO
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	SEAL

FUERO MILITAR POLICIAL

FUERO MILITAR POLICIAL	FMP
------------------------	-----

INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR	MININTER
CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ	CGBVP

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	JNE
-------------------------------	-----

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	MINJUSDH
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	INPE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	SUNARP

MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PÚBLICO	MPFN
--------------------	------

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (Incluye las Sociedades de Beneficencia Pública no transferidas a Gobiernos Locales)	MIMP
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	CONADIS
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL	PNCVFS
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR	INABIF
PROGRAMA NACIONAL YACHAY PROGRAMA NACIONAL VIDA DIGNA PROGRAMA DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD SEVERA	PNY PNVD PPDS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	ONPE
--	------

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL	PJ
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	AMAG

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	PCM
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	SERVIR
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS	DEVIDA
DESPACHO PRESIDENCIAL	DP
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	DINI
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ESAP
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	INDECOPI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	INEI
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA	OSINERGMIN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO	OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	OSIPTEL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL	SEDENA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	SUNASS
CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	CEPLAN
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	CONCYTEC
EMPRESA NACIONAL DE LA COCA	ENACO S.A.
EDITORIA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.	EDITORIA PERÚ

PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	PRODUCE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	FONDEPES
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ	IMARPE
INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ	ITP
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	SANIPES
INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD	INACAL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	RENIEC
--	--------

RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	RREE
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	APCI

SALUD

MINISTERIO DE SALUD	MINSA
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	INEN
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	INS
SEGURO INTEGRAL DE SALUD	SIS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	SUSALUD
SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERÚ	ESSALUD

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	MTPE
EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.	ESVICSAC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL	SUNAFIL
SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A	SILSA

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MTC
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	APN
FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES	FITEL
PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019	PEJP
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍA	SUTRAN
CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A.	CORPAC
EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A.	SERPOST
INDUSTRIA AERONÁUTICA DEL PERÚ	INDAER
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.	ENAPU
AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO	AATE

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	TC
-------------------------	----

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	VIVIENDA
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL	COFOPRI
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	SENCICO
SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES	SBN
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A.	SEDAPAL

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

PROYECTO ESPECIAL KUÉLAP

GOBIERNO REGIONAL ANCASH

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

CENTRO DE EXPORTACIÓN TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS DE MATARANI
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS – AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GOBIERNO REGIONAL ICA

PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

GOBIERNO REGIONAL LIMA

GOBIERNO REGIONAL LIMA METROPOLITANA GOBIERNO REGIONAL LORETO

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

CENTRO DE EXPORTACIÓN TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS DE ILO
--

GOBIERNO REGIONAL PASCO

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CENTRO DE EXPORTACIÓN TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS DE MATARANI

GOBIERNO REGIONAL PUNO

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PUNO- ZEEDEPUNO

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

GOBIERNO REGIONAL TACNA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - ZOFRATACNA

PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA- PET

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REGIONAL UCAYALI

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA - EMAPAB S.R.LTDA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO - SATCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS- EMUSAP S.R.L TDA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA - EMAPACOP S.A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS TURISMO HUANCABAMBA S.A.C. - ETIPHSAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO – SATH

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MULTIPLES – EMSEM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS, AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L-EPS ALTIPLANO S.R.L

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA - EPS MOQUEGUA S.A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO – SAT-T

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA – EMMASA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIERRA CENTRAL - EPS SIERRA CENTRAL S.A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TRUJILLO – SATT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES DE TRUJILLO – SAIMT
SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO – SEGAT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE TOCACHE S.A. – ETOSA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A.C. – EMUCSAC
EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A.C. – EMISAC
EMPRESA MUNICIPAL DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS REPRODUCTIVOS S.A. – EMPROCOMS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YAULI LA OROYA - EMSAPA-YAULI LA OROYA SEL S.R.L
--

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. –EMILIMA
EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. –EMAPE
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN – IMP
INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA – ICL
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA – SAT
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE
SISTEMA METROPOLITANO DE SOLIDARIDAD – SISOL
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA
AUTORIDAD DEL PROYECTO DE LA COSTA VERDE –APCV
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA – PROHVILLA
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA – PATPAL FBB
PROYECTO ESPECIAL METROPOLITANO DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO - CICLOLIMA
PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA – PROLIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

EMPRESA MUNICIPAL DE SANTAIGO DE SURCO S.A – EMUSSSA
--

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTCUBAMBA

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL UTCUBAMBA - EPSSMU S.R.LTDA.
--

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PERTENECIENTES A MÁS DE UN GOBIERNO LOCAL

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAÑETE S.A.	EMAPA CAÑETE S.A.
EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO	SEDAM HUANCAYO S.A
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUARAL	EMAPA HUARAL S.A
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIAPL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	EPS EMAPAT S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.	EPS EMAPICA S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.	EMAPISCO S.A.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUANCAMELICA S.A.C.	EMAPA HUANCAMELICA S.A.C
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUILLABAMBA S.R.L	EPS EMAQ S.R.L.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.	EPS EMAPAVIGS SAC
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.	EMAPA HUACHO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.	EMSAPUNO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUÁNUCO S.A.	SEDA HUÁNUCO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOJA S.R.L.	SEDAPAR S.R.L
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A	EMPSSAPAL S.A.
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE MOYOBAMBA S.R.LTDA	EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.	EPS CHAVIN S.A.
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.	EPS SEDACAJ S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN	EMAPA SAN MARTÍN
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY	EMUSAP ABANCAY S.A.C.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SELVA CENTRAL" S.A.	EPS SELVA CENTRAL S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.	EPSASA / SEDA AYACUCHO
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO S.A.	EPS SEDALORETO S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.	EPSEL S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	EPS GRAU S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA	EPS TACNA S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.	EPSILO S.A.
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY	SEDACHIMBOTE S.A.
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.	EPS SEDA CUSCO S.A.
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BARRANCA S.A.	SEMAPA BARRANCA S.A.
EPS SEMAPACH S.A.	EPS SEMAPACH
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.	SEDALIB S.A.
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA	SEDAPAR S.A.
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MARAÑÓN	EPS MARAÑÓN S.R.L
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDA JULIACA S.A.	SEDAJULIACA S.A.
EPS MUNICIPAL MANTARO	EPS MANTARO S.A
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO	EMAPA PASCO

ANEXO Nº 02:

CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El presente Anexo corresponde a las funciones que recaen sobre los Sectores, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Fuero Militar Policial conforme lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
FUNCIÓN 01: LEGISLATIVA	División Funcional 001: Acción Legislativa	Grupo Funcional 0001: Acción Legislativa	Congreso de la República

FUNCION	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
FUNCIÓN 02: RELACIONES EXTERIORES	División Funcional 002: Servicio Diplomático	Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático	Relaciones Exteriores
	División Funcional 003: Cooperación Internacional	Grupo Funcional 0003: Cooperación Internacional	Relaciones Exteriores
FUNCIÓN 03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	División Funcional 004: Planeamiento Gubernamental	Grupo Funcional 0004: Rectoría de Sistemas Administrativos	Ente rector de cada Sistema Administrativo
		Grupo Funcional 0005: Planeamiento Institucional	Presidencia del Consejo de Ministros
	División Funcional 005: Información pública	Grupo Funcional 0006: Información pública	Ambiente, o Presidencia del Consejo de Ministros (en información estadística y vinculada a la gestión pública)
	División Funcional 006: Gestión	Grupo Funcional 0007: Dirección y Supervisión superior	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0008: Asesoramiento y Apoyo	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0009: Soporte Tecnológico	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0010: Infraestructura y Equipamiento	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0011: Preparación y perfeccionamiento de Recursos Humanos	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0012: Control Interno	Contraloría General de la República
	División Funcional 007: Recaudación	Grupo Funcional 0013: Recaudación	Economía y Finanzas
	División Funcional 008: Reserva de Contingencia	Grupo Funcional 0014: Reserva de Contingencia	Economía y Finanzas
	División Funcional 009: Ciencia y Tecnología	Grupo Funcional 0015: Investigación Básica	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0016: Investigación Aplicada	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0017: Innovación Tecnológica	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0128: Desarrollo Experimental	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0129: Transferencia de Conocimientos y Tecnologías	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
	División Funcional 010: Eficiencia de Mercados	Grupo Funcional 0018: Eficiencia de Mercados	Presidencia del Consejo de Ministros
	División Funcional 011: Transferencias e Intermediación Financiera	Grupo Funcional 0019: Transferencias de carácter general	Economía y Finanzas
		Grupo Funcional 0020: Intermediación Financiera	Economía y Finanzas
	División Funcional 012: Identidad y Ciudadanía	Grupo Funcional 0021: Registros Civiles e Identificación	RENIEC
Grupo Funcional 0022: Registros Públicos		Justicia y DDHH	
Grupo Funcional 0023: Defensa del interés ciudadano		Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional o Interior (en servicios a cargo de las Gobernaciones)	
Grupo Funcional 0024: Elecciones, Referendos y Consultas Ciudadanas		ONPE	
		Grupo Funcional 0025: Justicia Electoral	JNE
FUNCIÓN 04: DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	División Funcional 013: Defensa y Seguridad Nacional	Grupo Funcional 0026: Defensa Nacional	Defensa
		Grupo Funcional 0027: Seguridad Nacional	Presidencia del Consejo de Ministros

FUNCION	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
FUNCIÓN 05: ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	División Funcional 014: Orden Interno	Grupo Funcional 0028: Operaciones Policiales	Interior
		Grupo Funcional 0029: Control Migratorio	Interior
		Grupo Funcional 0030: Control de armas, municiones, explosivos de uso civil y servicios de seguridad	Interior
		Grupo Funcional 0031: Seguridad Vecinal y Comunal	Interior
	División Funcional 015: Control de Drogas	Grupo Funcional 0032: Desarrollo Alternativo	Agricultura y Riego
		Grupo Funcional 0033: Prevención y Rehabilitación	Salud, Presidencia del Consejo de Ministros
		Grupo Funcional 0034: Interdicción, lavado de dinero y delitos conexos	Interior
	División Funcional 016: Gestión de Riesgos y Emergencias	Grupo Funcional 0035: Prevención de desastres	Presidencia del Consejo de Ministros, Defensa, Agricultura y Riego
		Grupo Funcional 0036: atención inmediata de desastres	Presidencia del Consejo de Ministros, Defensa
		Grupo Funcional 0037: defensa contra incendios y emergencias menores	Interior
FUNCIÓN 06: JUSTICIA	División Funcional 017: Administración de Justicia	Grupo Funcional 0038: Administración de Justicia	Justicia y DDHH, Poder Judicial, Fuero Militar Policial
	División Funcional 018: Seguridad Jurídica	Grupo Funcional 0039: Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales	Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Tribunal Constitucional o Fuero Militar Policial
	División Funcional 019: Readaptación Social	Grupo Funcional 0040: readaptación social	Justicia y DDHH
FUNCIÓN 07: TRABAJO	División Funcional 020: Trabajo	Grupo Funcional 0041: Regulación y Control de la Relación Laboral	Trabajo y Promoción del Empleo
		Grupo Funcional 0042: Promoción Laboral	Trabajo y Promoción del Empleo o Producción (desarrollo de las micro y pequeñas empresas)
FUNCIÓN 08: COMERCIO	División Funcional 021: Comercio	Grupo Funcional 0043: Promoción del comercio interno	Producción
		Grupo Funcional 0044: Promoción del comercio externo	Comercio Exterior y Turismo
FUNCIÓN 09: TURISMO	División Funcional 022: Turismo	Grupo Funcional 0045: Promoción del turismo	Comercio Exterior y Turismo
FUNCIÓN 10: AGROPECUARIA	División Funcional 023: Agrario	Grupo Funcional 0046: Protección sanitaria vegetal	Agricultura y Riego
		Grupo Funcional 0047: Inocuidad Agroalimentaria	Agricultura y Riego
	División Funcional 024: Pecuário	Grupo Funcional 0048: Protección sanitaria animal	Agricultura y Riego
		Grupo Funcional 0049: Inocuidad pecuaria	Agricultura y Riego
	División Funcional 025: Riego	Grupo Funcional 0050: Infraestructura de riego	Agricultura y Riego
		Grupo Funcional 0051: riego tecnificado	Agricultura y Riego
FUNCIÓN 11: PESCA	División Funcional 026: Pesca	Grupo Funcional 0052: Regulación y administración del recurso ictiológico	Producción
		Grupo Funcional 0053: Infraestructura pesquera	Producción
	División Funcional 027: Acuicultura	Grupo Funcional 0054: Fomento de la producción acuícola	Producción

FUNCION	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
FUNCIÓN 12: ENERGIA	División Funcional 028: Energía Eléctrica	Grupo Funcional 0055: Generación de energía eléctrica	Energía y Minas
		Grupo Funcional 0056: Transmisión de energía eléctrica	Energía y Minas
		Grupo Funcional 0057: Distribución de energía eléctrica	Energía y Minas
	División Funcional 029: Hidrocarburos	Grupo Funcional 0058: Hidrocarburos	Energía y Minas
FUNCIÓN 13: MINERIA	División Funcional 030: Minería	Grupo Funcional 0059: Promoción minera	Energía y Minas
FUNCIÓN 14: INDUSTRIA	División Funcional 031: Industria	Grupo Funcional 0060: Promoción de la industria	Producción
FUNCIÓN 15: TRANSPORTE	División Funcional 032: Transporte Aéreo	Grupo Funcional 0061: Infraestructura aeroportuaria	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0062: Control y seguridad del tráfico aéreo	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0063: Servicios de transporte aéreo	Transportes y Comunicaciones
	División Funcional 033: Transporte Terrestre	Grupo Funcional 0064: Vías nacionales	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0065: Vías departamentales	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0066: Vías vecinales	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0067: Caminos de herradura	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0068: Control y seguridad del tráfico terrestre	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0069: Servicios de transporte terrestre	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0070: ferrovías	Transportes y Comunicaciones
	División Funcional 035: Transporte Hidroviario	Grupo Funcional 0071: Puertos y terminales fluviales y lacustres	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0072: Control y seguridad del tráfico hidroviario	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0073: servicios de transporte hidroviario	Transportes y Comunicaciones
	División Funcional 036: Transporte Urbano	Grupo Funcional 0074: vías urbanas	Vivienda, Construcción y Saneamiento
		Grupo Funcional 0075: control y seguridad del Tráfico urbano	Transportes y Comunicaciones
Grupo Funcional 0076: Servicios de transporte urbano		Transportes y Comunicaciones	
FUNCIÓN 16: COMUNICACIONES	División Funcional 037: Comunicaciones Postales	Grupo Funcional 0077: Servicios postales	Transportes y Comunicaciones
	División Funcional 038: Telecomunicaciones	Grupo Funcional 0078: servicios de telecomunicaciones	Transportes y Comunicaciones
		Grupo Funcional 0079: Gestión del espacio electromagnético	Transportes y Comunicaciones
FUNCIÓN 17: AMBIENTE	División Funcional 054: Desarrollo Estratégico,	Grupo Funcional 0119: Conservación y aprovechamiento	Ambiente

FUNCION	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
	Conservación y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Natural	sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales	
		Grupo Funcional 0120: Gestión integrada y sostenible de los ecosistemas	Ambiente o Agricultura y Riego (en forestación y reforestación)
		Grupo Funcional 0121: Gestión del Cambio Climático	Ambiente
		Grupo Funcional 0122: Gestión integrada de los recursos hídricos	Ambiente o Agricultura y Riego (en gestión y planeamiento de los recursos hídricos)
		Grupo Funcional 0123: Gestión del territorio	Ambiente, PCM(en descentralización) o relaciones exteriores (en desarrollo de fronteras)
	División Funcional 055: Gestión Integral de la Calidad Ambiental	Grupo Funcional 0124: Gestión de los residuos solidos	Ambiente
		Grupo Funcional 0125: Conservación y ampliación de las áreas verdes y ornato publico	Vivienda, Construcción y Saneamiento
		Grupo Funcional 0126: Vigilancia y control integral de la contaminación y remediación ambiental	Ambiente o Energía y Minas (pasivos ambientales mineros)
		Grupo Funcional 0127: Control integral de sustancias químicas y materiales peligrosos	Ambiente o Interior (en control y fiscalización de insumos químicos y productos fiscalizados)
	FUNCIÓN 18: SANEAMIENTO	División Funcional 040: Saneamiento	Grupo Funcional 0088: Saneamiento Urbano
Grupo Funcional 0089: Saneamiento Rural			Vivienda, Construcción y Saneamiento
FUNCIÓN 19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	División Funcional 041: Desarrollo Urbano	Grupo Funcional 0090: Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural	Vivienda, Construcción y Saneamiento y Agricultura y Riego (para inversiones públicas referidas a saneamiento físico legal y/o catastro en comunidades campesinas, comunidades nativas y predios agrarios)
	División Funcional 042: Vivienda	Grupo Funcional 0091: Vivienda	Vivienda, Construcción y Saneamiento
		Grupo Funcional 0092: Construcción	Vivienda, Construcción y Saneamiento
FUNCIÓN 20: SALUD	División Funcional 043: Salud Colectiva	Grupo Funcional 0093: Regulación y control sanitario	Salud
		Grupo Funcional 0094: Control epidemiológico	Salud
		Grupo Funcional 0095: Control de riesgos y daños para la salud	Salud
	División Funcional 044: Salud Individual	Grupo Funcional 0096: Atención Medica Básica	Salud
		Grupo Funcional 0097: Atención médica especializada	Salud
		Grupo Funcional 0098: Servicios de Diagnóstico y Tratamiento	Salud
FUNCIÓN 21: CULTURA Y DEPORTE	División Funcional 045: Cultura	Grupo Funcional 0099: Patrimonio histórico y cultural	Cultura
		Grupo Funcional 0100: Promoción y desarrollo cultural	Cultura
	División Funcional 046: Deportes	Grupo Funcional 0101: Promoción y desarrollo deportivo	Educación
		Grupo Funcional 0102: Infraestructura deportiva y recreativa	Educación

FUNCION	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
FUNCIÓN 22: EDUCACION	División Funcional 047: Educación Básica	Grupo Funcional 0103: Educación inicial	Educación
		Grupo Funcional 0104: Educación primaria	Educación
		Grupo Funcional 0105: Educación secundaria	Educación
		Grupo Funcional 0106: Educación básica alternativa	Educación
		Grupo Funcional 0107: Educación básica especial	Educación
	División Funcional 048: Educación Superior	Grupo Funcional 0108: Educación superior no universitaria	Educación, Ministerio del Interior (para inversiones públicas referidas a Escuelas Técnico superiores de la Policía Nacional del Perú), Comercio Exterior y Turismo (para inversiones públicas referidas a Institutos Técnicos de Comercio Exterior y Turismo), Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (para inversiones del SENCICO)
		Grupo Funcional 0109: Educación superior universitaria	Educación
		Grupo Funcional 0110: Educación de post- grado	Educación
		Grupo Funcional 0111: Extensión universitaria	Educación
	División Funcional 049: Educación Técnica Productiva	Grupo Funcional 0112: Formación ocupacional	Educación
División Funcional 050: Asistencia Educativa	Grupo Funcional 0113: Becas y créditos educativos	Educación	
FUNCIÓN 23: PROTECCION SOCIAL	División Funcional 051: Asistencia social	Grupo Funcional 0114: Desarrollo de capacidades sociales y económicas	Desarrollo e Inclusión Social
		Grupo Funcional 0115: Protección de poblaciones en riesgo	Desarrollo e Inclusión Social (para inversiones públicas vinculadas a CUNA MÁS, JUNTOS Y FONCODES), Mujer y Poblaciones Vulnerables
FUNCIÓN 24: PREVISION SOCIAL	División Funcional 052: Previsión social	Grupo Funcional 0116: Sistemas de pensiones	Economía y Finanzas
		Grupo Funcional 0117: Seguridad social en salud	Salud
FUNCIÓN 25: DEUDA PUBLICA	División Funcional 053: Deuda Publica	Grupo Funcional 0118: Pago de la deuda publica	Economía y Finanzas

ANEXO N° 03

EQUIVALENCIAS DE LOS SECTORES CON LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS

El presente Anexo recoge las equivalencias de los Sectores en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con los clasificadores presupuestarios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

**Tabla de equivalencias
Clasificadores institucionales**

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones		Sistema Nacional de Presupuesto Público	
1)	Agricultura y Riego	13	Agricultura
2)	Ambiente	05	Ambiental
3)	Comercio Exterior y Turismo	35	Comercio Exterior y Turismo
4)	Congreso de la República	28	Congreso de la República
5)	Consejo Nacional de la Magistratura	21	Consejo Nacional de la Magistratura
6)	Contraloría General	19	Contraloría General

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones		Sistema Nacional de Presupuesto Público	
7)	Cultura	03	Cultura
8)	Defensa	26	Defensa
9)	Defensoría del Pueblo	20	Defensoría del Pueblo
10)	Desarrollo e Inclusión Social	40	Desarrollo e Inclusión Social
11)	Economía y Finanzas	09	Economía y Finanzas
12)	Educación	10	Educación
13)	Energía y Minas	16	Energía y Minas
14)	Fuero Militar Policial	27	Fuero Militar Policial
15)	Interior	07	Interior
16)	Jurado Nacional de Elecciones	31	Jurado Nacional de Elecciones
17)	Justicia y Derechos Humanos	06	Justicia
18)	Ministerio Público	22	Ministerio Público
19)	Mujer y Poblaciones Vulnerables	39	Mujer y Poblaciones Vulnerables
20)	Oficina Nacional de Procesos Electorales	32	Oficina Nacional de Procesos Electorales
21)	Poder Judicial	04	Poder Judicial
22)	Presidencia del Consejo de Ministros	01	Presidencia Consejo Ministros
23)	Producción	38	Producción
24)	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	33	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
25)	Relaciones Exteriores	08	Relaciones Exteriores
26)	Salud	11	Salud
27)	Trabajo y Promoción del Empleo	12	Trabajo y Promoción del Empleo
28)	Transportes y Comunicaciones	36	Transportes y Comunicaciones
29)	Tribunal Constitucional	24	Tribunal Constitucional
30)	Vivienda, Construcción y Saneamiento	37	Vivienda Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 04:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PMI

El presente instructivo establece las pautas y el procedimiento para el registro del Programa Multianual de Inversiones (PMI) en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI).

I. PAUTAS PARA EL REGISTRO DEL PMI

1. Credenciales

El registro del PMI se realiza en el MPMI y se encuentra a cargo de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector, GR y GL. Para dicho fin, la DGPMI emite las credenciales de usuario y contraseña correspondientes luego del registro de la OPMI y su responsable en el Banco de Inversiones con los datos consignados en el Formato N° 01-A: Registro de la OPMI y su Responsable. En el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, las credenciales se emiten luego del registro del órgano encargado de elaborar el PMI y su responsable en el Banco de Inversiones con los datos consignados en el Formato N° 01-B: Registro del órgano encargado de elaborar el PMI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, y su Responsable.

En caso se designen nuevos responsables de OPMI u órgano encargado de elaborar el PMI, el OR respectivo debe presentar a la DGPMI los Formatos antes señalados como requisito para la emisión de sus credenciales. En caso el responsable designado se encuentre registrado en el Banco de Inversiones como responsable de otra OPMI o alguna UF o UEI de alguna entidad o empresa pública, debe adjuntarse a la solicitud copia del cargo de la carta de renuncia, resolución contractual o entrega de cargo presentada a la entidad o empresa pública en la que aún se encuentran registrados como OPMI, UF o UEI, para la deshabilitación de las credenciales emitidas para dicho fin y generar las nuevas credenciales.

2. Inversiones a registrar en el MPMI

La cartera de inversiones comprende el registro de inversiones que constituyen proyectos de inversión (PI) e Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR).

Los proyectos de inversión e IOARR se registran con su código único.

El registro de un programa de inversión se realiza con el código único del programa, de esta manera el MPMI mostrará las inversiones que lo conforman, incluido el componente de gestión; por cada inversión se debe registrar la programación correspondiente. Previo a dicho registro, resulta necesario verificar que la información referida al programa de inversión se encuentre actualizada en el Banco de Inversiones.

Las ideas de inversión se registran en la cartera de inversiones con el código de idea que se generan al registrar el Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión o Formato N° 05-B: Registro agregado de ideas de IOARR.

3. Información de las Inversiones

El registro de las inversiones que formarán parte de la cartera de inversiones del PMI recoge información del Banco de Inversiones, por lo que es necesario que la OPMI coordine previamente con las UF y UEI la actualización de la información registrada de dichas inversiones, según corresponda.

4. Identificación de las Inversiones

La OPMI registra las inversiones en la cartera de inversiones, identificándolas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Propias:** inversiones cuya ejecución se encuentra a cargo de las UEI del Sector, GR o GL.
- b) **Transferencias:** inversiones financiadas con transferencias de los Sectores a los GR y GL. Solo aplica para las OPMI de los Sectores que realizan transferencias.
- c) **Organismos Públicos:** inversiones cuya ejecución se encuentra a cargo de los organismos públicos adscritos al Sector, GR y GL.
- d) **Empresas:** inversiones a cargo de empresas públicas adscritas al Sector, GR y GL. Solo aplica a las empresas públicas cuyas inversiones se financian total o parcialmente con transferencias del Sector o GL.
- e) **Mancomunidades:** inversiones pertenecientes a Mancomunidades Locales y Regionales, las cuales por acuerdo se incorporan en la cartera de inversiones de la OPMI que registra. Solo aplica para GR y GL.

5. Montos referenciales para la elaboración del PMI

Las OPMI de los Sectores, GR y GL para el registro de sus inversiones en los años 1, 2 y 3 de la cartera de inversiones del PMI, toman en cuenta los cronogramas de ejecución establecidos en las fichas técnicas, estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes, según sea el caso, para estimar los montos que se requerirán para las inversiones en el periodo de la PMI.

En el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, deben considerar como monto referencial para la elaboración de la cartera de inversiones los montos asignados en el presupuesto consolidado de las empresas públicas bajo el ámbito FONAFE, que incluye ESSALUD; mientras que en el caso de las empresas públicas de GR y GL deben considerar el Presupuesto Consolidado de ingresos y egresos de las empresas públicas y organismos públicos de los GR y GL.

6. Inversiones financiadas por el Gobierno Nacional (GN)

Las inversiones de GR o GL financiadas con transferencias de los Sectores se programan en la cartera de inversiones de los respectivos Sectores hasta su culminación.

Del mismo modo, las inversiones de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, financiadas total o parcialmente con transferencias del GN son programadas en la cartera de inversiones del Sector correspondiente.

7. Convenios

Las inversiones cuya formulación y evaluación o aprobación se realice en el marco del Modelo de Convenio N° 01: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de competencia regional del Anexo N° 13: Modelos de Convenios, deben ser registradas en el PMI de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión; en caso exista más de una entidad a cargo de la ejecución, se programa en el PMI que acuerden las partes.

Del mismo modo, las inversiones cuya formulación y evaluación o aprobación se realice en el marco del Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios, deben ser registradas en el PMI del GL a cargo de la ejecución de la inversión (cuando ambas entidades se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones); en caso exista más de un GL sujeto al referido Sistema Nacional a cargo de la ejecución, se programa en el PMI que acuerden las partes.

Las inversiones que se formulen y evalúen o aprueben en el marco del Modelo 03: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de GL no incorporados al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Anexo N° 13: Modelos de Convenios, no se programan en ninguna cartera de inversiones.

Las inversiones formuladas y evaluadas o aprobadas en el marco del Modelo de Convenio N° 04: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de mancomunidades regionales o municipales no incorporadas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Anexo N° 13: Modelos de Convenios, no se programan en ninguna cartera de inversiones.

8. Restricciones

En la cartera de inversiones no se registran:

- 8.1 Montos para la elaboración de estudios de preinversión.
- 8.2 Equipos que no constituyen IOARR, es decir, que no son activos estratégicos que se vinculan de forma directa con la producción del servicio; estos corresponden a otros gastos de capital.
- 8.3 Inversiones con monto cero en los 3 años de la cartera de inversiones. Excepcionalmente puede registrarse monto cero en los 3 años de programación para los proyectos de inversión que se ejecuten bajo la modalidad de Obras por Impuestos, cuya retribución exceda los 3 años del PMI; así como para los proyectos de inversión que se ejecuten bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada, cuando los compromisos y plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable inversiones excedan el horizonte de programación del PMI.
- 8.4 Inversiones cuyos estudios de preinversión o expediente técnico o documento equivalente hayan perdido vigencia.
- 8.5 Inversiones cuya UF pertenece a otra entidad, excepto en casos de cofinanciamiento, transferencias y convenios.
- 8.6 En el caso de cofinanciamiento, la inversión debe registrarse en una sola cartera de inversiones, previo acuerdo entre las partes, precisando en el rubro programación, los montos a ser financiados por la entidad que programa, y en el rubro cofinanciamiento, los montos correspondientes a la(s) entidad(es) que cofinancian la inversión, según corresponda.

II. REGISTROS EN EL MÓDULO DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES

Para iniciar el registro del PMI, las OPMI deberán ingresar al MPMI del Banco de Inversiones, usando las credenciales emitidas por la DGPMI: nombre de usuario y contraseña.

El PMI comprende el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones. En el MPMI estos documentos deben registrarse y grabarse uno por uno en la medida que el usuario complete la información de cada etapa.

1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y/O ACCESO A SERVICIOS

Es el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico. Este análisis tiene por finalidad identificar los servicios cuyos indicadores de brechas muestran valores de mayor representatividad.

El diagnóstico de brechas es elaborado por la OPMI en coordinación con las UF y UEI y de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI.

La información del diagnóstico de brechas es insumo para determinar los criterios de priorización para la elaboración de la cartera de inversiones.

1.1 Diagnóstico de Brechas de los Sectores

Sobre la base de los indicadores de brechas aprobados por el OR del Sector y publicados en su portal institucional, la OPMI del Sector elabora su diagnóstico de brechas de infraestructura y/o de acceso de servicios, que comprende el ámbito de su responsabilidad funcional. Dicho diagnóstico se elabora utilizando los planes estratégicos institucionales (PEI) y la información disponible del inventario de los activos a cargo del Sector.

Concluido el diagnóstico de brechas de los sectores es registrado en el MPMI, aprobado por su OR y publicado por la OPMI en su portal institucional.

1.2 Diagnóstico de Brechas de los GR y GL

Sobre la base de los indicadores de brechas aprobados por el OR de los Sectores y el diagnóstico de brechas de infraestructura y/o de acceso de servicios elaborado por los Sectores en el ámbito de su responsabilidad funcional, la OPMI de los GR y GL elabora su diagnóstico de brechas dentro del ámbito de su competencia y circunscripción territorial. Dicho diagnóstico se elabora utilizando los planes estratégicos institucionales (PEI) y la información disponible del inventario de los activos a cargo del GR y GL, según corresponda.

Concluido el diagnóstico de brechas de los GR y GL es registrado en el MPMI, aprobado por su OR y publicado por la OPMI en su portal institucional.

2. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas.

2.1 Criterios de Priorización de los Sectores

La OPMI del Sector, en coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN.

Dichos criterios de priorización son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la DGPMI y deben ser aplicados por los tres niveles de gobierno.

Los criterios de priorización sectoriales también se aplican para las transferencias que realiza el GN a los GR y GL.

La OPMI de los Sectores remiten los criterios de priorización a la DGPMI en el Formato N° 04-B: Criterio de Priorización Sectorial, para la validación metodológica, la misma se realiza en los plazos establecidos por la DGPMI.

El formato del criterio de priorización sectorial contiene información referida al nombre del criterio, su definición, justificación, método de cálculo, fuente de información, base de datos (de ser el caso) y su sintaxis.

Los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con CEPLAN, son registrados en el MPMI; deben ser aprobados anualmente por el OR del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional.

Para la elaboración de la cartera de inversiones, la OPMI debe aplicar cada uno de los criterios de priorización sectoriales, cuyo resultado otorga un puntaje para cada inversión que determina su prioridad dentro de la cartera de inversiones.

2.2 Criterios de Priorización de los GR y GL

La OPMI del GR y GL, en coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces, propone los criterios de priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, que consiste en la priorización de las funciones de su competencia que deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN.

Los criterios de priorización de los GR y GL son registrados en el MPMI; deben ser aprobados anualmente por el OR del GR y GL, según corresponda, y publicados por la OPMI en su portal institucional.

Para la elaboración de la cartera de inversiones, la OPMI del GR y GL debe aplicar sus criterios de priorización, a través de la prioridad asignada a las funciones de su competencia, y enseguida aplicar los criterios sectoriales según la función a la que corresponda la inversión; como resultado se obtendrá un puntaje para cada inversión, que determinará su prioridad dentro de la cartera de inversiones.

2.3 Criterios de Priorización de empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD

Las empresas públicas bajo el ámbito de FONAFE, incluido ESSALUD, pueden elaborar criterios de priorización complementarios sobre la base de los criterios de priorización sectoriales de acuerdo al Sector que corresponda y que le resulten aplicables.

Los criterios de priorización complementarios de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, son aprobados por el Directorio o el órgano que haga sus veces en la empresa pública y por el Presidente Ejecutivo en caso de ESSALUD, y son publicados en su portal institucional.

3. CARTERA DE INVERSIONES

3.1 Las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del MPMI deben considerar los siguientes datos:

- a) **Código Único/Idea**
Para registrar inversiones (PI o IOARR), registrar el código único o código de idea que corresponde a la inversión que se requiera programar.
- b) **Tipo de Inversión**
Determina si la inversión corresponde a proyecto de inversión o IOARR.
- c) **Ciclo de Inversión**
El MPMI mostrará la fase en la que se encuentra cada inversión según la información registrada en el Banco de Inversiones.
- d) **Identificación de la Inversión**
Corresponde seleccionar la opción según la entidad que ejecuta la inversión: propias, transferencias, organismos públicos, empresas públicas o mancomunidades.
- e) **Nombre de la Inversión**
El nombre de la Inversión es provisto por el Banco de Inversiones.
- f) **Nivel de Gobierno**
Identifica el nivel de gobierno al que corresponde la OPMI que realiza la programación.
- g) **Puntaje de Priorización**
Se registra el puntaje de la inversión como resultado de aplicar los criterios de priorización.
- h) **Función**
Es la función del Sector Público a la que está relacionada la inversión de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- i) **División Funcional**
Es la división funcional que corresponde a cada función del Sector Público a la que está relacionada la inversión de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- j) **Grupo Funcional**
Es el grupo funcional que corresponde a la división funcional a la que está relacionada la inversión de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- k) **Sector Responsable**
Es el Sector que comprende las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional según el Anexo N° 01: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- l) **Servicio Público**
Es el servicio al cual se vincula la inversión.
- m) **Indicador de Brecha**
Es la expresión cuantitativa de la brecha de infraestructura o de acceso a servicios a la cual se encuentra asociada la inversión.
- n) **Programa Presupuestal**
Si la inversión está comprendida en un programa presupuestal se debe vincular con el programa presupuestal que corresponde.
- o) **Localización de la Inversión**
Corresponde a la información de la ubicación geográfica de la inversión.
- p) **Modalidad de Ejecución**
Corresponde seleccionar la modalidad prevista para la ejecución de la inversión: administración directa, administración indirecta (por contrata, Asociación Público privada (APP), obras por impuestos, núcleo ejecutor), y otras que se implementen de acuerdo a la normativa vigente.
- q) **Fuente Financiamiento**
Seleccionar la(s) fuente(s) de financiamiento de la inversión programada. Para seleccionar "Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC", provenientes de operaciones de endeudamiento mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, deben contar con la conformidad de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- r) **Fecha de Registro**
Corresponde a la fecha del registro de los Formatos N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión y 07-C: Registro de IOARR.
- s) **Fecha de Viabilidad/ Aprobación**
Corresponde a la fecha del registro de la viabilidad o aprobación de las inversiones en el Banco de Inversiones.
- t) **Unidad Formuladora**
Corresponde al órgano responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
- u) **Unidad Ejecutora de Inversiones**
Es la Unidad Ejecutora presupuestal. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, puede ser la unidad de organización, programa o proyecto especial con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución.
- v) **Unidad Ejecutora (Presupuestal)**
Es la unidad ejecutora creada de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- w) **Pliego Presupuestal**
Es el pliego presupuestal al que corresponde la Unidad Ejecutora, en cuyo presupuesto institucional se afectan los gastos de la ejecución de la inversión.
- x) **Costo de Inversión**
Es el costo total de la inversión registrado en el Banco de Inversiones.
- y) **Devengado acumulado al año anterior**
Es la sumatoria del gasto devengado con corte al año anterior de la programación.
- z) **PIM año actual**
Es el presupuesto institucional modificado que tiene asignado la inversión en el año vigente.
- aa) **Fecha de inicio de ejecución**
Es el mes y año del primer devengado de la ejecución de la inversión, si es que la inversión se encuentra en ejecución, caso contrario se debe registrar la fecha estimada de inicio de la ejecución de la inversión.
- bb) **Fecha prevista de culminación de ejecución**
Registrar la fecha prevista de culminación de ejecución de la inversión.

cc) Programación del monto de inversión

Se registran los montos a programar en los años 1, 2 y 3 del PMI, cuya sumatoria no debe exceder el saldo programable de la inversión. Se registran sólo montos enteros, no decimales.

Los montos a ser programados durante el horizonte de la programación del PMI deben ser consistentes con el cronograma de ejecución previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente.

El cálculo del saldo programable es el costo total actualizado de la inversión menos el devengado acumulado al año anterior, menos el PIM del año actual, que se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo Programable (Año 0)} = \text{Costo de Inversión} - \text{Dev. Acum. (Año -1)} - \text{PIM (Año 0)}.$$

dd) Cofinanciamiento

Seleccionar la pestaña "SÍ" o "NO" dependiendo si la inversión se ejecuta con cofinanciamiento de otra entidad.

ee) Unidad Ejecutora que Cofinancia

Esta opción se habilita cuando se selecciona la opción "SÍ" en cofinanciamiento, se registra el código de la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) que cofinancian la inversión.

ff) Programación de Cofinanciamiento

Esta opción se habilita cuando se selecciona la opción "SÍ" en cofinanciamiento; se registran los montos a programar en los años 1, 2 y 3 de la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) que cofinancian la inversión. En este caso la sumatoria de la programación del monto de inversión y la programación de cofinanciamiento no debe exceder el saldo programable de la inversión.

3.2 Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI del Banco de Inversiones según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Las inversiones en proceso de liquidación o aquellas por iniciar liquidación cuya ejecución física ha concluido.
- b) Las inversiones en ejecución física que culminen en el año 1 de la programación multianual de inversiones.
- c) Las inversiones en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la programación multianual de inversiones.
- d) Las inversiones en ejecución física cuya culminación exceda el periodo de la programación multianual de inversiones.
- e) Las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente completo y vigente.
- f) Las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente en proceso de elaboración.
- g) Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con viabilidad o aprobación vigente, según corresponda.
- h) Las inversiones que se encuentren en formulación y evaluación.
- i) Las inversiones que se encuentren registradas en el Banco de Inversiones como ideas.

3.3 El PMI de los Sectores, GR y GL es aprobado por el OR y lo registra la OPMI en el MPMI. En el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, el Directorio u órgano que haga sus veces o el Presidente Ejecutivo, según corresponda, aprueba el PMI y el órgano encargado de elaborar el PMI lo registra en el MPMI.

ANEXO N° 05:**LINEAMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI****I. INVERSIONES NO PREVISTAS**

Son aquellas inversiones viables o aprobadas, según corresponda, que requieren ser programadas luego de la aprobación del PMI. Estas se incorporan en la cartera de inversiones del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre y cuando se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI EN EL MPMI

Las inversiones no previstas las registra la OPMI y en el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD, el órgano que elabora el PMI o quién haga sus veces (previa aprobación del Directorio u órgano que haga sus veces o del Presidente Ejecutivo, según corresponda), en el MPMI del Banco de Inversiones adjuntando, bajo responsabilidad, el informe técnico precisando lo siguiente:

- a) Las inversiones que se incorporan y la fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentran.
- b) Las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI.
- c) La potencial fuente de financiamiento que financiará la incorporación de las inversiones programadas a partir del año en ejecución y/o para los siguientes años, de corresponder, en la cartera de inversiones del PMI, para lo cual se deben realizar las coordinaciones necesarias con las áreas correspondientes.

- d) La no afectación de inversiones en fase de Ejecución respecto de los recursos asignados, cuando se trate de incorporaciones en la cartera en ejecución del PMI, salvo que se den alguna de las situaciones siguientes:
- i) Se trate de inversiones paralizadas, en cuyo caso deben adjuntar a su informe técnico los documentos de sustento correspondientes.
 - ii) En la proyección anual de ejecución, la totalidad de los recursos asignados no serán comprometidos, debiendo indicar las razones de ello y adjuntar el nuevo cronograma de ejecución de la inversión afectada.

El informe técnico de la OPMI únicamente se incluye en el MPMI.

Las inversiones que se incorporan con monto cero en los tres años solo podrán corresponder a inversiones que se ejecutan en la modalidad de Obras por Impuestos, o Asociación Público Privada, para lo cual se debe sustentar las razones que motivan a que dichas inversiones se incorporen como inversiones no previstas en el PMI.

III. PLAZO

La incorporación de inversiones no previstas en el PMI se realiza durante el año en ejecución; sin embargo, el registro de inversiones no previstas quedará suspendida durante el registro de la cartera de inversiones en el MPMI y sus actualizaciones por efectos de su consistencia con el Proyecto de Ley y con la Ley Anual de Presupuesto.

ANEXO N° 06:

PLAZOS PARA LA FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (PERIODO 2020-2022)

El Anexo se actualiza para la programación de los siguientes periodos.

MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZOS
Párrafo 11.3 del artículo 11	Las OPMI de los Sectores presentan las modificaciones de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores.	Actividad permanente
Párrafo 11.3 del artículo 11	DGPMI realiza la validación metodológica de la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o de la inclusión de nuevos indicadores.	Hasta el 31 de enero del 2019
Párrafo 11.6 del artículo 11	Las OPMI de los Sectores publican la actualización de los valores numéricos de los indicadores de brechas.	Hasta el 7 de febrero del 2019
Párrafo 12.2 del artículo 12	Las OPMI de los Sectores elaboran y/o actualizan el diagnóstico de la situación de sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios.	Hasta el 15 de febrero del 2019
Párrafo 12.2 del artículo 12	Las OPMI de los GR y GL elaboran y/o actualizan su diagnóstico de la situación de sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios.	Hasta el 22 de febrero del 2019
Párrafo 13.3 del artículo 13	Las OPMI de los Sectores presentan a la DGPMI los criterios de priorización sectoriales para la validación metodológica.	Hasta el 22 de febrero del 2019
Párrafo 13.4 del artículo 13	DGPMI realiza la validación metodológica de los criterios de priorización sectoriales.	Hasta el 8 de marzo del 2019
Párrafo 13.4 del artículo 13	Los Sectores aprueban y publican los criterios de priorización sectoriales	Hasta el 15 de marzo del 2019
Párrafo 13.7 del artículo 13	Los GR y GL aprueban y publican sus criterios de priorización	Hasta el 22 de marzo del 2019
Inciso 2 del párrafo 17.1 del artículo 17	Las empresas públicas bajo el ámbito de FONAFE, incluido ESSALUD, aprueban y publican sus criterios de priorización complementarios.	Hasta el 22 de marzo del 2019
Párrafo 14.2 del artículo 14	Las UF y UEI remiten a la OPMI la información respecto del estado de las inversiones a su cargo, para la elaboración de la cartera de inversiones.	Plazo establecido por la OPMI
Párrafo 14.5 del artículo 14	Las OPMI solicitan a la DGTP su conformidad para incorporar en el PMI proyectos de inversión a ser financiados con recursos de endeudamiento.	Hasta el 15 de marzo del 2019
Párrafo 16.4 del artículo 16 e inciso 4 del párrafo 17.1 del artículo 17	Los Sectores y empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD registran su PMI aprobado y adjuntan el documento de aprobación.	Hasta el 30 de marzo del 2019
Párrafo 16.4 del artículo 16	GR y GL registran el PMI aprobado y adjuntan el documento de aprobación.	Hasta el 15 de abril del 2019
Párrafo 18.2 del artículo 18	La DGPMI consolida los PMI y remite las carteras de inversiones del PMI a la DGPP.	Hasta el 30 de abril del 2019
Párrafo 15.3 del artículo 15	La DGPMI, en coordinación con la DGPP, excepcionalmente habilita el MPMI para que los Sectores, GR y GL incorporen inversiones no previstas en el año 1 del PMI.	Desde el 01 de junio hasta el 31 de julio
Párrafo 18.3 del artículo 18	La DGPP remite a la DGPMI la información correspondiente a la programación y formulación presupuestaria de las inversiones establecidas en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto.	En el mes de agosto del 2019

MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZOS
Párrafo 18.4 del artículo 18	La DGPMI en coordinación con los Sectores, GR y GL realiza la consistencia del PMI con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto.	Hasta el 30 de setiembre del 2019
Párrafo 18.3 del artículo 18	La DGPP remite a la DGPMI la información correspondiente a la programación y formulación presupuestaria de las inversiones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.	Hasta el 5 de diciembre del 2019
Párrafo 18.4 del artículo 18	La DGPMI en coordinación con los Sectores, GR y GL realiza la consistencia del PMI con la Ley Anual de Presupuesto.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Párrafo 18.1 del artículo 18	La DGPMI publicará el PMIE en el portal institucional del MEF.	Hasta el 31 de enero del año siguiente

ANEXO N° 07:

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

El presente contenido mínimo será aplicable para la elaboración de un estudio de preinversión de un proyecto de inversión de alta complejidad conforme a lo establecido en el inciso 4, del numeral 22.1 del artículo 22 de la Directiva General del Invierte.pe.

Un proyecto de inversión surge como una propuesta de solución a problemas relacionados con el cierre de brechas prioritarias, vinculadas a los objetivos priorizados y metas de producto del Programa Multianual de Inversiones. La formulación del proyecto sólo debe realizarse luego de buscar optimizar los servicios existentes a intervenir a través de medidas de gestión y/o gastos de capital menores (como las IOARR), de corresponder.

Debido a la alta complejidad del proyecto, la información a emplearse para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil es **mayoritariamente de fuente primaria**¹ para aquellas variables que resulten críticas para la decisión de inversión, y que podrían afectar significativamente la demanda, el tamaño, localización, tecnología y costos del proyecto de inversión, principalmente, pudiendo complementarse con fuente secundaria² en las variables que correspondan. Esto con el objeto de obtener un menor rango de variación esperado de los costos y beneficios sociales del proyecto, así como tener una mejor comprensión de los diferentes riesgos (riesgos operativos, riesgos de demanda, riesgos institucionales, riesgos financieros, riesgo de desastres, entre otros) que podría enfrentar el proyecto durante su fase de ejecución y fase de funcionamiento.

Para proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea mayor o igual a 407 mil UIT, el estudio de preinversión a nivel de Perfil se aborda en dos etapas³: i) en una primera etapa, se realiza el análisis de las principales variables técnicas y/o económicas con información a nivel conceptual, complementada con información primaria, de corresponder, con el objeto de reducir o acotar el número de alternativas de solución; ii) en una segunda etapa, se analiza con un mayor nivel de profundidad (con información primaria) la alternativa de solución que claramente superó al resto de alternativas evaluadas en la primera etapa⁴.

En la tabla N° 01 se describe la relación entre el nivel de profundidad de información y cada una de las dos etapas del proceso de elaboración de un estudio de preinversión a nivel de perfil, en línea con el párrafo anterior.

Tabla N° 01: El tipo de fuente de información y los contenidos mínimos del estudio de preinversión, cuando se aborda su elaboración en dos etapas.

Contenido del estudio de preinversión a nivel de Perfil –principales ítems-	Etapa I*		Etapa II
	Información existente o a nivel conceptual	Complemento con información de fuente Primaria	Información de fuente primaria
Diagnóstico	✓	✓	✓
Análisis de la demanda**	✓	✓	✓
Análisis de la oferta***	✓	✓	✓
Análisis técnico de las alternativas de solución	✓	✓	
Análisis técnico de la alternativa seleccionada en la primera etapa			✓

¹ Trabajo de campo, encuestas e investigación de mercado, estudios de ingeniería para el diseño técnico preliminar o anteproyecto, tales como topografía, estudios de suelo, hidrología, entre otros.

² Base de datos disponibles, registros administrativos, publicaciones especializadas, juicio de expertos, información sobre la formulación y ejecución de proyectos similares, entre otros.

³ Este esquema de elaboración del estudio de Perfil, también puede ser empleado en aquellos contextos o situaciones particulares donde se tiene la presencia de más de una alternativa de solución con diferentes variantes técnicas (tamaño, localización, tecnología, entre otros) y que la Unidad Formuladora del proyecto de inversión juzgue conveniente emplear.

⁴ También puede darse el caso en que en esta segunda y última etapa se evalúen un conjunto acotado de alternativas de solución cuyas diferencias en su rentabilidad social no fueron significativas y que se concluye que se necesita de mayor información para concluir sobre la conveniencia de una de ellas con un razonable nivel de confiabilidad.

Contenido del estudio de preinversión a nivel de Perfil –principales ítems-	Etapa I*		Etapa II
	Información existente o a nivel conceptual	Complemento con información de fuente Primaria	Información de fuente primaria
Costos a precios de mercado	✓		✓
Evaluación social	✓		✓
Análisis de sensibilidad y riesgo (probabilístico) de la rentabilidad social	✓		✓
Plan de implementación	✓		✓
Análisis de sostenibilidad	✓		✓

*Esta primera etapa se realiza a partir de los datos secundarios (información existente), en complemento con datos obtenidos en trabajo de campo, de corresponder, de tal forma de reducir el margen de error de las estimaciones que ayuden a descartar a las alternativas de solución planteadas en esta primera etapa.

** Dependiendo de la tipología del proyecto será necesario una mayor disposición de información de fuente primaria respecto a la fuente secundaria oficial actualizada, a fin de estimar y proyectar la demanda; en caso la estimación de la brecha del servicio sea crítica para la definición de aspectos técnicos del proyecto, será necesario una mayor disposición de información de fuente primaria.

*** Si se tuviese información disponible sobre los recursos existentes en la Unidad Productora y sus capacidades se puede estimar la oferta con dicha fuente; de lo contrario será necesario recoger información de campo.

**** Si la evaluación de las alternativas con información conceptual no permite concluir de manera confiable en la selección de la alternativa, se deberá profundizar el nivel de información.

Se puede apreciar que se analizan los mismos contenidos mínimos (descritos en el presente Anexo) para la elaboración de un estudio de preinversión, la diferencia radica en el nivel o grado de profundidad de la información que se emplea para abordar cada ítem o contenido con que se estructura un estudio de preinversión, de tal forma de descartar las alternativas menos eficientes o con menor potencial de generación de beneficios sociales netos.

A continuación, se detalla el contenido mínimo que se empleará en la elaboración de un estudio de preinversión a nivel de Perfil:

1. RESUMEN EJECUTIVO

Síntesis del estudio. Este resumen debe reflejar la información empleada y los resultados más relevantes del proceso de elaboración del estudio de preinversión. En el apéndice se incluye orientaciones al respecto.

2. IDENTIFICACIÓN

2.1. Diagnóstico:

Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual negativa que se busca intervenir con el proyecto, los factores que influyen en su evolución y las tendencias a futuro si no se ejecuta el proyecto.

2.1.1. Área de estudio:

Definir el área geográfica donde se debe analizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología), en la demanda o en los costos⁵. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP), si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar.

Como resultado de este análisis se deberá haber identificado los límites relevantes (geográfico, administrativo, entre otros) para contextualizar el análisis del problema que se buscará resolver con el proyecto y su potencial emplazamiento.

2.1.2. La Unidad Productora⁶ de bienes y/o servicios (UP) en los que intervendrá el proyecto:

Identificar las restricciones que están impidiendo que la UP provea los bienes y servicios, en la cantidad demandada y de acuerdo con los niveles de servicio⁷, así como las posibilidades reales de optimizar la oferta existente; para ello, se analizará y evaluará, entre otros: (i) los procesos y factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, entre otros), teniendo presente las normas técnicas y estándares de calidad⁸; (ii) los niveles de producción; (iii) las capacidades de gestión; (iv) la percepción de los usuarios respecto a los servicios que reciben (v) la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio, así como los efectos del cambio climático; y, (vi) los impactos ambientales que se estuviesen generando.

⁵ Cabe señalar que de acuerdo a la naturaleza del problema bajo análisis y a la tipología de proyecto en estudio, habrán algunos antecedentes más relevantes que otros, los cuales podrían ameritar mayor detalle descriptivo.
⁶ Este ítem se desarrolla sólo en el caso que exista la UP.
⁷ Condición o exigencia que se establece para definir el alcance y las características de los servicios públicos que serán provistos. Son establecidos por el órgano rector del sector competente del gobierno nacional.
⁸ Características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el órgano rector del sector competente del gobierno nacional.

Es importante que como resultado de este análisis quede establecido qué elemento (s) de la función de producción del servicio público (infraestructura, equipamiento, recursos humanos, procesos, normas, tecnologías, etc.) es lo que afecta negativamente la forma actual en que se entrega el servicio público.

2.1.3. Los involucrados en el proyecto:

Identificar los grupos sociales involucrados en el proyecto, así como las entidades que apoyarían en su ejecución y posterior operación y mantenimiento; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses en relación con la solución del problema, sus fortalezas, así como su participación en el Ciclo de Inversión.

Especial atención tendrá el diagnóstico de la población afectada por el problema que se busca resolver con el proyecto (que define el área de influencia) y su participación en el proceso; de este grupo se analizará los aspectos demográficos, económicos, sociales, culturales, además de los problemas y efectos que perciben. Respecto a la identificación de la población afectada, esta deviene del análisis de la población demandante de referencia, la población demandante potencial, la población demandante efectiva, y la población demandante objetivo, así como sus características de consumo del servicio objeto de la intervención con el Proyecto de Inversión (PI). Asimismo, se deben precisar los parámetros y/o criterios asumidos para delimitar el área de influencia del PI.

En caso no existiese el servicio, deben describirse las formas alternativas que utiliza la población afectada para obtenerlo. Sobre esta base se planteará, entre otros: (i) el problema central; (ii) la demanda (iii) las estrategias de provisión de los bienes y servicios.

De acuerdo con la tipología del proyecto, considerar en el diagnóstico, entre otros, los enfoques de género, interculturalidad, estilos de vida, costumbres, patrones culturales, condiciones especiales como discapacidad, situaciones de riesgo en el contexto de cambio climático o de contaminación ambiental, a efectos de tomarlos en cuenta para el diseño del proyecto. Igualmente, es importante que se analice los grupos que pueden ser o sentirse afectados con la ejecución del proyecto, o podrían oponerse; sobre esta base, se plantearán las medidas para reducir el riesgo de conflictos sociales con tales grupos.

2.2. Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico de involucrados. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolos con evidencias⁹ basadas en el diagnóstico realizado, tanto de la UP como de la población afectada por el problema; de ser el caso, incluir los resultados del análisis de vulnerabilidad de la UP. Sistematizar el análisis en el árbol de causas-problema- efectos.

2.3. Objetivo del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivo-fines.

2.4 Planteamiento de alternativas de solución

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones que concretarán los medios fundamentales. Dichas alternativas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.

3. FORMULACIÓN

3.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto

Se debe fundamentar y establecer el período en el que se estimarán los costos y beneficios sociales del proyecto, a efectos de su evaluación.

3.2. Estudio de mercado del servicio público

3.2.1 Análisis de la Demanda:

Se efectuarán las estimaciones de la demanda actual y sus proyecciones, para lo cual se realizará lo siguiente:

- Se identificará los bienes y/o servicios que serán intervenidos por el proyecto, que se relacionan directamente con el problema identificado y que serán proporcionados durante la fase de funcionamiento.
- Se definirá el ámbito de influencia del proyecto (acorde con el análisis de la sección 2.1.3 del presente Anexo) y la población demandante potencial y efectiva, actual y futura, especificando y sustentando los parámetros y supuestos utilizados.
- Se estimará y analizará la demanda efectiva actual, justificando el tipo de fuente de información para este análisis, y acorde con lo analizado en el diagnóstico del servicio y de los grupos involucrados (en particular con los afectados por el problema central).
- Se analizará la tendencia de utilización del servicio público a intervenir y los determinantes que la afectan. Sobre esta base se plantearán los parámetros y supuestos para las proyecciones de la demanda.
- Se proyectará la demanda efectiva a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, señalando y sustentando los parámetros, supuestos y metodología utilizada.

⁹ Indicadores cuantitativos, cualitativos, material fotográfico, entre otros.

Solo si en el proyecto se incluyen intervenciones que pueden modificar las tendencias actuales de demanda, ya sea en términos de incremento de la población demandante o el ratio de concentración (cantidad demandada por período o nivel de utilización del servicio), se proyectará la demanda en la situación "con proyecto". Se sustentará los supuestos asumidos.

3.2.2 Análisis de la Oferta:

Estimar la oferta actual, identificar y analizar sus principales restricciones, sobre la base del diagnóstico de la UP existente realizado. En tal sentido, se debe realizar lo siguiente:

- a. Se estimará las capacidades de producción, actuales y futuras, de los distintos factores de producción (recursos físicos y recursos humanos), identificados y evaluados en el diagnóstico, aplicando estándares de rendimiento disponibles.
- b. Se determinará la oferta actual y su evolución futura, en la situación sin proyecto.
- c. Estimar la oferta optimizada, considerando las posibilidades de incrementar la capacidad de los factores de producción restrictivos, fundamentalmente con mejoras en la gestión. Explicar las razones, si fuera el caso, de por qué no se ha logrado materializar una situación optimizada.
- d. Se proyectará la oferta optimizada (o la oferta actual) en el horizonte de evaluación del proyecto, detallando los supuestos y parámetros utilizados.

3.2.1. Determinación de la brecha:

Sobre la base de la comparación de la demanda proyectada (en la situación sin proyecto o con proyecto, según corresponda) y la oferta optimizada o la oferta "sin proyecto" cuando no haya sido posible optimizarla.

3.3. Análisis técnico de las alternativas de solución

3.3.1. Estudio técnico

Basándose en el planteamiento de las alternativas, en el conocimiento de la población objetivo a ser atendida por el proyecto y en el déficit o brecha de oferta del servicio público a ser cubierto, se debe avanzar en la configuración técnica de tales alternativas propuestas. Ello conlleva el desarrollo de aspectos físicos-técnicos interdependientes: la localización, el tamaño y la tecnología de producción o de construcción. Los elementos técnicos derivarán en requerimientos de recursos para inversión y para operar y mantener el proyecto.

- a) **Tamaño:** Se refiere a la capacidad de producción del bien o servicio, para un periodo determinado. La variable principal que determina el tamaño del proyecto es el déficit que se desea atender, dado por la demanda de la población objetivo. No obstante, hay otros factores que pueden influir en la decisión de tamaño del proyecto, como: existencia de economías de escala, estacionalidades en la demanda, terrenos disponibles, entre otros.
- b) **Localización:** el proyecto debería identificar aquella ubicación o localización que produzca el mayor beneficio social a los usuarios de éste. Si bien este es el principal criterio para seleccionar la localización, también deberán tenerse en cuenta aspectos como: disponibilidad de servicios básicos, vías de comunicación, exposición a peligros (naturales, socionaturales o antrópicos) y medios de transporte, clima, planes reguladores y ordenanzas, impacto ambiental, entre otros.
- c) **Tecnología:** De acuerdo al proceso de producción de un servicio, se pueden identificar diferentes activos asociados a cada una de las etapas de dicho proceso de producción. Es posible que para cada etapa y/o activos esenciales del proceso productivo existan diferentes alternativas tecnológicas, las que deberán ser analizadas para verificar si cumplen los requerimientos o especificaciones técnicas, para luego poder evaluar la mejor opción tecnológica.

Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en la selección de dichas variables y los establecidos en las normas técnicas emitidas por los Sectores, según la tipología del proyecto, así como las relacionadas con la gestión del riesgo en contexto de cambio climático y los impactos ambientales. Resultado de este análisis se puede identificar alternativas técnicas, que serán evaluadas para seleccionar la mejor en sus aspectos de diseño, ejecución y funcionamiento, de tal modo de asegurar que la intervención cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos por el Sector competente del Gobierno Nacional.

3.3.2. Metas físicas

Teniendo en consideración la brecha oferta-demanda y el estudio técnico señalado en el párrafo anterior establecer, fundamentalmente, las metas concretas de activos esenciales que se generarán en la fase de ejecución, incluyendo las relacionadas con la gestión del riesgo en el contexto de cambio climático y la mitigación de los impactos ambientales negativos.

3.4. Costos a precios de mercado:

3.4.1 Identificación y medición de los requerimientos de recursos.

Identificar y cuantificar los recursos que se utilizarán en la fase de ejecución y para la operación y mantenimiento. Para ello, considerar las metas físicas y la brecha oferta-demanda.

3.4.2 Valorización de los costos a precios de mercado.

a. Costos de inversión

Estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de activos; la metodología de estimación de los costos aplicados será sustentada. Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de ejecución; incluyendo los asociados con las medidas de reducción de riesgos en contexto de cambio climático y con la mitigación de los impactos ambientales negativos, así como los de estudios, licencias, certificaciones, autorizaciones, expropiaciones, liberación de interferencias, de corresponder.

b. Costos de reinversiones

Especificar el flujo de requerimientos de reinversiones o reemplazo de activos durante la fase de funcionamiento del proyecto y estimar los costos correspondientes.

c. Costos de Operación y Mantenimiento

Estimar los costos detallados de operación y mantenimiento incrementales sobre la base de la comparación de los costos en la situación "sin proyecto" y en la situación "con proyecto". Describir los supuestos y parámetros utilizados y presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado. Los costos de operación y mantenimiento deben sustentarse con el diseño operacional cumpliendo las normas de seguridad y los estándares de calidad sectoriales.

4. EVALUACIÓN

4.1. Evaluación Social

Se efectuará la evaluación social de cada alternativa, para lo cual se deberá elaborar los flujos de beneficios y costos sociales.

4.1.2 Beneficios sociales

Identificar, definir y sustentar los beneficios que generará el proyecto, debiendo guardar coherencia con los fines de éste.

Quantificar y, de ser el caso, valorizar los beneficios que se generarían por cada una de las diferentes alternativas en la situación "con proyecto", para todo el horizonte de evaluación.

Estimar los beneficios que se generarían en la situación "sin proyecto", para todo el horizonte de evaluación.

Determinar los flujos de beneficios sociales incrementales, definidos como la diferencia entre la situación "con proyecto" y la situación "sin proyecto".

4.1.3 Costos sociales

Se elaborarán los flujos de costos sociales (situaciones con y sin proyecto), teniendo como base los flujos de costos a precios de mercado, los cuales serán ajustados aplicando los factores de corrección de precios de mercado a precios sociales.

Se deberá incluir también en los flujos otros costos sociales, que no aparecen en los flujos de costos a precios de mercado, pero que pueden generarse tanto en la situación "sin proyecto", como en la situación "con proyecto".

4.1.4 Indicadores de rentabilidad social del Proyecto

Se estimarán los indicadores de acuerdo con la metodología aplicable al tipo de proyecto que se está formulando.

a) Metodología costo/beneficio

Aplicar esta metodología a los proyectos en los cuales los beneficios se pueden cuantificar monetariamente y, por tanto, se pueden comparar directamente con los costos. Los beneficios y costos que se comparan son los "incrementales". Se deberán utilizar los indicadores de Valor Actual Neto Social, Valor Anual Equivalente y Tasa Interna de Retorno Social.

b) Metodología costo/efectividad

Aplicar esta metodología de evaluación sólo en el caso que no sea posible efectuar una valorización adecuada de los beneficios sociales en términos monetarios. Los indicadores son Costo Efectividad, Costo Eficacia o Costo Eficiencia dependiendo si los indicadores son de impactos, de resultados o de producto, respectivamente. Los criterios de decisión pueden ser, además del ratio costo efectividad (o eficacia o eficiencia), el Costo Anual Equivalente, según sea el caso.

Debe considerarse las líneas de corte, en los casos que el Sector funcionalmente competente lo haya aprobado, para definir si se toma la decisión de ejecución.

4.1.5 Análisis de sensibilidad y riesgo de la rentabilidad social en particular y de las condiciones de viabilidad en general

Análisis de sensibilidad:

Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables (como la demanda, costos de los principales insumos, tarifas o precios cobrados a los usuarios, entre otros), cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto, su sostenibilidad financiera (cuando corresponda) o la selección de alternativas; (ii) definir y sustentar los rangos de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad social o la selección de alternativas.

Análisis de riesgo probabilístico:

Estimar, mediante un análisis probabilístico, el valor esperado del VAN social del proyecto, así como el VAN privado, de ser necesario.

4.2. Evaluación privada

La evaluación privada deberá efectuarse para aquellos proyectos de inversión que tienen un potencial de generación de ingresos monetarios (por ejemplo, a través del cobro de peajes, tarifas, tasas, cuotas, entre otros) por la prestación del servicio público sujeto de intervención. Contempla el análisis de flujos de caja (ingresos y egresos) desde el punto de

vista de la institución (entidad o empresa pública) responsable de la ejecución y operación del proyecto, con el objeto de determinar su grado de autosostenibilidad y/o hasta qué punto tendrá que ser financiado con recursos públicos, sujeto a que el proyecto sea socialmente rentable. Los resultados de este análisis deberán complementar el análisis integral de la sostenibilidad del proyecto (numeral 4.3).

4.3. Análisis de Sostenibilidad

Especificar las medidas que se están adoptando para garantizar que el proyecto generará los resultados previstos a lo largo de su vida útil. Entre los factores que se deben considerar están: (i) la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento; (ii) los arreglos institucionales requeridos en las fases de ejecución y funcionamiento; (iii) la capacidad de gestión del operador; (iv) el no uso o uso ineficiente de los activos y/o servicios (v) conflictos sociales; (vi) la capacidad y disposición a pagar de los usuarios; y, (vii) los riesgos en contexto de cambio climático. Cuando los usuarios deban pagar una cuota, tarifa, tasa o similar por la prestación del servicio, se realizará el análisis para determinar el monto y elaborará el flujo de caja (acorde con lo señalado en el numeral 4.2). Se debe hacer explícito qué proporción de los costos de operación y mantenimiento se podrá cubrir con tales ingresos.

4.4. Selección de la alternativa¹⁰

Seleccionar la alternativa de acuerdo con los resultados de la evaluación social, del análisis de sensibilidad y de sostenibilidad, explicando los criterios y razones de tal selección.

4.5. Gestión del Proyecto

4.5.1 Para la fase de ejecución: (i) plantear la organización que se adoptará; (ii) especificar la Unidad Ejecutora de Inversiones designado que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando las capacidades y la designación, respectivamente; (iv) señalar la modalidad de ejecución del proyecto, sustentando los criterios aplicados para la selección; (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno la ejecución y la eficiente ejecución.

4.5.2 Para la fase de funcionamiento: (i) detallar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento y la organización que se adoptará; (ii) definir los recursos e instrumentos que se requerirán para la adecuada gestión de la UP; (iii) precisar las condiciones previas relevantes para el inicio oportuno de la operación.

4.5.3 Financiamiento: plantear la estructura de financiamiento de la inversión, operación y mantenimiento, especificando las fuentes de financiamiento y su participación relativa y, de ser el caso, los rubros de costos a los que se aplicará.

4.6. Plan de Implementación

Detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, indicando secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios. Incluir las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y adecuado de la ejecución.

4.7. Estimación del impacto ambiental

Identificar y analizar los impactos positivos o negativos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, los cuales se pueden traducir en externalidades positivas o negativas que pueden influir en la rentabilidad social del proyecto. Como resultado de este análisis, se podrán plantear medidas de gestión ambiental, concerniente a acciones de prevención, corrección y mitigación, de corresponder, acorde con las regulaciones ambientales que sean pertinentes para la fase de Formulación y Evaluación del proyecto.

4.8. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes y sus valores en el año base y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post.

5. CONCLUSIONES

Se debe indicar el resultado (viable o no viable) del proceso de formulación y evaluación del proyecto y detallar los principales argumentos que sustentan dicho resultado, en términos de lo siguiente:

- Cumplimiento de los tres atributos que definen la condición de viabilidad de un proyecto, en caso el proyecto resulte viable. Si el resultado es no viable, indicar qué atributo o atributos no se logró cumplir.
- Emitir un juicio técnico sobre la calidad y la pertinencia del grado de profundización de la información empleada para la elaboración del estudio de preinversión, así como la consistencia y coherencia de los supuestos establecidos, las fuentes de información, las normas técnicas, los parámetros y metodologías empleadas, entre otros elementos claves relacionados con el fundamento técnico y económico de la decisión de inversión.
- En el caso en que el estudio de perfil se haya abordado en 02 etapas, se debe precisar las razones de orden técnico y económico por las cuales se seleccionó a la alternativa (o subconjunto acotado de alternativas) que se desarrolló en la segunda etapa y se descartaron el resto de alternativas planteadas en la primera etapa.

6. RECOMENDACIONES

Como resultado del proceso de elaboración del estudio de preinversión, la UF planteará recomendaciones técnicas para la UEI que asumirá la ejecución y posterior operación y mantenimiento, de corresponder. Tales recomendaciones

¹⁰ En caso se haya optado por abordar el estudio de preinversión en dos (02) etapas, en esta sección se fundamenta la selección de la alternativa que se estudiará con mayor nivel de detalle en la segunda etapa de la elaboración del estudio del estudio.

deberán estar ligadas con las acciones o condiciones que se deberán asegurar para reducir o eliminar los riesgos que el proyecto podría enfrentar durante las siguientes fases del Ciclo de Inversiones. Principalmente, se deberá emitir como mínimo, recomendaciones sobre lo siguiente:

Fase de Ejecución:

- Las variables críticas que pueden influir en la estimación de los costos de inversión, así como los plazos de ejecución del proyecto, de tal forma de generar alertas sobre posibles sobrecostos y sobreplazos durante la etapa de ejecución, acorde con el análisis efectuado en el análisis de sensibilidad y riesgo del proyecto. Señalar las limitaciones de información que enfrentó la UF para realizar tales estimaciones.
- Emitir recomendaciones sobre la modalidad de ejecución más conveniente para el proyecto, en función a su complejidad y naturaleza.
- Otros aspectos críticos que la UF juzgue conveniente resaltar, acorde con las restricciones de información que enfrentó durante la preparación del estudio de preinversión.

Fase de Funcionamiento.

- Las condiciones que podrían afectar la sostenibilidad del proyecto en general y la entrega de servicios a la población beneficiaria en particular, en los aspectos financieros, presupuestales (asignación de la operación y mantenimiento), de cobros de tarifas, entre otros. Alertar sobre los riesgos de deterioro acelerado de los activos que se generan con el proyecto debido a un mantenimiento intermitente o insuficiente durante el periodo de funcionamiento del proyecto.
- Otros aspectos críticos que la UF juzgue conveniente resaltar, acorde con las restricciones de información que enfrentó durante la preparación del estudio de preinversión.

7. ANEXOS

Incluir como anexos la información que sustente o detalle los temas analizados en el perfil.

APÉNDICE

Orientaciones para la elaboración del Resumen Ejecutivo.

La Unidad Formuladora, debe tener presente que el Resumen Ejecutivo es el documento que evidenciará las condiciones en las cuales es declarado viable el proyecto. El Resumen Ejecutivo debe ser un documento que refleje, de manera concisa, las principales características del proyecto y los resultados del estudio a nivel de perfil. El contenido será el siguiente:

A. Información general del proyecto:

Nombre del proyecto: deberá contener la naturaleza y el objeto de la intervención así como la localización. Unidad Formuladora (UF), Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) recomendada, localización geográfica (incluida la georreferenciación), duración de la ejecución, fecha estimada de inicio de la ejecución, e inversión total del proyecto. Señalar el servicio público con brecha identificada y priorizada relacionada con el proyecto, así como el indicador de producto asociado a dicha brecha, según la Programación Multianual de Inversiones al cual corresponda.

B. Planteamiento del proyecto:

Se señalarán los objetivos y medios fundamentales del proyecto. Se detallarán las alternativas de solución que han sido evaluadas, precisándose las acciones que se incluyen en cada una. Si la alternativa de solución es única se sustentará el resultado.

C. Determinación de la brecha oferta y demanda:

Se incluirá la tabla de balance de oferta y demanda proyectado en el horizonte de evaluación del Proyecto. Se precisará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados para las estimaciones y proyecciones de la demanda y la oferta. Se precisará el número de beneficiarios directos del proyecto.

D. Análisis técnico del Proyecto:

Se presentará las alternativas de localización, tamaño y tecnología que se hayan evaluado, indicando los factores que se han considerado para su definición y el sustento de la selección. De ser el caso, sustentar por qué no se ha considerado más de una alternativa técnica.

E. Costos del Proyecto:

Incluir una tabla con el cronograma de los costos de inversión a precios de mercado desagregados por componentes. Sustentar de manera concisa la información utilizada para la estimación de los costos. Incluir tabla del cronograma de los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de reposición cuando corresponda. Sustentar de manera concisa la información utilizada para la estimación de los costos. Se precisará el costo de inversión por beneficiario.

F. Evaluación Social:

Señalar de manera concisa los beneficios y costos sociales del Proyecto, la metodología, parámetros y supuestos asumidos para su estimación. Precisar los indicadores de rentabilidad social y presentar el ranking de alternativas de acuerdo al criterio de decisión elegido (VAN social o costo-eficacia). Señalar las variables a las cuales es más sensible el proyecto y los rangos de variación que afectarían la rentabilidad social o la selección de alternativas.

G. Sostenibilidad del Proyecto:

Señalar los riesgos que se han identificado en relación con las sostenibilidad del proyecto y las medidas que se han adoptado. Mostrar el porcentaje de cobertura del financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, a partir de las diferentes fuentes de ingresos que el proyecto es capaz de generar, según sea el caso.

I. Gestión del Proyecto:

Precisar la organización que se adoptará y la asignación de responsabilidades y recursos para la ejecución del proyecto y su posterior operación y mantenimiento.

J. Marco Lógico:

Incluir el marco lógico de la alternativa seleccionada, a nivel de propósito, componentes y fines directos, precisando los indicadores y metas.

ANEXO N° 08:**CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL PARA PROGRAMAS DE INVERSIÓN**

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el programa de inversión surge como una propuesta de solución integral a un problema central vinculado a uno o más grupos funcionales dentro de un proceso de planificación territorial, intrasectorial y/o intersectorial.

El Informe Técnico del Programa tiene como propósito sustentar, de forma breve y precisa, el modelo conceptual que justifique la articulación de un conjunto de proyectos de inversión y otras intervenciones alrededor del programa de inversión para sustentar su viabilidad; asimismo, dicho modelo define la estructura analítica del programa de inversión en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales impactos que demuestren la conveniencia de articulación de los proyectos de inversión propuestos, en comparación con abordarlos de forma individual.

El programa de inversión puede incluir proyectos de inversión en proceso de formulación y evaluación o con viabilidad anterior a la conformación del programa, justificando su conexión y pertinencia con los medios fundamentales identificados en el marco del Informe Técnico del Programa. Asimismo, puede incluir proyectos de inversión que presenten una ejecución financiera menor al treinta por ciento (30%) del monto declarado viable.

1. Resumen Ejecutivo

Esta sección comprende la síntesis del estudio el cual es un resumen que refleja la información y los resultados más relevantes del programa de inversión. En el apéndice se incluye contenidos para la elaboración del Resumen.

2. Identificación**2.1 Diagnóstico de la situación actual**

En esta sección se debe presentar el diagnóstico detallado que justifique una acción pública articulada desde una perspectiva sectorial, intersectorial, interinstitucional y territorial, relacionada con el acceso de la población a los bienes y servicios de calidad. Dicho diagnóstico analizará la situación actual, los factores que las explican y las tendencias a futuro, centrándose en los siguientes temas:

- a. El área de influencia del programa de inversión considera el área de influencia de los proyectos de inversión que lo conforman.
- b. El o los servicios sobre los cuales se intervendrá considera los servicios incluidos en los proyectos de inversión que conforman el programa de inversión. Si contiene inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) se considera el estado de los activos de las unidades productoras a intervenir.
- c. Los grupos involucrados ya sea los beneficiarios, la población perjudicada, entidades, etc. Asimismo, debe considerar a los grupos y entidades que participan en los proyectos de inversión que conforman el programa de inversión y en la gestión del mismo.

En este estudio la información en la que se basa el análisis debe provenir esencialmente de la información recopilada para los estudios de preinversión de los proyectos que conforman el programa de inversión.

2.2 Definición del problema, sus causas y efectos

En esta sección se especifica con precisión el problema central identificado, determina las causas que lo generan y las consecuencias o efectos de su persistencia e incluye el árbol de causas-problema-efectos. En tal sentido, se debe precisar el conjunto de evidencias, indicadores de tipo cualitativo o cuantitativo así como material fotográfico, gráfico, etc., que permitan sustentar las causas y efectos detectados. Estas evidencias deben provenir del diagnóstico del programa de inversión o de los proyectos que lo conforman.

2.3 Definición del objetivo, sus fines y medios

En esta sección se describe el objetivo central o propósito del programa de inversión, así como los objetivos específicos que permitan justificar la presencia de los proyectos de inversión, también incluye el árbol de medios-objetivo-fines. Bajo dicho contexto, se debe precisar el conjunto de indicadores de tipo cualitativo o cuantitativo que permitan medir el logro de los objetivos planteados.

La incorporación o definición de proyectos de inversión se justificará a partir de su vinculación directa con el logro de los medios fundamentales que se deriven del análisis de medios del programa de inversión.

Asimismo, debe explicarse las sinergias que se lograrán con la ejecución de los proyectos de inversión e IOARR, de ser el caso, de manera articulada en un programa de inversión, así como exponer la estrategia global que se considera en el programa de inversión para lograr los objetivos.

3 Formulación y Evaluación

3.1 Descripción de los proyectos y otras inversiones consideradas en el Programa

En esta sección se presenta un resumen con las principales características de cada uno de los proyectos de inversión y otras inversiones consideradas en el Programa (IOARR). De otro lado, considera el estado de situacional de la inversión (Ejemplo: idea, en fase de Formulación y Evaluación, viable o en ejecución; aprobado en caso de IOARR), los objetivos, medios, principales intervenciones, indicadores y metas de resultados, entre otros.

3.2 Organización y gestión

En esta sección se propone a la Unidad Ejecutora de Inversiones y/o Co-Ejecutoras de Inversiones del programa de inversión y los proyectos de inversión a su cargo, sustentando sus competencias y capacidades operativas.

Contempla la definición de la organización, los roles y funciones de la Unidad que coordinará y articulará la ejecución del programa de inversión y, de ser el caso, los mecanismos de coordinación con las distintas Unidades Ejecutoras de Inversiones propuestas para cada uno los proyectos de inversión o demás intervenciones incluidas en el programa de inversión.

Asimismo, identifica las relaciones o coordinaciones de carácter intrasectorial, intersectoriales o interinstitucionales que debe existir para la normal implementación del programa de inversión.

También se debe especificar los recursos que se requerirán para la coordinación o administración de la ejecución del programa de inversión, así como los costos de organización y gestión o administración de la Unidad Ejecutora de Inversiones y/o Co-ejecutoras de Inversiones relacionadas con la implementación del programa de inversión.

3.3 Costos

En esta sección se tomará en cuenta la estimación del monto de inversión del programa de inversión el cual deberá utilizar los resultados de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión que constituyen el referido programa, así como las IOARR que lo conforman.

De otro lado, considera los costos de organización y gestión del programa de inversión, correspondientes a los arreglos institucionales que se requieran para la fase de Ejecución y los estudios necesarios o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del programa de inversión. La magnitud de estos costos no deberá superar el diez por ciento (10%) del costo total del programa de inversión.

Se deberá hacer explícito los rubros o acciones ligados a los componentes que compartan o que se encuentran relacionados entre los proyectos de inversión.

La estimación de los costos de operación y mantenimiento se basará en los costos estimados en los proyectos de inversión que conforman el programa de inversión, así como de otras intervenciones incluidas en este.

3.4 Beneficios

En esta sección se identifica y define (de forma cuantitativa o cualitativa) los beneficios de la articulación del programa de inversión a partir de los proyectos de inversión que lo conforman y de las otras intervenciones que contempla. Asimismo, señala la lógica de las sinergias producidas por la conformación del programa de inversión, debido a la ejecución coordinada de más de un proyecto de inversión.

3.5 Evaluación social

En esta sección corresponde un juicio técnico y económico de la comparación y estimación global de los costos y beneficios sociales señalados en los puntos anteriores, el cual puede estar complementada con el análisis de cada proyecto de inversión que compone el programa de inversión.

3.6 Plan de implementación

En esta sección se refiere a la implementación del programa de inversión en función al plan de ejecución de los proyectos de inversión e IOARR, con énfasis en el análisis de la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios de las acciones o componentes complementarios o transversales entre los proyectos de inversión.

Así también, detallar el plan de la organización y gestión del programa de inversión y señalar las actividades necesarias para el logro de la declaración de viabilidad de aquellos proyectos de inversión que al momento no lo son, así como su cronograma y recursos.

Por otro lado, se incluye los criterios para la selección del subconjunto de proyectos de inversión cuya preinversión se desarrollaría una vez aprobado el programa de inversión y a las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y adecuado de la ejecución del programa de inversión. Asimismo, detallar la ejecución de las IOARR las mismas que no se sujetan a la viabilidad del programa de inversión.

3.7 Análisis de sostenibilidad

Los criterios para sustentar la sostenibilidad global del programa de inversión son:

- La disponibilidad de recursos financieros para las fases de Ejecución y Funcionamiento, así como la gestión del programa de inversión.
- Los arreglos institucionales necesarios para las fases de Ejecución y Funcionamiento.
- La adopción de medidas de reducción de riesgos de probables interrupciones en la ejecución del programa de inversión o de los proyectos que lo conforman, incluyendo los relacionados con desastres asociados a peligros naturales o socio- naturales.

3.8 Financiamiento

En esta sección se describe las fuentes de financiamiento previstas para la inversión, operación y mantenimiento.

3.9 Matriz de marco lógico

En esta sección se presentará la matriz definitiva del marco lógico del programa de inversión, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes y sus valores actuales y esperados, los cuales estarán asociados al objetivo general del programa de inversión y a los objetivos de los diferentes proyectos de inversión que lo conforman.

4 Conclusión

En esta sección se concluye sobre los aspectos positivos del programa de inversión o de la etapa del programa de inversión, según sea el caso, en términos de las sinergias y ventajas técnicas y/o económicas identificadas en la articulación de los proyectos de inversión en el marco del estudio.

5 Anexos

En esta sección se incluye como anexos la información que complementa el análisis realizado en este estudio.

APÉNDICE**Orientaciones para la elaboración del Resumen Ejecutivo**

En este resumen se debe presentar una síntesis del estudio que contemple los siguientes aspectos:

- A. Nombre del programa de inversión.
La denominación del programa de inversión debe permitir identificar el tipo de intervención, su objetivo y su ubicación.
- B. Objetivo del programa de inversión
- C. Descripción de los proyectos de inversión y de las IOARR del programa de inversión
- D. Costos
- E. Beneficios
- F. Resultados de la evaluación social
- G. Organización y Gestión
- H. Plan de Implementación
- I. Marco Lógico
- J. Conclusiones y recomendaciones

ANEXO Nº 09**LINEAMIENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Los presentes lineamientos tienen como propósito brindar un marco de referencia general para el proceso de estandarización de la formulación y evaluación de un proyecto de inversión clasificado como estándar de acuerdo a la definición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Cada Sector a partir de este marco metodológico general, podrá de manera gradual personalizar los procedimientos de recopilación, sistematización, procesamiento, análisis de la información de cada una de las variables involucradas en una decisión de inversión, de tal forma de estructurar la ficha técnica estándar específica de una tipología de proyecto dentro de su ámbito de responsabilidad funcional, para su aplicación en los tres niveles de gobierno.

1. Objetivos y principios**1.1. Objetivos de la estandarización de proyectos de inversión**

La estandarización de proyectos de inversión, en la fase de Formulación y Evaluación tiene los siguientes objetivos:

- Disponer de un proceso estándar simplificado, predecible y ágil para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión¹.
- Abreviar el tiempo de formulación y evaluación de los proyectos.
- Asegurar la calidad del resultado/producto de dicho proceso: un proyecto de inversión viable de calidad.
- Agilizar los procesos de ejecución (posterior a la viabilidad), de manera que no presenten casos de incrementos significativos de costos respecto a la viabilidad, que no ocurran cambios importantes de diseño, que no se modifiquen sustantivamente las metas físicas y que no se presenten dilaciones respecto al periodo programado de ejecución que comprometan los beneficios de proyecto.

1.2. Principios de estandarización de proyectos

Todo proceso de estandarización a ser abordado por un determinado Sector debe sujetarse a los siguientes principios²:

¹ La estandarización de un proyecto de inversión requerirá la existencia de un conjunto de estándares que permitan que este se desarrolle de forma predecible y ágil. De forma genérica, se requiere estándares para los tres componentes básicos de un proceso: insumos, proceso transformador y resultados.

² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2010).

- a) **Simplificación:** la estandarización debe buscar reducir procesos irrelevantes quedándose únicamente con los indispensables, sin comprometer la precisión de los costos en particular y el nivel de calidad del proyecto de inversión en general.
- b) **Unificación:** el set de estándares que se desarrolle en el marco de un determinado proceso de estandarización es aplicable por entidades del Gobierno Central, Gobierno Regional o Gobierno Local sobre una tipología de proyecto³ en particular.
- c) **Especificación:** se debe consolidar un lenguaje claro y preciso para los proyectos en el marco de la estandarización.
- d) **Nivel de calidad:** la ficha técnica estándar debe tener un nivel de calidad que permita la ejecución del proyecto y que minimice las modificaciones al diseño técnico, a las metas físicas de los activos, al costo y al periodo de ejecución.
- e) **Replicabilidad:** existe una muestra representativa de proyectos asociados a la tipología a estandarizar que respaldan un diseño técnico adaptable y la estandarización de los procesos de la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión. Al respecto, el Sector dispone de evidencia apropiada sobre un conjunto de proyectos de inversión ejecutados por los diferentes niveles de gobierno.

2. Definición de un proyecto estándar

Un proyecto estándar es una iniciativa replicable que satisface una necesidad recurrente, integra de manera estandarizada los aspectos técnicos y metodológicos indispensables para su formulación y evaluación.

Un proyecto estándar constituye un punto de referencia en el proceso de generación de proyectos similares, generando ahorros en costos y tiempos de formulación. Asimismo, será aplicable a poblaciones con problemáticas similares, facilitando la formulación del tamaño óptimo de los proyectos clasificados como estándar.

Un proyecto estándar, por características propias, tiene los siguientes atributos:

- Busca intervenir sobre un problema recurrente, plenamente identificado y conocido por el Sector, para el cual existe una o más alternativas de solución recurrentes y validadas por el Sector.
- Presenta características técnicas y económicas similares (perfil de riesgo, costos, diseño operativo y estructura de la UP, etc.) que puede ser replicable y sujeto de estandarización.
- Presenta procesos similares en el desarrollo de su diseño técnico preliminar en la fase de Formulación y Evaluación.
- Busca brindar el nivel de servicio normado por el Sector, garantizando con ello la calidad del servicio a proveerse y los estándares de los factores productivos.

Proceso: Serie sistemática de actividades dirigidas a generar uno o más resultados por medio de la aplicación de herramientas y técnicas sobre entradas o insumos específicos⁴.

Proceso de estandarización: En el contexto de los presentes lineamientos, es el conjunto de subprocesos que hace que una tipología de proyecto se pueda identificar como estándar. Comprende todos los subprocesos requeridos para la elaboración del documento técnico viable, en la fase Formulación y Evaluación. Por ejemplo, en la formulación de un proyecto, un subproceso puede ser la estimación de la brecha de servicios, la cual deberá ser desarrollada mediante actividades (encuestas, revisión de información secundaria, talleres, etc.) sistematizadas con una metodología para obtener un resultado que permitirá calcular las dimensiones del proyecto.

3. Lineamientos generales para la preparación de proyectos estándar

El proceso de estandarización de proyectos se debe sustentar en una estructura de cadena de valor. Esta cadena de valor se constituye por el conjunto de subprocesos determinados por el Sector, que se deben desarrollar desde la identificación de la necesidad de una intervención del Estado – idea de proyecto – hasta la provisión de los bienes o servicios con los que se satisface dicha necesidad.

Dado el alcance del presente lineamiento, la cadena de valor comprende todos los subprocesos requeridos para la elaboración de la ficha técnica viable en la fase Formulación y Evaluación. La estandarización de los subprocesos en una tipología de proyecto, hace que esta se pueda presentar como un proyecto estándar a través de una ficha técnica que debe ser aprobada por el Sector funcionalmente competente.

³ La tipología de proyecto contempla un conjunto de proyectos de inversión con características particulares que tienen como objeto de intervención a la capacidad de producción de un servicio o un conjunto de servicios de una Unidad Productora. P.ej. proyectos de transitabilidad interurbana, proyectos de educación inicial, primaria y/o secundaria, proyectos de saneamiento urbano, proyectos de saneamiento rural.

⁴ Project Management Institute. Guide to the Project Management Body of Knowledge (PMBOK® Guide)–Sixth Edition. Project Management Institute. Edición de Kindle.

Relación de los principales subprocesos del proceso de estandarización de una tipología de proyecto



A continuación se describen los subprocesos para la estandarización de una tipología de proyectos.

a) Identificación del problema recurrente.

- i. **Situación actual del servicio:** Mediante este subproceso el formulador debe caracterizar la situación actual del servicio que genera el problema existente. La caracterización se debe realizar a partir de un conjunto de indicadores de diagnóstico, los cuales permitan validar que se está ante el problema recurrente preestablecido por el Sector y al que le es aplicable el proyecto estándar.

Los indicadores de diagnóstico deberán ser desarrollados por los Sectores competentes y deberán incluir como parte de la estandarización del subproceso, estándares de información para desarrollar el indicador (fuentes de información, profesional o entidad que la otorga y valida, etc.), la metodología de cálculo, así como el resultado esperado (rango de valores aceptables para el indicador en el marco de un proyecto estándar).

- ii. **Análisis de involucrados:** Tomando en consideración las características del resultado que se busca alcanzar, la estandarización de este subproceso supone el desarrollo, por parte del Sector, de un perfil de involucrados específico aplicable al proyecto estándar, el cual se concreta en una matriz de involucrados. En tal sentido, el subproceso a desarrollar por el formulador consistirá en validar la aplicabilidad de la matriz de involucrados en la ficha técnica.

Para la determinación del perfil de involucrados, el Sector debe identificar, en primer lugar, a todos los actores relevantes vinculados al ciclo de vida del proyecto (Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, población, etc.); y, una vez realizada tal identificación, realizar la validación del análisis de involucrados que comprenden: a) los intereses esperados de cada actor, b) su actitud ante el proyecto y c) los compromisos que estarían dispuestos a asumir.

La validación del análisis de involucrados se debe desarrollar también bajo un estándar definido, el cual debe incluir principalmente, la determinación de las herramientas o procedimientos a utilizarse (mediante formatos de actas, entrevistas, talleres, etc.).

- iii. **Árbol de problemas, causas y efectos:** La identificación de las causas y efectos que originan el problema central corresponde a un subproceso que debe ser estandarizado por el Sector, en base al análisis de experiencias exitosas de proyectos ya ejecutados.

Específicamente, la estandarización de este subproceso supone el desarrollo de uno o más árboles de problemas (resultado estándar) considerando la naturaleza de intervención del proyecto, para una situación recurrente que enfrenta el Sector. Estos árboles definidos deben ser utilizados por la Unidad Formuladora cuando se está ante el proyecto tipificado como estándar.

- b) **Definición de la alternativa de solución:** En un proyecto tradicional, este subproceso consiste en definir las acciones – que provienen de los medios fundamentales – que debe incluir el proyecto para resolver las causas que originan el problema que enfrenta la población. En un proyecto estándar, sin embargo, el resultado de este subproceso está definido por el Sector y corresponde a una alternativa de solución estándar que se basa en el árbol de problemas preestablecido.

Es importante indicar que el establecimiento de los medios del proyecto (estándar) debe considerar la experiencia acumulada del Sector respecto a la mejor solución al problema recurrente. Ello garantiza que las Unidades Formuladoras no tengan que desarrollar el análisis de causas para la definición de la alternativa de solución por proyecto, pues directamente aplicarán la solución que el sector ha determinado como las más pertinente y eficiente.

- c) **Validación de la brecha de servicios:** En un proyecto estándar, este subproceso tiene por objetivo cuantificar la brecha de servicio a atender y en tal sentido, incluye los subprocesos específicos de estimación de la demanda, oferta y brecha. Tales subprocesos deberán realizarse por proyecto de acuerdo a los estándares asignados por el Sector.

- i. **Estimación de la demanda:** Este subproceso consiste en estimar la población/usuarios que demandará el bien o servicio público que va a brindar el proyecto. La estimación de la demanda de un proyecto estándar

debe tener un cálculo automatizado y producir resultados confiables. La estimación de la demanda debe considerar los siguientes criterios⁵:

1. **Identificación de indicador de medición de la demanda:** El Sector debe definir el indicador o indicadores que servirá para medir y/o estimar la demanda. Así por ejemplo, algunos posibles indicadores para estimar la demanda podrían ser: la cantidad de un segmento de la población definido por grupo etario, caudal de agua para riego menor, el número de viviendas, etc.
2. **Metodología de cálculo de demanda:** El Sector debe establecer las metodologías válidas para el levantamiento y procesamiento, para convertir la información recogida en indicadores de estimación de demanda. El objetivo de la metodología es generar una estimación confiable de la demanda. La metodología debe ser clara para evitar confusiones o resultados dispersos.

Así, el Sector debe definir el tipo de información a obtener puede tener diversos niveles de confiabilidad y precisión según lo determine el sector. En este sentido, el sector podría determinar que se utilice información secundaria, en cuyo caso debe indicar las fuentes de datos; o información primaria, en cuyo caso debe determinar el procedimiento de obtención de la información. También puede definir la antigüedad máxima o mínima de la información a utilizarse, el tamaño de muestra, la tasa de crecimiento, el margen de error, formatos de encuesta, fichas de levantamiento de información, aplicativos estadísticos, metodologías de estimación estadística, etc.

3. **Perfil profesional de los analistas:** De considerarlo necesario, el sector puede establecer que la estimación de la demanda sea realizada por un equipo profesional con determinadas características de formación y experiencia.

ii. **Estimación de la Oferta:** De forma análoga a la demanda, este subproceso consiste en estimar la capacidad de producción existente del servicio en la situación actual. Para ello, la estandarización de este subproceso debe considerar, sin ser limitativo, el establecimiento de los siguientes elementos:

1. **Indicadores para estimar la oferta de la unidad productora:** Debe tener el mismo indicador identificado en el subproceso de estimación de la demanda.
2. **Metodología de cálculo de la oferta:** El Sector debe proponer una metodología estandarizada, así como herramientas de estimación de la capacidad de producción de la UP actual y optimizada; esta metodología involucra el alcance de las restricciones técnicas y lógicas del proceso de producción del servicio, el tiempo del proceso, el rendimiento de los factores productivos en términos de capacidad. Asimismo, se deberá señalar los insumos adicionales y necesarios que respaldan la estimación de la capacidad de producción de la UP (pruebas de laboratorio, diseño operativo, examen de los equipos, inspección física, entre otros).
3. **Perfil profesional del analista:** Se deberá indicar la formación y experiencia del equipo de profesional a desarrollar la estimación de la oferta.

iii. **Estimación de la brecha:** Este subproceso consiste en estimar la diferencia entre la oferta optimizada de servicios en la situación sin proyecto respecto de la demanda esperada. En ese sentido, la estimación de la brecha considera la estandarización de los subprocesos de la oferta y la demanda.

d) **Análisis Técnico de las alternativas:** El subproceso de análisis técnico de alternativas para un proyecto estándar considera dos subprocesos específicos a desarrollar: la definición de la alternativa técnica y el diseño técnico preliminar del proyecto (de la fase de Formulación y Evaluación). Estos subprocesos se desarrollan a continuación:

i. **Definición de la alternativa técnica.**

El Sector debe definir los parámetros que se deben cumplir para la selección del tamaño, la tecnología y la localización óptima.

Se detalla los subprocesos específicos para la definición de la alternativa técnica a continuación:

1. **Análisis de localización.** Este subproceso tiene por objetivo establecer la localización donde se implementará el proyecto y es un insumo necesario para la determinación de la alternativa técnica. La localización de un proyecto comúnmente depende de las condiciones que requiere la unidad productora tales como topografía, tipo de suelo, clima, cercanía a los beneficiarios y los que el Sector considere pertinente. Dada la importancia de la localización para el diseño preliminar, el Sector deberá generar un criterio estándar (métodos para obtener resultados aproximados de los estudios básicos) que le brinde confiabilidad para disponer de un terreno adecuado para las siguientes etapas del proyecto, tales como la realización del expediente técnico y la ejecución.

El proceso de estandarización, en ese sentido, requiere establecer con claridad los resultados esperados (características topográficas básicas, cercanía a los beneficiarios, análisis de peligros, un acta de donación, la partida de registros públicos, etc., y los que el sector considere necesarios), el alcance, el procedimiento para la obtención de la información y el perfil de los profesionales que proponen la localización.

Asimismo, para la localización es importante abordar el análisis de peligros naturales⁶ que pueden afectar a la unidad productora del proyecto y las medidas de mitigación necesarias, con la finalidad de ratificar la

⁵ El sector podría considerar criterios adicionales.

⁶ Asimismo se deben identificar los riesgos sociales a partir del análisis de involucrados.

propuesta de localización. La estandarización requiere de las siguientes disposiciones predefinidas por parte del Sector:

- Indicadores predefinidos del análisis de riesgo frente a deslizamientos, inundaciones, terremotos, tsunamis, etc.
- Metodologías predefinidas para la identificación del riesgo: recopilación de información de eventos de desastres, evaluación de perfil topográfico, configuración de suelos, etc.
- Medidas de mitigación predefinidas asociadas a determinados perfiles de riesgo.

- 2. Análisis de tecnología:** En un proyecto estándar, la tecnología a emplear en el proyecto deberá ser determinada por el Sector en función de su experiencia técnica acumulada. En caso exista más de una tecnología, el Sector tiene la responsabilidad de establecer escenarios con sus respectivas tecnologías, es decir, debe existir un mecanismo de selección claro de las tecnologías a utilizarse para la tipología a estandarizar. En ese sentido, es importante que se use intensivamente las normas técnicas sectoriales que permitan predefinir, de acuerdo a determinadas condiciones, diferentes tecnologías para proveer el servicio.
- 3. Análisis de tamaño.** En un proyecto estándar, el tamaño del proyecto debe ser definido por el Sector en un rango determinado.

Existen casos en los que un proyecto estándar tiene un tamaño definido y que no se debe modificar, por ejemplo, colegios de alto rendimiento (se pueden tratar de proyectos con prototipo o proyectos en los que el diseño técnico no está definido, pero si está definida la programación arquitectónica). En ese sentido, no se requiere realizar el análisis de tamaño por proyecto, sino más bien que la iniciativa de inversión se adecúa al tamaño del proyecto estándar.

- ii. Diseño preliminar en la Formulación y Evaluación.** Este subproceso constituye el resultado final del análisis técnico del proyecto y consiste en el desarrollo de planos y especificaciones técnicas en la alternativa técnica planteada para efectuar una estimación de costos. Los planos o layouts a desarrollarse deberán presentar de forma referencial la distribución de espacios o ambientes en el caso de edificaciones u obras puntuales (por ejemplo, institución educativa); o los trazos en el caso de líneas de transmisión eléctrica, redes matrices de agua potable, canales de riego, entre otros. El Sector deberá especificar los estándares de dicho diseño técnico, considerando por lo menos los siguientes criterios:

- Metodología para el desarrollo del diseño preliminar, considerando los métodos para obtener resultados aproximados de los estudios básicos.
- Perfil de los profesionales que desarrollen el diseño preliminar.

Puede existir proyectos estándar en los que el diseño preliminar está predefinido como un prototipo, de tal manera que el mismo sea utilizado en cualquier caso en el que el proyecto estándar es aplicable, con las adecuaciones que correspondan en razón de factores como topografía, geología, clima, etc.

Asimismo, puede existir otro tipo de proyecto estándar en el que no se ha predefinido un diseño técnico prototipo, pero en los que sí se ha estandarizado el proceso de desarrollo del diseño preliminar, de manera que, aunque los diseños puedan variar según el tipo de ámbito, siempre se podrá contar con diseño técnico adecuado para las decisiones que el sector considere necesario realizar a nivel de formulación (decisiones sobre costos, localización, alternativa técnica, u otro que el sector considere pertinente). Este diseño se fundamenta, por ejemplo, en la estandarización de los ambientes que conforman la programación arquitectónica, de ser una edificación.

- e) Estimación de los costos.** Este es un subproceso que debe ser estandarizado desde la propuesta de una estructura para presentar los costos, hasta el desarrollo de valores referenciales que permitan realizar estimaciones costos confiables y con el requerimiento óptimo de recursos. Es necesario que el sector establezca valores referenciales de costo (VRC) con la finalidad de tener una estimación confiable del presupuesto de inversión del proyecto acorde con la baja o mediana complejidad del mismo. Esto también se aplica para la estimación de los costos de operación y mantenimiento. A criterio de ejemplo, se pueden citar los siguientes indicadores de VRC: costo por conexión eléctrica domiciliar rural, costo por kilómetro de vía vecinal, costo por metro cuadrado de infraestructura escolar en la costa, etc.
- f) Evaluación social.** El subproceso de la evaluación debe ser propuesto por cada sector, de acuerdo a las características de los tipos de proyecto. Así, la metodología de evaluación puede ser por costo beneficio o por costo efectividad. En el caso de evaluación por costo beneficio, el sector debe establecer la metodología para la estimación monetaria de los beneficios sociales y sería mejor aún si estima dichos beneficios de acuerdo a los ámbitos –u otros factores- en los que se desarrolle el proyecto. En el caso de evaluación por costo efectividad, el sector debe desarrollar los indicadores o parámetros de costos que correspondan y las líneas de corte necesarias para tomar decisiones. Dichos parámetros de costos y líneas de corte deben reflejar las regularidades del comportamiento de los valores de costos del proyecto y de sus principales activos (aquellos que resultan esenciales para definir la capacidad de producción del servicio). Se recomienda que el Sector construya una base de datos que contenga los resultados de los expedientes técnicos y de la liquidación física y financiera de proyectos, de tal forma que facilite el sustento de los parámetros de costos para fundamentar la estructura de costos de un proyecto de inversión y las líneas de corte para tomar una decisión de inversión con respecto a la ejecución del proyecto.
- g) Sostenibilidad.** Especificar las medidas que comúnmente se están adoptando para garantizar que el proyecto generará los resultados previstos a lo largo de su vida útil. Entre los factores que se deben considerar están: (i) la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento; (ii) los arreglos institucionales requeridos en las fases de ejecución y funcionamiento; (iii) la capacidad de gestión del operador; (iv) la gestión integral de riesgos. Cuando los usuarios deban pagar una cuota, tarifa, tasa o similar por

la prestación del servicio, se estandariza un análisis para determinar qué proporción de los costos de operación y mantenimiento se podrá cubrir con tales ingresos.

- h) Diseño de la organización para la ejecución y la operación del proyecto.** Es de esperar que en los proyectos estandarizados se tenga una propuesta de las características de la organización que se hará cargo de la ejecución, así como de la organización que se encargará de las operaciones del proyecto. Se recomienda que estos diseños organizacionales sean revisados a la luz de la experiencia del Sector. No puede ser proyecto estándar aquel en el que no se tiene certeza del diseño organizacional para el funcionamiento del proyecto o aquel en el que el diseño organizacional no ha demostrado ser exitoso para la operación y mantenimiento del proyecto.

Estándar de especialistas que ejecutarán los subprocesos.

Las normas técnicas o estándares que se establezcan para los subprocesos deben ser aplicadas por especialistas que acrediten la capacidad necesaria. Es necesario que el sector defina el estándar de especialización y experiencia que deben reunir los encargados de generar los resultados del subproceso, tanto de los operadores como de los especialistas encargados de la formulación. Estos estándares también serán de ayuda para la elaboración de los términos de referencia de las consultorías que sean necesarias para cumplir con los subprocesos (de ser el caso).

Estándar de revisión de cumplimiento de aplicación de los estándares (de producto, subproceso y de especialistas) y del rendimiento del proceso.

Siendo uno de los objetivos de la estandarización de proyectos asegurar el nivel de calidad del proyecto viable y posteriormente del bien o servicio al ciudadano, es necesario que el sector diseñe un procedimiento para la revisión del cumplimiento de los estándares antes mencionados: de producto, de subprocesos y de especialistas. Este estándar puede ser ejecutado sólo por el sector o, previa certificación de capacidades, por otras entidades.

Asimismo, la Oficina que esté a cargo de esta función deberá no sólo contar con las capacidades operativas necesarias para ello, sino también la capacidad técnica para abordar esa labor. Considerando ello, en Sector puede optar por: i) asignar la revisión a alguna Oficina y/o Dirección, cuyas competencias puedan enmarcar esta función, ii) crear una nueva Oficina con el fin de que se encargue exclusivamente de esto, iii) la contratación de equipos externos que lleven a cabo la revisión de forma independiente, iv) otros que el sector considere.

Estándar de automatización de la Ficha Técnica Estándar

Cada Sector debe desarrollar un diseño digital de la ficha técnica estándar dentro de un archivo en Excel para efectos de su automatización, de tal forma de facilitar el análisis y carga de datos. En tal sentido, el diseño digital deberá tener las siguientes características:

- La interfaz que contempla la ficha técnica estándar debe resultar amigable para fines de exploración, desplazamiento entre las secciones de contenido y llenado de la misma; para ello, se sugiere el uso del entorno Visual Basic (macros, formulario de usuario) y el enlace con hipervínculos dentro y fuera de la ficha técnica estándar (p.ej.: cuando se quiere vincular con fuentes de información secundaria). Asimismo, conviene disponer de un formulario de ayuda al usuario dentro del archivo digital en Excel para mejorar la orientación del operador (se refiere al instructivo de la ficha). La DGPMI puede brindar asistencia técnica en la automatización de la ficha técnica estándar específica a solicitud de la OPMI sectorial.
- La ficha técnica estándar contiene la automatización de los cálculos necesarios para la estimación de la demanda, oferta, déficit o brecha, costos, evaluación social, entre otros que el Sector considere pertinentes.

ANEXO Nº 10

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

I. Nivel de documentos técnicos de la fase de Formulación y Evaluación

Tabla Nº 01: Nivel de documentos técnicos

Característica del Proyecto de Inversión	Nivel de documento técnico
Proyectos con un monto de inversión menor a los setecientos cincuenta (750) UIT.	Ficha Técnica Simplificada
Proyectos estandarizados por el Sector funcionalmente competente.	Ficha Técnica Estándar aprobada por el Sector
Proyectos cuya modalidad de ejecución será una Asociación Público Privada cofinanciada.	Estudio de preinversión a nivel de Perfil
Proyectos cuyo financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.	Estudio de preinversión a nivel de Perfil
Proyectos con un monto de inversión mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT.	Estudio de preinversión a nivel de Perfil

Para los proyectos de inversión que no estén considerados en la Tabla Nº 01 y que sean clasificados de alta complejidad, se elabora un estudio de preinversión a nivel de Perfil (Anexo Nº 07).

Para los proyectos de inversión que no estén considerados en la Tabla N° 01 y que sean clasificados de baja y mediana complejidad, se elabora una ficha técnica para proyectos de baja y mediana complejidad (Formato N° 06-B), para lo cual previamente deben aplicar los criterios señalados en la Sección II del presente Anexo.

II. Clasificación del nivel complejidad de los proyectos de inversión

El nivel de complejidad de un proyecto de inversión se define en función a: 1) el nivel de riesgo o incertidumbre de los resultados del proyecto; y 2) el valor o magnitud del monto estimado de la inversión del proyecto.

El primer criterio (nivel de riesgo o incertidumbre de los resultados del proyecto) se clasifica en tres categorías: i) Riesgo bajo, ii) Riesgo medio y iii) Riesgo alto. Para determinar el nivel de riesgo o incertidumbre del proyecto bajo análisis se aplica el test o prueba de riesgo descrita en el Apéndice del presente Anexo.

El segundo criterio (valor o magnitud del monto de inversión de un proyecto) se clasifica en tres categorías: i) Valor bajo, ii) Valor medio y iii) Valor alto. En la siguiente tabla se definen dichas categorías:

Tabla N° 02: Clasificación del valor o magnitud del monto de inversión estimado del proyecto de inversión

Rango de montos de inversión estimado del proyecto	Clasificación del nivel de riesgo
Menor o igual a 15 mil UIT	Valor bajo
Mayor a 15 mil UIT y menor a 407 mil UIT	Valor medio
Mayor o igual a 407 mil UIT	Valor alto

Fuente: Elaboración Propia

Entonces, a partir de la combinación de los tres niveles de riesgo del proyecto y de las tres categorías del valor del monto de inversión estimado del proyecto, se definen los niveles de complejidad de acuerdo a lo siguiente:

Gráfico N° 01: Clasificación del nivel de complejidad de un proyecto de inversión*



Fuente: Elaboración Propia

*El eje "magnitud del monto de inversión" comienza a partir de los setecientos cincuenta (750) UIT.

Apéndice: Test o prueba de riesgo o incertidumbre de un proyecto de inversión

El presente test o prueba se aplica para definir la clasificación del nivel de riesgo o incertidumbre de un proyecto de inversión. Consta de dos etapas:

- 1) En la primera etapa, se examina la iniciativa de proyecto de inversión a partir de un conjunto de trece (13) preguntas (ver Tabla N° 03) que sintetizan el esfuerzo técnico de recopilación y análisis de información que se necesitará para reducir el riesgo o incertidumbre de la decisión de inversión. Cada pregunta conduce a diferentes opciones de respuesta, los cuales a su vez están asociados a diferentes puntajes. El valor de cada puntaje asignado es directamente proporcional al nivel de riesgo o incertidumbre de la característica examinada.

Tabla N° 03: Relación de preguntas y puntajes para definir el nivel de riesgo o incertidumbre de un proyecto de inversión

N°	Preguntas	Opciones	Puntaje
1	¿Qué tipos de fuentes de información requiere el proyecto para la estimación de la demanda efectiva?	Mayoritariamente fuentes de información primaria.	1
		Mayoritariamente fuentes de información secundaria.	0
2	¿Se dispone de normas técnicas para el diseño técnico del proyecto?	No.	1
		Sí.	0

N°	Preguntas	Opciones	Puntaje
3	¿Cuál es la naturaleza de intervención del proyecto?	Creación.	1
		Recuperación.	0.5
		Ampliación.	0.5
		Mejoramiento.	0
4	¿Cuál es el tipo de Unidad Productora a intervenir?	UP lineal (Requiere de más de una localización específica para los elementos que la integran).	1
		UP no lineal (Requieren una localización específica).	0
5	¿Cuál es el número de estudios técnicos preliminares que se necesitan para definir la localización óptima del proyecto?	Se requieren más de 3.	1
		Solo se requiere hasta 3.	0
6	¿El proyecto será afectado por interferencias, expropiación y paso de servidumbre?	Será afectado por los tres (03) casos.	1
		Solo será afectado por alguno de los casos.	0.5
		No será afectado por ninguno de los casos.	0
7	¿El proyecto se localizará dentro de zonas protegidas o zonas de amortiguamiento de alta exposición a efectos ambientales y/o arqueológicos?	Sí.	1
		No.	0
8	¿El proyecto cuenta con alta exposición y vulnerabilidad frente a peligros naturales y/o socionaturales y/o antrópicos?	Sí.	1
		No.	0
9	¿El proyecto presenta una significativa proporción de TIC y/o intangibles dentro de la inversión?	Más del 50% del costo de inversión.	1
		Entre 30% y 50% del costo de inversión.	0.5
		Menos del 30% del costo de inversión.	0
10	¿Se dispone de un modelo de gestión del servicio asociado al proyecto?	No se dispone de un modelo de gestión del servicio.	1
		Modelo de gestión del servicio implementado.	0
11	¿El proyecto necesita insumos con costos muy variables o poco conocidos, que requieren de estudios de mercado específicos para ser sustentados?	Sí.	1
		No.	0
12	¿El proyecto requiere de la validación y aceptación por parte de los usuarios o beneficiarios?	Sí.	1
		No	0
13	¿El horizonte de evaluación del proyecto supera los 10 años?	Sí.	1
		No	0
Resultado del puntaje acumulado:			

Fuente: Elaboración propia

- 2) En la segunda etapa, con el valor del puntaje acumulado como resultado del test aplicado, se clasifica el nivel de riesgo del proyecto de inversión según lo siguiente:

Tabla N° 04: Clasificación del proyecto según nivel de riesgo.

Puntaje total acumulado en el test	Nivel de riesgo
[0 – 4.5]	Bajo Riesgo
[5.0 – 8.5]	Medio Riesgo
[9.0 – 13.0]	Alto Riesgo

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 11:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN SOCIAL

1. Tasa Social de Descuento

1.1. Tasa Social de Descuento

La Tasa Social de Descuento (TSD) representa el costo de oportunidad que incurre el país cuando utiliza recursos para financiar sus proyectos.

Estos recursos provienen de las siguientes fuentes: menor consumo (mayor ahorro), menor inversión privada y el sector externo (préstamos internacionales). Por lo tanto, depende de la preferencia intertemporal del consumo, de la rentabilidad marginal de la inversión y de la tasa de interés de los créditos externos.

La TSD transforma el valor actual de los flujos futuros de beneficios y costos de un proyecto en particular. La utilización de una única tasa de descuento permite la comparación del valor actual neto de los proyectos de inversión.

Tabla N° 01: Tasa Social de Descuento General

Parámetro	Valor
Tasa Social de Descuento	8%

Fuente: Seminario, 2017.

Si la evaluación del proyecto se realiza a precios reales o constantes se debe utilizar la Tasa Social de Descuento General. Si la evaluación se realiza a precios nominales o corrientes se debe utilizar la Tasa Social de Descuento Nominal.

1.2. Tasa Social de Descuento de largo plazo (TSDLP)

Actualmente, los proyectos de inversión con un horizonte de evaluación de largo plazo y que trascienden a más de una generación, son evaluados con una tasa de descuento constante de 8%, el cual tiene como efecto que los flujos de beneficios netos más alejados sufran un descuento mayor, siendo su valor presente cercano a cero.

Una de las principales consecuencias de este tipo de descuento es que la valoración de los beneficios netos futuros, que generalmente disfrutan las generaciones posteriores, son socialmente menos valoradas que los beneficios netos que reciben la generación presente.

En ese sentido, para lidiar con la problemática propuesta, la más reciente literatura económica propone una TSDLP decreciente en el tiempo, como se muestra a continuación:

Tabla N° 02: Tasa Social de Descuento de Largo Plazo

Años	Tasas
21 a 49	5.5%
50 a 74	4.0%
75 a 99	3.0%
100 a 149	2.0%
150 a 199	2.0%
200 a más	1.0%

Fuente: Kamiche y Diderot, 2018.

Para el empleo de esta tasa de descuento en la evaluación social de proyectos, para los flujos de beneficios sociales netos de los primeros veinte (20) años del horizonte de evaluación, se aplica la tasa social de descuento de 8% (ver tabla N° 01), y partir del flujo del año número 21, se aplica las tasas conforme a lo que señala la tabla N° 02.

2. Precios Sociales

2.1. Precio Social de la Mano de Obra no Calificada

El Precio Social de la Mano de Obra (PSMO) es el verdadero costo de oportunidad del uso social de la mano de obra puesto que no incluye las distorsiones incorporadas en el precio de mercado. Por ejemplo: impuestos, subsidios, seguro de desempleo, entre otros.

Se entiende por mano de obra no calificada a aquellos trabajadores que desempeñan actividades cuya ejecución no requiere de estudios ni experiencia previa. Por ejemplo: jornaleros, cargadores, personas sin oficio definido, entre otros.

Factores de corrección o de ajuste

Región Geográfica	Urbano	Rural
Lima Metropolitana	0.86	-
Resto Costa	0.68	0.57
Sierra	0.60	0.41
Selva	0.63	0.49

2.2. Precio Social de la Divisa

El Precio Social de la Divisa (PSD) o tipo de cambio sombra es una medida del verdadero valor social de contar con una unidad adicional de divisa. Por ejemplo: el dólar como un bien numerario, en una economía abierta al comercio internacional.

Factor de Corrección Precio Social de la Divisa

Parámetro	FCC
Factor de Corrección de la Divisa	1.08

Fuente: Vasquez y Rodas, 2018.

2.3. Precio Social del Combustible

El Precio Social del Combustible (PSC) o precio sombra del combustible es una medida del verdadero valor social de contar con una unidad adicional de combustible en una economía abierta al comercio internacional. Es decir, es aquel precio del combustible que resultaría de una situación ideal donde no existen distorsiones en la economía.

Factor de Corrección Precio Social del Combustible

Parámetro	FCC
<i>DIESEL</i>	0.735
Gasolina 97	0.622
Gasolina 95	0.626
Gasolina 90	0.672
Gasolina 84	0.676
GLP	0.485
GNV	0.649

Fuente: Vasquez y Rodas, 2018.

2.4. Precio Social de Bienes Importables

Precio Social de Bienes Importables = Precio CIF * PSD + MC + GF

Donde:

MC : Margen comercial del importador por manejo, distribución y almacenamiento.

GF : Gastos de flete nacional neto de impuestos.

PSD : Precio Social de la Divisa

2.5. Precio Social de Bienes Exportables

Precio Social de Bienes Exportables = Precio FOB * PSD - GM - GF + GT

Donde:

GM : Gastos de manejo neto de impuestos

GF : Gastos de flete del proveedor al puerto nacional neto de impuestos

GT : Gastos de transporte nacional al proyecto neto de impuestos

PSD : Precio Social de la Divisa

2.6. Costo Social por Fallecimiento Prematuro

El costo social por fallecimiento prematuro (o valor estadístico de la vida) permite valorizar beneficios del proyecto de inversión, asociados a la pérdida de productividad que experimenta la sociedad por la muerte prematura de un individuo. Para estos fines, se define como muerte prematura al fallecimiento de cualquier persona, por causa evitable, antes de llegar al número de años que se espera viviría en promedio (esperanza de vida).

El presente parámetro será útil para incorporar beneficios adicionales que hubieran sido dejados de lado en proyectos de inversión cuyos beneficios sociales directos sean posibles monetizarse y que, además, sus efectos indirectos y/o externalidades provoquen cambios en las tasas de mortalidad prematura y accidentabilidad.

Costo social por fallecimiento prematuro

Parámetro	Valor en soles S/. por persona fallecida prematuramente
Costo social por fallecimiento prematuro	465,784.50

Fuente: Seminario, 2017.

2.7. Precio Social del Carbono

El Precio Social del Carbono permite incorporar dentro de las evaluaciones, los beneficios o costos sociales por disminuir o aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Este precio se podrá utilizar para cualquier tipo de

proyectos en que exista una medida de reducción de emisiones de GEI y que puedan ser expresados en equivalente de carbono.

El método de valoración que se utiliza para calcular este precio es el Costo Social del Carbono (*Social Cost of Carbon*) el cual considera el costo total de hoy de una unidad adicional de carbono y la suma del costo total del daño que el carbono ocasiona al mantenerse en la atmósfera. Es decir, considera el valor presente del impacto del aumento de una tonelada métrica adicional de emisión de carbono, utilizando un horizonte de 100 años.

El cálculo que se obtiene para el Precio Social del Carbono es de US\$ 7.17 por tonelada de CO₂.

Precio Social del Carbono
(En Dólares Americanos)

Parámetro	(US\$ por tonelada de carbono)
Precio social del carbono (CO ₂)	7.17

Fuente: CIUP, 2016.

2.8. Valor Social del Tiempo

2.8.1. Valor social del tiempo: según propósito de viajes

En la evaluación social de proyectos en los que se considere como parte de los beneficios del proyecto ahorros de tiempo de usuarios, deberá de calcularse dichos beneficios considerando los siguientes valores del tiempo, según propósito, ámbito geográfico y nivel socioeconómico:

i) Propósito Laboral

Área	Valor del Tiempo (soles/ hora pasajero)
Urbano	6.81
Rural	4.56

Fuente: CIUP, 2012.

ii) Propósito no laboral.

En este caso se deberá utilizar un factor de corrección a los valores indicados en la tabla anterior, igual a **0.3** para usuarios adultos y **0.15** para usuarios menores.

2.8.2. Valor Social del Tiempo de Transporte urbano

Para estimar los beneficios por ahorro de tiempo de usuarios (pasajeros) en la evaluación social de proyectos de transporte, se deberá considerar los siguientes valores de tiempo, según modo de transporte.

Valor Social del Tiempo por Modo de Transporte Urbano
(soles/hora pasajero)

Modo de Transporte	Valor del Tiempo (soles/hora pasajero)	
Transporte Local Privado		
Lima	Urbano	7.83
	Rural	5.17
Costa	Urbano	5.03
	Rural	3.02
Sierra	Urbano	4.84
	Rural	2.29
Selva	Urbano	6.52
	Rural	3.36
Transporte Local Publico		
Lima	Urbano	6.50
	Rural	3.31
Costa	Urbano	5.14
	Rural	2.22
Sierra	Urbano	4.74
	Rural	2.09
Selva	Urbano	5.01
	Rural	2.12

Fuente: CIUP. Año 2012.

2.8.3. Valor Social del Tiempo de Transporte Interurbano

Valor Social del Tiempo por Modo de Transporte Interurbano
(soles/hora pasajero)

Modo de Transporte	Valor del Tiempo (soles/hora pasajero)
TERRESTRE	
Transporte Interurbano Privado	
Costa	7.12
Sierra	7.23
Selva	6.84
Transporte Interurbano Público	
Lima	5.87
Costa	5.73
Sierra	3.37
Selva	4.41

Fuente: CIUP, 2012.

2.8.4. Valor Social del Tiempo de Transporte aéreo

Valor Social del Tiempo por Modo de Transporte aéreo
(soles/hora pasajero)

Modo de Transporte	Valor del Tiempo (soles/hora pasajero)
AÉREO	
Nacional	15.22

Fuente: CIUP, 2012.

Según la Encuesta Nacional de Hogares 2012 - ENAHO 2012¹, se califica como Urbano a los Centros Poblados con 2 000 a más habitantes y Rural a los que tienen de 500 a menos de 2 000 habitantes.

En caso de tener evidencias de que la estimación del Valor del Tiempo de los usuarios difiere significativamente de los valores indicados en el presente documento, se podrá estimar valores específicos para cada caso, mediante la realización de encuestas a pasajeros.

BIBLIOGRAFÍA

Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (2012). *Estimación del Valor Social del Tiempo*. Ministerio de Economía y Finanzas. Perú.

Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (2016). *Estimación del Precio Social del Carbono para la Evaluación Social de Proyectos en el Perú*. Ministerio de Economía y Finanzas. Perú

Kamiche, J & Diderot, J. (2018). *Actualización de la tasa social de descuento de largo plazo*. Ministerio de Economía y Finanzas. Perú.

Seminario de Marzi, L. (2017). *Actualización de la Tasa Social de Descuento*. Ministerio de Economía y Finanzas. Perú.

Seminario de Marzi, L. (2017). *Estimación del Costo Social por Fallecimiento Prematuro*. CIUP. Ministerio de Economía y Finanzas. Perú.

Vásquez, A., & Rodas, J. (2018). *Actualización del cálculo del precio social de la divisa en el Perú*. Ministerio de Economía y Finanzas. Perú.

Vásquez, A., & Rodas, J. (2018). *Actualización del cálculo del precio social del combustible en el Perú*. Ministerio de Economía y Finanzas. Perú.

¹ Ficha Técnica de la ENAHO 2012, sobre condiciones de vida y pobreza.

ANEXO N° 12:

CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN EX POST DE INVERSIONES

El presente Anexo reúne los contenidos mínimos para la elaboración de los Informes de Evaluación Ex post correspondientes a tres momentos de aplicación de la evaluación ex post durante la fase de funcionamiento de una inversión pública: i) Evaluación ex post de corto plazo, ii) Seguimiento ex post y iii) Evaluación ex post de mediano plazo. Para el caso de la evaluación ex post de corto plazo, se diferencia el alcance para un proyecto de inversión, respecto a una IOARR.

I. EVALUACIÓN EX POST DE CORTO PLAZO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

La evaluación ex post de corto plazo debe realizarse inmediatamente después del inicio de la fase de Funcionamiento¹, con la finalidad de garantizar que se encuentre disponible la mayor cantidad posible de fuentes de información sobre la fase de ejecución del proyecto y las experiencias adquiridas durante la ejecución física de esta. En la práctica, este tipo de evaluación en su versión completa² (con trabajo de campo) es un proceso participativo donde intervienen todos los involucrados desde la concepción de la idea de proyecto (en la fase de PMI), las fases de Formulación y Evaluación y la fase de Ejecución, así como el futuro operador del proyecto (o eventualmente el operador que recién ha tomado la responsabilidad de operar la infraestructura), es decir, el responsable de la fase de Funcionamiento. Esta evaluación ex post está a cargo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

En la evaluación ex post de corto plazo se considera como criterios de evaluación los de eficiencia y sostenibilidad (análisis actualizado respecto a lo desarrollado en el estudio de preinversión o ficha técnica). Asimismo, los objetivos de este tipo de evaluación ex post son:

- El reflejo inmediato de la ejecución a fin de medir la eficiencia de la misma y obtener lecciones y recomendaciones relacionadas con el planeamiento y ejecución de los proyectos de inversión.
- Analizar las perspectivas de la sostenibilidad de los proyectos de inversión, en términos de la disponibilidad de los factores necesarios para la adecuada operación y mantenimiento, que posibiliten la entrega oportuna del bien o servicio determinado, concluyendo con las recomendaciones pertinentes incluida la relacionada a la necesidad del seguimiento ex post.

La metodología a utilizar debe estar basada en el análisis de documentos relacionados al proyecto de inversión, así como un trabajo de campo donde se realicen entrevistas y reuniones personales y grupales (talleres) con quienes han intervenido en la ejecución y operación de la inversión.

La evaluación ex post de corto plazo se aplica a una muestra de proyectos de inversión, por lo que estos contenidos mínimos tienen por finalidad desarrollar el contenido que debe tener el Informe de la evaluación ex post de corto plazo. Así, el informe en mención se desarrollará de acuerdo al siguiente contenido:

1. Resumen ejecutivo

En esta sección se debe presentar una síntesis que contemple los siguientes aspectos:

- a. Resumen del proyecto de inversión (nombre, objetivos, entre otros).
- b. Evaluación de la eficiencia. Resumen de la eficiencia en cuanto a metas físicas, tiempos y costos.
- c. Actualización de la sostenibilidad.
- d. Lecciones aprendidas.
- e. Recomendaciones.

2. Resumen del proyecto de inversión

Esta sección contiene:

- La información del proyecto de inversión que lo caracterice: código único, nombre, monto de la inversión, Unidad Ejecutora de Inversiones y el plazo de ejecución previsto para la implementación de la inversión, entre otros.
- La descripción del objetivo central y los componentes. Especificar las modificaciones que se hayan realizado durante su ejecución.

3. Metodología utilizada

En esta sección se presenta un resumen de la metodología (recopilación de información, entrevistas, etc) y procesos que se ha aplicado para la evaluación ex post de corto plazo.

4. Proceso de ejecución

Esta sección debe contener lo siguiente:

¹ Hasta el plazo máximo de 06 meses de iniciada la misma.

² La evaluación ex post de corto plazo se puede abordar en dos versiones: i) una primera versión "de gabinete", a partir de solamente la información registrada en el Banco de Inversiones, de acuerdo a los formatos de registros establecidos en la Directiva General del Invierte.pe para las tres primeras fases del Ciclo de Inversión. ii) la segunda versión (con trabajo de campo), implica visitas a terreno para profundizar sobre las razones de las diferencias encontradas en los indicadores claves relacionados con la eficiencia en la ejecución de los activos creados o intervenidos con el proyecto de inversión, así como para realizar una prospectiva del análisis de sostenibilidad del proyecto, con el objeto de generar retroalimentación.

- Especificar las entidades (precisando los órganos) y organizaciones que han intervenido durante la fase de Ejecución, señalando los roles o funciones que han cumplido.
- Presentar una descripción secuencial de cada uno de los eventos importantes ocurridos durante la ejecución de la inversión.

5. Evaluación de la eficiencia

Esta sección desarrolla el análisis comparativo de las acciones del proyecto de inversión, en concordancia con lo registrado en la ficha técnica o el estudio de preinversión con el que se aprobó o declaró la viabilidad, según corresponda, y lo realmente ejecutado. Identifica las diferencias y análisis de las causas de éstas. Se incluye el análisis de los siguientes aspectos³:

- a. Logro de las metas físicas: comparación entre las metas físicas a lograrse en la fase de Ejecución (por ejemplo número de aulas a construir y dimensiones; número de km de carretera a mejorar y características técnicas), con las metas físicas efectivamente logradas. Identificación y cuantificación de las diferencias y análisis de las causas de las desviaciones.
- b. Eficiencia en el tiempo de ejecución del proyecto de inversión: comparación entre el tiempo de ejecución previsto y el tiempo real empleado a nivel de cada acción. Identificación y cuantificación de las diferencias y análisis de las causas de las desviaciones.
- c. Eficiencia en cuanto al costo de la inversión: análisis comparativo entre el costo total de inversión prevista y el costo total de inversión real (a precios privados). Asimismo, con relación a este análisis, para cada acción se debe identificar las causas de las variaciones y la cuantificación de estas últimas. Por otro lado, es pertinente realizar el análisis del plan de implementación financiero.

Sobre la base de los resultados de la evaluación de la eficiencia a nivel del logro de metas físicas, tiempos de ejecución y costos de inversión, se evalúa la eficiencia global y se especifican los problemas de ejecución, para lo cual se debe:

- Incluir una evaluación de la eficiencia en términos generales del proyecto de inversión basada en la eficiencia en los tiempos de ejecución, metas físicas y los costos.
- Identificar los principales problemas que afectaron la eficiencia en la ejecución del proyecto de inversión, así como las debilidades y limitaciones en cuanto a la preparación y ejecución.

6. Actualización del análisis de sostenibilidad

En esta sección se evalúan los factores o condiciones señalados en la ficha técnica o estudio de preinversión con el que se aprobó o declaró la viabilidad, según corresponda, que garantizan que el proyecto generará los beneficios y resultados esperados a lo largo de su vida útil; asimismo se analiza si los mismos se mantienen o presentan variaciones y en qué medida. Especial interés es la identificación de problemas ocurridos en este periodo, así como los riesgos posibles en la operación y mantenimiento.

7. Lecciones aprendidas y recomendaciones

Esta sección tiene por objeto determinar el conjunto de lecciones aprendidas que resultan de la evaluación del proceso de ejecución del proyecto de inversión y sobre esta base plantear las recomendaciones correspondientes. Los resultados de la evaluación ex post deberán registrarse en el módulo informático de la evaluación ex post del Banco de Inversiones según el formato de reporte correspondiente.

8. Referencia de la información y anexos

Finalmente, en esta sección se debe incluir las referencias sobre la ubicación de la información que se ha utilizado para la elaboración del informe de evaluación, precisando el nombre del responsable del área donde se encuentra en custodia. Asimismo se incluyen anexos conteniendo información adicional útil para el desarrollo de la evaluación ex post de corto plazo.

II. EVALUACIÓN EX POST DE CORTO PLAZO PARA INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REPOSICIÓN Y DE REHABILITACIÓN

La aplicación de estos contenidos mínimos es para el desarrollo del informe de la evaluación ex post de corto plazo para las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR). El alcance de la evaluación ex post de corto plazo para IOARR puede ser para un conjunto de Unidades Productoras que hayan sido intervenidas con un mismo tipo o "familia" de IOARR, para un ámbito geográfico delimitado. Este informe se desarrolla de acuerdo al siguiente contenido:

1. Resumen de la inversión

Esta sección debe:

- Incluir información de la inversión que la caracterice: código único (o la lista de códigos únicos de las IOARR a las que se le practica la presente evaluación), denominación, monto de la inversión, la Unidad Productora (UP) o conjunto de UP a las que se le practica el análisis, la Unidad Ejecutora de Inversiones (o UEI involucradas) y el plazo de ejecución (o plazos de ejecución) previsto para la implementación de la inversión.
- Especificar las modificaciones que se hayan dado durante su ejecución.

³ Para los casos que correspondan, y de acuerdo a los criterios que defina la DGPMI en sus instrumentos metodológicos de evaluación ex post de corto plazo, para una muestra de proyectos se podrá realizar este análisis solo con la información registrada (mediante los formatos de registro respectivos) en el Banco de Inversiones ("versión de gabinete" de la evaluación ex post de corto plazo). La DGPMI, de manera gradual, automatizará estos análisis en el módulo informático de evaluación ex post del Banco de Inversiones.

2. Proceso de ejecución

En esta sección se debe:

- Especificar las entidades (precisando los órganos) y las organizaciones, que han intervenido en la fase de Ejecución, señalando los roles o funciones que han cumplido.
- Presentar una descripción secuencial de cada uno de los eventos importantes ocurridos durante la ejecución de la inversión.

3. Evaluación de la eficiencia

En esta sección se efectúa el análisis comparativo de las acciones de la inversión entre lo previsto en el registro para la aprobación y expediente técnico o documento equivalente de la IOARR y lo realmente ejecutado. Identificación de las diferencias y análisis de las causas de éstas. Se incluirá el análisis⁴ de:

- a. Eficiencia en el tiempo de ejecución de la inversión: comparación entre el tiempo de ejecución previsto y el tiempo real empleado a nivel de cada acción. Identificación y cuantificación de las diferencias y análisis de las causas de las desviaciones.
- b. Eficiencia en cuanto al costo de la inversión: análisis comparativo entre el costo total de inversión prevista y el costo total de inversión real, a nivel de acciones, identificar y cuantificar las variaciones y sus causas.
- c. Logro de metas físicas, cuando corresponda.

Sobre la base de los resultados de la evaluación de la eficiencia a nivel del logro de tiempos de ejecución, metas físicas y costos de inversión, se evalúa la eficiencia global y se especifica los problemas de ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

- Incluir una evaluación de la eficiencia en términos generales de la inversión basada en la eficiencia en los tiempos de ejecución, metas físicas y los costos.
- Identificar los principales problemas que afectaron la eficiencia en la ejecución de la inversión, así como las debilidades y limitaciones en cuanto a la preparación y ejecución.

4. Lecciones aprendidas y recomendaciones

En esta sección se determina el conjunto de lecciones aprendidas que resultan de la evaluación del proceso de ejecución de la inversión y sobre esta base se plantean las recomendaciones correspondientes. Los resultados de la evaluación ex post deberán registrarse en el módulo informático de la evaluación ex post del Banco de Inversiones según el formato de reporte correspondiente.

5. Referencia de la información y anexos

Finalmente, en esta sección se incluyen las referencias sobre la ubicación de la información que se ha utilizado para la elaboración del informe de evaluación, precisando el nombre del responsable del área donde se puede encontrar esta. Además se incluyen anexos conteniendo información adicional útil para el desarrollo de la evaluación ex post de corto plazo.

III. SEGUIMIENTO EX POST DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

El informe del seguimiento ex post se realiza entre el primer y segundo año después de culminado el proyecto, la referida evaluación ex post debe tener el siguiente contenido:

1. Aspectos generales del proyecto

Esta sección debe:

- Incluir información de la ficha técnica o estudio de preinversión con el que fue aprobado o declarado viable, según corresponda, el proyecto y sus características: código único, nombre, monto de la inversión, Unidad Ejecutora de Inversiones, entre otros.
- Describir el objetivo central y los componentes. Especificar las modificaciones que se hayan dado, sean sustanciales o no.

2. Disposiciones para la Operación y Mantenimiento

En esta sección se debe:

- Especificar la organización y gestión prevista para la operación y mantenimiento, acorde con lo propuesto en la ficha técnica o estudio de preinversión, así como los arreglos institucionales previstos y los compromisos del financiamiento de la operación y mantenimiento para su normal funcionamiento, de corresponder.
- Evaluar si esta es aplicable y adecuada. Si en la práctica se ha modificado, señalar los cambios y las causas de los cambios.

⁴ Para los casos que correspondan, y de acuerdo a los criterios que defina la DGPMI en sus instrumentos metodológicos de evaluación ex post de corto plazo, para una muestra de IOARR se podrá realizar este análisis solo con la información registrada (mediante los formatos de registro respectivos) en el Banco de Inversiones ("versión de gabinete" de la evaluación ex post de corto plazo). La DGPMI, de manera gradual, automatizará estos análisis en el módulo informático de evaluación ex post del Banco de Inversiones.

3. Desempeño inicial de la operación

En esta sección se analiza en qué medida el proyecto alcanzó los fines para los que fue ejecutado y la forma en la que se está desarrollando la operación y el mantenimiento del mismo, de acuerdo a lo previsto en la ficha técnica o el estudio de preinversión. Este análisis debe contemplar la disponibilidad de recursos necesarios para la operación y mantenimiento, incluidos aquellos de carácter financiero. En esta sección se debe considerar también cómo es que se implementaron las recomendaciones planteadas en la evaluación ex post de corto plazo.

4. Debilidades, limitaciones y riesgos de la Operación y el Mantenimiento

Esta sección debe especificar cuáles son las debilidades y limitaciones de la entidad respecto al desempeño de las acciones para la operación y mantenimiento, medidas en términos de organización y disponibilidad de recursos principalmente, incidiendo en las causas que las originaron y en los riesgos que deben afrontar. En específico se deberá de realizar el análisis de las desviaciones de los costos de operación y mantenimiento en el documento técnico con respecto a los costos reales en la fase de funcionamiento.

5. Lecciones aprendidas y recomendaciones

Finalmente, como resultado del análisis efectuado en la evaluación de seguimiento ex post del proyecto, y como conclusión del trabajo, a través del conocimiento de la operación del proyecto, se debe sintetizar cuáles son las lecciones aprendidas y las recomendaciones para el mismo proyecto y para otros proyectos de similar naturaleza. Los resultados de la evaluación ex post deberán registrarse en el módulo informático de la evaluación ex post del Banco de Inversiones según el formato de reporte correspondiente.

IV. EVALUACIÓN EX POST DE MEDIANO PLAZO

La evaluación ex post de mediano plazo se lleva a cabo en el periodo comprendido entre los tres (03) y cinco (05) años, contados desde el inicio de la operación del proyecto de inversión. Dentro de este periodo, la entidad debe determinar el momento para efectuar dicha evaluación ex post teniendo en cuenta el período de maduración de los beneficios del proyecto y de las características propias de este. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones realiza esta evaluación mediante la contratación de un Evaluador Externo Independiente, preferentemente.

La evaluación ex post de mediano plazo es una evaluación ex post integral que utiliza cinco criterios: relevancia, eficiencia, eficacia, impacto y sostenibilidad; y tiene como objetivo servir a los dos propósitos principales de la evaluación ex post del proyecto que son:

- (i) La retroalimentación a través de las lecciones y recomendaciones para mejorar la administración y desempeño de la inversión.
- (ii) La transparencia del proceso y los resultados de la inversión.

El informe de evaluación ex post de mediano plazo se desarrolla de acuerdo con los siguientes contenidos:

1. Aspectos generales

En esta sección se debe incluir lo siguiente:

a) **Resumen ejecutivo**

Presenta una síntesis que contemple los siguientes aspectos:

- Resumen del proyecto (nombre, objetivos, componentes).
- Evaluación de la relevancia. Resumen de la relevancia del proyecto dentro de las políticas y prioridades del Sector, la contribución al cierre de brechas prioritarias acorde a lo previsto en la Programación Multianual de Inversiones, la satisfacción de las necesidades de los beneficiarios, la validez de la estrategia y la gestión de los riesgos más importantes.
- Evaluación de la eficiencia. Resumen de la eficiencia en cuanto a logro de las metas físicas de sus activos esenciales (asociados a componentes), tiempos de ejecución y costos de inversión.
- Evaluación de la eficacia. Resumen de la evaluación de la operación y utilización de la Unidad Productora creada o intervenida con el proyecto de inversión, el logro del objetivo central y la rentabilidad social del proyecto.
- Evaluación de impactos directos. Resumen de la evaluación de los impactos directos previstos, de los impactos directos negativos y de los impactos directos no previstos.
- Evaluación de la sostenibilidad. Resumen de los problemas identificados y propuestas para garantizar la sostenibilidad del proyecto de inversión.
- Conclusiones, recomendaciones y lecciones aprendidas.

b) **Participantes en la evaluación ex post de mediano plazo**

Detalla las instituciones y los órganos que han participado en la evaluación de resultados indicando sus aportes, así como la organización del Evaluador Externo Independiente (en caso se decida la tercerización del estudio ex post) y los participantes (nombres, especialidades, funciones).

c) **Resumen del proyecto de inversión**

- Antecedentes: código único, nombre del proyecto, UEI, fecha de declaración de viabilidad, monto de inversión declarado viable, monto de inversión modificado, de ser el caso, monto de inversión ejecutado, fecha de culminación del proyecto y fecha de inicio de operaciones.
- Objetivo Central, Componentes y activos esenciales: describir el objetivo central y los componentes del proyecto de inversión tal como fue declarado viable y, de ser el caso, especificar las modificaciones que se hubiesen dado.

- Problemas, Causas y Efectos: resumir el diagnóstico y el planteamiento del problema, sus causas y efectos. Incluir el árbol de causas – problemas - efectos y el árbol de medios – objetivos - fines.

d) Marco lógico ajustado para la evaluación ex post de mediano plazo

Incluye el marco lógico que sirve de base para la evaluación ex post de mediano plazo. Los ajustes pueden ser a los objetivos, a los indicadores y metas, así como a los supuestos.

e) Ciclo de Inversión

Descripción secuencial de los principales eventos (hitos) de las fases del Ciclo de Inversión hasta la fecha de la evaluación ex post de mediano plazo y la descripción de la organización prevista para la fase de Ejecución y fase de Funcionamiento.

f) Aspectos metodológicos

Describe brevemente la metodología de evaluación; asimismo señala las interrogantes específicas (asociados a cada uno de los cinco criterios de evaluación expost) que se han aplicado e indica los instrumentos y métodos utilizados para la recolección y análisis de información. Debe incluir la lista de los principales documentos revisados.

2. Evaluación de la relevancia

Esta sección debe incluir los siguientes aspectos:

a) Relevancia dentro de las políticas y prioridades del Sector

Análisis de la consistencia del objetivo central del proyecto con las políticas y prioridades del Sector, con el contexto actual a nivel local, regional y nacional. Señalar los cambios que pudiesen haberse dado desde la declaración de viabilidad así como la relevancia del proyecto.

b) Contribución al cierre de brechas prioritarias, conforme a lo previsto en la Programación Multianual de Inversiones.

Análisis de la contribución al cierre de brechas prioritarias asociadas a la meta de producto del PMI.

c) Satisfacción de las necesidades y prioridades de los beneficiarios

- Análisis del comportamiento de la demanda para verificar si es consistente con las proyecciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, así como de las causas que expliquen las variaciones.
- Análisis de la satisfacción de los beneficiarios directos con los bienes y servicios que reciben en la fase de Funcionamiento.

d) Validez de la estrategia del proyecto de inversión

Conocer si la estrategia utilizada para la ejecución del proyecto de inversión fue la más adecuada, comparando los contextos observados en la ficha técnica o el estudio de preinversión y el contexto del momento en que se ejecutó el proyecto de inversión. Asimismo, determinar si las actividades y componentes son consistentes con el objetivo central y los fines.

e) Gestión de los riesgos más importantes

Analizar si el proyecto de inversión consideró los riesgos más relevantes y si se tomaron las medidas para minimizarlos, incluyéndolos en el proyecto o en los supuestos considerados en el Marco lógico.

3. Evaluación de la eficiencia

En los casos que el proyecto de inversión cuente con evaluación ex post de corto plazo, esta debe ser considerada como punto de partida, complementándola con el punto de vista propio del Evaluador Externo Independiente o del equipo de la OPMI destacado para tal fin. En caso contrario, se realiza esta evaluación y comprobar si el proyecto de inversión se ejecutó de acuerdo a los siguientes términos:

a) Logro de las metas físicas de los activos esenciales (asociados a componentes).

Comparación entre las metas y características de las metas físicas de los activos esenciales previstos a lograrse en la fase de Ejecución (por ejemplo número de aulas a construir y dimensiones; número de km de carretera a mejorar y características técnicas), con lo efectivamente logrado. Identificación y cuantificación de las diferencias y análisis de las causas.

b) Eficiencia en el tiempo de ejecución del proyecto de inversión

Comparación entre el tiempo de ejecución previsto y el tiempo real empleado a nivel de cada meta física, componente o paquete de contratos. Identificación y cuantificación de las diferencias y análisis de las causas.

c) Eficiencia en el costo del proyecto de inversión

Comparación entre el costo total de inversión del proyecto previsto y el costo total de inversión real del proyecto (a precios privados), a nivel de cada meta física de activos esenciales, componente o paquete de contratos, identificar y cuantificar las variaciones y sus causas. Analizar el plan de implementación financiero.

d) Eficiencia global

Evaluar la eficiencia global en la ejecución del proyecto, combinando el nivel de logro de las metas físicas de los activos esenciales, el tiempo de ejecución y los costos incurridos en la fase de Ejecución.

e) Problemas de ejecución

Identificar los principales problemas que afectaron la eficiencia en la ejecución del proyecto, así como las debilidades y limitaciones en cuanto a la preparación y ejecución de dicha inversión.

Determinar los problemas más importantes que han afectado cada una de las fases de Ciclo de Inversión. Asimismo, considerar las principales debilidades y limitaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

4. Evaluación de la eficacia

En esta sección se evalúa si el objetivo central del proyecto de inversión ha sido alcanzado. Esta evaluación se realiza en los términos siguientes:

a) Operación y utilización de la UP creada o inter generados en la fase de Ejecución

Analizar si la UP creada o intervenida está siendo operada y utilizada tal como se concibió en la ficha técnica o el estudio de preinversión, señalando cuál es el nivel de uso de la capacidad instalada. Si existiesen diferencias, debe analizarse las causas. Asimismo, si la operación y utilización tienen problemas, se analiza cómo se puede mejorar la situación a futuro.

b) Logro del objetivo central o propósito del proyecto de inversión

En qué proporción se logró (o se espera lograr) el objetivo central del proyecto de inversión (en términos de metas). De existir variaciones (positivas o negativas) explicar las causas de las mismas.

c) Rentabilidad social

Determinar cómo han variado los indicadores de la rentabilidad social del proyecto de inversión considerando la información real sobre los costos, (inversión, operación y mantenimiento), período de ejecución, fecha de inicio de operaciones, demanda efectiva, beneficios generados, entre otros. Si existiesen diferencias analizar las causas.

d) Eficacia global

Medir en términos generales cual ha sido la eficacia global del proyecto de inversión teniendo en consideración el nivel de operación y utilización de los productos, el logro del objetivo central y la rentabilidad social, destacando los factores que más influenciaron positiva o negativamente.

5. Evaluación de los impactos directos

Determinar cuáles son los impactos directos del proyecto de inversión, tanto positivos como negativos, previstos y no previstos. El nivel de profundidad del análisis depende de las necesidades del proyecto de inversión, disponibilidad presupuestal y tiempo. Es necesario estimar órdenes de magnitud de los cambios atribuibles al proyecto de inversión. La evaluación se efectúa en los siguientes términos:

a) Impactos directos previstos

Analizar si se alcanzaron los impactos directos (asociados con los fines directos) previstos y cuál fue la contribución del proyecto. De ser el caso, identificar acciones para maximizar los impactos directos previstos.

b) Impactos directos negativos e impactos directos no previstos

Identificar los impactos directos negativos que está generando el proyecto, las medidas que se han adoptado para minimizarlos las acciones que se deberían implementar.

Identificar impactos directos positivos que no se hayan previsto y las acciones necesarias para maximizarlos.

6. Evaluación de la sostenibilidad

Evaluar si el proyecto de inversión se encuentra operando con normalidad de acuerdo a lo previsto en la ficha técnica o el estudio de preinversión. Si el proyecto de inversión cuenta con evaluación ex post de corto plazo y con el seguimiento ex post, estas evaluaciones constituyen la base de esta evaluación, sin que ello implique que limitan la evaluación a realizar. La evaluación se efectúa en términos de:

a) Operación y mantenimiento

Analizar las condiciones físicas y funcionales de los activos generados en la fase de Ejecución, las estrategias y prácticas de mantenimiento. Identificar los problemas y limitaciones para una correcta operación y mantenimiento y formular recomendaciones.

b) Capacidad técnica y gerencial del operador

Analizar si los arreglos institucionales para esta fase están funcionando; si el operador dispone de las capacidades técnicas y administrativas necesarias. Si las capacidades fuesen insuficientes, analizar las causas y proponer recomendaciones para mejorar la gestión.

c) Sostenibilidad financiera

Analizar si se está cumpliendo con las previsiones del financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, con qué fuentes se están cubriendo dichos costos, si los recursos disponibles son suficientes, si están asegurados para el período de vida útil. En caso contrario, analizar las causas y proponer recomendaciones.

d) Gestión de riesgos

Analizar si existen riesgos de desastres o conflictos para el proyecto de inversión, si estos fueron identificados en la fase de Formulación y Evaluación y si se adoptaron medidas para reducirlos. Asimismo, se analiza si surgieron otros riesgos durante la fase de Ejecución y/o de Funcionamiento, analizar las causas y medidas para reducirlos.

e) Sostenibilidad global

Sobre la base del análisis anterior analizar cuál es el grado de sostenibilidad del proyecto, precisar los factores que influyeron; si hubiese problemas, analizar acciones para mejorarla.

7. Conclusiones

Esta sección resume la evaluación ex post de mediano plazo, de acuerdo a los cinco criterios utilizados.

8. Recomendaciones

Una recomendación sugiere una acción concreta a alguien. Las recomendaciones deben estar orientadas a un aspecto específico de cada una de las fases del Ciclo de Inversión, señalando el órgano competente de aplicación. Las recomendaciones deben servir para mejorar la eficacia, los impactos y la sostenibilidad del proyecto de inversión evaluado, la pertinencia, eficiencia, eficacia, impactos y sostenibilidad de otros proyectos o a nivel de formulación de políticas.

9. Lecciones aprendidas

Una lección es una enseñanza. Las lecciones aprendidas surgen como consecuencia de los aspectos positivos y negativos encontrados en la evaluación ex post de mediano plazo. Deberán ser generalizables y aplicables a proyectos de inversión similares, sugiriendo medidas concretas y destacando las situaciones en las cuales se puedan aplicar. Los resultados de la evaluación ex post deberán registrarse en el módulo informático de la evaluación ex post del Banco de Inversiones según el formato de reporte correspondiente.

10. Información y anexos

Indicar las referencias donde se ha obtenido la información detallada que sustenta la evaluación, así como las fuentes de información y el nombre del responsable de su administración. Incluir como anexos toda la información que pueda ser necesaria para sustentar cada uno de los puntos considerados en esta evaluación ex post de mediano plazo.

ANEXO N° 13:**MODELOS DE CONVENIOS****MODELO N° 01:****MODELO DE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA REGIONAL**

Modelo de Convenio al que se refiere el párrafo 20.1 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284 -2018-EF, en concordancia con el párrafo 48.1 del artículo 48 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL XXXX Y LA ENTIDAD YYYY (Gobierno Regional o Entidad del Gobierno Nacional)

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia regional, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL XXXX, con RUC N°, con domicilio legal en, debidamente representado por su Gobernador Regional, el señor, autorizado por Acuerdo del Consejo Regional del (fecha), a la que en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL; y de la otra parte LA ENTIDAD YYYY, con RUC N°, con domicilio legal en, debidamente representado (a) por su (Titular de la Entidad o Gobernador Regional), señor....., designado mediante..... (documento que corresponda), al que en adelante se le denominará LA ENTIDAD.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 1.5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2017-EF.
- 1.6 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; dicho Gobierno Regional se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

LA ENTIDAD es una Entidad (Gobierno Regional o Entidad del Gobierno Nacional), que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia regional cuya ejecución o beneficios abarquen la circunscripción territorial del mismo, si es una entidad del Gobierno Nacional deberá tener en cuenta sus responsabilidades funcionales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL GOBIERNO REGIONAL conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR, de competencia regional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

LA ENTIDAD se compromete a formular y evaluar el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR.

El (los) proyecto(s) de inversión a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio son los que se detallan a continuación:

-

-

La(s) IOARR a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son las que se detallan a continuación:

-

-

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA ENTIDAD:

- 6.1. Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2. Formular y evaluar el (los) proyecto(s) de inversión señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3. Aprobar la(s) IOARR señalada(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 7.1. **(Solo en el caso de que la operación y mantenimiento esté a cargo del GOBIERNO REGIONAL) EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto(s) de inversión y a la(s) IOARR señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

- 7.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos de inversiones y/o de las IOARR autorizados a **LA ENTIDAD** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **LA ENTIDAD** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.
- 7.3. Si **LA ENTIDAD** rechaza uno de los proyectos de inversión y/o la(s) IOARR autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (señalar plazo), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por LA ENTIDAD en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de..... a los..... días del mes de del año 20.....

TITULAR DE LA ENTIDAD

**GOBERNADOR REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL**

MODELO N° 02:

MODELO DE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA

Modelo de Convenio al que se refiere el párrafo 20.2 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en concordancia con el párrafo 48.2 del artículo 48 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD XXXX Y LA ENTIDAD YYYY (Gobierno Local, Gobierno Regional o Entidad del Gobierno Nacional)

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD XXXX**, con RUC N°, con domicilio legal en..... debidamente representada por su Alcalde, señor.....autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal del(fecha).....a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte **LA ENTIDAD YYYY**, con RUC N° con domicilio legal endebidamente representada por su (Titular de la Entidad o Gobernador Regional), señor, designado mediante.....(documento que corresponda) a la que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

1.6 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

LA ENTIDAD es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA ENTIDAD, se compromete a formular el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR.

El (los) proyecto(s) de inversión a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son los que se detallan a continuación:

-
-

La(s) IOARR a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son las que se detallan a continuación:

-
-

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular y evaluar el (los) proyecto(s) de inversión señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 Aprobar la(s) IOARR señalada(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1 **(Sólo en el caso de que la operación y mantenimiento esté a cargo de LA MUNICIPALIDAD) LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto(s) de inversión y/o a la(s) IOARR señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos de inversiones y/o de las IOARR autorizados a **LA ENTIDAD** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **LA ENTIDAD** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.
- 7.3 Si **LA ENTIDAD** rechaza uno de los proyectos de inversión y/o la(s) IOARR autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (señalar el plazo), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por **LA ENTIDAD** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de.....a losdías del mes de.....del año 20.....

TITULAR DE LA ENTIDAD

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD

MODELO N° 03:

MODELO DE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE GOBIERNOS LOCALES NO SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Modelo de Convenio al que se refiere el párrafo 20.3 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en concordancia con el párrafo 48.4 del artículo 48 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE GOBIERNOS LOCALES NO SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES ENTRE LA MUNICIPALIDAD XXXX (no sujeta al Sistema) Y LA MUNICIPALIDAD YYYY (sujeta al Sistema)

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD XXXX (no sujeta al Sistema), con RUC N° con domicilio legal en..... debidamente representada por su Alcalde, señor.....autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal del(fecha).....a la que en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte LA MUNICIPALIDAD YYYY (sujeta al Sistema), con RUC N° con domicilio legal endebidamente representada por su Alcalde, señor , autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal de fecha , a la que en adelante se le denominará LA ENTIDAD.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.6 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

LA MUNICIPALIDAD no se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y tiene interés en que sus proyectos de inversión sean formulados y evaluados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como que sus IOARR sean aprobadas en referido marco.

LA ENTIDAD, es una Municipalidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que cuenta con una Unidad Formuladora debidamente constituida.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a LA ENTIDAD para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

LA ENTIDAD, se compromete a formular y evaluar el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O LAS IOARR

El (los) proyecto(s) de inversión a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son los que se detallan a continuación:

-
-

La(s) IOARR a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son las que se detallan a continuación:

-
-

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular y evaluar el (los) proyecto(s) de inversión señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 Aprobar la(s) IOARR señalada(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1 **(Sólo en el caso de que la operación y mantenimiento esté a cargo de LA MUNICIPALIDAD) LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto(s) de inversión y/o a la(s) IOARR señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá suscribir este tipo de Convenio con otro Gobierno Local para la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR, salvo que el presente Convenio deje de tener efectos ya sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto.
- 7.3 **LA MUNICIPALIDAD**, en caso se incorpore al Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en fecha posterior a la suscripción del presente Convenio, no podrá volver a formular y evaluar el (los) proyecto(s) y/o aprobar la(s) IOARR autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, que hayan sido rechazadas por **LA ENTIDAD**.
- 7.4 La incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de **LA MUNICIPALIDAD** es causal de resolución del presente Convenio, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** asume la formulación y evaluación del (los) proyecto(s) de inversión que hubiere encargado a **LA ENTIDAD** y que no haya(n) sido declarado(s) viable(s) en el Banco de Inversiones, así como la aprobación de las IOARR.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (señalar el plazo), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por LA ENTIDAD en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de.....a losdías del mes de.....del año 20.....

TITULAR DE LA ENTIDAD

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD

MODELO N° 04:

MODELO DE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE MANCOMUNIDADES NO SUJETAS AL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Modelo de Convenio al que se refiere el párrafo 20.4 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en concordancia con el párrafo 48.5 del artículo 48 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE MANCOMUNIDADES NO SUJETAS AL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y LA ENTIDAD YYYY (Gobierno Regional o Gobierno Local)

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR, que celebran de una parte **LA MANCOMUNIDAD XXXX (Regional o Municipal no sujeta al Sistema)**, con RUC N°, con domicilio legal en, debidamente representado por su Gerente General, el señor, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo o Acuerdo del Comité Ejecutivo, del (fecha), a la que en adelante se le denominará **LA MANCOMUNIDAD**; y de la otra parte **LA ENTIDAD YYYY**, con RUC N°, con domicilio legal en, debidamente representado (a) por su (Gobernador Regional o Alcalde), señor....., designado mediante..... (documento que corresponda), al que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional y modificatorias.
- 1.3 Reglamento de la Ley N° 29768, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.
- 1.4 Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal y modificatorias.
- 1.5 Reglamento de la Ley N° 29029, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.
- 1.6 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.7 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.8 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.9 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.10 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.11 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MANCOMUNIDAD no se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y tiene interés en que sus proyectos de inversión sean formulados y evaluados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como que sus IOARR sean aprobadas en el referido marco.

LA ENTIDAD es una Entidad (Gobierno Regional o Gobierno Local), que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia regional o local cuya ejecución o beneficios abarquen la circunscripción territorial de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MANCOMUNIDAD conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR, de competencia regional o local, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mancomunidad Regional y en la Ley de Mancomunidad Local.

LA ENTIDAD se compromete a formular y evaluar el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR.

El (los) proyecto(s) de inversión a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio son los que se detallan a continuación:

-

-

La(s) IOARR a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es (son) el (las) que se detallan a continuación:

-

-

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio en el Formato de Registro del (de los) proyecto(s) de inversión o en el Formato de Registro de la(s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular y evaluar el (los) proyecto(s) de inversión señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 Aprobar la(s) IOARR señalada(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones de **LA MANCOMUNIDAD**:

- 7.1 **LA MANCOMUNIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto(s) de inversión y a la(s) IOARR señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA MANCOMUNIDAD** no podrá suscribir este tipo de Convenio con otro Gobierno Regional o Gobierno Local para la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR, salvo que el presente Convenio deje de tener efectos ya sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto.
- 7.3 **LA MANCOMUNIDAD**, en caso se incorpore al Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en fecha posterior a la suscripción del presente Convenio, no podrá volver a formular y evaluar el (los) proyecto(s) y/o aprobar la(s) IOARR autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, que hayan sido rechazadas por LA ENTIDAD.
- 7.4 La incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de **LA MANCOMUNIDAD** es causal de resolución del presente Convenio, en cuyo caso **LA MANCOMUNIDAD** asume la formulación y evaluación del (los) proyecto(s) de inversión que hubiere encargado a **LA ENTIDAD** y que no haya(n) sido declarado(s) viable(s) en el Banco de Inversiones, así como la aprobación de la (las) IOARR.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (señalar plazo), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por **LA ENTIDAD** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de..... a los..... días del mes de del año 20.....

TITULAR DE LA ENTIDAD

GERENTE DE LA MANCOMUNIDAD

ANEXO N° 14:
MODELO DE ACTA QUE CONTIENE EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

ACTA DE CONCEJO MUNICIPAL N° _____

Siendo las horas del díadel mes dedel año, en el local de la Municipalidad Distrital de, ubicada en el Distrito de, Provincia de, Departamento de, a convocatoria del señor Alcalde y reunidos bajo su presidencia los regidores siguientes⁽¹⁾:

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

Habiéndose verificado el cumplimiento del quórum reglamentario de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el señor Alcalde declaró abierta e instaurada la sesión para tratar la siguiente Agenda:

ACUERDOS:

- a) Incorporación voluntaria de la Municipalidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- b)

Luego de haberse debatido cada uno de los puntos de agenda, por unanimidad / mayoría simple, se acordó:

1. Incorporar de forma voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Municipalidad Distrital de
2. Comprometerse a apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de los proyectos de inversión, y de la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
3. Implementar la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en la Municipalidad antes mencionada.
4. Declarar que el Gobierno Local tiene acceso a internet para poder usar el Banco de Inversiones.
5. Declarar que, a la fecha del presente Acuerdo de Concejo, tiene en el Presupuesto Institucional en la Genérica de Gasto 2.6. Adquisición de Activos No Financieros, un monto no menor a S/ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Soles) conforme lo sustenta el (Oficio / Informe) emitido por la Oficina (de Presupuesto o la que haga sus veces - consignar nombre de Oficina), el cual se adjunta al presente documento.

No habiendo más puntos por tratar a horas, a los días del mes de ... del año, se declaró por concluida la sesión y en señal de conformidad suscribieron la presente Acta.

¹ Nombres, firmas y/o sellos del Alcalde y de todos los regidores presentes en la sesión, en caso contrario se debe presentar copia del Cuaderno de Actas donde conste las firmas de los regidores participantes.

FORMATO Nº 01-A:
REGISTRO DE LA OPMI Y SU RESPONSABLE

Fecha: ____/____/____

I. DATOS DEL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA ESPECÍFICA QUE REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE OPMI		
Sector / GR / GL ¹ :		
Entidad:		
Denominación del órgano o unidad orgánica ² :		
Dirección:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
Teléfono fijo ³ :	Celular ⁴ :	
Correo electrónico oficial que usará la OPMI ⁵ :@.....		
II. PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DE LA OPMI		
1. Contar con grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería, administración, contabilidad o carreras afines.	<input type="checkbox"/>	
2. Para el caso de las OPMI del Sector:	<input type="checkbox"/>	
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, gestión de proyectos de inversión o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas, en el Sector Público o Privado, como mínimo de cinco (06) años. <input style="float: right;" type="checkbox"/> • Contar con experiencia en planeamiento, formulación, evaluación, ejecución, seguimiento, y/o gestión de proyectos de inversión, en el Sector Público, como mínimo de tres (03) años. <input style="float: right;" type="checkbox"/> 		
3. Para el caso de las OPMI del GR y GL:	<input type="checkbox"/>	
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, gestión de proyectos de inversión o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas, en el Sector Público o Privado, como mínimo de cuatro (04) para GR y tres (03) años para GL. <input style="float: right;" type="checkbox"/> • Contar con experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, gestión de proyectos de inversión o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas en el Sector Público, como mínimo de dos (02) años. <input style="float: right;" type="checkbox"/> 		
III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA OPMI⁶		
Nombres y apellidos ⁷ :		
Cargo:	DNI:	
Teléfono fijo:	Celular:	
IV. DATOS DEL ÓRGANO RESOLUTIVO		
Nombres y apellidos ⁸ :		
DNI:		
<hr style="width: 30%; margin: auto;"/> Firma y sello del Órgano Resolutivo		
Este formato debe contar con la firma original del Órgano Resolutivo del Sector (Ministro, Titular o máxima autoridad ejecutiva), Gobierno Regional (Gobernador Regional) o Gobierno Local (Alcalde), según corresponda.		

(*) Los requisitos considerados en el presente Formato son de aplicación para los reemplazos o cambios de Responsable de OPMI.

¹ Del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Anexo Nº 01.

² El órgano o unidad orgánica designada como OPMI no puede coincidir con alguna unidad de organización designada como UF o UEI.

³ Si el teléfono es de provincia incluir el código de larga distancia nacional.

⁴ Es un campo obligatorio.

⁵ A esta dirección electrónica se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Solamente se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

⁶ El Responsable de OPMI no puede formar parte de ninguna OPMI, Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones de ninguna entidad o empresa pública.

⁷ La información de identificación y firma será validada con información del RENIEC. Asimismo, los datos del Órgano Resolutivo serán validados con información del Jurado Nacional de Elecciones, de corresponder.

⁸ Ídem.

FORMATO Nº 01-B:

REGISTRO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PMI DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONAFE, INCLUIDO ESSALUD, Y SU RESPONSABLE

Fecha: ____ / ____ / ____

I. DATOS DEL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PMI		
Sector al que corresponde ¹ :		
Empresa:		
Denominación del órgano:		
Dirección:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
II. DATOS DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PMI ²		
Nombres y apellidos:		
Cargo actual:	DNI:	
Teléfono ³ :	Celular ⁴ :	
Correo electrónico oficial que usará el Responsable del órgano encargado de elaborar el PMI ⁵ :@.....		
III. PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PMI		
1.	Contar con grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería, administración o carreras afines.	<input type="checkbox"/>
2.	Contar con experiencia en planeamiento o planificación de proyectos de inversión, regulación de servicios públicos y/o gestión pública de cuatro (04) años como mínimo.	<input type="checkbox"/>
3.	Contar con un tiempo de experiencia en el Sector Público de dos (02) años, como mínimo.	<input type="checkbox"/>
III. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ⁶ O PRESIDENTE EJECUTIVO DE ESSALUD		
Nombres y Apellidos:		
Cargo:	DNI:	
Teléfono fijo:	Celular:	
_____ Firma ⁷ y sello del Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo de ESSALUD		
Para registrar o actualizar datos del órgano encargado de elaborar el PMI de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, y su responsable, este formato debe contar con la firma original del Presidente del Directorio u órgano que haga sus veces en la empresa, el Director Ejecutivo en el caso del Centro Corporativo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE o el Presidente Ejecutivo para ESSALUD.		

(*) Los requisitos considerados en el presente Formato son de aplicación para los reemplazos o cambios de Responsable del órgano encargado de elaborar el PMI.

¹ Según el Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Anexo Nº 04.

² El Responsable a ser registrado es el jefe o encargado del órgano designado. Sus datos serán validados con información del RENIEC.

³ Si el teléfono es de provincia incluir el código de larga distancia nacional.

⁴ Es un campo obligatorio.

⁵ A esta dirección electrónica se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Solamente se atenderán solicitudes provenientes de esta dirección electrónica.

⁶ O representante del órgano que haga sus veces en la empresa o Director Ejecutivo en el caso del Centro Corporativo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

⁷ La firma será validada con información del RENIEC.

FORMATO Nº 02-A:

REGISTRO DE LA UF Y SU RESPONSABLE

Fecha: ____/____/____

I. DATOS DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN¹, PROGRAMA, PROYECTO ESPECIAL O UNIDAD EJECUTORA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD O EMPRESA PÚBLICA QUE REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE UFSector/Gobierno Regional/Gobierno Local²:

Entidad o empresa pública:

Denominación de la unidad de organización, programa, proyecto especial o unidad ejecutora de la entidad o empresa pública³:

Dirección:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo(s) electrónico(s) oficial(es) que usará la UF⁴ :

.....@.....

.....@.....

II. PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DE LA UF

1. Contar con grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería, administración, o carreras afines.
2. Contar con experiencia en formulación y evaluación, ejecución, seguimiento y/o gestión de proyectos de inversión, en el Sector Público o Privado, como mínimo de cinco (05) años para el Sector, cuatro (04) años para los GR y tres (03) años para los GL.
3. Contar con un tiempo de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos de inversión de dos (02) años como mínimo, en el Sector Público.

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA UF⁵

Nombres y apellidos:

Cargo:

DNI:

Teléfono fijo:

Celular:

 Firma y sello del Órgano Resolutivo

Para registrar, actualizar o cancelar el registro de una UF, el registro debe ser realizado por el Responsable de la OPMI.

(*) Los requisitos considerados en el presente Formato son de aplicación para los reemplazos o cambios de Responsable de UF.

EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA UF SE REALIZA REGISTRANDO DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES. ESTE FORMATO NO DEBE SER REMITIDO A LA DGPMI.¹ Las unidades de organización son los órganos, unidades orgánicas, subunidades orgánicas y áreas de los distintos niveles organizacionales al interior de la entidad.² Del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Anexo Nº 01.³ La unidad de organización designada como UF no puede coincidir con el órgano o unidad orgánica designada como OPMI de la entidad.⁴ A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.⁵ El Responsable de la UF no puede formar parte de ninguna OPMI o UF.

FORMATO Nº 02-B:

REGISTRO DE LA UF Y SU RESPONSABLE - MANCOMUNIDAD REGIONAL O JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Fecha: ____/____/____

I. DATOS DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL QUE REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE UF¹		
Denominación de la Mancomunidad Regional:		
Dirección:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
Teléfono(s):	Celular:	
Correo(s) electrónico(s) oficial(es) que usará la Unidad Formuladora ² :@.....@.....		
II. PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DE LA UF		
1. Contar con grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería, administración, o carreras afines.		<input type="checkbox"/>
2. Contar con experiencia en formulación, evaluación, ejecución, seguimiento y/o gestión de proyectos de inversión, en el Sector Público o Privado, como mínimo de cuatro (04) años.		<input type="checkbox"/>
3. Contar con un tiempo de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos de inversión de dos (02) años como mínimo, en el Sector Público.		<input type="checkbox"/>
4. Haber seguido capacitaciones y/o ejercido la docencia en cursos y/o diplomas de especialización en formulación, evaluación de proyectos de inversión, gestión de proyectos, gestión pública, y/o sistemas administrativos del Estado, con un mínimo de sesenta (60) horas acumuladas.		<input type="checkbox"/>
5. El Responsable deberá residir en la circunscripción territorial de los GR que conforman la Mancomunidad o en zonas aledañas.		<input type="checkbox"/>
II. DOCUMENTO QUE ACREDITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES REGIONALES³		
III. ALCANCE TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL		
Denominación de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad Regional:		
IV. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL		
Nombres y apellidos:		
Cargo:	DNI:	
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> Nombre, firma y sello del Responsable de la OPMI		
Este formato debe ser firmado por el Responsable de la OPMI del Gobierno Regional encargado de la programación de las inversiones de la Mancomunidad Regional conforme al acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la mancomunidad.		

Para registrar, actualizar o cancelar el registro de una UF, el registro debe ser realizado por el Responsable de la OPMI.

EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA UNIDAD FORMULADORA SE REALIZA DIRECTAMENTE EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES. ESTE FORMATO NO DEBE SER REMITIDO A LA DGPMI.

¹ La formulación, evaluación, declaración de viabilidad o aprobación de las inversiones estará a cargo de la Mancomunidad Regional previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804. Para el caso de las Juntas de Coordinación Interregional, se realizará previa inscripción de la misma en su Registro Nacional.

² A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Solamente se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

³ De acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804.

FORMATO Nº 02-C:

REGISTRO DE LA UF Y SU RESPONSABLE - MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

Fecha: ____ / ____ / ____

I. DATOS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL QUE REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE UF¹		
Denominación de la Mancomunidad Municipal:		
Dirección:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
Teléfono(s):	Celular:	
Correo(s) electrónico(s) oficial(es) que usará la UF ²@.....@.....		
II. PERFIL PROFESIONAL DEL RESPONSABLE DE LA UF		
1. Contar con grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería, administración, o carreras afines.		<input type="checkbox"/>
2. Contar con experiencia en formulación, evaluación, ejecución, seguimiento y/o gestión de proyectos de inversión, en el Sector Público o Privado, como mínimo de tres (03) años.		<input type="checkbox"/>
3. Contar con un tiempo de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos de inversión de dos (02) años como mínimo, en el Sector Público.		<input type="checkbox"/>
4. Haber seguido capacitaciones y/o ejercido la docencia en cursos y/o diplomas de especialización en formulación, evaluación de proyectos de inversión, gestión de proyectos, gestión pública, y/o sistemas administrativos del Estado, con un mínimo de sesenta (60) horas acumuladas.		<input type="checkbox"/>
5. El Responsable deberá residir en la circunscripción territorial de los Gobiernos Locales que conforman la Mancomunidad o en zonas aledañas.		<input type="checkbox"/>
III. DOCUMENTO QUE ACREDITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES³		
III. ALCANCE TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL		
Denominación de las Municipalidades que integran la Mancomunidad Municipal:		
IV. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA UF		
Nombres y apellidos:		
Cargo:	DNI:	
_____ Nombre, firma y sello del Responsable de la OPMI		
Este formato debe ser firmado por el Responsable de la OPMI del Gobierno Local encargado de la programación de las inversiones de la Mancomunidad Municipal según el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la mancomunidad.		

Para registrar, actualizar o cancelar el registro de una UF, el registro debe ser realizado por el Responsable de la OPMI.

EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA UF SE REALIZA DIRECTAMENTE EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES. ESTE FORMATO NO DEBE SER REMITIDO A LA DGPMI.

¹ La formulación, evaluación, declaración de viabilidad o aprobación de las inversiones estarán a cargo de la Mancomunidad Municipal previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

² A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Solamente se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

³ De acuerdo al artículo 5 de la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

FORMATO N° 03:
REGISTRO DE LA UEI EN EL BANCO DE INVERSIONES Y SU RESPONSABLE

Fecha: ____ / ____ / ____

I. Datos de la unidad ejecutora, unidad de organización¹, programa o proyecto especial de la entidad o empresa pública que realizará las funciones de UEI

Sector/Gobierno Regional/Gobierno Local²:

Entidad o empresa pública:

Denominación de la unidad ejecutora, unidad de organización, programa o proyecto de la entidad o empresa pública³:

Dirección:

Departamento:	Provincia:	Distrito:
---------------	------------	-----------

Teléfono(s):	Celular:
--------------	----------

Correo(s) electrónico(s) oficial(es) que usará la UEI⁴

.....@.....

.....@.....

II. Datos del Responsable de la UEI⁵

Nombres y apellidos:

Cargo:	DNI:
--------	------

Nombre, firma y sello del Responsable de la OPMI

Para registrar, actualizar o cancelar el registro de una Unidad Ejecutora de Inversiones, el registro debe ser realizado por el Responsable de la OPMI.

EL REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA UEI SE REALIZA REGISTRANDO DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES. ESTE FORMATO NO DEBE SER REMITIDO A LA DGPMI.

¹ Las unidades de organización son los órganos, unidades orgánicas, subunidades orgánicas y áreas de los distintos niveles organizacionales al interior de la entidad.

² Del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Anexo N° 01.

³ La unidad de organización designada como UEI no puede coincidir con el órgano o unidad orgánica designada como OPMI de la entidad.

⁴ A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Inversiones y demás comunicaciones referentes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

⁵ Para el registro del Responsable de la UEI debe considerarse a los responsables de las unidades ejecutoras presupuestales designados en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público o a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad, quienes están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, se considera como responsable a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad. El Responsable de la UEI no puede formar parte de ninguna OPMI.

FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA

Nombre de la entidad pública:	
Sector:	
Función:	
División funcional:	

Grupo funcional:	
Servicio público asociado:	

Nombre del Indicador

Definición

Unidad Productora del Servicio

Dimensión de desempeño

(Indicar si es indicador de cobertura o calidad)

Unidad de Medida

Valor del Indicador

Línea de base*	
Año 0 ()	

*La medición de la línea de base deberá realizarse hasta el nivel de desagregación distrital de acuerdo a la disponibilidad de información. Pudiendo ser como mínimo el nivel departamental.

**La programación de metas para el indicador en los años 1, 2 y 3 deberá tener en cuenta el cierre de brecha esperado, dado el monto programado en el servicio y tipología en mención en el los tres próximos años.

Justificación

Limitaciones y Supuestos Empleados

Precisiones Técnicas

Método de Cálculo

Periodicidad de las Mediciones

Fuente de Datos

Base de Datos

(Señalar el link de la publicación de la base; si la base de datos no se encuentra publicada, adjuntar el archivo correspondiente en formato excel, stata o spss en un CD).
(Incluir los valores de las variables que participan en el método de cálculo empleado para su obtención).

Instrumento de Recolección de Información

Sintaxis

Para efectos del PMI, los sectores definirán los indicadores de brecha conforme a los procedimientos establecidos en la Guía metodológica para la definición, seguimiento y uso de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales¹.

¹ Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/guia_seg_publicacion.pdf

**FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

Nombre de la entidad pública:	
Sector:	
Función:	
División funcional:	
Grupo funcional:	

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Justificación

Método de Cálculo

Fuente de Información

Base de Datos

Sintaxis del Puntaje Total del Criterio de Priorización

FORMATO N° 05-A:

REGISTRO DE IDEA DE PROYECTO O PROGRAMA DE INVERSIÓN

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

1 NOMBRE DE IDEA DEL PROYECTO/PROGRAMA DE INVERSIÓN

Nota: en el caso de ideas de proyecto, se construye en base a la información consignada en el numeral 6

2 RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INVERSIÓN

Función	
División Funcional	
Grupo Funcional	
Sector Responsable	

Nota: para programas se consigna la cadena funcional representativa del programa

3 ALINEAMIENTO A UNA BRECHA PRIORITARIA

SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

INDICADOR DE BRECHA DE ACCESO A SERVICIOS:

Nombre:

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

Unidad de medida:		Espacio geográfico		Año:		Valor:	
-------------------	--	--------------------	--	------	--	--------	--

CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHA:

Nota: Se refiere a la capacidad de producción que aporta el proyecto (incremental)

Valor:

TIPOLOGÍA DE PROYECTO

Nota: solo para ideas de proyecto

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

4 UNIDAD FORMULADORA

Sector:	
Entidad:	
Nombre de la UF:	
Responsable de la UF:	

5 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Sector:	
Entidad:	
Nombre de la UEI:	
Responsable de la UEI:	

6 UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL

Sector:	
Entidad:	
Nombre de la UE:	

7 DATOS DE LA INVERSIÓN

Naturaleza de intervención Nombre de la unidad productora

Localización geográfica de la unidad productora

Departamento	Provincia	Distrito

8 DESCRIPCIÓN AGREGADA DEL PROYECTO/PROGRAMA

8.1 Para proyectos de inversión

TIPO DE ÍTEM	COSTO REFERENCIAL
INFRAESTRUCTURA	
EQUIPOS	
...	
GESTIÓN DEL PROYECTO	
EXPEDIENTE TÉCNICO	
SUPERVISIÓN	
LIQUIDACIÓN	
TOTAL	

Capacidad de producción estimada con el proyecto de inversión

Servicio	UM	Capacidad de producción



8.2 Para programas de inversión

INVERSIONES	COSTO REFERENCIAL
TOTAL PROYECTOS	
TOTAL IOARR	
TOTAL CONGLOMERADOS	
GESTION DEL PROGRAMA	
ESTUDIOS DE BASE	
TOTAL	

8.3 Documento técnico para la declaración de viabilidad

Nota: solo para proyectos de inversión

8.4 Costo aproximado del estudio de preinversión o ficha técnica

9 MODALIDAD DE EJECUCIÓN TENTATIVA

Modalidad de Ejecución	Marque con una X la modalidad de ejecución tentativa
Administración Directa	
Administración Indirecta - Por contrata	
Administración Indirecta - Asociación Público Privada	
Administración Indirecta - Obras por Impuestos	
Administración Indirecta - Núcleo Ejecutor	

10 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Marque con una X la fuente de financiamiento tentativa
1. Recursos Ordinarios	
2. Recursos Directamente Recaudados	
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
4. Donaciones y transferencias	
5. Recursos Determinados	

Para efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo 1252, se debe elaborar una Nota Conceptual que complemente al presente formato para su remisión a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El contenido mínimo de dicha nota conceptual es el siguiente:

a) Se debe ampliar la información planteada en el formato de idea de proyecto o programa de inversión, sobre la base de lo siguiente:

- Explicar cómo el proyecto o programa de inversión se enmarca en los objetivos del plan estratégico sectorial, plan de desarrollo concertado regional o local, de corresponder.
- Explicar si el proyecto o programa de inversión se articula o genera sinergias con otras intervenciones públicas de la cartera de proyectos de la entidad, sector, gobierno regional o gobierno local.
- Justificación del planteamiento del proyecto o programa de inversión en términos de su prioridad y de su contribución al cierre de brechas.
- Hipótesis del problema central, causas y efectos.
- Delimitación preliminar del área geográfica a intervenir y de los beneficiarios directos.
- Planteamiento preliminar del proyecto de inversión, en términos de su objetivo central, sus componentes, principales acciones, metas físicas referenciales de producto y costo de inversión preliminar.
- Descripción cualitativa de los beneficios sociales que genera el proyecto o programa de inversión.
- ¿Cómo se plantea garantizar la operación y mantenimiento del proyecto?
- Descripción cualitativa de los principales riesgos (institucional, legal, operacional, presupuestal, desastres, entre otros) que el proyecto podría enfrentar durante su ejecución y funcionamiento.

b) La nota conceptual tendrá un límite máximo de seis (06) páginas, sin contar con los anexos que la Unidad Formuladora juzgue conveniente alcanzar para tener una mejor comprensión del planteamiento de la idea de proyecto o programa de inversión.

*La Nota Conceptual se deberá adjuntar junto con el presente formato.

FORMATO N° 05-B:

REGISTRO AGREGADO DE IDEAS DE IOARR

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

1 NOMBRE DE IDEA DE IOARR (agregado y simplificado)

Nota: con base en la información consignada en los numerales 6 y 7

2 RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INVERSIÓN

Función	
División Funcional	
Grupo Funcional	
Sector Responsable	

3 ALINEAMIENTO A UNA BRECHA PRIORITARIA

SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

INDICADOR DE BRECHA DE ACCESO A SERVICIOS:

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

Nombre:

Unidad de medida:		Espacio geográfico		Año:		Valor:	
-------------------	--	--------------------	--	------	--	--------	--

CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHA:

Nota: Se refiere a la capacidad de producción que aporta el proyecto (incremental)

Valor:

4 UNIDAD FORMULADORA

Sector:	
Entidad:	
Nombre de la UF:	
Responsable de la UF:	

5 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Sector:	
Entidad:	
Nombre de la UEI	
Responsable de la UEI	

6 UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL

Sector:	
Entidad:	
Nombre de la UE	

7 DATOS DE LA INVERSIÓN

Nombre genérico de las Unidades Productoras

Nota: Las UP deben referirse a un mismo grupo funcional correspondiente

Localización geográfica

Departamento	Provincia	Distrito

8 DESCRIPCIÓN AGREGADA DE LAS IOARR

TIPO DE IOARR (*)	COSTO REFERENCIAL DE LA INVERSIÓN

9 MODALIDAD DE EJECUCIÓN TENTATIVA

Modalidad de Ejecución	Marque con una X la modalidad de ejecución tentativa
Administración Directa	
Administración Indirecta - Por contrata	
Administración Indirecta - Asociación Público Privada	
Administración Indirecta - Obras por Impuestos	
Administración Indirecta - Nucleo Ejecutor	

10 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Marque con una X la fuente de financiamiento tentativa
1. Recursos Ordinarios	
2. Recursos Directamente Recaudados	
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
4. Donaciones y transferencias	
5. Recursos Determinados	

10.1 ¿UNA DE LAS IOARR SE FINANCIA TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO?

SÍ

Se requiere adelantar el registro de las IOARR (Formato N° 07--C) para las cuales solicitan el financiamiento con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

NO

Continúa al numeral 10.2

10.2 EN CASO QUE LAS IOARR SE FINANCIEN MEDIANTE TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL O GOBIERNOS REGIONALES A OTROS NIVELES DE GOBIERNO

La UF que realiza el registro de este formato corresponde al GN o GR que realice la transferencia.

En dicho caso:

Añadir las Unidades Formuladoras que registrarán los Formatos 07-C para las IOARR individualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva “unidad de almacenamiento” o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**FORMATO N° 06-A
FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA**

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

SECCIÓN N°01: DATOS GENERALES DEL PROYECTO

1.01 Institucionalidad

UNIDAD FORMULADORA (UF)

Nivel de gobierno :

Entidad :

Nombre de la UF: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UF)

Responsable de la UF

1.02 Responsabilidad funcional y tipología del proyecto de inversión

Función

División funcional

Grupo funcional

Sector responsable

Tipología de proyecto

1.03 Nombre del proyecto de inversión

Naturaleza de intervención

Objeto de intervención

Localización

1.04 Alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria

Servicios públicos con brecha identificada y priorizada

Nombre del Indicador de brecha de acceso a servicios

Unidad de medida:

Espacio geográfico

Año

Valor

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

Contribución del Cierre de Brecha (Valor)

Valor:

Nota: Se refiere a la capacidad de producción que aporta el proyecto (incremental). Su estimación proviene de la diferencia entre la oferta con proyecto (tamaño) respecto a la oferta optimizada sin proyecto (cuando corresponda).

SECCIÓN N°02: DIAGNÓSTICO DEL ÁREA DE ESTUDIO

DIAGNÓSTICO

ÁREA DE ESTUDIO

2.01 Localización del área de estudio del proyecto

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad/Centro poblado	Ubigeo
1					
2					
3					

Nota: Si el área de estudio del proyecto abarca más de una localización, se podrán añadir más localizaciones

2.02 Localización del área de influencia del proyecto

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad/Centro poblado	Ubigeo
1					
2					
3					

Nota: Si el área de influencia del proyecto abarca más de una localización, se podrán añadir más localizaciones

2.03 Croquis con la ubicación de los beneficiarios o los demandantes actuales y futuros y la localización de los elementos de la UP (en caso exista) o la UP que se conformará producto de las alternativas de solución.

	Leyenda del croquis:
--	----------------------

SECCIÓN N°03: DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD PRODUCTORA

LA UNIDAD PRODUCTORA DE BIENES Y SERVICIOS (En caso exista)

3.01 Nombre de la Unidad Productora:

3.02 Código de la unidad productora (en caso el sector lo haya definido)*

*Son obligatorios en caso de: colegios (código modular), instituciones prestadoras de servicios de salud (código de establecimiento)

Nota: Se puede agregar más de un código de identificación cuando el proyecto comprenda más de una Unidad Productora

3.03 Localización geográfica de la Unidad Productora

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad/Centro poblado	Coordenadas geográficas
1					
2					
3					

Nota: Si la Unidad Productora del proyecto abarca más de una localización o si el proyecto presenta más de una Unidad Productora, se podrán añadir más localizaciones

3.04 Diagnóstico de la Unidad Productora

SECCIÓN N°04: PROBLEMA/OBJETIVO

4.01 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA, SUS CAUSAS Y EFECTOS

Descripción del problema central	Indicador	Descripción del indicador	UM	Valor
----------------------------------	-----------	---------------------------	----	-------

Causas Directas (CD)

Sustento (evidencias)

Causas indirectas (CI)

C.D 1:		C.I. 1.1		
...		...		
		C.I. 1.n		
...		...		
		...		
		...		
C.D "n":		C.I. n.1		
		...		
		C.I. n.n		

Efectos Directos (ED)

Sustento (evidencias)

Efectos Indirectos (EI)

E.D 1:		E.I. 1.1		
...		...		
		E.I. 1.n		
...		...		
		...		
		...		
E.D "n":		E.I. n.1		
		...		
		E.I. n.n		

4.02 DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

Descripción del objetivo central	Indicador*	Descripción del indicador*	UM*	Valor*
* Esta información proviene de la información registrada en la tabla 1.04				

Medios fundamentales

N°	Medios fundamentales (componentes)	Acciones
1		
...		
n		

Fines directos (FD)

Fines Indirectos (FI)

F.D. 1:	F.I. 1.1
	...
	F.I. 1.n
...	...
	...
	...
F.D. "n":	F.I. n.1
	...
	F.I. n.n

4.03 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Descripción de Alternativas de Solución

Alternativa 1:
...
Alternativa "n":

SECCIÓN N°05: HORIZONTE DE EVALUACIÓN

5.01 HORIZONTE DE EVALUACIÓN

Período en años de la ejecución del proyecto

Alternativa 1

Alternativa n

Nota: Debe considerar los plazos del Estudio Definitivo (incluyendo los plazos de contratación) y la Ejecución Física (Incluye los plazos de contratación y liquidación)

Período en años del funcionamiento del proyecto

Número de años del horizonte de evaluación

SECCIÓN N°06: BRECHA DE SERVICIO

ESTUDIO DE MERCADO DEL SERVICIO PÚBLICO

6.01 Definición y caracterización del servicio o de la cartera de servicios

6.02 Análisis de la demanda del servicio

Servicio	Descripción	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año n
Servicio 1									
Servicio 2									
Servicio 3									
Servicio "n"									

Parámetros, supuestos considerados y fuentes de información

6.03 Análisis de la oferta del servicio

Servicio	Descripción	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año n
Servicio 1									
Servicio 2									
Servicio 3									
Servicio "n"									

Parámetros, supuestos considerados y fuentes de información

6.04 Brecha del servicio (balance oferta optimizada sin proyecto-demanda con proyecto)

Servicios con brecha	Descripción	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 10
Servicio 1									
Servicio 2									
Servicio 3									
Servicio "n"									

SECCIÓN N°07: ANÁLISIS TÉCNICO

ANÁLISIS TÉCNICO

Este análisis sustenta la elección de una alternativa técnica de tamaño, localización y tecnología, en mérito a las características particulares de cada tipología de proyecto de inversión.

7.01 ANÁLISIS DE TAMAÑO (¿Cuánto producir?)

Descripción de la alternativa técnica seleccionada

7.02 ANÁLISIS DE LOCALIZACIÓN (¿Dónde producir?)

Descripción de la alternativa técnica seleccionada

7.03 ANÁLISIS DE TECNOLOGÍA (¿Cómo producir?)

Descripción de la alternativa técnica seleccionada

SECCIÓN N°08: COSTOS DEL PROYECTO

Estructura de costos

8.01 Costo de ejecución física de las acciones

Acción sobre los activos		Tipo de factor productivo	Unidad Física		Dimensión física*		Costo unitario	Costo total*
Componente / acción	Activos		Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad		
Componente 1:								
Acción1								
...								
Acción "n"								
Componente 2								
Acción1								
...								
Acción "n"								
Componente "n"								
Acción 1								
...								
Acción "n"								
Medidas de reducción del riesgo y de mitigación ambiental								

SubTotal de costos de inversión

0

*Según corresponda

Nota: este cuadro se repite por cada unidad productora intervenida por el proyecto de inversión
La estimación de los costos deberá ser sustentada a nivel de ingeniería conceptual

Otros costos de inversión

Otros costos	Costos a precios de mercado
--------------	-----------------------------

Gestión del proyecto	
Expediente técnico o documento	
Supervisión	
Liquidación	
Otros (línea de base, etc.)	

Subtotal de otros costos de inversión

0

Costo Total de inversión

0

Anexar los costos detallados



8.02 Costos de reinversiones

Reinversiones	Activos	Tipo de factor productivo	AÑOS (Soles)								
			1	2	3	4	5	...	n		
	a1										
	a2										
	...										
	a1										
	a2										
	...										
	a1										
	a2										
	...										

8.03 Costos de operación y mantenimiento con y sin proyecto

Fecha prevista de inicio de operaciones: (mes / año):

Horizonte de funcionamiento (años)

_____ / _____

COSTOS*	ÍTEM	AÑOS (Soles)								
		1	2	3	4	5	...	n		
SIN PROYECTO	OPERACIÓN									
	MANTENIMIENTO									
CON PROYECTO	OPERACIÓN									
	MANTENIMIENTO									
INCREMENTAL	OPERACIÓN									
	MANTENIMIENTO									

* Agregar anexo de costos

8.04 Cronograma de inversión de metas financieras

Fecha prevista de inicio de ejecución: (mes y año)

Tipo de periodo

Número de periodos (valor)

Componente /acción	Activos	Tipo de factor productivo	Cronograma de inversión				Costo estimado de inversión a precios de mercado (Soles)
			1	2	3	n	
Componente 1:							
Acción1							
...							
Acción "n"							
Componente 2							
Acción1							
...							
Acción "n"							
Componente "n"							
Acción 1							
...							
Acción "n"							
Medidas de la gestión del riesgo y de las medidas de mitigación							
Sub total :							<input type="text"/>

Otros costos	1	2	3	n	Costos a precio de mercado
Gestión del proyecto							
Expediente técnico							
Supervisión							
Liquidación							
Estudio de Línea Base							
Sub total :							<input type="text"/>
Costo total de la Inversión :							<input type="text"/>

Nota: La gestión del proyecto, el expediente técnico o documento equivalente, la supervisión y la liquidación no son ítems. Los gastos generales, la utilidad y el IGV forman parte de los ítem.

Monto de inversión financiados con recursos públicos
¿El proyecto tiene aporte de los beneficiarios?

SI Aporte de los beneficiarios (S/):

NO Financiado con recursos públicos (S/):

10.02 Gestión integral de los riesgos

Tipo de riesgo (operacional, contexto de cambio climático, mercado, financiero, legal, ...)	Descripción del riesgo	Probabilidad de ocurrencia* (baja, media, alta)	Impacto (bajo, moderado, mayor)	Medidas de mitigación

* Dicha probabilidad resultará de un juicio técnico sobre que tan posible es la ocurrencia del riesgo afecte el desempeño del proyecto.

SECCIÓN N°11: GESTIÓN DEL PROYECTO

Años Meses

11.01 Plan de implementación

Actividades del Plan de Implementación	Fecha		Organo Responsable	Período			
	Inicio	Fin		1	2	3	n
Expediente Técnico (ET) o Estudio Definitivo (ED)							
Proceso de selección							
Convocatoria							
Integración de Bases							
Buena Pro							
Suscripción del Contrato							
Elaboración del ET o ED							
Supervisión							
Proceso de selección							
Convocatoria							
Integración de Bases							
Buena Pro							
Suscripción del Contrato							
Supervisión del PI							
Ejecución							
Proceso de selección							
Convocatoria							
Integración de Bases							
Buena Pro							
Suscripción del Contrato							
Ejecución Contractual							
Acción 1							
...							
Acción "n"							
Recepción							
Liquidación física y financiera							
Transferencia							

11.02 Modalidad de ejecución de proyecto

Tipo de ejecución	Marcar
Administración directa	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – por contrata	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – Asociación Pública Privado (APP)	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – Núcleo Ejecutor	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – ley 29230 (Obras por Impuestos)	<input type="checkbox"/>

11.03 Fuente de financiamiento

Fuente de Financiamiento	Marcar
Recursos ordinarios	<input type="checkbox"/>
Recursos directamente recaudados	<input type="checkbox"/>
Recursos por operaciones oficiales de crédito	<input type="checkbox"/>
Donaciones y transferencias	<input type="checkbox"/>
Recursos determinados	<input type="checkbox"/>

En caso se seleccione como fuente de financiamiento ROOC, se deberá sustentar la estructuración financiera del monto de inversión del Proyecto.

11.04 Requerimientos institucionales y/o normativos

(Referido a los aspectos técnicos y regulatorios que el proyecto deberá cumplir durante su fase de ejecución y fase de funcionamiento (como el saneamiento técnico legal, sustento de factibilidad de servicios de agua, desagüe y electricidad, certificado de parámetros urbanísticos, cumplimiento de permisos y autorizaciones, entre otros).

SECCIÓN N°12: IMPACTO AMBIENTAL

12.01 Matriz de impacto ambiental

	IMPACTOS NEGATIVOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	COSTO (S/)
Durante la Ejecución			
Impacto 1:			
Impacto n:			
Durante el Funcionamiento			
Impacto 1:			
Impacto n:			

SECCIÓN N°13: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

13.01 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se debe indicar el resultado del proceso de formulación y evaluación del proyecto (viable o no viable) y detallar los principales argumentos que sustentan dicho resultado, en términos de lo siguiente:

- a. Cumplimiento de los tres atributos que definen la condición de viabilidad de un proyecto, en caso el proyecto resulte viable. Si el resultado es no viable, indicar qué atributo o atributos no se logró cumplir.
- b. Emitir un juicio técnico sobre la calidad y la pertinencia del grado de profundización de la información empleada para la elaboración de la ficha técnica, así como la consistencia y coherencia de los supuestos establecidos, las fuentes de información, las normas técnicas, los parámetros y metodologías empleadas, entre otros elementos claves relacionados con el fundamento técnico y económico de la decisión de inversión.

SECCIÓN N°14: FIRMAS

14.01 FIRMAS

Preparado o supervisado por:

.....
Especialista de la UF o Responsable de la UF

Fecha:

Declarado viable por:

.....
Responsable de la Unidad Formuladora

Fecha:



FORMATO N° 06-B
FICHA TÉCNICA GENERAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

SECCIÓN N°01: DATOS GENERALES DEL PROYECTO

1.01. Institucionalidad

UNIDAD FORMULADORA (UF)

Nivel de gobierno:	
Entidad:	
Nombre de la UF: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UF)	
Responsable de la UF	

1.02. Responsabilidad funcional y tipología del proyecto de inversión

Función	
División funcional	
Grupo funcional	
Sector responsable	
Tipología de proyecto	

1.03. Nombre del proyecto de inversión

Naturaleza de intervención	
Objeto de intervención	
Localización	

1.04. Alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria

Servicios públicos con brecha identificada y priorizada	
Nombre del indicador de brecha de acceso a servicios	
Unidad de medida:	
Contribución del Cierre de Brecha (Valor)	

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

Contribución del Cierre de Brecha (Valor)

Nota: Se refiere a la capacidad de producción que aporta el proyecto (incremental). Su estimación proviene de la diferencia entre la oferta con proyecto (tamaño) respecto a la oferta optimizada sin proyecto (cuando corresponda).

Espacio geográfico	
Año	
Valor	

SECCIÓN N° 02: DIAGNÓSTICO DEL ÁREA DE ESTUDIO

DIAGNÓSTICO

ÁREA DE ESTUDIO

2.01 Localización del área de estudio del proyecto

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad/Centro poblado	Ubigeo
1					
2					
3					

Nota: Si el área de estudio del proyecto abarca más de una localización, se podrán añadir más localizaciones

2.02 Localización del área de influencia del proyecto

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad/Centro poblado	Ubigeo
1					
2					
3					

Nota: Si el área de influencia del proyecto abarca más de una localización, se podrán añadir más localizaciones

2.03 Croquis con la ubicación de los beneficiarios o los demandantes actuales y futuros y la localización de los elementos de la UP (en caso exista) o la UP que se conformará producto de las alternativas de solución.

	Leyenda del croquis:
--	----------------------

2.04 Análisis de las características (físicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios, insumos, etc.) que influirán en el diseño del proyecto, en la demanda, en los costos, etc.)

Físicas

Principales características del uso del suelo de la zona de interés (localización potencial de la UP)		Fuente de información
Tipo de suelo	Área	
	Descripción	
Altitud	Temperatura	
	Humedad	
	Precipitación	

Describir características de accesibilidad y dinámica económica

Acceso a servicios públicos	
Servicio público	Descripción

Disponibilidad de recursos e insumos para el proyecto	
Recursos	Descripción



2.05 Identificar los peligros que pueden ocurrir en el área de estudio

Peligros	¿Existen antecedentes de ocurrencia en el área de estudio?		¿Existe información que indique futuros cambios en las características del peligro o los nuevos peligros?
	Si / No	Características (Intensidad, frecuencia, área de impacto, otros)	
Inundaciones			Características de los cambios o los nuevos peligros
Movimientos en masa			
Lluvias intensas			
Hielada			
Nevadas			
Friaje			
Sismos			
Sequías			
Vulcanismo			
Tsunamis			
Incendios forestales			
Erosión			
Vientos fuertes			
Incendios urbanos			
Radiación solar			
Otros			

SECCIÓN N°03: DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD PRODUCTORA

LA UNIDAD PRODUCTORA DE BIENES Y SERVICIOS (En caso exista)

3.01 Nombre de la Unidad Productora:

3.02 Código de la unidad productora (en caso el sector lo haya definido)*

*Son obligatorios en caso de: colegios (código modular), instituciones prestadoras de servicios de salud (código de establecimiento)

Nota: Se puede agregar más de un código de identificación cuando el proyecto comprenda más de una Unidad Productora

3.03 Localización geográfica de la Unidad Productora

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad/Centro poblado	Coordenadas geográficas
1					
2					
3					

Nota: Si la Unidad Productora del proyecto abarca más de una localización o si el proyecto presenta más de una Unidad Productora, se podrán añadir más localizaciones

3.04 Diagnóstico de procesos de la Unidad Productora

N°	Caracterización de los procesos de producción de la UP	
	Nombre del proceso de producción	Situación actual
1		
2		
n		

3.05 Diagnóstico de los activos de la UP

Procesos	Tipo de Factor productivo	Activos estratégicos esenciales*	Cumple con los estándares de calidad del Sector		Estado Situacional	Acciones correctivas
			Norma técnica**	SI		
Proceso 1	Infraestructura	Activo 1		<input type="checkbox"/>		
		Activo n		<input type="checkbox"/>		
	Equipamiento	Activo 1		<input type="checkbox"/>		
		Activo n		<input type="checkbox"/>		
Proceso ...	Vehículos	Activo 1		<input type="checkbox"/>		
		Activo n		<input type="checkbox"/>		
	Infraestructura	Activo 1		<input type="checkbox"/>		
		Activo n		<input type="checkbox"/>		
Proceso n	Equipamiento	Activo 1		<input type="checkbox"/>		
		Activo n		<input type="checkbox"/>		
	Vehículos	Activo 1		<input type="checkbox"/>		
		Activo n		<input type="checkbox"/>		

* Activos que modifican la capacidad de producción del servicio. P.ej: aulas; laboratorios de investigación, camas; consultorios, PTAP, etc.
 ** De no existir norma técnica, precisar el documento o informe técnico equivalente.

3.06 Detallar las prácticas de mantenimiento de la UP

¿Se dispone de un plan operativo aprobado?

Precisar documento (en caso la anterior pregunta sea afirmativa)

SI NO

Precisar los activos esenciales que reciben mantenimiento	Tipo de mantenimiento			Fecha de último mantenimiento realizado	Acciones de mantenimiento realizadas	Costo de último mantenimiento realizado	¿En el año actual dispone de fondos para su ejecución?	¿La entidad dispone de los materiales, recursos humanos y gestión para el mantenimiento?	Precisar restricciones	Órgano o área técnica responsable
	Rutinario	Periódico	Correctivo							
Activo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
Activo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
Activo "i"n"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

3.07 Evolución de la producción de servicio provisto a los usuarios

Servicios	Unidad de Medida	Año -5	Año -4	Año -3	Año -2	Año -1
Servicio 1						
Servicio 2						
...						
Servicio "n"						

3.08 Describir la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio

Factor de Vulnerabilidad*	Variable	Grado de vulnerabilidad***		
		Bajo**	Medio**	Alto**
Exposición	Localización de la UP respecto de la condición de peligro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Característica del Terreno	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fragilidad	Tipo de construcción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Aplicación de normas de construcción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Actividad económica de la zona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resiliencia	Situación de pobreza de la zona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integración institucional de la zona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Nivel organizativo de la población	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Conocimiento de la población sobre ocurrencia de desastres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Actitud de la población frente a la ocurrencia de desastres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Existencia de recursos financieros para respuesta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*El llenado del cuadro es para cada UP o para cada uno de sus activos estratégicos esenciales (en caso presenten distinta localización)

3.09 Mapa de peligros de la UP y su área de influencia

INSERTAR IMAGEN AQUÍ

Legenda del croquis:

	Coordenadas de ubicación
	UP o activos de la UP* expuestos

SECCIÓN Nº04: DIAGNÓSTICO DE LOS INVOLUCRADOS

4.01 Descripción de la población afectada

Total de la población afectada	Tipo de población*	Unidad de medida	Fuente de información

*Define en función a la tipología del proyecto

4.02 Caracterización de la población afectada

Variables /Indicadores	Estructura de la población		Fuente de información
	Categorías	Valor	
Edad	0-14 años		
	15-19 años		
	20-59 años		
	Mayor a 60 años		
Género	Hombre		
	Mujer		
Personas con discapacidad			
Población infantil			
Población por niveles de ingresos			
Número de hogares			
% de la población con acceso a salud			
% de la población con acceso a saneamiento			
% de la población con acceso a electrificación			
% de la población con acceso a educación básica regular			
% de la PEA			
Otros			

*Esta matriz es referencial, dependerá de la tipología del proyecto

4.03 Matriz de involucrados

Agente involucrado	Posición (Cooperante, Beneficiario, Oponente, Perjudicado)	Problemas percibidos	Intereses o expectativas	Contribución
Población afectada				

SECCIÓN N°05: PROBLEMA/OBJETIVO

5.01 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA, SUS CAUSAS Y EFECTOS

Descripción del problema central	Indicador	Descripción del indicador	UM	Valor
Causas Directas (CD)	Sustento (evidencias)			
	C.D. 1:		C.I. 1.1	
	
	...		C.I. 1.n	
	
...		...		
C.D. "n":		C.I. n.1		
		...		
		C.I. n.n		



Efectos Directos (ED)	Sustento (evidencias)	Efectos Indirectos (EI)	Sustento (evidencias)
E.D. 1:		E.I. 1.1	
...		...	
E.D. "n":		E.I. n.1	
...		...	
E.D. n.n:		E.I. n.n	

5.02 DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

Descripción del objetivo central	Indicador*	Descripción del indicador*	UM*	Valor*

* Esta información proviene de la información registrada en la tabla 1.04

Medios fundamentales

N°	Medios fundamentales (componentes)	Acciones
1		
...		
n		

Fines directos (FD)	Fines indirectos (FI)
F.D. 1:	F.I. 1.1
...	...
F.D. 1.n:	F.I. 1.n
...	...
F.D. "n":	F.I. n.1
...	...
F.D. n.n:	F.I. n.n

5.03 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Alternativas	Acciones excluyentes (Ae)	Acciones independientes (AI)	Acciones complementarias (Ac)
Alternativa 1	Ae 1	AI 1	Ac 1
...
Alternativa "n"	Ae "n"	AI "n"	Ac "n"
...
Alternativa n.n	Ae 1	AI 1	Ac 1
...
Alternativa "n"	Ae "n"	AI "n"	Ac "n"

SECCIÓN N°06: HORIZONTE DE EVALUACIÓN

6.01 HORIZONTE DE EVALUACIÓN

Periodo en años de la ejecución del proyecto

Alternativa 1 Alternativa n

Nota: Debe considerar los plazos de los Estudios Definitivos (Incluyendo los plazos de contratación) y la Ejecución Física (Incluye los plazos de contratación y liquidación)

Periodo en años del funcionamiento del proyecto

a) La vida útil de los activos principales:

- Infraestructura: Vida útil de diseño
- Tecnología: Por obsolescencia tecnológica
- Otros

b) Tiempo esperado que durará la demanda por el bien o el servicio a proveer.

Número de años del horizonte de evaluación

SECCIÓN N°07: BRECHA DE SERVICIO

ESTUDIO DE MERCADO DEL SERVICIO PÚBLICO

7.01 Definición y caracterización del servicio o de la cartera de servicios

7.02 Análisis de la demanda del servicio

Tipo de población	Año 1	Año 2	Año 3	Año n
Población total							
Población de referencia							
Población demandante potencial							
Población demandante efectiva							
Población demandante objetivo							

* Nota: Replicar el llenado cuando existen diferentes grupos de población.

Variables para la estimación de la demanda	Tasa de crecimiento anual	Consumo per capita
Servicio 1		
Servicio 2		
Servicio "n"		

Parámetros, supuestos considerados y fuentes de información

7.03 Proyección de la demanda del servicio

Servicio	Descripción	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	...	Año n
Servicio 1							
Servicio 2							
Servicio 3							
Servicio "n"							

7.04 Estimación de la oferta optimizada (sin proyecto)

Servicio*	UM	Activos estratégicos esenciales	Capacidad actual**	Acciones de optimización	Capacidad optimizada**

Total capacidad actual Total capacidad optimizada

* Nota: Replicar el llenado del cuadro cuando existe más de un servicio intervenido con el proyecto.
 **Nota: La unidad de medida de la capacidad de producción es la misma que la del balance oferta demanda

Parámetros, supuestos considerados y fuentes de información

7.05 Proyección de la oferta del servicio

Servicio	Descripción	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	...	Año n
Servicio 1							
Servicio 2							
Servicio 3							
Servicio "n"							

7.06 Brecha del servicio (balance oferta optimizada sin proyecto-demanda con proyecto)

Servicios con brecha	Descripción	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	...	Año 10
Servicio 1							
Servicio 2							
Servicio 3							
Servicio "n"							

*Nota: Los servicios con brecha corresponden a los servicios públicos con indicadores de cobertura

SECCIÓN N°08: ANÁLISIS TÉCNICO

ANÁLISIS TÉCNICO

Este análisis sustenta la elección de una alternativa técnica de tamaño, localización y tecnología, en mérito a las características particulares de cada tipología de proyecto de inversión.

8.01 ANÁLISIS DE TAMAÑO (¿Cuánto producir?)

Indicar el criterio o factor condicionante del tamaño del proyecto.

Solo en los casos que sea posible analizar más de una alternativa de tamaño, se debe describir tales alternativas de tamaño en la siguiente tabla:

N°	Alternativa de tamaño	Unidad de Medida	Valor*	Criterio o factor condicionante empleado**
1				
2				
...				

*El tamaño se define como la capacidad de producción (oferta del servicio con proyecto) en un periodo de referencia.

** Los criterios o factores condicionantes del tamaño del proyecto pueden ser: Brecha de servicio - último año del horizonte de evaluación, posibilidades de implementación modular o escalonado, estacionalidad, economías de escala, periodo óptimo de diseño, tecnología, disposición de insumos, etc..

8.02 ANÁLISIS DE LOCALIZACIÓN (¿Dónde producir?)

Indicar el criterio o factor condicionante de la localización del proyecto.

--

Solo en los casos que sea posible analizar más de una alternativa de localización, se debe describir tales alternativas de localización en la siguiente tabla:

N°	Descripción de las alternativas de	Coordenadas*	Criterio o factor
1			
2			
...			

*Adjuntar el documento sobre el saneamiento físico legal o los arreglos institucionales, en caso correspondida

**Nota: Precisar el criterio con el cual se define la localización del proyecto (p.ej. ubicación de la población objetivo, condiciones climáticas y ambientales, condiciones topográficas, disponibilidad de infraestructura y servicios públicos domiciliarios, existencia de vías de comunicación y medios de transporte, planes reguladores municipales y de ordenamiento urbano, etc.).

8.03 ANÁLISIS DE TECNOLOGÍA (¿Cómo producir?)

Descripción del proceso de producción del servicio (con proyecto)

Procesos	Tipo de Factor productivo	Activo estratégicos esenciales	Tipo de tecnología	Factores relevantes que condicionan la tecnología			Sustento
				Factor 1	Factor 2	Factor 3	
Proceso 1	Infraestructura	Activo 1	1)				
		...	2)				
	Equipo	Activo "n"	1)				
		Activo 1	2)				
Intangibles	Intangibles	Activo 1	1)				
		...	2)				
	Otros				
					
...				



8.04 IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Descripción de las medidas de reducción del riesgo de desastres (asociadas al análisis de la exposición y fragilidad de la UP sujeta de intervención y de la resiliencia de la población afectada).

Empty table for disaster risk reduction measures.

8.05 RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAS

Descripción de alternativas de solución	Alternativas técnicas		Resultado final*	Resumen de las características relevantes del diseño técnico preliminar	Documentos que respaldan el planteamiento del diseño técnico preliminar
	Tamaño	Localización			

Nombre de la alternativa de solución 1	Tamaño 1	Localización 1	Tecnología 1
...

* Descripción de la alternativa de solución al que se le agrega cada uno de los aspectos técnicos analizados (tamaño, localización y tecnología, -incluye medidas de reducción de riesgo- de corresponder) y que será evaluada en la Sección 10 "Evaluación Social".

8.06 METAS FÍSICAS DE LOS ACTIVOS QUE SE BUSCAN CREAR O INTERVENIR CON EL PROYECTO*

Acción	Acción sobre el activo		Tipo de factor productivo	Unidad física		Dimensión física	
	Activos estratégicos esenciales	Activos		Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad
Construcción	Aulas	Infraestructura	Nro estructuras físicas	20	m2	650	
Adquisición	Mobiliario	Mobiliario	Nro mobiliario	100			
Acción 3							
Acción 4							
Acción 5							
Acción 6							
...							

Nota: este cuadro se repite por cada unidad productora intervenida por el proyecto de inversión. La estimación de los costos deberá ser sustentada a nivel de ingeniería conceptual.

SECCIÓN N°09: COSTOS DEL PROYECTO

Estructura de costos de inversión

9.01 Costo de ejecución física de las acciones

Acción	Activos	Tipo de factor productivo	Unidad Física		Dimensión Física		Costo unitario	Costo total*
			Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad		
Componente 1:								
Nombre de la acción "x"	Nombre del activo "y" creado o inveniéndose							
...	...							
Componente 2								
Nombre de la acción "x"	Nombre del activo "y" creado o inveniéndose							
...	...							
Medidas de reducción del riesgo de desastre y mitigación ambiental								
Nombre de la acción "x"	Nombre del activo "y" creado o inveniéndose							
...	...							
Sub Total de costos de inversión								

*Según corresponda

Nota: este cuadro se repite por cada unidad productora intervenida por el proyecto de inversión. La estimación de los costos deberá ser sustentada a nivel de ingeniería conceptual

Otros costos de inversión

Otros costos	Costos a precios de mercado
Gestión del proyecto	
Expediente técnico o documento equivalente	
Supervisión	
Liquidación	
Otros (línea de base, etc.)	
Subtotal de otros costos de inversión	0
Costo Total de inversión	0

Anexar los costos detallados

9.02 Costos de reinversión

Activos	UM	Cantidad	AÑOS (soles)					n
			1	2	3	4	5	
a1								
a2								
...								

9.03 Costos de operación y mantenimiento con y sin proyecto

Fecha prevista de inicio de operaciones: (mes/año):

Horizonte de funcionamiento (años)

Monto de inversión financiados con recursos públicos
¿El proyecto tiene aporte de los beneficiarios?

SI

Aporte de los beneficiarios (S/):

NO

Financiado con recursos públicos (S/):

9.05 Cronograma de metas físicas

Acción sobre los activos		Unidad de medida representativa	Tipo de factor productivo	Periodo						Total Meta Física
Acción	Activos			Meta física						

Nota: La unidad de medida representativa proviene de las unidades físicas, a excepción del ítem de infraestructura que proviene de las dimensiones físicas.

SECCIÓN N°10: EVALUACIÓN SOCIAL

EVALUACION

10.01 BENEFICIOS SOCIALES

Procedencia de los beneficios	Tipo de beneficio	Descripción	Procedimiento de cálculo	Fuentes de información

Años	1	2	3	...	n
Beneficios directos					
Beneficios indirectos					
Externalidades positivas					
Intangibles					

* Solo si corresponde a la tipología del proyecto se cuantifican los beneficios sociales, caso contrario solo se describen cualitativamente en la columna "Descripción" y se pasa directamente a la tabla 10.02.

10.02 COSTOS SOCIALES

Transformación de precios de mercado a precios sociales

Costos de inversión a precios sociales

Acciones	Composición porcentual	Costo total a precios de mercado	Factor de corrección*	Costo a precios sociales
Acción 1				
Insumo no transable			0,847457627	
Insumo transable**				
Mano de obra calificada			1	
Mano de obra semicalificada				
Mano de obra no calificada***				
Combustibles				
...				
Gestión del proyecto			0,847457627	
Expediente técnico			0,847457627	
Supervisión			0,847457627	
Liquidación			0,847457627	
Total				

* Según corresponda

** El valor asignado dependerá si el bien es exportado o importado.

*** Este valor dependerá de la región geográfica y la zona que corresponda (urbano/rural)

Costos de operación y mantenimiento a precios sociales

Composición	Costo total a precios de mercado	Factor de corrección	Costo a precios sociales
Costos de operación incremental			
Personal			
Mano de obra calificada		1	
Mano de obra semicalificada			
Mano de obra no calificada			
Bienes			
Insumo no transable		0,847457627	
Insumo transable			
Mano de obra calificada		1	
Mano de obra semicalificada			
Mano de obra no calificada			
Combustibles			
Servicios			
Insumo no transable		0,847457627	
Insumo transable			
Mano de obra calificada		1	
Mano de obra semicalificada			
Mano de obra no calificada			
Combustibles			

Otros									
Insumo no transable					0.847457627				
Insumo transable									
Mano de obra calificada					1				
Mano de obra semicalificada									
Mano de obra no calificada									
Combustibles									
Costos de mantenimiento incremental									
Actividades de mantenimiento en general									
Insumo no transable					0.847457627				
Insumo transable									
Mano de obra calificada					1				
Mano de obra semicalificada									
Mano de obra no calificada									
Combustibles									

10.03 FLUJO DE BENEFICIOS Y COSTOS A PRECIOS SOCIALES (EVALUACIÓN SOCIAL)/ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN N° __

Años	0	1	2	3	n
I. Beneficios (+)							
Beneficios directos							
Beneficios indirectos							
Externalidades positivas							
Total beneficios*							
* Solo si corresponde a la tipología del proyecto							
II. Costos de inversión, operación y mantenimiento (-) a precios sociales							
1. Costos de inversión							
2. Costos de reinversión							
3. Costos de operación incremental							
4. Costos de mantenimiento incremental							
5. Externalidades negativas							
Total Costos							
Flujo de beneficios netos a precios sociales							

Nota: se realiza por cada alternativa considerada en el proyecto

10.04 INDICADORES DE RENTABILIDAD SOCIAL

Tipo	Criterio de elección**	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa n
Costo / Beneficio*	Valor Actual Neto (VAN)			
	Tasa Interna de Retorno (TIR)			
	Valor Actual Equivalente (VAE)			
	Valor Actual de los Costos (VAC)			
Costo / Eficiencia*	Costo Anual Equivalente (CAE)			
	Costo por capacidad de producción			
	Costo por beneficiario directo			

* A precios sociales
 ** En función a la tipología del proyecto se definirá cual es el criterio de elección más conveniente



10.05 ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

- i) Determinar las variables (demanda, costos de los principales insumos, tarifas o precios cobrados a los usuarios, periodo de ejecución, entre otros) , cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto, su sostenibilidad financiera (cuando corresponda) o la selección de alternativas.
- ii) Definir y sustentar los rangos de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad social o la selección de alternativas.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD BIDIMENSIONAL							
ICE / VAN	Variación % de los Costos / periodo de ejecución/ otros						
	75	50	20	0	-20	-50	-75
Variación % del total de beneficiarios	75						
	50						
	20						
	0						
	-20						
	-50						
	-75						

SECCIÓN N°11: SOSTENIBILIDAD

11.01 Sostenibilidad financiera: cuando la tarifa/tasa está predeterminada

Deberá efectuarse para aquellos proyectos de inversión que tienen generación de ingresos monetarios (por ejemplo, a través del cobro de peajes, tarifas, tasas, cuotas, entre otros) por la prestación del servicio público sujeto de intervención.

Sí No

Tarifa por servicios (cuando corresponda)

Servicios	Tarifa que se cobra a los usuarios
Servicio 1	
Servicio 2	
...	
Servicio n	

Índice de cobertura de los ingresos

Items	0	1	2	3	4	5	...	n
Ingresos (a) tarifa x cantidad								
Costos de operación y mantenimiento con proyecto (b)								
Saldo a cubrir por otras fuentes (a)-(b). P.ej. Transferencias.								
Índice de cobertura de los ingresos (a)/(b)								

Análisis del flujo de caja para determinar el grado de autosostenibilidad

Incluir flujo de caja de la unidad operativa que gestionará el proyecto.

11.02 Sostenibilidad financiera: cuando la tasa/tarifa no está predeterminada

Deberá efectuarse para aquellos proyectos de inversión que tienen potencial de generación de ingresos monetarios (por ejemplo, a través del cobro de peajes, tarifas, tasas, cuotas, entre otros) por la prestación del servicio público sujeto de intervención.

Sí No

Flujo de costos y servicios	0	1	2	3	4	5	n
Costos de O&M con proyecto									
Demanda por servicio 1									
Demanda por servicio 2									
Demanda por servicio n									

Sumatoria de costos de O&M con proyecto (a)
Sumatoria de demanda de servicios con proyecto (b)
Tarifa (a) / (b)

Nota: cuando sea posible se debe calcular una tarifa por cada servicio

Análisis de la disposición a pagar del usuario en caso de requerir tarifas o tasas

Fuente de información

11.03 Evaluación privada (a precios de mercado)

Items	0	1	2	3	4	5	n
Ingresos (con tarifa)									
Inversión									
Costos de O&M con proyecto									
Flujos netos									

Tasa de descuento
VAN

11.04 Descripción de la capacidad institucional en la sostenibilidad del proyecto

Item	Descripción	Fuente de información
Órgano técnico responsable de la operación y mantenimiento del proyecto		
Análisis de la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento		
Descripción de los arreglos institucionales para la fase de funcionamiento		
Descripción de la capacidad de gestión del operador		

11.05 Gestión integral de los riesgos

Tipo de riesgo (operacional, contexto de cambio climático, mercado, financiero, legal, ...)	Descripción del riesgo	Probabilidad de ocurrencia* (baja, media, alta)	Impacto (bajo, moderado, mayor)	Medidas de mitigación

* Dicha probabilidad resultará de un juicio técnico sobre que tan posible es la ocurrencia del riesgo afecte el desempeño del proyecto.

SECCIÓN N°12: GESTIÓN DEL PROYECTO

12.01 Plan de implementación

Años Meses

Actividades del Plan de Implementación	Fecha		Órgano Responsable	Periodo				
	Inicio	Fin		1	2	3	...	n
Expediente Técnico (ET) o Estudio Definitivo (ED)								
Proceso de selección								
Convocatoria								
Integración de Bases								
Buena Pro								
Suscripción del Contrato								
Elaboración del ET o ED								
Supervisión								
Proceso de selección								
Convocatoria								
Integración de Bases								
Buena Pro								
Suscripción del Contrato								
Supervisión del PI								
Ejecución								
Proceso de selección								
Convocatoria								
Integración de Bases								
Buena Pro								
Suscripción del Contrato								
Ejecución Contractual								
Acción 1								
...								
Acción "n"								
Recepción								
Liquidación física y financiera								
Transferencia								

12.02 Modalidad de ejecución de proyecto

Tipo de ejecución	Marcar
Administración directa	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – por contrata	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – Asociación Pública Privado (APP)	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – Núcleo Ejecutor	<input type="checkbox"/>
Administración indirecta – ley 29230 (Obras por Impuestos)	<input type="checkbox"/>

12.03 Requerimientos institucionales y normativos en la fase de Ejecución y fase de Funcionamiento (Referido a los aspectos técnicos y regulatorios que el proyecto deberá cumplir durante la fase de Ejecución).

Condiciones previas relevantes	
Ejecución	Estado situacional
Marcar	
Saneamiento técnico legal	<input type="checkbox"/>
Facilidad de servicios de agua, desagüe y electricidad	<input type="checkbox"/>
Certificado de parámetros urbanísticos	<input type="checkbox"/>
Cumplimiento de permisos y autorizaciones	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>
Ejecución	
Saneamiento técnico legal	<input type="checkbox"/>
Facilidad de servicios de agua, desagüe y electricidad	<input type="checkbox"/>
Certificado de parámetros urbanísticos	<input type="checkbox"/>
Cumplimiento de permisos y autorizaciones	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

12.04 Entidad u órgano que estará a cargo de la operación y mantenimiento

12.05 Fuente de financiamiento

Fuente de Financiamiento	Marcar
Recursos ordinarios	<input type="checkbox"/>
Recursos directamente recaudados	<input type="checkbox"/>
Recursos por operaciones oficiales de crédito	<input type="checkbox"/>
Donaciones y transferencias	<input type="checkbox"/>
Recursos determinados	<input type="checkbox"/>

En caso de selección como fuente de financiamiento ROOC, se deberá sustentar la estructuración financiera del monto de inversión del

SECCIÓN N°13: IMPACTO AMBIENTAL

13.01 Impacto ambiental

IMPACTOS NEGATIVOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	COSTO (S/)
Durante la Ejecución		
Impacto 1:		
Impacto 2:		
...		
Durante el Funcionamiento		
Impacto 1:		
Impacto 2:		
...		

SECCIÓN N°14: MARCO LÓGICO

14.01 RESUMEN DEL PROYECTO: MATRIZ DEL MARCO LÓGICO

Nivel de objetivo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin			
Propósito	Indicador 1		
	...		
Componentes	Indicador "n"		
	Indicador 1		
	...		
Acciones	Indicador "n"		

SECCIÓN N°15: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

15.01 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se debe indicar el resultado del proceso de formulación y evaluación del proyecto (viable o no viable) y detallar los principales argumentos que sustentan dicho resultado, en términos de lo siguiente:

- Cumplimiento de los tres atributos que definen la condición de viabilidad de un proyecto, en caso el resultado es no viable, indicar qué atributo o atributos no se logró cumplir.
- Emitir un juicio técnico sobre la calidad y la pertinencia del grado de profundización de la información empleada para la elaboración de la ficha técnica, así como la consistencia y coherencia de los supuestos establecidos; las fuentes de información, las normas técnicas, los parámetros y metodologías empleadas, entre otros elementos claves relacionados con el fundamento técnico y económico de la decisión de inversión.



SECCIÓN N°16: FIRMAS

1.6.01 FIRMAS

.....
 Especialista de la UF o Responsable de la UF
 Fecha:

Preparado o supervisado por:

.....
 Responsable de la Unidad Formuladora
 Fecha:

Declarado viable por:

SECCIÓN N°17: ANEXOS

1.7.01 ANEXOS

Considerar los siguientes anexos (según corresponda):

Nro.	Descripción del anexo
1	Análisis que determina la baja o mediana complejidad de la tipología del proyecto (en consistencia al Anexo N°11 del capítulo III de la Directiva General).
2	Información asociada a diagnóstico de la unidad productora y de la población afectada
3	Estudios preliminares del análisis técnico (topografía, estudio de suelos, etc.) que sustentan la elección del Tamaño, Tecnología y localización y los planos de la propuesta técnica.
4	Análisis de la brecha de servicios
5	Análisis de costos
6	Documentos de saneamiento físico legal
7	Documentos institucionales de acuerdo al Sector (Acuerdos Institucionales, Convenios, Actas de Compromiso, permisos sectoriales etc.)
8	Análisis de los resultados de la evaluación social

SECCIÓN N°18: PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

1.8.01 PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

Número	Criterios de cumplimiento	SI	Comentarios
Alineamiento al cierre de una brecha prioritaria:			
1	¿El proyecto de inversión contribuye a la meta de cierre de una brecha prioritaria?	<input type="checkbox"/>	
Identificación:			
2	¿Se ha delimitado el área de influencia/área de estudio y definido sus características?	<input type="checkbox"/>	
3	¿Han sido identificados los peligros naturales, socioeconómicos y antrópicos que podrían impactar sobre la infraestructura existente o sobre el proyecto durante su vida útil?	<input type="checkbox"/>	
4	¿Se ha examinado el desempeño de la oferta actual del servicio?	<input type="checkbox"/>	

5	¿Se ha examinado la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a peligros identificados en el área de estudio?	<input type="checkbox"/>	
7	¿Se han identificado y caracterizado a los agentes afectados y/o beneficiados con el proyecto de inversión?	<input type="checkbox"/>	
8	¿El problema central ha sido definido como una situación negativa ó hecho real que afecta a un sector de la población? Las causas explican el problema central? ¿Los efectos son consecuencia del problema identificado?	<input type="checkbox"/>	
9	¿El objetivo central o propósito del proyecto expresa la solución del problema central y los medios definidos para el proyecto son suficientes para alcanzar el objetivo central?	<input type="checkbox"/>	
10	¿Las acciones que contemplan las alternativas de solución se derivan del análisis de los medios fundamentales?	<input type="checkbox"/>	
11	¿Las alternativas planteadas se basan en evidencia técnica, científica o experiencia de otros proyectos?	<input type="checkbox"/>	
Formulación:			
12	¿El Horizonte de Evaluación del Proyecto ha sido adecuadamente determinado?	<input type="checkbox"/>	
13	¿La demanda efectiva (o demanda objetivo) y su proyección han sido estimadas en base a parámetros, supuestos y metodologías adecuadas? ¿Se presenta evidencia técnica que respalda los supuestos utilizados?	<input type="checkbox"/>	
14	¿Han sido identificados los factores de producción que determinan la oferta actual?	<input type="checkbox"/>	
15	¿La oferta actual optimizada ha sido cuantificada considerando los principales factores de producción?	<input type="checkbox"/>	
16	¿Ha sido calculada la brecha existente entre la demanda efectiva (o demanda objetivo) con proyecto y la oferta optimizada sin proyecto?	<input type="checkbox"/>	
17	¿El tamaño del proyecto (capacidad de producción) guarda correspondencia con la brecha de servicio existente?	<input type="checkbox"/>	
18	¿La localización propuesta para el proyecto se encuentra adecuadamente justificada?	<input type="checkbox"/>	
19	¿La opción tecnológica propuesta para el proyecto se encuentra adecuadamente justificada?	<input type="checkbox"/>	
20	¿Las alternativas de solución están conforme guardan correspondencia con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos por el Sector competente?	<input type="checkbox"/>	
21	¿Las soluciones técnicas están respaldadas por estudios de base o campo que el sector establece?	<input type="checkbox"/>	
22	¿Las alternativas consideran acciones para reducir probables daños o pérdidas que podrían generar en caso de la ocurrencia de desastres?	<input type="checkbox"/>	



23	¿Las alternativas consideran acciones para reducir el impacto ambiental que podría generar el proyecto?	<input type="checkbox"/>
24	¿El presupuesto de inversión de cada alternativa de solución está desagregado a nivel de acciones, actividades y tareas? ¿El presupuesto de inversión del proyecto ha incluido los costos de mitigación ambiental y riesgos?	<input type="checkbox"/>
25	¿Los costos de operación y mantenimiento tienen un razonable nivel de desagregación y se encuentran justificados en relación a la demanda por atender con el proyecto?	<input type="checkbox"/>
Evaluación:		
26	¿La metodología de evaluación social seleccionada (costo beneficio o costo efectividad) guarda correspondencia con la tipología de proyecto de inversión?	<input type="checkbox"/>
27	¿Existe evidencia que respalda la atribución de los beneficios a los resultados del proyecto, y estos han sido estimados en base a parámetros y procedimientos de cálculo razonables?	<input type="checkbox"/>
28	¿Han sido calculados los indicadores de evaluación social para cada alternativa de solución?	<input type="checkbox"/>
29	¿Se ha analizado el comportamiento de la rentabilidad de las alternativas ante posibles cambios en las principales variables como demanda y costos?	<input type="checkbox"/>
30	¿Se presenta el plan de implementación con las actividades necesarias (ruta crítica) para la ejecución del proyecto?	<input type="checkbox"/>
31	¿Se han definido los requerimientos institucionales y normativos que se deben cumplir durante la fase de ejecución y fase de funcionamiento?	<input type="checkbox"/>
32	¿Se han identificado los probables impactos positivos y/o negativos del proyecto en el medioambiente?	<input type="checkbox"/>
33	¿Se ha definido quién financiará la operación y mantenimiento del proyecto?	<input type="checkbox"/>
34	¿Se ha realizado un análisis tarifario, tasas o contribuciones para la sostenibilidad financiera del proyecto?	<input type="checkbox"/>

FORMATO N° 07-A:
REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CÓDIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (Asignado por el Aplicativo Informático).

¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?

No
Sí

Indique el código del Programa de Inversión

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

FUNCIÓN

DIVISIÓN FUNCIONAL

GRUPO FUNCIONAL

SECTOR RESPONSABLE

SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

INDICADOR DE BRECHA DE ACCESO A SERVICIOS:

Nombre:

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

Unidad de medida:	Espacio geográfico de la UP	Año:	Valor:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHA:

Valor:

Nota: Se refiere a la capacidad de producción que aporta el proyecto (incremental)

TIPOLOGÍA DE PROYECTO

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

B. Institucionalidad

1	OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)
	Nivel de gobierno:
	Entidad:
	Nombre de la OPMI: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la OPMI)
	Responsable de la OPMI:
2	UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)
	Nivel de gobierno:
	Entidad:
	Nombre de la UF: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UF)
	Responsable de la UF:
3	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)
	Nivel de gobierno:
	Entidad:
	Nombre de la UEI: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UEI)
	Responsable de la UEI:
4	UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL (UEP)
	Nombre de la UEP:

C. Formulación y Evaluación

1. IDENTIFICACION

1.1 Código de la unidad productora (en caso el sector lo haya definido)*

*Son obligatorios en caso de: colegios (código modular), instituciones prestadores de servicios de salud (código de establecimiento)

Nota: Se puede agregar más de un código de identificación cuando el proyecto comprenda más de una Unidad Productora

1.2 Nombre de la unidad productora

1.3 Naturaleza de intervención:

1.4 Servicio a intervenir:

1.5 Localización geográfica de la unidad productora (no lineal)

Departamento

Provincia

Distrito

Localidad

Coordenada geográfica UTM

Nota: Si la Unidad Productora del proyecto abarca más de una localización o si el proyecto presenta más de una Unidad Productora, se podrán añadir más localizaciones

Unidades productoras lineales

Adjuntar un archivo KML

Nota: adjuntar un archivo KML con las coordenadas UTM y el número de orden secuencial

1.6 Localización del ámbito de influencia del proyecto

Ámbito nacional

Otros ámbitos:

Departamento
 Provincia
 Distrito
 Localidad

Nota: Si el ámbito de influencia del proyecto abarca más de una localización, se podrán añadir más localizaciones

Ámbitos de influencia múltiples

Adjuntar un archivo KML

Nota: adjuntar un archivo KML con las coordenadas UTM y el número de orden secuencial

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

2.1. Objetivo del proyecto de inversión

Descripción del objetivo central del proyecto

Nombre del Indicador para medición del objetivo central:
 Unidad de medida del indicador:
 Meta:
 Fuente de información:

2.2. Beneficiarios directos

Denominación de los beneficiarios directos:
 Unidad de medida de los beneficiarios directos:
 Beneficiarios en el último año del horizonte de evaluación: (Valor)
 Sumatoria de beneficiarios de todo el horizonte de evaluación: (Valor)

3. ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

Descripción de alternativas	
Alternativa 1 (Recomendada)	<input type="text"/>
Alternativa 2	<input type="text"/>
Alternativa 3	<input type="text"/>

4. BALANCE OFERTA DEMANDA (CONTRIBUCION DEL PROYECTO DE INVERSION AL CIERRE DE BRECHAS O DEFICIT DE LA OFERTA DE SERVICIOS PUBLICOS):

Capacidad de producción

Servicios	Unidad de medida	Capacidad actual	Capacidad optimizada	Capacidad con proyecto
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				

Nota: Los servicios corresponden a los servicios públicos con indicadores de cobertura
Nota: La unidad de medida de la capacidad de producción es la misma que la del balance oferta demanda
Nota: la capacidad con proyecto debe ser mayor a la capacidad actual para las naturalezas de intervención: creación, ampliación, recuperación, y "mejoramiento y ampliación"
Nota: este cuadro se repite por cada unidad productora intervenida por el proyecto de inversión

Balance oferta demanda

Horizonte de evaluación en años

Servicios con brecha	Unidad de medida	Año 20..	Año 20..	Año 20..	...	Año n
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						

Nota: Los servicios con brecha corresponden a los servicios públicos con indicadores de cobertura
Nota: este cuadro se repite por cada unidad productora intervenida por el proyecto de inversión

5. UNIDAD PRODUCTORA, ACCIONES, COSTOS DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE INVERSIÓN:
(En la alternativa recomendada)

5.1 Metas físicas, costos y plazos

Producto /Componente	Acción sobre los activos		Tipo de Factor Productivo	Unidad Física		Dimensión Física		Costo a precio de mercado	Expediente técnico o documento equivalente		Ejecución física	
	Acción	Activo que define capacidad		Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad		Fecha inicio	Fecha término	Fecha inicio	Fecha término
	Acción 1	Activo 1										
										
	Acción n	Activo n										
	Otras acciones de infraestructura		Infraestructura									
	Otras acciones de equipo		Equipo									
	Otras acciones de mobiliario		Mobiliario									
	Otras acciones de vehículo		Vehículo									
	Otras acciones de terreno		Terreno									
	Otras acciones de intangibles		Intangibles									
	Otras acciones de infraestructura natural		Infraestructura natural									
SUBTOTAL								-				

Nota: este cuadro se repite por cada unidad productora o componente intervenido por el proyecto de inversión

5.2 Otros costos de inversión

Otros costos	Costos a precios de mercado
Gestión del proyecto	
Expedientes técnicos	
Supervisión	
Liquidación	
TOTAL	

MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	-
---------------------------------	---

5.3 Cronograma de inversión según componentes

Fecha prevista de inicio de ejecución: (mes y año)
 Tipo de periodo:
 Número de periodos: (valor)

Tipo de Factor Productivo	Cronograma de inversión						Costo estimado de inversión
	1	2	3	n		
Infraestructura							
Equipo							
Mobiliario							
Vehículos							
Terrenos							
Intangibles							
Infraestructura natural							
Sub total :							
Otros costos	1	2	3	n		
Gestión del proyecto							
Expediente técnico							
Supervisión							
Liquidación							
Sub total :							
Costo total de la Inversión :							

Nota: La gestión del proyecto, el expediente técnico o documento equivalente, la supervisión y la liquidación no son ítems. Los gastos generales, la utilidad y el IGV forman parte de los ítems. La inclusión de la Gestión del Proyecto depende de la complejidad del proyecto

5.4 Monto de inversión financiados con recursos públicos
¿El proyecto tiene aporte de los beneficiarios?

SI Aporte de los beneficiarios (S/):

NO Financiado con recursos públicos (S/):

5.5 Cronograma de metas físicas

Tipo de Factor Productivo	Unidad de medida representativa	Periodo					Total meta física
		Periodo 1 Meta física	Periodo 2 Meta física	Periodo 3 Meta física	... Meta física	Periodo n Meta física	
Infraestructura							
Equipo							
Mobiliario							
Vehículos							
Terrenos							
Intangibles							
Infraestructura natural							

Nota: La unidad de medida representativa proviene de las unidades físicas, a excepción del ítem de Infraestructura que proviene de las unidades de medida

5.6 Costo de inversión a precios sociales

	Alternativa 1 (Recomendada)	Alternativa 2	Alternativa 3
Costo de inversión a precios de mercado			
Costo de inversión a precios sociales			

6. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Fecha prevista de inicio de operaciones: (mes / año):
 Horizonte de funcionamiento (años)

Costos (S/)		Periodo						
		1	2	3	4	5	n
Sin Proyecto	Operación							
	Mantenimiento							
Con Proyecto	Operación							
	Mantenimiento							

7. CRITERIOS DE DECISIÓN DE INVERSIÓN:

Tipo	Criterio de elección**	Alternativa 1 (Recomendada)	Alternativa 2	Alternativa 3
Costo / Beneficio*	Valor Actual Neto (VAN)			
	Tasa Interna de Retorno (TIR)			
	Valor Anual Equivalente (VAE)			
Costo / Eficiencia*	Valor Actual de los Costos (VAC)			
	Costo Anual Equivalente (CAE)			
	Costo por capacidad de producción			
	Costo por beneficiario directo			

* A precios sociales

** En función a la tipología del proyecto se definirá cual es el criterio de elección más conveniente

8. ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD DE LA ALTERNATIVA RECOMENDADA

8.1 Análisis de sostenibilidad

8.2. ¿Qué medidas de reducción de riesgos se están incluyendo en el proyecto de inversión?

Peligros	Nivel (bajo, medio o alto)	Medida de reducción de riesgo en contexto de cambio climático
Sismos		
Tsunamis		
Heladas		
Friajes		
Erupciones volcánicas		
Sequías		
Granizadas		
Lluvias intensas		
Avalanchas		
Flujos de lodo (huaycos)		
Deslizamientos		
Inundaciones		
Vientos fuertes		
Otros peligros		
Otros riesgos relacionados a los efectos del cambio climático (especificar)		

8.3. Costos de inversión asociados a las medidas de reducción de riesgos en contexto de cambio climático

8.4. Unidad Ejecutora presupuestal que asumirá el financiamiento de la operación y mantenimiento:

8.5. Si es el caso, nombre de la organización privada que asumirá el financiamiento de la operación y mantenimiento

9. MODALIDAD DE EJECUCIÓN PREVISTA:

Modalidad de ejecución	Marcar con (X)
1. Administración Directa	
2. Administración Indirecta - Por contrata	
3. Administración Indirecta - Asociación Público Privada (APP)	
4. Administración Indirecta - Obras por Impuestos	
5. Administración Indirecta - Núcleo Ejecutor	

Nota: si marca Administración Indirecta - Asociación Público Privada, la información del proyecto de inversión debe ser confidencial y reservada hasta la Declaratoria de Interés de acuerdo al numeral 45.6 del artículo 45 del DLeg. 1362

La UF que declaró la viabilidad del proyecto debe autorizar la publicidad de este registro al subir el documento que sustenta la Declaratoria de Interés.

Documento de Declaratoria de Interés

10. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Fuente de Financiamiento	Marcar con (X)
1. Recursos ordinarios	
2. Recursos directamente recaudados	
3. Recursos por operaciones oficiales de crédito	
4. Donaciones y transferencias	
5. Recursos determinados	

11. DOCUMENTO TÉCNICO

Tipo de documento técnico	Marcar con (X)	Persona natural o jurídica que elaboró el documento técnico*	DNI/RUC*	Nro Contrato*
Ficha Técnica Simplificada				
Ficha Técnica Estándar				
Ficha técnica				
Perfil				

* Solo para casos de administración indirecta (persona natural o jurídica).

12. CONCLUSIONES:

12.1. Resultado de la formulación y evaluación

VIABLE :

NO VIABLE :

12.2. Principales argumentos que sustentan el resultado de la formulación y evaluación

Los documentos de carga al sistema son los siguientes (todos los documentos deben estar sellados, visados y firmados por el responsable de la UF):

- Estudio de preinversión o ficha técnica*
- Anexos de los estudios de preinversión o fichas técnicas*
- Registro del Formato 07-A impreso desde el aplicativo*
- Resumen ejecutivo*

COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA EL PROYECTO DE INVERSIÓN

La Unidad Formuladora declara que el presente proyecto de inversión es competencia de su nivel de Gobierno.

Caso contrario y sólo de ser competencia local, el GL involucrado autoriza su Formulación y Evaluación mediante (Convenio): _____ de fecha: _____

Firma y sello del Responsable de la Unidad Formuladora



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe



FORMATO N° 07-B:

REGISTRO DE PROGRAMA DE INVERSIÓN

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

- 1.1. Código único de inversión (asignado por el aplicativo informático).
- 1.2. Nombre del programa de inversión

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN

FUNCION	
DIVISION FUNCIONAL	
GRUPO FUNCIONAL	
SECTOR RESPONSABLE	

SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

INDICADOR DE BRECHA DE ACCESO A SERVICIOS:

Nombre:

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

Unidad de medida: Espacio geográfico: Año: Valor:

CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHA:

Nota: Se refiere a la capacidad de producción que aporta el proyecto (incremental)

Valor:

TIPOLOGÍA DE PROYECTO

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

B. Institucionalidad

1	OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)	
	Nivel de gobierno :	
	Entidad :	
	Nombre de la OPMI: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la OPMI)	
	Responsable de la OPMI:	
2	UNIDAD FORMULADORA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN (UF)	
	Nivel de gobierno	
	Entidad	
	Nombre de la UF: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UF)	
	Responsable de la UF:	
3	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI) DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN	
	Nivel de gobierno :	
	Entidad :	
	Nombre de la UEI: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UEI)	
	Responsable de la UEI:	
4	UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL (UEP) DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES	
	Nombre de la UEP:	

C. Datos Generales de Formulación y Evaluación

1. IDENTIFICACIÓN

Localización geográfica de la gestión del programa de Inversión

Departamento	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Distrito	<input type="text"/>
Coordenada geográfica	<input type="text"/>

1.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN

DEPARTAMENTO(S):	PROVINCIA(S):	DISTRITO(S):
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2 JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN

2.1 BENEFICIARIOS DIRECTOS

NÚMERO DE BENEFICIARIOS DIRECTOS

2.2 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN (*)

* VINCULACIÓN Y SINERGIAS DE LOS PROYECTOS, ESTRATEGIA GLOBAL DEL PROGRAMA.

3 COMPONENTES Y COSTOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN

3.1 Programa según componentes (Fase de Formulación y Evaluación)

Código único / idea	Nombre de la inversión	Situación de la inversión	Monto S/
Proyectos de inversión			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Total de proyectos e IOARR S/
			Gestión del programa S/
			Estudios S/.
			Monto total del programa S/

Nota: Los costos de gestión del Programa de Inversión y estudios no deben representar más del diez por ciento (10%) del monto de inversión total a precios de mercado.

3.2 PERIODO DE EJECUCIÓN

COMPONENTES	PERIODO (años)								
	1	2	3	10
PROYECTO 1									
PROYECTO n									
IOARR 1									
IOARR n									
Gestión del Programa y estudios									

3.3 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Marcar con (X)
1. Recursos ordinarios	
2. Recursos directamente recaudados	
3. Recursos por operaciones oficiales de crédito	
4. Donaciones y transferencias	
5. Recursos determinados	

4 CRITERIOS DE DECISIÓN

Tipo	Criterio de elección**	Alternativa 1 (Recomendada)
Costo / Beneficio*	Valor Actual Neto (VAN)	
	Tasa Interna de Retorno (TIR)	
	Valor Anual Equivalente (VAE)	
Costo / Eficiencia*	Valor Actual de los Costos (VAC)	
	Costo Anual Equivalente (CAE)	
	Costo por capacidad de producción	
	Costo por beneficiario directo	

5 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

VIABLE :

NO VIABLE :

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se debe indicar el resultado del proceso de formulación y evaluación del proyecto (viable o no viable) y detallar los principales argumentos que sustentan dicho resultado, en términos de lo siguiente:

a. Cumplimiento de los tres atributos que definen la condición de viabilidad de un proyecto, en caso el proyecto resulte viable. Si el resultado es no viable, indicar qué atributo o atributos no se logró cumplir.

b. Emitir un juicio técnico sobre la calidad y la pertinencia del grado de profundización de la información empleada para la elaboración del estudio de preinversión, así como la consistencia y coherencia de los supuestos establecidos, las fuentes de información, las normas técnicas, los parámetros y metodologías empleadas, entre otros elementos claves relacionados con el fundamento técnico y económico de la decisión de inversión.

COMPETENCIAS EN LAS QUE SE ENMARCA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN

LA UNIDAD FORMULADORA DECLARA QUE EL PRESENTE PROGRAMA DE INVERSIÓN ES DE COMPETENCIA DE SU NIVEL DE GOBIERNO .
CASO CONTRARIO Y SÓLO DE SER COMPETENCIA LOCAL , EL GL INVOLUCRADO AUTORIZA SU FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
MEDIANTE (CONVENIO): _____ DE FECHA : _____

FORMATO N° 07-C:
REGISTRO DE IOARR

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

Nombre de la inversión (en función de las acciones, activos, nombre de la unidad productora y localización geográfica de la unidad productora)

Código único de la inversión

¿Es una inversión en el marco de un Decreto Supremo?

No

Sí

Número de Decreto Supremo

A. ALINEAMIENTO A UNA BRECHA PRIORITARIA

FUNCIÓN

DIVISIÓN FUNCIONAL

GRUPO FUNCIONAL

SECTOR RESPONSABLE

SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

INDICADOR DE BRECHA DE ACCESO A SERVICIOS:

Nombre:

Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador

Unidad de medida:	Espacio geográfico	Año:	Valor:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B. INSTITUCIONALIDAD

B.1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)

Nivel de gobierno :	<input type="text"/>
Entidad :	<input type="text"/>
Nombre de la OPMI: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la OPMI)	<input type="text"/>
Responsable de la OPMI:	<input type="text"/>

B.2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)

Nivel de gobierno	<input type="text"/>
Entidad	<input type="text"/>
Nombre de la UF: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UF)	<input type="text"/>
Responsable de la UF:	<input type="text"/>

B.3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)

Nivel de gobierno :	<input type="text"/>
Entidad :	<input type="text"/>
Nombre de la UEI: (Nombre de la Unidad Orgánica a la que pertenece la UEI)	<input type="text"/>
Responsable de la UEI:	<input type="text"/>

B.4 UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL (UEP)

Nombre de la UEP:	<input type="text"/>
-------------------	----------------------

C. DATOS GENERALES

C.1 DATOS DE LA INVERSIÓN

Código de identificación de la Unidad Productora

(En caso el sector lo haya definido)

(Código modular, código de establecimiento, código de rutas, código de inventario de recursos turísticos, etc.)

Nombre de la Unidad Productora de Bienes y/o Servicios

Localización de la Unidad Productora

Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Coordenadas UTM
<input type="text"/>				

Unidades productoras lineales:

Adjuntar Excel

Nota: adjuntar un archivo KMLExcel con las coordenadas UTM y el número de orden secuencial

C.2 TIPO DE INVERSIÓN

¿La inversión es mayor a 75 UIT? (Sí/No)	Tipo de IOARR (*)	Acción sobre el activo		Tipo de factor productivo
		Acción	Activo	

(*) Es posible considerar más de un tipo de inversión por Unidad Productora

Nota: Si el FdP o elemento no estuviera incluido en la base de datos, la UF deberá comunicarse con el Banco de Inversiones a fin de solicitar su inclusión, indicando, como mínimo, a qué UP pertenece y la función que cumple en el funcionamiento de la UP.

D. DATOS DE INVERSIÓN PARA EL REGISTRO DE ACTIVOS IOARR CON MONTOS DE INVERSIÓN MAYORES A 75 UIT

D.1 DESCRIPCIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DEL ACTIVO SUJETO A INTERVENCIÓN (TIPO DE INVERSIÓN/ NATURALEZA/ ACTIVO) (*)

¿En caso de infraestructura, el activo sujeto a rehabilitación, optimización y ampliación marginal tiene inscripción registral?

Sí Indique => Número de Partida Registral Nombre de Oficina Registral

No

¿El activo se encuentra registrado en el inventario de la entidad pública?

Sí Indique => Código del inventario

No

En caso que en la UPS se requiera intervenir en más de un tipo de inversión se deberá de agregar las veces que sean necesarias el contenido señalado en D.1.

D.2 RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DEL(LOS) ACTIVO(S)

Unidad Ejecutora Presupuestal que asumirá el financiamiento del mantenimiento:

En caso una organización privada asumirá el financiamiento del mantenimiento

E. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA PARA EL REGISTRO DE ACTIVOS IOARR CON MONTOS DE INVERSIÓN MAYORES A 75 UIT

Dependiendo del tipo de inversión se deberá ingresar la información solicitada en el o los siguientes ítems:

E.1 INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN

Descripción del estado situacional de la oferta existente de la UP que motiva la inversión en optimización (*)

(Información cuantitativa, cualitativa, adjuntar material gráfico y fotográfico, de considerarlo necesario, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual negativa en la atención del servicio y operación de la UP, los determinantes que influyen en su evolución y las tendencias a futuro si no se ejecuta la inversión)

Restricciones a la provisión del servicio

(Identificar las restricciones que están impidiendo que la UP provea los bienes y servicios, en la cantidad demandada y de acuerdo con los niveles de servicio. Para ello se analizará y evaluará entre otros: a) los procesos y factores de producción, teniendo presente las normas técnicas y estándares de calidad, b) los niveles de producción, c) las capacidades de gestión, d) la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a peligros identificados, así como al cambio climático, y, f) los impactos ambientales que se estuviesen generando)

Problema operativo identificado

(Especificar con precisión el problema operativo identificado, analizando las principales causas que lo generan, así como los efectos que ocasiona)

Objetivo de la optimización

- a. Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido para satisfacer un cambio menor identificado en la demanda
- b. Aumentar la cantidad producida (capacidad aguas arriba del sistema) para satisfacer un cambio menor identificado en la demanda
- c. Aumentar en número de usuarios atendidos
- d. Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción
- e. Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario (colas y desplazamientos)
- f. Reducir costos de producción

Marcar x

Nota: la optimización puede tener más de un objetivo



La intervención

(Explicación detallada de la inversión, listando todos los factores de producción que serán intervenidos. Explicación y sustento de la estimación de la capacidad de producción necesaria de la UP para atender el incremento marginal de la demanda). (Para sistemas que configuran redes y tienen más de una UP - Explicación que sustente que las UP "aguas arriba" tienen suficiente capacidad para atender el incremento marginal de la demanda. Si no contarán con la capacidad, declarar cual es la UF que está formulando paralelamente un proyecto de inversión o que registrará una IOARR, según corresponda, que incremente la capacidad de dicha UP)

Valor contable de la Unidad Productora (soles) (sin deducir depreciación)

Unidad de medida de la capacidad de producción del servicio (Alumnos/año, turistas/día, tn/día, kwh, m3/s, etc.)

Capacidad de producción actual del servicio

Capacidad de producción del servicio con optimización

Estimación del incremento de la capacidad de producción con optimización del servicio (%)

Nota: el ratio (costo de la inversión de la optimización) / (costo actual de la UP) debe ser menor o igual al 10%

E.2 INVERSIONES DE AMPLIACION MARGINAL

E.2.1 CASO 1: AMPLIACIÓN MARGINAL DEL SERVICIO

Descripción del estado situacional de la oferta existente de la UP que motiva la inversión en ampliación marginal del servicio

(Información cuantitativa y cualitativa que sustente que la UP opera permanentemente y presta el servicio sin mayores contratiempos)

Numero de Usuarios o Población atendida:

En caso de servicios con conexión domiciliaria (saneamiento y energía):

Número de usuarios atendidos actualmente (sin la IOARR):

Número de potenciales usuarios que no están siendo atendidos:

Consumo estimado por familia/conexión domiciliaria:

En caso de servicios con atención a la población de un área determinada (educación y salud):

Tamaño de población para la cual se diseñó la UP (sin la IOARR):

Población actual en el área de atención:

Para todos los casos

Unidad de medida de la capacidad de producción del servicio (Alumnos/año, turistas/día, tn/día, kwh, m3/s, etc.)

Capacidad de producción actual del servicio

Capacidad de producción con IOARR

Estimación del incremento de la capacidad de producción con ampliación marginal del servicio (%)

Nota: el incremento de capacidad con AMS debe ser menor o igual al 20%

E.2.2 CASO 2: AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL

Monto de inversión

NOTA: Si el monto de inversión es superior a las 750 UIT, no se debe continuar con el llenado del formato y se debe proceder a formular un proyecto de inversión.

Sustento de que la Necesidad de la Edificación u Obra Civil nueva y adicional a la existente:

(Descripción de la infraestructura existente, explicando las condiciones estructurales y el material de construcción, el cual debe corresponder a los estándares de calidad vigentes). (Indicar la norma técnica que establece cuáles son las edificaciones o infraestructura de protección u obra civil que debe tener la UP, indicando los acápite o artículos respectivos, o se deberá desarrollar el sustento y la necesidad de la construcción de la nueva edificación u obra civil). (Describir el uso y función de la edificación u obra civil faltante, con una breve descripción del equipo y/o equipamiento y/o mobiliario no estratégico, pero necesarios para su operación).

(Nota: Si son varias edificaciones u obra civil, el sustento se hace por cada una de manera separada)

La Intervención:

(Las especificaciones técnicas de la edificación u obra civil a construir. Las intervenciones en equipos, equipamientos y mobiliario que deben acompañar a la edificación u obra civil de acuerdo a su futuro uso y función. De corresponder, las capacitaciones necesarias para la correcta operación de los equipos y equipamientos que se adquirirían).

(Nota: Si son varias edificaciones u obra civil, la descripción de la intervención se hace por cada una de manera separada)

E.2.3 CASO 3: AMPLIACIÓN MARGINAL - ADQUISICION ANTICIPADA DE TERRENOS

Indique el documento o informe de planificación de la ampliación de la oferta de servicios publicos priorizados en el PMI (*)

Información sobre la Inversión Principal

(Breve descripción de la Inversión Principal, indicando cómo el terreno es un factor de producción de la UP (futura), y qué infraestructura se construirá sobre él).

Área del terreno requerida en m2 (*)

Ubicación estimada

Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Coordenadas UTM

Uso futuro del terreno y justificación del dimensionamiento del área del terreno (*)

(Sustento detallado del tamaño de(de los) terreno(s) requeridos. Detalle de las condiciones que debe(n) cumplir el(los) terreno(s) a adquirir. Se debera indicar el nombre del área técnica y del(de los) funcionario(s) que visan y/o firman el reporte).

Copia del reporte indicado: (Cargar copia del reporte en Formato PDF)

El responsable de la UF declara que las condiciones indicadas en el punto anterior, cumplen con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables para la construcción y ampliación de edificaciones u obras civiles públicas. Dichas normas técnicas son:

(Detallar las normas técnicas y los acápite o artículos que establecen las condiciones relevantes)

E.2.4 CASO 4: AMPLIACIÓN MARGINAL - LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

Nombre del proyecto de inversión en formulación y evaluación

Tipo de interferencia

Nota: Tipo de interferencia puede ser: redes eléctricas, redes de agua, saneamiento, gas, canales de riego, redes de telecomunicación, entre otros

Puede haber más de un tipo de interferencia

Nota: se puede agregar más de una interferencia

Localización geográfica de la liberación de interferencia

Tipo de interferencia	Coordenadas UTM

Nota: una interferencia puede tener más de una coordenada geográfica

Nota: subir un archivo de imagen con la identificación del trazo

Nota: de ser el caso se puede añadir una georeferenciación de un área de interferencias

E.3 INVERSIONES DE REPOSICION

Sustento de que la Necesidad de la Reposición:

(Descripción de las causas externas y/u operativas del deterioro o daño del activo. En caso de reposición por término de vida útil estimada (de acuerdo al diseño del activo), se indicará el nivel actual de funcionamiento del FdP o elemento y la fecha en la que se proyecta terminará su vida útil. En caso de reposición por término de vida útil efectiva, se deberá desarrollar el sustento técnico y económico)
 (Breve descripción de la infraestructura que contendrá al activo. Esta descripción deberá permitir concluir si es necesario (o no) una intervención en dicha infraestructura. Cabe señalar que el material de su construcción debe corresponder a los estándares de calidad vigentes, y que la infraestructura debe mitigar o eliminar el riesgo de una posible afectación por peligros).
 (Llenar solo si se estima que la capacidad de la UP se incrementará debido a la adquisición de los FdP o Elementos de reemplazo - Sustentar brevemente por qué no se pudo conseguir una tecnología similar al del activo a ser reemplazado).

La Intervención - FdP o Elementos:

Activo a adquirir	Descripción Técnica



La Intervención - Otras inversiones

(Describir las intervenciones en infraestructura y las capacitaciones necesarias para la correcta operación de los FdP o Elementos).

Nota: el presupuesto de la reposición debe incluir las intervenciones en infraestructura o capacitación cuando corresponda

Antigüedad del equipo, mobiliario o vehículo a reponer (años)

Estado actual del equipo, mobiliario o vehículo a reponer (Regular, malo, muy malo, irrecuperable)

Costo anual de mantenimiento del equipo, mobiliario o vehículo a reponer

Expectativa de vida útil (años) del equipo, mobiliario o vehículo nuevo

Costo anual de mantenimiento del equipo, mobiliario o vehículo nuevo

E.4 INVERSIONES DE REHABILITACION

1. Rehabilitación en infraestructura

Sustento de que la necesidad de la Rehabilitación de infraestructura.

(Breve descripción de las causas externas y/u operativas del daño de la infraestructura. Se indicará el nivel actual del daño que ha sufrido la infraestructura). (Breve descripción del equipamiento y los elementos constructivos necesarios para la operación de la infraestructura que se reparará, y el nivel de daño que han sufrido. Esta descripción deberá permitir concluir si es necesario (o no) incluir metas físicas relacionadas al equipamiento y los elementos constructivos).

(Nota: Si son varias infraestructuras dañadas a intervenir, el sustento se hace por cada una de manera separada)

La intervención en infraestructura:

(El listado de todas las infraestructuras que serán reparadas, y se describirá las especificaciones técnicas de cada una. Las intervenciones en equipos, equipamiento y mobiliario que deben acompañar a la reparación de la infraestructura, y las capacitaciones necesarias para la correcta operación de estos últimos).

(Nota: Si son varias infraestructuras dañadas a intervenir, el sustento se hace por cada una de manera separada).

2. Rehabilitación de equipo mayor:

Valor de mercado del equipo mayor a reparar: (marcar)

Nota: debe ser mayor a las 750UIT

Sustento de que la necesidad de la Rehabilitación del equipo mayor.

(El extracto del reporte del área técnica de la Entidad que es responsable por el mantenimiento del equipo mayor, donde (i) opina que procede la reparación mayor por suscitarse las condiciones establecidas en el manual de operaciones aprobado; (ii) ha hecho una evaluación sobre la pertinencia económica y/o técnica de no adquirir un equipo mayor nuevo y continuar con las reparaciones mayores, y concluye que procede la reparación; y (iii) confirma que el equipo está operativo y operando).

(Indicar el nombre del área técnica y del(de los) funcionario(s) que visan y/o firman el reporte).

Nota: Si el equipo a intervenir no está operando, solo puede ser rehabilitado si el periodo sin operar no supera el año calendario contado hasta que efectivamente se inicie la rehabilitación.

Nota: Si se requiere rehabilitar un equipo mayor que no ha operado por más de un año calendario, las inversiones requeridas se incluirán en un Proyecto de Inversión.

Copia del reporte indicado : (Cargar copia del reporte en Formato PDF)

Valor Contable Actual de la UP (sin la IOARR): soles (valor sin deducir la depreciación)

La intervención:

(Describir en qué consiste la reparación mayor)

Nota: La inversión debe ser superior al cuarenta por ciento (40%) del valor contable del activo que se intervendrá (sin contar depreciación), de acuerdo al último balance general ajustado anterior a la fecha en que se identifica la inversión.

3. Rehabilitación de infraestructura y equipo mayor:

Antigüedad de la infraestructura o equipo mayor a rehabilitar (años)

Estado actual de la infraestructura o equipo mayor a rehabilitar (Regular, malo, muy malo)

Costo anual de mantenimiento de la infraestructura o equipo mayor a rehabilitar

Expectativa de vida útil (años) de la infraestructura o equipo mayor rehabilitado



Expediente técnico								
Supervisión								
Liquidación								
								Sub Total

Total	
--------------	--

* Adjuntar la estructura referencial de costos

F.3 CRONOGRAMA DE METAS FÍSICAS ESPERADAS DE LA INVERSIÓN

Acción sobre el activo		Unidad de medida	Períodos						Total
Acción	Activo		1	2	3	4	...	n	
Acción 1	Activo 1								
...	...								
Acción n	Activo n								

F.4 COSTO DE MANTENIMIENTO

Fecha prevista de inicio de operación y mantenimiento (Mes y año)Tipo de Periodo AñoNúmero de periodos

Activo	Períodos						
	1	2	3	4	5	...	n
activo 1							
...							
activo n							
Total							

F.5 MODALIDAD DE EJECUCIÓN PREVISTA

Modalidad de ejecución	Marcar con X
1. Administración Directa	
2. Administración Indirecta - Por contrata	
3. Administración Indirecta - Núcleo Ejecutor	
4. Obras por impuesto	

F.6 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Marcar con X
1. Recursos Ordinarios	
2. Recursos Directamente Recaudados	
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
4. Donaciones y transferencias	
5. Recursos Determinados	

G. REGISTRO SIMPLIFICADO DE ACTIVOS IOARR CON MONTOS DE INVERSIÓN MENORES O IGUALES A 75 UIT

G.1 NOMBRE DE LA INVERSIÓN

G.2 REGISTRO SIMPLIFICADO

Tipo de IOARR	Acción sobre el activo		Tipo de factor productivo	Unidad de medida	Cantidad	Costo inversión	Cronograma de ejecución		
	Naturaleza	Activo					mes 1	...	mes n
		Activo 1							
		Activo 2							
		Activo 3							
		Activo 4							
		...							
		Activo n							
EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO									
SUPERVISIÓN									
LIQUIDACIÓN									
TOTAL									

G.3 COSTO DE MANTENIMIENTO

Tipo de Período

Año

Número de períodos

Activo	Períodos						
	1	2	3	4	5	...	n
activo 1							
...							
activo n							

G.4 MODALIDAD DE EJECUCIÓN PREVISTA

Modalidad de ejecución	Marcar con X
1. Administración Directa	
2. Administración Indirecta - Por contrata	
3. Administración Indirecta - Núcleo Ejecutor	
4. Obras por impuesto	

G.5 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Marcar con X
1. Recursos Ordinarios	
2. Recursos Directamente Recaudados	
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
4. Donaciones y transferencias	
5. Recursos Determinados	

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA UF

Firma y sello del Responsable de la Unidad Formuladora

COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTAS NATURALEZAS.

La Unidad Formuladora declara que la presente intervención es competencia de su nivel de Gobierno.

Caso contrario y sólo de ser competencia local, el GL involucrado autoriza la elaboración y registro del presente Formato mediante (Convenio): _____
de fecha: _____

Nota:

La Unidad Formuladora declara bajo responsabilidad, que la presente inversión no constituye gasto de carácter permanente ni fraccionamiento de proyectos de inversión.

FORMATO N° 08-A:
REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

CÓDIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (Asignado por el Aplicativo Informativo):

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTORA (EN CASO EL SECTOR LO HAYA DEFINIDO)*

*Por ejemplo: colegios (código modular), instituciones prestadoras de servicios de salud (código de establecimiento)

Nota: puede haber más de una unidad productora

A. Datos de la fase de Formulación y Evaluación, Consistencia

1. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
FUNCIÓN	
DIVISIÓN FUNCIONAL	
GRUPO FUNCIONAL	
SECTOR RESPONSABLE	

2. ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI)

2.1 SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

2.2 INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS:

TIPOLOGÍA DEL PROYECTO

3. INSTITUCIONALIDAD

NIVEL DE GOBIERNO	RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN FASE DE EJECUCIÓN
ENTIDAD		
OPMI		
UF		
UEI		
UEP		

Nota: se pueden agregar más de una UEI y UEP

4. MODIFICACIONES ANTES DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Nota: Para proyectos de inversión desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada, la consistencia la realiza la UF tomando como referencia el Contrato de Concesión.

4.1 Localización geográfica de la unidad productora del proyecto de inversión

FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN		FASE DE EJECUCIÓN	
DEPARTAMENTO			
PROVINCIA			
DISTRITO			
LOCALIDAD			

Adjuntar Inf. Téc. que sustenta nueva localización de la UP dentro del ámbito de influencia

4.2 Balance oferta y demanda

FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN		FASE DE EJECUCIÓN	
SERVICIOS CON BRECHA	UNIDAD DE MEDIDA	AÑO 1	AÑO 2
		AÑO 2021	AÑO 2022
	
		AÑO 10	AÑO 10
	

El periodo a considerar corresponde a la fase de Funcionamiento del proyecto (empezando por el año de inicio hasta el final del horizonte de evaluación)
10 AÑOS

FASE DE EJECUCIÓN

SERVICIOS CON BRECHA	UNIDAD DE MEDIDA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 10

*El periodo a considerar corresponde a la fase de Funcionamiento del proyecto (empezando por el año de inicio hasta el final del horizonte de evaluación)

4.3 Cambios en Unidades de Producción, Capacidad de Producción / Modificaciones de UEI

FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

Producto/Componente	PROYECTO DECLARADO VIABLE										Costos de Inversión (\$/)	UEI	
	Acción sobre los activos		Tipo de Factor Productivo	Unidades Físicas		Unidades de Tamaño		Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida			Cantidad
Acción	Activo estratégico esencial	Unidad de medida		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida				Cantidad	Unidad de medida	
Acción 1	Activo 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Acción n	Activo n	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros infraestructura	Infraestructura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros equipo	Equipo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros mobiliario	Mobiliario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros vehículo	Vehículo												
Otros terreno	Terreno												
Otros intangibles	Intangibles												
Otros infraestructura natural	Infraestructura natural												
TOTAL													
												Gestión del proyecto	0
												Expediente Técnico o Doc. Equivalente	0
												Supervisión	0
												Liquidación	0
												TOTAL	0

En caso de existir varias unidades físicas se indicará las más representativas asociadas a brechas de servicio.

FASE DE EJECUCIÓN

Producto/ Componente	PROYECTO DECLARADO VIABLE ACTUALIZADO										UEI
	Acción sobre los activos		Tipo de Factor Productivo		Unidades Físicas		Unidades de Tamaño		Costos de Inversión (S/)		
	Acción	Activo estratégico esencial	Unidad de medida	Activo 1	Activo n	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Costos de Inversión (S/)	
	Acción 1	Activo 1	0	0	0						
	Acción n	Activo n									
	Otros infraestructura		Infraestructura	0	0					0	
	Otros equipo		Equipo	0	0						
	Otros mobiliario		Mobiliario								
	Otros vehículo		Vehículo								
	Otros terreno		Terreno								
	Otros intangibles		Intangibles								
	Otros infraestructura natural		Infraestructura natural								
	TOTAL										

Gestión del proyecto	
Expediente Técnico o Doc. Equivalente	
Supervisión	
Liquidación	
TOTAL	0

4.4 Costos de Operación y Mantenimiento

FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

--

Fecha prevista de inicio de operaciones: (mes / año):
Horizonte de funcionamiento (años)

COSTOS (Soles)	PERIODO					
	AÑO 20..	AÑO n				
Sin Proyecto						
Operación						
Mantenimiento						
Con Proyecto						
Operación						
Mantenimiento						

FASE DE EJECUCIÓN

--

Fecha prevista de inicio de operaciones: (mes / año):
Horizonte de funcionamiento (años)

COSTOS (Soles)	PERIODO					
	AÑO 20..	AÑO n				
Sin Proyecto						
Operación						
Mantenimiento						
Con Proyecto						
Operación						
Mantenimiento						

4.5 CRITERIOS DE DECISIÓN DE LA INVERSIÓN

Tipo	Criterio de elección**	Formulación y Evaluación		Fase de Ejecución	
		P viable	Antes de ET o DE	Con ET	
Costo / Beneficio*	Valor Actual Neto (VAN)				
	Tasa Interna de Retorno (TIR)				
Costo / Eficiencia**	Valor Anual Equivalente (VAE)				
	Valor Actual de los Costos (VAC)				
	Costo Anual Equivalente (CAE)				
	Costo por capacidad de producción				
	Costo por beneficiario directo				

* A precios sociales

** En función a la tipología del proyecto se definirá cual es el criterio de elección más conveniente

Firma y Sello del Responsable de la UF

B. Datos de la fase de Ejecución Expediente técnico o documento equivalente y programación de PI

1 RESULTADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE

1.1 Acciones del resultado del Expediente Técnico o Doc. Equivalente

Producto/Componente	PROYECTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO O DECLARADO VIABLE										SEGUN EXPEDIENTE TECNICO					
	Acción sobre los activos		Tipo de Factor Productivo	Unidad Física		Dimensión Física		Costos de Inversión (S/)	Unidad Física		Dimensión Física	Costos de Inversión (S/)	UEI	Documentos resultantes del ET o Doc. Equivalente	Fecha de inicio programada según el expediente	Fecha de Término programada según el expediente
	Acción	Activo estratégico esencial		Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad		Unidad de medida	Cantidad						
	Acción 1	Activo 1														
	Acción n	Activo n														
		Otros infraestructura														
		Otros equipo														
		Otros mobiliario														
		Otros vehículo														
		Otros terreno														
		Otros intangibles														
		Otros infraestructura natural														
	TOTAL															

Gestión del proyecto	
Expediente Técnico o Doc. Equivalente	
Supervisión	
Liquidación	
TOTAL	

Resolución N° xx de aprobación del ET	
---------------------------------------	--

Nota: cuando el proyecto se ejecuta por etapas, se puede registrar más de un expediente técnico
 Nota: Si la ejecución es por etapas se deberá remitir a la UE los resultados del ET de las siguientes etapas para la aprobación de la consistencia

Firma y Sello del Responsable de la UEI

C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física

1 MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

Producto/Componente	Acción sobre los activos		Tipo de Factor Productivo	Según Expediente técnico		Modalidad de ejecución vigente	Costos de Inversión (S/)	Dimensión Física		Según Ejecución Física			Fecha de estimada de entrega del activo al UEI						
	Acción	Activo estratégico esencial		Unidad de medida	Cantidad			Unidad de medida	Cantidad	Unidad Física	Cantidad	Fecha de inicio programa de expediente e técnico		Fecha de término programada en el expediente técnica	Fecha de término real	Fecha de aprobación de la modificación	Documento de aprobación de la modificación		
																		Unidad de medida	Cantidad
	Acción 1	Activo 1	0	0	0	0	0,00												
	Acción n	Activo n																	
	Otros infraestructura		Infraestructura	0	0	0	-												
	Otros equipo		Equipo	0	0		0,00												
	Otros mobiliario		Mobiliario																
	Otros vehículo		Vehículo																
	Otros terreno		Terreno																
	Otros intangibles		Intangibles																
	Otros infraestructura natural		Infraestructura natural																
	SUBTOTAL																		
							0	Gestión del proyecto											
							0	Expediente Técnico o Doc. Equivalente											
							0	Supervisión											
							0	Liquidación											
							0	TOTAL											

Firma y Sello del Responsable de la UEI



**FORMATO N° 08-C:
REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA IOARR**

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

CÓDIGO DE INVERSIÓN (Asignado por el Aplicativo Informático):

Nombre de la Inversión

NOMBRE DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SERÁ SUJETO DE LA INTERVENCIÓN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTORA (EN CASO EL SECTOR LO HAYA DEFINIDO)

(Código modular, código de establecimiento, código de rutas, código de inventario de recursos turísticos, etc.)

A. Datos de registro de la aprobación de las IOARR

1. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INVERSIÓN

FUNCIÓN	
DIVISION FUNCIONAL	
GRUPO FUNCIONAL	
SECTOR RESPONSABLE	

2. ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI)

2.1 SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

2.2 INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS:

3. INSTITUCIONALIDAD

	FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	FASE DE EJECUCIÓN
	RESPONSABLE INICIAL DE LA PROGRAMACIÓN	RESPONSABLE ACTUAL DE LA PROGRAMACIÓN
SECTOR		
PLIEGO		
OPMI		
UF		
UEI		
UEP		

B. Expediente Técnico o Documento Equivalente

4. INFORMACIÓN RESULTANTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES

Metas, costos y plazos

Según el Formato N° 07-C						Según Expediente Técnico o documentos equivalentes aprobados						
Tipo de IOARR	Acción	Activo	Tipo de Factor Productivo	Meta Física		Costos de Inversión	Costo de inversión	UEI	Fecha de aprobación (DD/MM/AÑO)	Documento de aprobación	Fecha de inicio de ejecución física según expediente técnico	Fecha de término de ejecución física según expediente técnico
				Unidad de medida	Cantidad							
0	0	Activo 1		0	0	0						
		...										
		Activo n										

C. Modificaciones durante la ejecución física

5. MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

MODIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

Tipo de IOARR	Acción	Activo	Tipo de Factor Productivo	Costo de inversión modificado (a precios de mercado) S/	Modalidad de ejecución vigente	Fecha de inicio de ejecución física real	Fecha de término de ejecución física real	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	UEI
0	0	Activo 1							
		...							
		Activo n							

Firma y Sello del Responsable de la UEI



Producto/ Componente	Según Expediente Técnico				Según Ejecución Física						
	Acción sobre el activo	Tipo de Factor Productivo	Unidad Física		Modalidad de ejecución vigente	Costo de inversión modificado S/	Unidad Física		Fecha de inicio real	Fecha de término real	UEI
			Unidad de medida	Cantidad			Unidad Física	Cantidad			
Acción 1	Activo 1										
Acción n	Activo n										
Otros infraestructura		Infraestructura									
Otros equipo		Equipo									
Otros mobiliario		Mobiliario									
Otros vehículo		Vehículo									
Otros terreno		Terreno									
Otros intangibles		Intangibles									
Otros infraestructura natural		Infraestructura natural									
		SUBTOTAL						SUBTOTAL			
				Gestión del proyecto				Gestión del proyecto			
				Expediente Técnico o Doc.				Expediente Técnico o Doc. Equivalente			
				Supervisión				Supervisión			
				Liquidación				Liquidación			
				TOTAL				TOTAL			

Nota: Los datos del expediente técnico provienen de la Sección B del Formato N° 08-A

Nota: Los datos de ejecución física provienen de la Sección C del Formato N° 08-A

Tipo de factor de producción	Unidades físicas		Capacidad de producción	
	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Valor
Activo 1	0	0	0	0

1.2 Datos de la gestión del programa culminado

Intangibles del Programa	Según la viabilidad	Según la ejecución
	Monto total de la inversión (S/)	Monto total de la inversión (S/)
Gestión del programa		
Estudios		
Monto total de inversión (solo gestión del programa y estudios)		

1.3 Datos de la IOARR Culinada

Tipo de IOARR	Acción	Activo	Activo	Tipo de Factor Productivo	Meta Física		Costos de Inversión	UEI	Fecha de aprobación	Fecha de inicio de ejecución física según expediente técnico	Fecha de término de ejecución física según expediente técnico
					Unidad de medida	Cantidad					
					Unidad de medida	Cantidad					
		Activo 1									
		...									
		Activo n									

Nota: Los datos de la IOARR provienen del Formato N° 07-C

Nota: Los datos del expediente técnico provienen del Formato N° 08-C

Tipo de IOARR	Acción	Activo	Según la ejecución de la inversión		Costo de inversión modificado (a precios de mercado) S/	Modalidad de ejecución vigente	Fecha real de inicio de ejecución física	Fecha real de término de ejecución física
			Unidad de medida	Cantidad				
		Activo 1						
		...						
		Activo n						

Nota: Los datos de la ejecución provienen del Formato N° 08-C

2. DATOS DE SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

INFORMACIÓN	DATO	DOCUMENTOS
Fecha de recepción de la obra		
Fecha de aprobación de la liquidación de obra		
Fecha de transferencia de la obra ^(*) :		
Entidad encargada de la operación y mantenimiento		
Fuentes de financiamiento para la operación y mantenimiento		

(*) En los casos que la UEI no sea responsable de la operación y mantenimiento se deberá indicar la fecha de transferencia a la entidad encargada de la operación y mantenimiento, así como los documentos que sustenten dicha transferencia.

Describir los arreglos institucionales llevados a cabo para asegurar la operación y mantenimiento de la inversión

D. SI LA INVERSIÓN TIENE EJECUCIÓN FÍSICA SUSPENDIDA**1. FECHA DE SUSPENSIÓN**

HITO	FECHA
Inicio de exp. técnico o documentos equivalentes	
Culminación de exp. técnico o documentos equivalentes	
Aprobación del exp. técnico o documentos equivalentes	
Inicio de ejecución física de la inversión	
Fecha de suspensión de la ejecución física de la inversión	

2. DESCRIBIR LOS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN**3. DESCRIBIR LAS ACCIONES DE LA UEI POSTERIORES A LA SUSPENSIÓN CON RELACIÓN A LA INVERSIÓN****E. INFORMACIÓN DE LA UEI**

INFORMACIÓN (**)	DATO
Nombre de la UEI:	
Responsable de la UEI:	
Firma y sello del Responsable de la UEI:	
Responsable de la elaboración del Formato:	
Teléfono/Fax:	
Correo electrónico:	
Fecha de Registro de Formato de Cierre:	

(**) Debe considerarse si más de una Entidad estuviera a cargo de la ejecución de una inversión, que la información necesaria para el inventario debe ser proporcionada por quien tenga a su cargo la ejecución del componente Infraestructura. Asimismo, si más de una Entidad estuviera a cargo de la ejecución del componente Infraestructura, cada Unidad Ejecutora de Inversión informa especificando el componente que le corresponde.

**FORMATO N° 10:
REGISTRO PARA LA EVALUACIÓN EX POST DE INVERSIONES**

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

Código único:

Nombre del proyecto de inversión o IOARR:

Año de término de la ejecución física:

Año de inicio de la fase Funcionamiento:

REPORTE DE LA EVALUACIÓN EX POST DE CORTO PLAZO PARA PROYECTOS

1) ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA

INDICADORES DE METAS FÍSICAS:

Acciones sobre los activos esenciales		Metas físicas				Variaciones de las metas físicas (real vs. planificadas)			Variaciones % (real vs. Planificado)			Ratio costo/meta física		
Acción	Activo esencial	Unidad de medida	Con viabilidad (A)	Con expediente técnico o documento equivalente (B)	Pendiente liquidación o liquidación (C)	A - B	C - A	C - B	(C / A - 1) x 100	(B / A - 1) x 100	(C / B - 1) x 100	Costo con viabilidad/A	Costo con expediente técnico/B	Costo con liquidación/C
Nombre de la acción 1	Activo 1													
...														
Otros infraestructura														
Otros equipo														
Otros mobiliario														
Otros vehículo														
Otros terreno														
Otros intangibles														
Otros infraestructura natural														

INDICADORES DE COSTOS:

Acciones sobre los activos		Costo			Variaciones en los costos (real vs. Planificado)			Variaciones % (real vs. Planificado)		
Acción	Activo que modifica capacidad	Con viabilidad (A)	Con expediente técnico o documento equivalente (B)	Pendiente liquidación o liquidación (C)	C - A	B - A	C - B	(C / A - 1) x 100	(B / A - 1) x 100	(C / B - 1) x 100
Nombre de la acción 1	Activo 1	100	150							
...										
Otros infraestructura										
Otros equipo										
Otros mobiliario										
Otros vehículo										
Otros terreno										
Otros intangibles										
Otros infraestructura natural										

**FORMATO N° 10:
REGISTRO PARA LA EVALUACIÓN EX POST DE INVERSIONES**

INDICADORES DE PLAZOS:

Acciones sobre los activos		Plazo de ejecución			Variaciones en el plazo de ejecución (real vs planificado)			Variaciones % (real vs. Planificado)		
Acción	Activo que modifica capacidad	Con viabilidad (A)	Con expediente técnico o documento equivalente (B)	Pendiente liquidación o liquidación (C)	C - A	B - A	C - B	(C / A - 1) x 100	(B / A - 1) x 100	(C / B - 1) x 100
Nombre de la acción 1	Activo 1									
...										
Otros infraestructura										
Otros equipo										
Otros mobiliario										
Otros vehículo										
Otros terreno										
Otros intangibles										
Otros infraestructura natural										

2) LECCIONES APRENDIDAS Y RECOMENDACIONES:



FORMATO N° 10:
REGISTRO PARA LA EVALUACIÓN EX POST DE INVERSIONES

REPORTE DE LA EVALUACIÓN EX POST DE CORTO PLAZO PARA IOARR

1) ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA

INDICADORES DE METAS FÍSICAS:

Tipo de IOARR	Acciones sobre los activos esenciales		Metas físicas*			Variaciones % (real vs. Planificado)		
	Acción	Activo	Con aprobación (A)	Con expediente técnico o documento equivalente (B)	Pendiente liquidación o liquidación (C)	$(C / A - 1) \times 100$	$(B / A - 1) \times 100$	$(C / B - 1) \times 100$

* En caso corresponda.

INDICADORES DE COSTOS:

Tipo de IOARR	Acciones sobre los activos esenciales		Costos			Variaciones % (real vs. Planificado)		
	Acción	Activo	Con aprobación (A)	Con expediente técnico o documento equivalente (B)	Pendiente liquidación o liquidación (C)	$(C / A - 1) \times 100$	$(B / A - 1) \times 100$	$(C / B - 1) \times 100$

FORMATO N° 10:
REGISTRO PARA LA EVALUACIÓN EX POST DE INVERSIONES

INDICADORES DE PLAZOS:

Tipo de IOARR	Acciones sobre los activos esenciales		Plazos			Variaciones % (real vs. Planificado)		
	Acción	Activo	Con aprobación (A)	Con expediente técnico o documento equivalente (B)	Pendiente liquidación o liquidación (C)	$(C / A - 1) \times 100$	$(B / A - 1) \times 100$	$(C / B - 1) \times 100$

2) LECCIONES APRENDIDAS Y RECOMENDACIONES:

FORMATO N° 12-A
SEGUIMIENTO DEL CIERRE DE BRECHAS
 (La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

OPMI
Nivel de Gobierno
Responsable de OPMI

I. INFORMACIÓN RELACIONADA AL INDICADOR DE BRECHA

Función	
División funcional	
Grupo funcional	
Servicio público asociado	
Nombre del Indicador de Brecha	
Numerador del IB	Unidad de Medida
Denominador del IB	Unidad de Medida
Nivel de desagregación del indicador	Porcentaje

II. ESTIMACIÓN DEL INDICADOR

	Año 0	Año 1
Valor del Numerador del IB	(A)	(D = A-C)
Valor del Denominador del IB	(B)	(B)
Valor del Indicador de Brecha	(A/B)	(D/B)

A: Población sin acceso en el año 0
 B: Población total
 C: Contribución en el año 1
 D: Población sin acceso en el año 1

III. INVERSIONES QUE CONTRIBUYEN AL CIERRE DE BRECHAS

	Inversiones culminadas en el año 1	Contribución al cierre de brecha
Inversión 1		
Inversión 2		
Inversión 3		
Inversión 4		
...		
Inversión n		
TOTAL		(B)*

*Suma de las contribuciones de cada inversión al cierre de brecha

FORMATO N° 12-B:
SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

I. DATOS GENERALES

Código único de inversiones	Código de la UP
Nombre de la inversión	
Unidad Ejecutora de Inversiones	Modalidad de ejecución
Costo actualizado	Estado ^{1/}

II. EXPEDIENTE TÉCNICO (ET) / DOCUMENTO EQUIVALENTE (DE)

1. Procedimiento de selección

Actuaciones preparatorias	Fecha de convocatoria		Fecha de integración de bases		Fecha de buena pro		Fecha de suscripción de contrato/convenio	
	Programada	Actualizada	Final*	Actualizada	Programada	Actualizada	Programada	Actualizada

2. Elaboración del Expediente Técnico

Fechas	
Inicio	Final
Culminación	
Aprobación	

3. Elaboración del Documento Equivalente ^{2/}

Fechas	
Programada	Final
Inicio	
Culminación	
Aprobación	

III. EJECUCIÓN FÍSICA

1. Procedimiento de selección

Item / Fechas	Actuaciones preparatorias		Fecha de convocatoria		Fecha de integración de bases		Fecha de buena pro		Fecha de suscripción de contrato/convenio	
	Programada	Actualizada	Programada	Actualizada	Final *	Actualizada	Programada	Actualizada	Final *	Actualizada
Infraestructura										
Equipamiento										
Otros**										

2. Fechas de ejecución física

Fecha	Programada	Actualizada	Final
Inicio			
Culminación			

Monto del Contrato	
Monto actualizado del Contrato	

3. Avance físico - Metas físicas (%)

Item	Año 1											
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Infraestructura												
Avance físico programado												
Avance físico actualizado												
Avance físico real												
Equipamiento												
Avance físico programado												
Avance físico actualizado												
Avance físico real												
...												

Otros **

Avance físico global (%)	Resumen de Valorización/Informe de avance	Fotos	(Adjuntar)
--------------------------	---	-------	------------

IV. EJECUCIÓN FINANCIERA
Avance financiero de la inversión

Avance	Año 1												Año n												
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	...	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Avance financiero programado													...												
Avance financiero actualizado													...												
Avance final (Devengado/Girado) ***													...												

V. ESTADO SITUACIONAL

Descripción:

Problemática ^{3/}

Explicación sobre la problemática:

Documento de Paralización/Suspensión/Resolución/Otro Acciones a seguir:

(Adjuntar documento)

VI. CULMINACIÓN

Fecha	Programada	Final
Culminación de la ejecución		
Recepción de la obra / activo		

Nota:

Seleccionar de la lista de opciones el que corresponde:

- ^{1/} ET/DE en actuaciones preparatorias, ET/DE en procedimiento de selección, ET/DE en elaboración, inversión en actuaciones preparatorias, inversión en procedimiento de selección, inversión en ejecución, inversión en ejecución de saldo de inversión, inversión culminada, o recepción de la inversión.
- ^{2/} Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y/o Estudios Definitivos de Ingeniería.
- ^{3/} Modificaciones en calendario de procedimiento de selección, Atrasos y/o paralizaciones, Resolución de contrato, Resolución de Convenio, Falta de disponibilidad de terreno, Permisos y licencias, Otras autorizaciones, Interferencias, Arbitraje, Falta de recursos financieros, Supervisor/Inspector, Riesgo no identificado, Discrepancias (Valorización observada, etc.), Recepción observada u Otro.

* Información será extraída del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) operado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); excepto cuando la ejecución de proyectos de inversión se realiza mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), Asociación Pública Privada (APP).

** Otros: Mobiliario, Intangibles, Vehículos, Terreno e Infraestructura natural.

*** Información será extraída del Portal de Transparencia Económica - Consulta Amigable de Ejecución del Gasto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las UE registrarán información dependiendo del estado en que se encuentre la inversión.

1734202-1

mediante Resolución Ministerial N° 525-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1738998-1

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2019/MINSA

Lima, 6 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-013799-001, que contiene la carta de renuncia de fecha 6 de febrero de 2019 formulada por la licenciada en comunicación social Estela Aurora Roeder Carbo al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 444-2018/MINSA, de fecha 17 de mayo de 2018, se designó a la licenciada en comunicación social Estela Aurora Roeder Carbo, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento del visto, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, siendo conveniente aceptar la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la licenciada en comunicación social Estela Aurora Roeder Carbo, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 444-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1738998-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que modifica el artículo 16 y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y establece otras disposiciones referidas a licencias y cuotas sindicales

DECRETO SUPREMO N° 003-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado garantiza la libertad sindical;

Que, el Decreto Ley N° 14481 promueve la participación de los dirigentes sindicales en espacios de diálogo social;

Que, el artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado, entre otros, por el Decreto Supremo N° 003-2017-TR, regula la cuota sindical;

Que, la licencia sindical es una facilidad reconocida a los representantes de las organizaciones sindicales para la realización de actividades relacionadas a los fines y funciones de aquellas organizaciones; por ello, el reconocimiento de licencias sindicales coadyuva al ejercicio del derecho de libertad sindical;

Que, en tal sentido, resulta adecuado para el ejercicio del derecho de libertad sindical modificar el artículo 16 del citado reglamento, estableciendo un criterio de progresión en el reconocimiento de licencias sindicales de acuerdo con los grados de las organizaciones sindicales y a su representatividad en función al número de sus afiliados;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el literal d) del artículo 16-A de la misma norma con la finalidad de establecer disposiciones particulares que faciliten la retención y abono de la cuota sindical en el caso de organizaciones sindicales afiliadas a otras organizaciones de grado superior;

Que, en la misma línea de lo anterior, deben establecerse licencias especiales que faciliten la participación de los representantes de las organizaciones sindicales en los espacios de diálogo social;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y establece otras disposiciones, con la finalidad de regular las licencias sindicales y cuotas sindicales correspondientes a las federaciones y confederaciones, así como facilitar la participación de los representantes de las organizaciones sindicales en los espacios de diálogo socio laboral de carácter oficial, bipartitos o tripartitos.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Modifícanse el artículo 16 y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Para efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley, son actos de concurrencia obligatoria aquellos que son inherentes a la función de representación sindical. Se entienden por tales, a modo enunciativo y no limitativo: los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley, a falta de acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable, la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente.

Para el ejercicio de las licencias referidas en el párrafo anterior, en caso no exista acuerdo entre las partes, se debe de comunicar al empleador el uso de la misma. Tal comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo que por causas

imprevisibles o de fuerza mayor no sea posible cumplir con tal anticipación.

Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, serán los siguientes:

En el caso de organizaciones sindicales de primer grado:

- a) Secretario General;
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
- c) Secretario de Defensa; y,
- d) Secretario de Organización.

El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados.

En el caso de federaciones de ámbito regional o nacional, se concederán licencias a seis (6) dirigentes; otorgándose licencia sindical para un dirigente adicional por cada tres (3) sindicatos afiliados adicionales a los necesarios para la constitución de una federación, hasta un total de doce (12) dirigentes.

En el caso de confederaciones, se concederán licencias a doce (12) dirigentes; otorgándose licencia sindical para un dirigente adicional por cada tres (3) federaciones en adición a las necesarias para la constitución de una confederación o cada tres (3) sindicatos nacionales afiliados o una combinación de estos; con un máximo de quince (15) dirigentes.

Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona.

Las federaciones y confederaciones deben comunicar a los empleadores y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la relación de dirigentes con derecho a licencia sindical.

La acreditación de los sindicatos y federaciones afiliadas a organizaciones de grado superior será emitida por la Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces.

La organización sindical podrá distribuir las licencias de acuerdo a sus fines y prioridades institucionales, pudiendo incluso acumularlas en uno o más dirigentes.

En ningún caso esta regulación contravendrá mejores condiciones o beneficios obtenidos por convenio colectivo o costumbre.

Artículo 16-A.- (...)

(...)

d) Las federaciones y confederaciones deberán comunicar a los empleadores de sus afiliados lo siguiente:

(i) el apartado de los estatutos o acta de asamblea de la organización de grado superior, en el que se establezca la cuota sindical;

(ii) la toma de conocimiento o aceptación del estatuto o acta de asamblea indicada en el numeral anterior, por parte del secretario general de la organización afiliada;

(iii) el monto o la proporción correspondiente de la cuota sindical;

(iv) la cuenta de la entidad del sistema financiero donde se efectúe dicho abono.

La retención y abono de la cuota sindical conforme a la comunicación señalada en el párrafo anterior exime de responsabilidad al empleador por los depósitos efectuados. Tampoco existe responsabilidad del empleador por la retención y abono de la cuota sindical a una federación o confederación que ya no corresponde, si la organización sindical no informa oportunamente su desafiliación o el cambio de organización de grado superior.

En supuestos de cambio de organización de grado superior debe cumplirse con la comunicación señalada en este literal d) para que el empleador proceda con la retención y abono de la cuota sindical.

En todos los casos, el abono a la cuenta de la entidad del sistema financiero se realiza conforme al literal c) del presente artículo.

(...)."

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Licencias para espacios de diálogo socio laboral

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14481, los dirigentes de sindicatos, federaciones y confederaciones, o los representantes designados por estos, acreditados para participar en espacios de diálogo socio laboral, de naturaleza bipartita o tripartita, en calidad de comisiones oficiales encargadas de estudiar problemas de interés general o nacional; dispondrán de dos (2) días de licencia por cada convocatoria que requiera su participación. En caso de que su participación requiera el traslado a localidades en las cuales el viaje no pueda realizarse en el mismo día de la licencia otorgada, se otorgará un (1) día adicional.

Los espacios de diálogo socio laboral a los que se refiere el primer párrafo comprenden, entre otros, al Foro del Acuerdo Nacional, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y sus comisiones técnicas, el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus comisiones técnicas, el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso. Así como aquellos otros espacios de diálogo socio laboral, promovidos por entidades del Estado, que cuenten con la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de alcance regional, nacional o internacional a los que los dirigentes sindicales o sus representantes sean convocados.

Segunda.- Adecuaciones a la Planilla Electrónica

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, dispone las adecuaciones pertinentes a la Planilla Electrónica, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de norma

Derógase la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2017-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1739006-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2019 MTC/01.02**

Lima, 5 de febrero de 2019

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector privado

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación;

Que, el primer párrafo del artículo 2 del Convenio OIT N° 52, Convenio sobre las vacaciones pagadas, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero de 1960, señala que toda persona a la que se aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos;

Que, el primer párrafo del artículo 3 del Convenio OIT N° 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 16 de junio de 1986, señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, mediante su Única Disposición Complementaria Modificatoria modifica los artículos 10, 17 y 19 del Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada para los trabajadores del régimen laboral general del sector privado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, emite la norma reglamentaria correspondiente;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en derechos fundamentales en el ámbito laboral, entre otras materias;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto

Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector privado; el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo y que consta de diez (10) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente decreto supremo y el reglamento aprobado mediante el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1405, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, PARA EL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma contiene disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector privado.

Artículo 2.- Definición

a) **Ley:** se refiere al Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. Las disposiciones del presente reglamento se aplican a los trabajadores sujetos al régimen laboral general de la actividad privada que prestan servicios en el sector privado.

3.2. Los regímenes laborales especiales del sector privado se regulan bajo sus propias reglas. No les resultan aplicables las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 4.- Descanso vacacional

El descanso vacacional es de treinta (30) días calendario y comprende los días de descanso semanal, feriados, días no laborables y otros supuestos sobrevenidos de suspensión de labores que ocurran durante el respectivo periodo vacacional; salvo decisión

unilateral del empleador, acuerdo de partes, convenio colectivo o costumbre más favorable.

CAPÍTULO II

ADELANTO DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 5.- Adelanto de días de descanso a cuenta del período vacacional

El empleador y el trabajador pueden acordar, previamente y por escrito, el adelanto de días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro; incluso por un número de días mayor a la proporción del récord vacacional generado a la fecha del acuerdo.

Artículo 6.- Compensación del descanso adelantado

6.1. Mientras subsista el vínculo laboral, los días de descanso adelantado se compensan con los días del descanso vacacional una vez cumplido el récord establecido en el artículo 10 de la Ley.

6.2. En caso de cese antes de cumplir el récord, la liquidación de beneficios sociales detalla de modo expreso la compensación de los días de descanso adelantado con los días que componen las vacaciones truncas.

El trabajador no está obligado a pagar ni a compensar de forma alguna los días del descanso adelantado que no pudieran ser compensados de las vacaciones truncas.

CAPÍTULO III

FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 7.- Descanso vacacional

7.1. El descanso vacacional puede fraccionarse a solicitud escrita del trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley y los artículos siguientes del presente reglamento.

7.2. La oportunidad del descanso vacacional y de su fraccionamiento se fija de común acuerdo entre el empleador y el trabajador. A falta de acuerdo, el empleador decide la oportunidad del goce, mas no el fraccionamiento.

Artículo 8.- Fraccionamiento del descanso vacacional

El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera:

i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpidos.

ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario.

iii) Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.

Artículo 9.- Acuerdo de fraccionamiento del descanso vacacional

El acuerdo de fraccionamiento del descanso vacacional se celebra por escrito y debe ser previo al goce del mismo. En el documento se debe indicar expresamente la estructura del fraccionamiento, así como las fechas de inicio y término.

CAPÍTULO IV

REDUCCIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 10.- Alcance de la reducción del descanso vacacional

La reducción del descanso vacacional solo se efectúa respecto del periodo a que se refiere el numeral ii) del artículo 8.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Complementariedad

Lo regulado en el presente reglamento complementa las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR.

1738190-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2019 MTC/01

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 154.1 del artículo 154 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú dispone que todo accidente de aviación es investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan; realizando sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos y depende directamente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 304 del Reglamento de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y modificatorias, establece que la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación es un órgano permanente e independiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituida por Resolución Ministerial e integrada, entre otros, por un representante del Ministro, quien actúa como Presidente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 502-2018 MTC/01, se acepta la renuncia formulada por el señor Coronel FAP (r) Carlos Hernán Illanes Calderón al cargo de Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Teniente General FAP (r) Carlos Alberto Portocarrero Bustamante, en el cargo de Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1738169-1

por lo que resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sandra Rossi Ramírez en el cargo de Presidenta del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1737744-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

DECRETO SUPREMO N° 008-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28970 se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual debe contener información de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, se modifican los artículos 3, 4 y 7, y se incorpora el artículo 10 a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban la adecuación del Reglamento de la Ley N° 28970;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con sus respectivos Anexos I y II que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1 en

el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto regular la aplicación de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante la Ley, así como las funciones y obligaciones que corresponden a las entidades públicas y privadas involucradas para el funcionamiento y eficacia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante REDAM.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se considera las siguientes definiciones:

2.1 Órgano de Gobierno del Poder Judicial: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Gerencia General.

2.2 Deudor Alimentario Moroso: Persona obligada a otorgar la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, que incumple con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

En el caso de procesos judiciales en trámite, se considera deudor alimentario moroso a la persona obligada a otorgar prestación de alimentos que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

2.3 Registro de Deudores Alimentarios Morosos: Registro electrónico que contiene la información judicial del deudor alimentario moroso, a la que se refiere el artículo 3 de la Ley. El Registro es de carácter público y de acceso gratuito.

2.4 Certificado de Registro Positivo o Negativo: Documento que expide el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con carácter de certificación sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión en el Registro o cancelación respectiva.

Artículo 3.- Responsabilidades del Poder Judicial

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial respecto al REDAM tiene las siguientes funciones:

3.1 Asegurar el funcionamiento del REDAM; así como diseñar, desarrollar, implementar de manera progresiva y darle mantenimiento a los sistemas informáticos que permitan la existencia, actualización y operatividad del REDAM, facilitando el soporte técnico y humano necesario.

3.2 Administrar el REDAM, asegurando su acceso directo y gratuito a cualquier persona, institución pública o privada, especialmente a través de su portal web institucional.

3.3 Actualizar la información contenida en el Registro como mínimo una vez al mes, salvo en el caso de cancelaciones de deuda supuesto en el cual la información se actualiza en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

3.4 Al término de cada mes, remitir a las entidades señaladas en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento, el listado de las personas inscritas en el REDAM con la finalidad de recibir información actualizada de dichas entidades y remitirla a los Juzgados correspondientes.

Artículo 4.- Requisitos para la inscripción del Deudor Alimentario Moroso

Para la inscripción en el REDAM se requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

4.1 Adeudar por los menos tres (3) cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias en los casos de procesos con sentencia o con acuerdo conciliatorio; o tres (3) pensiones devengadas en el caso de procesos en trámite con mandato cautelar o en el proceso de ejecución de acuerdo conciliatorio.

4.2 En el caso que la inscripción sea a pedido de parte, la persona solicitante debe llenar el formato que en Anexo I forma parte del presente Reglamento y presentarlo ante el Juzgado que emitió la orden judicial o a quien le corresponde ejecutar el acuerdo conciliatorio.

4.3 En el caso de oposición a la inscripción o del pedido de cancelación, el deudor alimentario, debe llenar el formato que en Anexo II forma parte del presente Reglamento y presentarlo ante el Juzgado que emitió la orden de inscripción en el REDAM.

Artículo 5.- Procedimiento de inscripción en el REDAM

5.1 El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de cualquiera que tenga legítimo interés ante el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa o quien deba ejecutar el pago de la obligación.

En los casos de omisión de asistencia familiar, el Juez Penal informa directamente al REDAM los datos de la persona procesada para la inscripción correspondiente.

5.2 El órgano jurisdiccional competente, en el plazo de un (1) día hábil desde el inicio del procedimiento, debe notificar al obligado alimentario sobre el pedido de inscripción en el REDAM para que este, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, informe sobre el cumplimiento del pago de la deuda alimentaria.

5.3 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el Juez, en el plazo de tres (3) días hábiles, ordena la inscripción en caso que el deudor no demuestre el cumplimiento de la deuda o no absuelva el requerimiento; o, en caso que el deudor acredite que ha realizado el pago de la deuda alimentaria, procede a comunicar a la persona beneficiaria.

5.4 El pago de la deuda alimentaria se acredita a través de los comprobantes de los depósitos efectuados en la cuenta de ahorros que se apertura para tales efectos o, de no haberse podido generar, en el acta de pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 del Código Procesal Civil.

5.5 En los casos que el Juez decide la inscripción del deudor alimentario moroso en el REDAM, debe remitir la siguiente información al REDAM:

- a) Nombres y apellidos del Deudor Alimentario Moroso.
- b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso.

Se considera domicilio real el domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, aquél que figura en el expediente judicial. En caso de desconocerse el domicilio se dejará constancia de ello.

c) Número de Documento Nacional de Identidad para el caso de nacionales; número de carné de extranjería para los extranjeros residentes en el país; y, excepcionalmente, el número de pasaporte para el caso de las personas que no cuenten con los documentos anteriores.

d) Información sobre el órgano jurisdiccional que ordena el registro, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora alimentaria, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.

e) Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción, así como de las obligaciones alimentarias, y de los intereses generados de ser el caso.

f) La fotografía a la que hace referencia el literal d) del artículo 3 de la Ley, la obtiene el REDAM de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Artículo 6.- Inscripción o cancelación de la inscripción en el REDAM

6.1 La inscripción o cancelación de la inscripción en el registro solo se produce por mandato judicial expedido de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.

6.2 El deudor alimentario moroso puede solicitar la cancelación de la inscripción, en cualquier momento, solo si acredita el cumplimiento del pago de la deuda alimentaria. El Juez resuelve la solicitud de levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida y oficia su decisión al REDAM en un (1) día hábil.

6.3 La obligación de inscripción o cancelación de la inscripción es exigible al REDAM en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación del juzgado.

6.4 Dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la cancelación de la inscripción, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial debe comunicar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y a las centrales de riesgo privadas con las que tenga convenios, para que se excluya del listado de deudores alimentarios morosos a la persona cuyo nombre figura en sus registros. Dichas entidades, en un plazo máximo, de cinco (5) días hábiles, actualizan la información de sus registros respecto a los deudores que han cumplido con el pago, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Comunicación a la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones

El responsable del REDAM debe proporcionar mensualmente, a la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución.

Artículo 8.- Comunicación a las Centrales Privadas de Información de Riesgo

El responsable del REDAM se encarga de suministrar mensualmente la lista actualizada de los deudores alimentarios morosos a las Centrales Privadas de Información de Riesgos con las que el Poder Judicial mantenga convenio vigente, con el objeto que se registre la deuda alimentaria.

Artículo 9.- Obligaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en un plazo de cinco (5) días hábiles, remite la información de la planilla electrónica que resulte pertinente, en relación a los contratos laborales vigentes de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los Juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 10.- Obligaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en un plazo de cinco (5) días hábiles, remite las listas de transferencias de bienes inmuebles o muebles registrables realizados por las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los Juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 11.- Obligaciones del Banco de la Nación

El Banco de la Nación, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo de cinco (5) días hábiles remite el reporte de abonos realizados por las personas inscritas en el REDAM, tratándose de pensiones alimenticias abonadas en cuentas administradas por dicha entidad.

Artículo 12.- Restricciones para el acceso al servicio civil, la designación como funcionario o directivo de confianza y la prohibición de contratar con el Estado

12.1 El deudor alimentario moroso puede postular y acceder al servicio civil, o ser designado funcionario público o directivo de confianza, o contratar con el Estado. En estos casos, se requiere que previo a la suscripción del contrato o a la expedición de la resolución de designación correspondiente, el deudor acredite el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autorice el descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.

12.2 Si el deudor alimentario moroso opta por la cancelación de la deuda alimentaria debe presentar ante la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de la entidad a la que postula, el Certificado de Registro Negativo, en el momento en que sea convocado para la firma del contrato laboral correspondiente, debiendo insertarse dicho documento en los antecedentes del contrato.

12.3 En caso que el deudor alimentario moroso decida suscribir la autorización de descuento debe firmar una declaración jurada en la que autoriza a la entidad a realizar los descuentos correspondientes en tanto dure la obligación alimentaria o hasta la finalización del vínculo contractual, según corresponda.

12.4 En los casos de designación de funcionarios públicos o directivos de confianza que opten por la cancelación de su deuda alimentaria, sea cual fuera su régimen de contratación, deben presentar ante la Secretaría General de la entidad, o la que haga sus veces, el Certificado de Registro Negativo, previo a la emisión de la resolución correspondiente a su designación. En los casos en que decidan suscribir la autorización de descuento de la remuneración o contraprestación deben firmar la declaración jurada de descuento, a la que hace referencia el numeral 12.3, previo a la emisión de la resolución de designación.

12.5 En los demás casos de contrataciones de carácter no laboral, la secretaria general y la oficina de logística o la que hagan sus veces, según corresponda, son responsables del trámite establecido en los numerales 12.2 y 12.3 respecto a la acreditación de la cancelación o el descuento de la contraprestación.

12.6 Quienes suscriban un contrato con el Estado, sea cual fuera la modalidad contractual sea laboral o civil, deben firmar una declaración jurada en la que se señale si se encuentran o no inscritos en el REDAM.

12.7 La secretaria general, la oficina de recursos humanos, la oficina de logística, o las que hagan sus veces, según corresponda, tienen la obligación de acceder al REDAM, antes de tramitar la resolución de designación, la firma de los contratos o de la renovación, adenda, o ampliación de estos, para verificar si la persona comprendida en los numerales anteriores está inscrita en el REDAM. Asimismo, deben acceder al REDAM para verificar la veracidad del contenido de la declaración jurada a la que se refiere el numeral 12.6. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones se aplica lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley.

12.8 En los casos en que se haya optado por la autorización de descuento, la oficina de recursos humanos, la oficina de logística, secretaria general, o las que hagan sus veces, según corresponda, comunica al REDAM dicha autorización dentro del plazo de tres (3) días hábiles luego de la firma del contrato correspondiente o de expedida la resolución de designación, bajo responsabilidad. Las mismas oficinas tramitan el depósito judicial respectivo, salvo disposición distinta del Juzgado competente sobre la forma de pago. En estos casos, corresponde al deudor alimentario moroso informar a dichas oficinas sobre la forma de pago impuesta por el Juez.

Artículo 13.- Verificación semestral

Las oficinas de recursos humanos, las oficinas de logística, o la que hagan sus veces de las entidades públicas, verifican semestralmente el REDAM o cada vez que se renueve o amplíe el plazo contractual, para la suscripción o propuesta de suscripción de la autorización de retención de contraprestación o retención por planilla de las remuneraciones del trabajador, para el pago de la pensión alimenticia.

Artículo 14.- Obligaciones de las oficinas de recursos humanos del sector privado

14.1 Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley, las entidades del sector privado, informan a los/las postulantes o los/las trabajadores/as que sean deudores alimentarios morosos, sobre la importancia del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, y la posibilidad de acordar la firma de una autorización del descuento por planilla o por otro medio de pago. La oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, comunica al REDAM la autorización de descuento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles luego de haber suscrito la autorización.

14.2 Las entidades del sector privado, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, verifican semestralmente si sus trabajadores/as se encuentran inscritos en el REDAM, con la finalidad de incentivar la suscripción de las autorizaciones de descuento.

Artículo 15.- Actuación ante medida cautelar o mandato de ejecución vigente

Cuando el órgano jurisdiccional competente reciba información conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente Reglamento y exista una medida cautelar o mandato de ejecución forzada vigente, cursa oficio disponiendo el cumplimiento de la medida o mandato, según corresponda.

Artículo 16.- Difusión

Las Oficinas de Imagen Institucional o la que haga sus veces, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial coordinan las acciones de difusión de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 17.- Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso

La parte afectada por el incumplimiento de la obligación alimentaria puede solicitar, al órgano jurisdiccional correspondiente, una declaración judicial de deudor alimentario moroso; debiendo presentar su pedido, a través del Centro de Distribución General, mesa de partes única o la que haga sus veces del Poder Judicial. Con tal objeto utilizará el Formato de Solicitud a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Retención o descuento para el pago de la pensión alimenticia de trabajadores/as del sector público**

De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, las/los servidoras/as, directivos/as y funcionarios/as del sector público,

o aquéllos/as que tengan una relación contractual con el Estado deben suscribir la autorización para que la entidad proceda a la retención de la contraprestación o descuento por planilla de sus remuneraciones, según sea el caso, para el pago de la pensión alimenticia que tengan pendientes.

La oficina de recursos humanos, la oficina de logística, secretaría general, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifica si los las/los servidores/as, directivos/as y funcionarios/as del sector público están inscritos/as en el REDAM. De ser el caso, envía una comunicación adjuntando el formato de autorización de retención de la contraprestación o descuento por planilla, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que el/ la trabajador/a o contratado/a lo devuelva debidamente suscrito o, en su defecto, acredite la cancelación en el citado registro, bajo apercibimiento de procederse a la resolución de contrato.

Si dentro del plazo otorgado en el párrafo anterior, no se devuelve el formato de autorización debidamente suscrito, o no se demuestra la cancelación en el citado registro, se configura la causal resolutive prevista en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1377, por lo que la Entidad, a través del órgano competente, debe notificar la resolución del contrato a el/la trabajador/a o contratado/a, culminando así el vínculo laboral o contractual, respectivamente.

Segunda.- Designaciones

En el caso de que se trate de designación de funcionarios/as, la Secretaría General de la entidad debe encargar a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces la verificación antes de expedirse la resolución de designación, así como que la misma comunique al REDAM sobre las autorizaciones de los descuentos respectivos.

Tercera.- Promoción de la interconexión

El Poder Judicial, en el marco de las obligaciones establecidas en la Ley N° 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y el presente reglamento, promueve la interconexión del REDAM con los registros informáticos que administran la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP-, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el Banco de la Nación, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR- entre otros, que faciliten la actualización de la información que contiene el REDAM.

ANEXO I

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO

Poder Judicial

Quien suscribe, representante legal o beneficiaria (o) de pensión de alimentos por sentencia judicial ejecutoriada / acuerdo conciliatorio en calidad de cosa juzgada / demanda de alimentos en proceso / acuerdo conciliatorio extra judicial en proceso de ejecución, solicito se realice la siguiente Declaración de Deudor Alimentario Moroso:

Expediente Judicial N°

Nombre del representante legal	<input type="text"/>	Documento de Identidad	<input type="text"/>
--------------------------------	----------------------	------------------------	----------------------

I. BENEFICIARIOS/AS:

Nro.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	DNI o Documento de identidad

II. DATOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Tipo de documento: DNI L.E. L.M. C.E. Otro Especificar

N° de Documento

Domicilio: Departamento Provincia Distrito

Urb.:
Av./Jr./Calle/Psje. N° Int.

III. DATOS DEL PROCESO:

Proceso: Materia Juzgado

N° de expediente:

Secretario:

N° de Resolución del mandato: Fecha de Resolución:

Fecha de notificación: Distrito Judicial:

IV. MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL SEGÚN LA SENTENCIA O ACUERDO CONCILIATORIO:

Monto de la deuda S/ Letras:

N° de cuotas no pagadas

Deuda Total de las cuotas pendientes de pago S/ Letras:

Propuesta sobre intereses generados por las cuotas pendientes de pago (Opcional) S/ Letras:

Adjunto a la presente solicitud los siguientes documentos que prueban fehacientemente el incumplimiento de la sentencia judicial a mi favor.

1. Copia del Documento de Identidad Nacional (DNI).
2. Copia simple de la sentencia firme.

En fe de lo cual, suscribo la presente solicitud y coloco mi huella digital.

..... de del 20.....

ANEXO II

OPOSICIÓN A LA DECLARACIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO O SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

TIPO DE PEDIDO: Oposición Cancelación

I. DATOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO:

Apellido paterno Apellido materno Nombres

Tipo de documento: DNI L.E. L.M. C.E. Otro Especificar

Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del MAY FAP PAÚL CESAR LA ROSA RIVAS, identificado con NSA: O- 9676798 y DNI: 43294918, para que participe en el Curso Avanzado de Comando y Estado Mayor (CACEM), que se desarrollará en la Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER), ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro – República Federativa del Brasil del 07 de enero al 06 de diciembre de 2019, así como, su salida del país el 06 de enero de 2019 y retorno el 07 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil)- Lima

US\$ 1,678.70 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,678.70

Total a pagar en Dólares = US\$ 1,678.70

Gastos de Traslado Ida y Retorno (Equipaje – Bagaje e Instalación)

R\$ 15,492.39 x 2 x 01 persona = R \$ 30,984.78

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

R \$ 15,492.39 / 31 x 25 Días = R \$ 12,493.86

R \$ 15,492.39 x 10 meses = R \$ 154,923.90

R \$ 15,492.39 / 31 x 6 Días = R \$ 2,998.53

Total a pagar en Reales = R \$ 201,401.07

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1728931-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fija, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad;

Que, el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, fija la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme al párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30879; los servidores penitenciarios, conforme al párrafo 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 30879, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y en el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2019.

Artículo 2. Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30879.

2.3 Los servidores penitenciarios perciben la Bonificación por Escolaridad de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

2.4 Los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Los organismos comprendidos en el alcance del párrafo 2.1 del artículo 2 de esta norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que señala el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5. De la percepción

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 6. Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 30879, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7. Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por un monto no menor al señalado en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, en el marco de lo dispuesto por el literal b) del párrafo 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8. Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9. Cargas Sociales

La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la citada ley.

10.2 Las disposiciones de este Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Artículo 11. Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 12. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1728967-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2018-EF/52

Mediante Oficio N° 0010-2019-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 002-2018-EF/52, publicada en la edición del día 19 de diciembre de 2018.

DICE:

“RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 001-2018-EF/52”

DEBE DECIR:

“RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 002-2018-EF/52”

1728489-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2018-EF/52.03

Mediante Oficio N° 0011-2019-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, publicada en la edición del 30 de diciembre de 2018.

En la página 61.-

DICE:

“Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

(...)

3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:

(...)

c) Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3 precedente.”

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

(...)

3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:

(...)

c. Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.2 del artículo 3 precedente.”

En la página 62.-

DICE:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.-

(...)

Únicamente durante el mes de enero de 2019, pueden utilizar el procedimiento aprobado por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF/52.03 y sus modificatorias, solo por falta del DNle, previa comunicación a la DGETP.

Segunda.- Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 precedente, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF/52.03 y sus modificatorias, durante el primer trimestre de 2019.

(...)

DEBE DECIR:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.-

(...)

Únicamente durante el mes de enero de 2019, pueden utilizar el procedimiento aprobado por la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 y sus modificatorias, solo por falta del DNle, previa comunicación a la DGETP.

Segunda.- Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 precedente, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 y sus modificatorias, durante el primer trimestre de 2019.

(...)

1728490-1

EDUCACION

Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2019-MINEDU

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° OEC2018-INT-0256152, el Memorandum N° 2197-2018-MINEDU/SG-OGRA, el Oficio N° 179-2018-MINEDU/SG-OGA-OEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 409-2018-MINEDU se encargaron las funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, conforme a lo señalado en los documentos de Vistos, el cargo de Ejecutor Coactivo ha sido ocupado por concurso público de méritos, en el marco de lo dispuesto

Res. Nº 017-2019.- Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS **96**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Nº 010-2018-GRA/CR.- Crean el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Áncash, CORECA - Áncash **101**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

R.D. Nº 157-2018-GRSM/DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2018 **103**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 061-2018-SUNASS-CD.- Resolución de Consejo Directivo que aprueba la "Modificación del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento"

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo del Decreto Supremo Nº 001-2019-PCM, que convoca a Elecciones Municipales Complementarias

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 001-2019-PCM

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en la edición del día 3 de enero de 2019)

DISTRITOS EN LOS QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
3	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
6	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
8	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
9	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
10	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
11	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
12	LIMA	CANTA	LACHAQUI

1728508-1

Declaran días no laborables en el sector público correspondientes al año 2019

DECRETO SUPREMO Nº 002-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo

promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Nº 29408 - Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, en tal sentido es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables, correspondientes al año 2019;

Que, finalmente, resulta igualmente necesario establecer supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declárese días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

Martes 30 de julio de 2019
Jueves 29 de agosto de 2019
Jueves 31 de octubre de 2019

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán

compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SYLVIA CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1728509-1

Delegan facultades en diversos funcionarios durante el Año Fiscal 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2019-PCM

Lima, 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la precitada Ley N° 29158, dispone que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado,

dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, considerando en su estructura orgánica a la Alta Dirección conformada por el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial y la Secretaría General; asimismo, como órganos de apoyo, a la Secretaría Administrativa y la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, el literal g) del numeral 8.2 del artículo 8 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Presidente del Consejo de Ministros, en su condición de Ministro de Estado, puede delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros o en otros funcionarios o servidores las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la invocada disposición legal, prescribe que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, determina las normas para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, regulan las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, disponiendo que le corresponde al órgano resolutorio del sector, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, asimismo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14811

MARTES 29 DE ENERO DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 013-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”	1
Res. N° 014-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva “Plan Anual de Contrataciones”	3
Res. N° 015-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”	4
Res. N° 016-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva “Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”	4
Res. N° 017-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”	6
Res. N° 018-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”	6
Res. N° 019-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”	7

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan aprobación de la Directiva “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”

RESOLUCIÓN N° 013-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones la emisión de directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225";

Que, asimismo, mediante Resolución 297-2017-OSCE/PRE de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD "Procedimientos de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general";

Que, mediante Informe N° 029-2019/DTN de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del

Estado vigente, que regule el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar que se aprobarán con la citada directiva, proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225";

Que, mediante Acuerdo N° 004-002-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precizarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

Que, igualmente, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobado mediante la Resolución N° 001-2017-OSCE/CD, y de la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD "Procedimientos de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general" aprobada por Resolución 297-2017-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobado mediante la Resolución N° 001-2017-OSCE/CD, y de la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD "Procedimientos de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general" aprobada por Resolución 297-2017-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1736405-1

Formalizan aprobación de la Directiva "Plan Anual de Contrataciones"

RESOLUCIÓN N° 014-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público,

que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones la emisión de directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 005-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones";

Que, mediante Informe N° 025-2019/DTN de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones, proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva "Plan Anual de Contrataciones";

Que, mediante Acuerdo N° 002-002-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva "Plan Anual de Contrataciones"; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante la Resolución N° 005-2017-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante la Resolución N° 005-2017-OSCE/CD.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1736405-2

Formalizan aprobación de la Directiva “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”

RESOLUCIÓN Nº 015-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones la emisión de directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución Nº 357-2009-OSCE/PRE, de fecha 1 de octubre de 2009, se aprobó la Directiva Nº 009-2009-OSCE/CD “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”;

Que, mediante Informe Nº 024-2019/DTN, de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, que oriente a las Entidades en la aplicación del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, referido a la garantía que debe ser exigida por las Entidades en el caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”;

Que, mediante Acuerdo Nº 006-002-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”, precisando que la misma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva Nº 009-2009-OSCE/CD “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”, aprobada mediante la Resolución Nº 357-2009-OSCE/PRE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones; el

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva Nº 003-2019-OSCE/CD “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva Nº 009-2009-OSCE/CD “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”, aprobada mediante la Resolución Nº 357-2009-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1736405-3

Formalizan aprobación de la Directiva “Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”

RESOLUCIÓN Nº 016-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones la emisión de directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución Nº 010-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó de la Directiva Nº 010-2017-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado”;

Que, mediante Informe N° 022-2019/DTN de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que oriente a las entidades públicas en la elaboración del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de sus contrataciones, proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias";

Que, mediante Acuerdo N° 008-002-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias"; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado", aprobada mediante la Resolución N° 010-2017-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones; el

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N°004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado", aprobada mediante la Resolución N° 010-2017-OSCE/CD.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1736405-4

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Formalizan aprobación de la Directiva “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”

RESOLUCIÓN N° 017-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones la emisión de directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”;

Que, mediante Informe N° 033-2019/DTN de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio en las contrataciones que realizan las Entidades, proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”;

Que, mediante Acuerdo N° 005-002-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”; aprobada mediante la Resolución N° 006-2017-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento

Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1736405-5

Formalizan aprobación de la Directiva “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”

RESOLUCIÓN N° 018-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones la emisión de directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 002-2017-OSCE/CD, de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó de la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”;

Que, mediante Informe N° 026-2019/DTN, de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones generales y específicas que faciliten la aplicación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”;

Que, mediante Acuerdo N° 003-002-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada mediante la Resolución N° 002-2017-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada mediante la Resolución N° 002-2017-OSCE/CD.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1736405-6

Formalizan aprobación de la Directiva "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"

RESOLUCIÓN N° 019-2019-OSCE/PRE

29 de enero de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones la emisión de directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 008-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE";

Que, mediante Informe N° 036-2019/DTN de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, que establezca las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado vigente; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE";

Que, mediante Acuerdo N° 007-002-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada mediante la Resolución N° 008-2017-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N°007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada mediante la Resolución N° 008-2017-OSCE/CD.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1736405-7

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 082-2019-EF

Mediante Oficio N° 000405-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en la edición del día 13 de marzo de 2019.

– Numeral 38.1 del artículo 38 (página 18)

DICE:

“Artículo 38. Adelantos

38.1 Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. (...)

DEBE DECIR:

“Artículo 38. Adelantos

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. (...)

– Numeral 44.2 del artículo 44 (página 20)

DICE:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)
44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...)

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.”

DEBE DECIR:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)
44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...)

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.”

– Numeral 50.1 del artículo 50 (páginas 22 y 23)

DICE:

“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)
n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.
o) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k) del presente numeral.

La responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores que admitan la posibilidad de justificar la conducta.”

DEBE DECIR:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)
n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.”

175136-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

la SUTRAN a favor de la Contraloría General de la República, a efectos de proceder a la contratación de la sociedad auditora correspondiente;

Que, asimismo mediante Memorando N° 180-2019-SUTRAN/04.2, de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Memorando N° 143-2019-SUTRAN/04.2.2 de la Unidad de Presupuesto, indicando que el requerimiento cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el año 2018, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000168 con la fuente de financiamiento 09 neumónico 0020 clasificador 2 4 1 3 1 1 referente a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la atención de auditoría el periodo 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del pliego 202: Superintendencia de Transporte de Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Unidad Ejecutora 001: SUTRAN-Gestión y Administración General Código N° 001346, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS CON 81/100 SOLES (S/. 59,062.81), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y con la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para el año 2019 a favor del pliego 019: Contraloría General hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS CON 81/100 SOLES (S/. 59,062.81), destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la SUTRAN para el periodo auditado 2018.

Artículo 2°.- PRECISAR que el financiamiento que la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 0202 Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, Unidad Ejecutora 001: SUTRAN – Gestión y Administración General Código N° 001346, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000168, Nemónico 0020, Clasificador 2 4 1 3 1 1, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de conformidad con lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3°.- ESPECIFICAR que los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1° de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Unidad de Contabilidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente Resolución, sea publicada en el portal institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN: www.sutran.gob.pe y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1751100-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 008-2019-OS/GRT

Mediante Oficio N° 0295-2019-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Osinergmin N° 008-2019-OS/GRT, publicada en la sección Proyectos de la edición del día 15 de marzo de 2019.

• El cuarto considerando del proyecto de Resolución publicado como anexo de la Resolución N° 008-2019-OS/GRT. Página 93 del cuadernillo de Normas Legales.

DICE:

“... ”

Que, si bien la aprobación de Costos Estándares Unitarios se prevé en la referida norma para una vigencia de dos años, sin embargo por efecto del Decreto Supremo 036-2018-EM, publicado el 25 de diciembre del 2018, tratándose de empresas concesionarias de propiedad del Estado, el Encargo Especial que han recibido para las actividades operativas de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, concluye el 31 de diciembre del 2020; en consecuencia, sin exceder los límites del plazo previsto en la Norma Costos FISE, la nueva fijación debe establecerse para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2019 y 15 de mayo del 2020 o cuando concluya el Encargo Especial, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de propiedad del Estado, respectivamente.

“... ”

DEBE DECIR:

“... ”

Que, si bien la aprobación de Costos Estándares Unitarios se prevé en la referida norma para una vigencia de dos años, sin embargo por efecto del Decreto Supremo 036-2018-EM, publicado el 25 de diciembre del 2018, tratándose de empresas concesionarias de propiedad del Estado, el Encargo Especial que han recibido para las actividades operativas de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, concluye el 31 de diciembre del 2020; en consecuencia, sin exceder los límites del plazo previsto en la Norma Costos FISE, la nueva fijación debe establecerse para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2019 y 15 de mayo del 2021 o cuando concluya el Encargo Especial, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de propiedad del Estado, respectivamente.

“... ”

• El Artículo 2 del proyecto de Resolución publicado como anexo de la Resolución N° 008-2019-OS/GRT. Página 94 del cuadernillo de Normas Legales.

DICE:

“... ”

Artículo 2°.- La presente resolución será vigente para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2019 y 15 de mayo del 2020 o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de

una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente.

“...”

DEBE DECIR:

“...”

Artículo 2°.- La presente resolución será vigente para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2019 y 15 de mayo del 2021 o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente.

“...”

1751218-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2019-INGEMMET/PE

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS, El Oficio N° 00357-2019-CG/DC de la Contraloría General de la República; el Informe N° 028-2019-INGEMMET/OA-UF de la Unidad Financiera; el Memorando N° 075-2019-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 104-2019-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 052-2019-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 179-2018-INGEMMET/PE de fecha 31 de diciembre 2018, se aprueba el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2019, del Pliego 221 – Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2019, de conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se dispone que las entidades del Gobierno Nacional, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su

presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 20, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, con Oficio N° 00357-2019-CG/DC, del 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico efectúe la segunda transferencia financiera para el Período Auditado 2018, por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, un monto ascendente a cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos y 85/100 soles (S/ 45 432.85);

Que, mediante Memorando N° 075-2019-INGEMMET/GG-OA del 04 de marzo de 2019 la Oficina de Administración, sustentando el Informe N° 028-2019-INGEMMET/OA-UF del 01 de marzo de 2019 de la Unidad Financiera, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la realización de la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos y 85/100 soles (S/ 45 432.85), que comprende al 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2018, con el fin de efectuarse el pago a la Sociedad de Auditoría encargada de realizar las labores de control posterior externo al INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 104-2019-INGEMMET/GG-OPP del 11 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 45 432.85 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos y 85/100 soles), en la categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales. Actividad 5000003: Gestión Administrativa. Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, suma destinada al pago de la sociedad de auditoría externa;

Que, mediante Informe N° 052-2019-INGEMMET/GG-OAJ del 14 de marzo de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la transferencia financiera por el importe de S/ 45 432.85 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos y 85/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, a fin de efectuar el pago respectivo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica y de la Unidad Financiera; y,

De conformidad con las funciones y responsabilidades previstas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM; el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera con cargo al presupuesto Institucional 2019, del Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, por la suma de S/ 45 432.85 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 85/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica (segunda Transferencia) por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encarga de realizar las labores de control posterior externo al INGEMMET.

Artículo 2°.- La transferencia señalada en el artículo precedente, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 221 Instituto Geológico

(*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- La descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú, debe ser efectuada dentro de las 24 horas de suspendida las actividades extractivas.

El procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú, debe ser efectuado dentro de las 48 horas de suspendida las actividades extractivas.

Artículo 4.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1739704-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban las “Normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regulan la comunicación de servicios mínimos y el procedimiento de divergencia, así como las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia” y el “Formato referencial de comunicación de servicios mínimos”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2019-TR**

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 005-2019-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Oficio N°

067-2019-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, y el Informe N° 334-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que este Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral como la libertad sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-TR se modifican los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y se incorporan los artículos 68-A y 68-B al mencionado reglamento;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, dispone que las empresas o entidades comunican en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos, los horarios y turnos, la periodicidad y la oportunidad en que deben iniciarse los servicios mínimos por cada puesto; dicha comunicación debe estar acompañada de un informe técnico que la sustente;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales de comunicados los servicios mínimos, la parte laboral podrá presentar un informe con sus observaciones justificadas respecto al número de trabajadores, puestos, horarios, turnos, periodicidad u oportunidad de inicio; la no presentación de este informe supone la aceptación tácita de la comunicación del empleador;

Que, además de ello, el citado artículo determina que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles la Autoridad Administrativa de Trabajo designa un órgano independiente encargado de resolver la divergencia, establece también un plazo máximo de quince (15) días hábiles para apelar la decisión de dicho órgano y señala un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que la Autoridad Administrativa de Trabajo traslade al órgano independiente el recurso de apelación;

Que, el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, precisa los plazos máximos para que el órgano independiente acepte la designación y para resolver la divergencia;

Que, el citado artículo prevé también que la Autoridad Administrativa de Trabajo resuelve la divergencia ante la falta de respuesta del órgano independiente frente a su designación y ante el vencimiento del plazo previsto para que el órgano independiente resuelva la controversia;

Que, asimismo, el artículo en cuestión establece el deber de colaboración de las partes con el órgano independiente y con la Autoridad Administrativa de Trabajo; y los criterios para determinar los servicios mínimos en caso de huelga cuando se encuentre pendiente la resolución del procedimiento de divergencia;

Que, finalmente, de conformidad con el artículo 68-B del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establece las características técnicas que el órgano independiente debe cumplir, así como sus honorarios referenciales, de ser el caso;

Que, el inciso 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-TR, señala que este Ministerio tiene como función rectora la de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales y de derechos fundamentales como la libertad sindical;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir una resolución ministerial que apruebe las normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, sobre la comunicación de servicios mínimos, el procedimiento de divergencia, y a las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de las normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Apruébanse las "Normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regulan la comunicación de servicios mínimos y el procedimiento de divergencia, así como las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia", que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Aprobación del formato referencial de comunicación de servicios mínimos.

Apruébase el "Formato referencial de comunicación de servicios mínimos" que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial y sus anexos en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4.- Difusión

Dispóngase la difusión de la presente resolución ministerial y sus anexos a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1739861-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2019-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece

que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en adelante la LOPE, establece el "Principio de organización e integración", por el cual las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; asimismo, el artículo 28 de la LOPE, establece que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público; tienen competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; precisando que el Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y constituye pliego presupuestal; además, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU se aprueba en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, dispone que en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, luego de publicada la Ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley aprueba la fusión en modalidad de absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la ATU a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la Ley;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo al literal c), numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se requiere la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones en el caso de creación o fusión de una entidad con personería jurídica;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, conforme a lo establecido en la Sexta Disposición



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

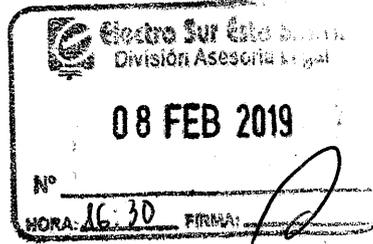
Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinermin

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Lima, 07 de febrero de 2019

OFICIO N° 0161-2019-GRT

Amilcar Tello Alvarez
Apoderado
Electro Sur Este S.A.A.
Av. Mariscal Sucre 400
Cusco. -



Asunto : Notificación de Resolución N° 020-2019-OS/CD

Referencia : 1) Recurso de fecha 20 de diciembre de 2018, Registro GRT N° 10972
2) D.158-2018-GRT

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a efectos de notificarle la Resolución Osinermin N° 020-2019-OS/CD¹ emitida por el Consejo Directivo de Osinermin, y publicada el día 06 de febrero de 2019 en el diario oficial El Peruano, mediante la cual se declaró fundado, fundado en parte e improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por su representada contra la Resolución N° 183-2018-OS/CD, que modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, para el Área de Demanda 10; por los fundamentos expuestos en la citada resolución notificada.

De esta manera, Osinermin cumple, además, con la notificación establecida en los Artículos 18°, 20°, 21° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Merece precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del citado Texto Único Ordenado, la resolución adjunta agota la vía administrativa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado por: AMEZ DIAZ
Maria Jacqueline FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Asesora Legal de la
GRT (e)
Fecha: 2019.02.07 17:20:45

¹ Se hace presente que la resolución notificada se encuentra publicada además en la web institucional, <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2019/Osinermin-020-2019-OS-CD.pdf>, junto con los informes técnico (<http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2019/Informe-Tecnico-052-2019-GRT.pdf>) y legal (<http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2019/Informe-Legal-053-2019-GRT.pdf>) que la integran.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 376/MDLM.- Derogan la Ordenanza N° 375-MDLM, que aprobó el Plan Urbano Distrital de La Molina 2018 - 2028 **94**

R.A. N° 033-2019/MDLM.- Delegan diversas atribuciones en el Gerente Municipal **95**

R.A. N° 042-2019/MDLM.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad **96**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 002-2019-AC/MPC.- Fijan remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad **97**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 019-2019-PCM

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República ha designado a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, a fin que lo represente en las actividades de la Cuadragésimo Novena Reunión Anual del Foro Económico Mundial, a realizarse del 22 al 25 de enero de 2019 en la ciudad de Davos, Confederación Suiza;

Que, la participación peruana en el citado evento constituye una importante oportunidad para dialogar con altas autoridades sobre los nuevos desafíos que enfrenta la globalización en la presente coyuntura internacional. Asimismo, se abordarán temas que son de particular relevancia para nuestro país, tales como los resultados de las recientes elecciones de Presidentes latinoamericanos, la Iniciativa de Asociación contra la Corrupción y la Cuarta Revolución Industrial en América Latina centrada en el ser humano;

Que, en este sentido, resulta pertinente autorizar el viaje de la citada funcionaria; así como el monto de los gastos que irrogará el mencionado viaje;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes, que se deriven de la comisión de servicios, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP/SSG, que aprueba la Directiva N° 004-2018-

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 18-2018/MDV.- Aprueban la opinión técnica favorable respecto al cambio de zonificación de predios ubicados en el distrito **97**

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 003-2019-SUNASS-CD.- Aprueban el proyecto de resolución que modificaría la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD y establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022 **99**

DP/SSG denominada "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, a la ciudad de Davos, Confederación Suiza del 20 al 24 de enero de 2019, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Número días	Total viáticos en US\$
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	4,900.82	540	1+2	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1733311-1

Aprueban Cronograma para la Adecuación al Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN PÚBLICA
N° 002-2019-PCM-SGP

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452, establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA;

Que, la citada norma además establece que el contenido del TUPA comprende a todos los procedimientos de iniciativa de parte que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación;

Que, el TUPA incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia cuando estos no puedan ser realizados por otra entidad o terceros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, lo antes señalado resulta concordante con lo dispuesto por el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452, que otorga competencia a la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar lineamientos técnico normativos en las materias de su competencia;

Que, los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP establecen los plazos para la implementación y uso progresivo del SUT en las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, que aprobó el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, dispone que la adecuación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al Nuevo Formato del TUPA se produce gradualmente, de acuerdo con el cronograma a ser aprobado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

De conformidad con lo establecido por el último párrafo del numeral 1 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452, y el literal n) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que establece como función de la Secretaría de Gestión Pública la expedición de resoluciones en materias de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar el cronograma de adecuación al nuevo formato TUPA por parte de las entidades de la administración pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP.

Asimismo, modificar el plazo de implementación y uso progresivo del Sistema Único de Trámites-SUT dispuesto en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en la presente norma son de observancia obligatoria y resultan aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en los numerales 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452.

Artículo 3.- Aprobación del cronograma para la adecuación al nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Apruébese el Cronograma para la Adecuación al nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA según lo siguiente:

Clasificación	Plazo máximo de adecuación
Entidades del Poder Ejecutivo (incluye Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Organismos Públicos y otras entidades obligadas a contar con TUPA, con independencia de la denominación formal que las normas le reconozcan).	30 de junio de 2020
Poder Judicial, Congreso de la República, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Universidades Públicas.	30 de junio de 2020
Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos.	30 de junio de 2020
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales tipo A, B, C y D, conforme a la clasificación efectuada por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, o la norma que lo sustituya o reemplace; incluyendo a sus Organismos Públicos y Empresas Municipales.	30 de junio de 2020
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales tipo E, F y G, conforme a la clasificación efectuada por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, o la norma que lo sustituya o reemplace; incluyendo a sus Organismos Públicos y Empresas Municipales.	30 de junio de 2022

Artículo 4.- Publicación.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo dispóngase su publicación en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma.

Disposiciones Complementarias Finales

Única.- Generación automática del Nuevo Formato TUPA

La generación del nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA se producirá en forma automática, una vez que el "Expediente regular" pase al estado de "Expediente Finalizado" en el Sistema Único de Trámites-SUT.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Única.- Empleo del Formato TUPA aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM

En tanto no se cumplan los plazos de adecuación al Nuevo Formato del TUPA dispuestos en el artículo 3 de la presente norma, las entidades podrán seguir empleando el formato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

Disposiciones Complementarias Modificatorias

Única.- Modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP

Modifíquese los plazos para la implementación y uso progresivo del Sistema Único de Trámites -SUT previstos en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP y considérense como nuevos plazos máximos para la implementación y uso progresivo del SUT los establecidos en el cronograma aprobado en el artículo 3 de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYEN UGARTE VASQUEZ SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

1732408-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 006-2019-ANA

Lima, 7 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 002-2019-ANA-OA-URH de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Recursos

internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria ubicadas en el ámbito rural del servicio educativo multigrado monolingüe castellano en el ámbito rural, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación–SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Convocatoria para el otorgamiento de recursos financieros mediante subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1741114-1

ENERGIA Y MINAS

Amplían plazo para presentar comentarios respecto del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural y deroga los DD.SS. N° 025-2007-EM, N° 042-2011-EM y N° 033-2015-EM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2019-MEM/DM

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS: Los Informes N° 007-2019-MEM/DGER-JAL-JGG y N° 154-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER) y la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2019-MEM/DM publicada el 02 de febrero de 2019, en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y deroga los Decretos Supremos N° 025-2007-EM, N° 042-2011-EM y N° 033-2015-EM (en adelante, Proyecto Normativo), con su Exposición de Motivos; estableciendo un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente

de su publicación, con la finalidad de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la DGER; cabe señalar que el referido plazo culmina el 15 de febrero de 2019;

Que, habiendo recibido solicitudes por parte de los interesados a fin de ampliar el plazo para emitir opiniones y sugerencias al Proyecto Normativo, mediante los Informes de Vistos se recomienda ampliar dicho plazo, en veinte (20) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente hábil de culminado el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 030-2019-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y deroga los Decretos Supremos N° 025-2007-EM, N° 042-2011-EM y N° 033-2015-EM, por veinte (20) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente hábil de culminado el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 030-2019-MEM/DM; con lo cual el plazo para que los interesados puedan presentar los respectivos comentarios culmina el día 15 de marzo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1740932-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2019-JUS

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS; el Informe N° 146-2018/COE-TPC, del 11 de setiembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MOISÉS PAUL FLORES FERNÁNDEZ, formulada por las autoridades de la República Argentina para el cumplimiento de la pena impuesta como coautor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en la modalidad de comercio, en agravio del Estado argentino;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez, del 9 al 11 de enero de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos (40%)	148.00 X	2 X	1	296.00

Artículo 3°.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa

las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1729759-1

Designan Directora de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2019-IN

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, resulta necesario designar a quien lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA ANTONIETA NERIO PONCE en el cargo de Directora de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1729758-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas

DECRETO SUPREMO
N° 002-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificada a través del Decreto legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y por la Ley N° 30835, Ley que modifica los artículos 1, 9 y 10 de la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional,

se establece que las personas jurídicas pueden ser declaradas responsables administrativamente de la comisión de los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Que, el artículo 17 de la mencionada Ley, establece un supuesto de exención de responsabilidad administrativa de la persona jurídica por la comisión de los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso haya adoptado e implementado en su organización y con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, establece los elementos mínimos que debe observar el modelo de prevención que implementen las personas jurídicas, asimismo, se señala que el contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características, y debe contar con alguno de los elementos mínimos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, establece que el Poder Ejecutivo, aprueba el Reglamento al que se hace referencia en el numeral 17.2 del artículo 17 de la mencionada Ley, a propuesta del Ministerio de la Producción, con el refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los modelos de prevención de delitos se constituyen en herramientas de gestión en materia de integridad corporativa, lo que implica la implementación de un sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de vigilancia y control, destinados a neutralizar o reducir significativamente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas; los que son adoptados e implementados de modo voluntario, bajo el principio de autorregulación de las personas jurídicas;

Que, en este sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, a fin de desarrollar las características, principios, procedimientos y etapas que pueden contemplar o tomar en cuenta las personas jurídicas, que voluntariamente adopten un modelo de prevención de delitos, con el fin de lograr una implementación y funcionamiento adecuado y efectivo del mismo;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, el mismo, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma, en el

caso de entidades públicas, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, precisar y desarrollar los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas de manera voluntaria pueden implementar en su organización a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.

La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento alcanza a todas las personas jurídicas señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 30424, que comprende a las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, que puedan estar expuestas al riesgo de comisión de los delitos recogidos en el artículo 1 de la misma norma.

Artículo 3.- Clasificación de las personas jurídicas para efectos del modelo de prevención

De acuerdo a las normas de la materia, las personas jurídicas se clasifican en:

1. Gran empresa: ventas anuales superiores a 2300 UIT.
2. Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
3. Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.
4. Micro empresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

Para efectos de la presente norma, tratándose de entes jurídicos sin fines de lucro o aquellos en los que no pueda determinarse una clasificación por el nivel de ingresos anuales, la clasificación se dará tomando en consideración el número de trabajadores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Gran empresa: más de 250 trabajadores.
2. Mediana empresa: de 51 hasta 250 trabajadores.
3. Pequeña empresa: de 11 hasta 50 trabajadores.
4. Micro empresa: de uno hasta 10 trabajadores.

Artículo 4.- Principios del modelo de prevención

Son principios para el diseño, aprobación, implementación, monitoreo y mejora continua de los modelos de prevención los siguientes:

1. **Accesibilidad:** las políticas, acciones, procedimientos, estrategias que componen el modelo de prevención, así como los materiales de apoyo son de fácil acceso y formulados en un lenguaje claro y comprensible, a fin de facilitar el acceso, promoción y conocimiento del modelo entre los trabajadores y socios comerciales, y cuando corresponda a las partes interesadas.

2. **Adaptabilidad:** las políticas, acciones, procedimientos y estrategias que componen el modelo de prevención se adaptan a la naturaleza, necesidades, tamaño, estructura, operaciones geográficas, modelo comercial y demás características concretas de la persona jurídica, sobre la base de los riesgos a los que esta se encuentra expuesta, en cada caso concreto.

3. **Compromiso y liderazgo:** los máximos órganos de gobierno, de administración y la alta dirección de la persona jurídica o quienes hagan sus veces, son los responsables de liderar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención, a través de su compromiso y apoyo firme, activo y visible.

4. **Continuidad:** el modelo de prevención es un proceso continuo, que se adapta permanentemente a los cambios del entorno comercial y de la persona jurídica.

5. **Documentación:** las personas jurídicas documentan y evidencian los procesos, los controles, la evaluación de riesgos y los resultados de esa evaluación, así como todos los elementos que sustenten que el modelo de prevención funciona adecuadamente.

6. **Eficiencia:** la persona jurídica debe emplear adecuadamente y optimizar sus recursos para el diseño, aprobación e implementación del modelo de prevención, a fin de no incurrir en costos y cargas innecesarias que puedan poner en riesgo su eficacia, efectividad y sostenibilidad.

7. **Evaluación continua del riesgo:** implica la identificación, evaluación y monitoreo continuo de las actividades riesgosas, así como aquellas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos, conocer sus consecuencias, así como valorar la existencia de factores que puedan prevenir la comisión del delito o mitigar el riesgo de su comisión.

8. **Independencia:** la función de prevención y cumplimiento está revestida de la máxima independencia, de modo tal que la toma de decisiones y las acciones que emprenda el encargado de prevención no puedan estar condicionadas por cuestiones o supuestos que le impidan o dificulten el desarrollo de sus funciones.

9. **Proporcionalidad:** los controles implementados por la persona jurídica son proporcionales al nivel del riesgo, a la probabilidad de la comisión de actos delictivos y a sus efectos potenciales.

10. **Publicidad y comunicación preventiva:** las personas jurídicas, con independencia de su tamaño y capacidad, informan sobre sus programas, políticas y prácticas para prevenir la comisión de delitos a sus trabajadores, y cuando corresponda a los socios comerciales y partes interesadas. Esto no implica la divulgación o deber de informar sobre cuestiones que atenten o puedan atentar contra los intereses de la persona jurídica.

11. **Razonabilidad:** los controles implementados por la persona jurídica tienen la posibilidad razonable de prevenir, detectar y mitigar los riesgos de delitos.

Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

1. **Autonomía:** autoridad e independencia funcional del encargado de prevención, quien cuenta con capacidad suficiente para supervisar y hacer cumplir el modelo de prevención. No implica necesariamente la dedicación exclusiva a la tarea ni la pertenencia a la estructura interna de la organización.

2. **Alta Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen una persona jurídica al más alto nivel. Tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la organización de la persona jurídica.

3. **Conflicto de intereses:** Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales pueden interferir con el juicio de valor de las personas en el desempeño de sus funciones u obligaciones al interior y hacia la persona jurídica.

4. **Controles financieros:** sistemas de gestión y procesos con los que cuenta la persona jurídica para controlar sus transacciones financieras con precisión, integralmente y de manera oportuna, con la finalidad de registrar estas transacciones y mitigar el riesgo de comisión de delitos.

5. **Controles no financieros:** procesos o herramientas con los que cuenta la persona jurídica con la finalidad de gestionar y mitigar el riesgo de comisión de delitos con respecto a áreas sensibles o críticas, tales como compras, operaciones, ventas, comercial, recursos humanos, actividades legales y regulatorias.

6. **Contextos internos:** condiciones relacionadas a la naturaleza y conformación interna de la persona jurídica, como su tamaño, estructura, escala y su complejidad de su organización como de sus operaciones.

7. **Contextos externos:** condiciones relacionadas a las interacciones de la persona jurídica con el mercado.

8. **Debida diligencia:** proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y personal considerado dentro de estas categorías.

9. **Delitos:** los previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.

10. **Funcionario público o servidor público:** todas las personas comprendidas en el artículo 425 del Código Penal.

11. **Informe Técnico:** Informe emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores SMV que contiene opinión técnica sobre la implementación y eficacia del modelo de prevención en el marco de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, el mismo que no tiene naturaleza de acto administrativo.

12. **Ley:** Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

13. **Modelo de prevención:** sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de prevención, vigilancia y control, implementados voluntariamente por la persona jurídica, destinados a mitigar

razonablemente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

14. **Órgano de gobierno:** grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y a la cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

15. **Órgano de administración:** grupo u órgano que se encarga de la administración, gestión y representación de la persona jurídica, realizando los actos propios de su objeto social.

16. **Perfil de riesgo:** es el resultado de la evaluación de riesgos a la persona jurídica que permite conocer el grado de vulnerabilidad de verse involucrada y enfrentar la comisión de delitos, como consecuencia del ejercicio de sus actividades.

17. **Partes interesadas:** persona natural o jurídica que pueda afectar la consecución de los objetivos de una persona jurídica o que puede ser afectada por la consecución de los mismos.

18. **Persona jurídica:** entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, así como cualquier otra que sea comprendida en el artículo 2 de la Ley que, voluntariamente, adopta un Modelo de Prevención.

19. **Proceso:** conjunto de actividades mutuamente relacionadas que interactúan para elaborar o transforman algún elemento.

20. **Riesgo:** efecto de la incertidumbre del cumplimiento de los objetivos. Esto es la desviación respecto a los objetivos esperados, sean positivos o negativos.

21. **Riesgo inherente:** es el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la persona jurídica en el ejercicio de sus actividades en atención a todos los elementos y características que conforman su perfil de riesgo. Se define combinando la probabilidad de ocurrencia del riesgo en un plazo previsible y el impacto de la ocurrencia según el cálculo de las consecuencias de carácter legal, comercial, operativo, reputacional y de cualquier otra índole.

22. **Riesgo residual:** es el nivel de riesgo remanente tras la implementación de los elementos y controles del modelo de prevención destinados a mitigar el riesgo inherente de la persona jurídica.

23. **Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:** el sistema de prevención del LA/FT está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo a las disposiciones normativas sobre la materia. A través de la gestión de riesgos de LA/FT se busca prevenir y evitar que las actividades que desarrollan, o los servicios que los sujetos obligados prestan al público, sean utilizados para la comisión de delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, a través de la detección de operaciones inusuales y de operaciones sospechosas realizadas o que se hayan intentado realizar.

24. **Socios comerciales:** aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas a la persona jurídica por un interés económico o comercial recíproco, que incluyen, pero no se limita a los clientes, socios de operaciones conjuntas (*joint venture*), consorcios o cualquier otra forma asociativa empresarial, proveedores, contratistas, subcontratistas, agentes, distribuidores, intermediarios e inversores.

TÍTULO II FASES ESTRATÉGICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Importancia del perfil de riesgo

El diseño e implementación de un modelo de prevención se elabora sobre la base del resultado de la evaluación de su perfil de riesgo. Esta etapa debe ser llevada a cabo por la persona jurídica independientemente de su tamaño o clasificación.

Artículo 7.- Frecuencia

El proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos se realizará cada vez que se produzcan cambios estructurales o de organización, o ante alguna circunstancia endógena o exógena relevante que amerite la realización de una nueva evaluación de riesgos con la finalidad de permitir a la persona jurídica realizar los ajustes al modelo de prevención que resulten necesarios.

Artículo 8.- Documentación del proceso operativo

La persona jurídica debe documentar las actividades y los parámetros operativos sobre los momentos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos penales, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás ejercicios vinculados al proceso de gestión de riesgos penales.

Para efectos de lo señalado, la información puede ser conservada de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad. Para dicho fin se podrá usar documentos de fecha cierta o cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión.

CAPÍTULO II PROCESOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- Identificación de procesos y responsabilidades

Previo a cualquier proceso de evaluación de riesgos, la persona jurídica define las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisión de estas actividades, determinado las áreas o unidades orgánicas responsables.

Artículo 10.- Funciones operativas

La persona jurídica asigna la responsabilidad de la evaluación de riesgos a personal calificado que puede ser externo o, de preferencia, que tenga vinculación directa con las principales actividades de la persona jurídica. Esta persona debe tener capacidad de administrar y realizar la identificación, evaluación y mitigación de riesgos. Para un desempeño idóneo es necesario otorgarle los márgenes de decisión suficientes, así como las herramientas e insumos pertinentes.

Artículo 11.- Procesos operativos

La evaluación de riesgos eficiente debe definir, documentar y publicar los pasos del proceso de evaluación de riesgos, definiendo como mínimo el momento de la evaluación, su frecuencia, los elementos o fuentes que se utilizarán para la identificación de los riesgos, la recolección de datos, el ámbito de aplicación, la forma en la que se recolectará y acumulará información y la emisión de informes de resultado.

Artículo 12.- Responsabilidad de supervisión

La persona jurídica asigna a una persona u órgano la responsabilidad de la supervisión del cumplimiento de la evaluación de riesgos para asegurar que sea llevada de acuerdo a los procesos operativos previamente definidos.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Artículo 13.- Construcción del perfil de riesgo

Para la elaboración del perfil de riesgo, se debe determinar los riesgos inherentes al desarrollo de la actividad de la persona jurídica en cada uno de sus procesos, así como los riesgos residuales, vinculados a la comisión de delitos. Para ello puede seguir los siguientes pasos:

1. La identificación de todos los procesos que son parte del funcionamiento de la persona jurídica.
2. Determinación del objetivo del proceso.
3. A partir de los contextos internos y externos aplicables a la persona jurídica se determina las causas o agentes generadores del riesgo.
4. Identificar y definir de manera clara y precisa los riesgos inherentes y residuales al proceso que se evalúa, definiendo cada uno de los elementos que lo componen y la forma o modo en el que podrían darse.
5. Determinación de las consecuencias generadas o que se podrían generar por la materialización de un riesgo.

Artículo 14.- Identificación de riesgos

La persona jurídica identifica los factores y tipos de riesgos a los que puede estar expuesta. Asimismo, debe detectar, reconocer y describir los riesgos en sus procesos más relevantes en el marco de su actividad comercial u objeto social. Para tal efecto, sin perjuicio de otros que puedan determinarse en su autorregulación, pueden basarse en los contextos internos y externos a los que hace referencia el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 15.- Tipos de riesgos

En el proceso de identificación de riesgos, la persona jurídica determina los riesgos legales relacionados a las sanciones penales o administrativas por la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.

Sin perjuicio de ello, la persona jurídica puede determinar otros tipos de riesgos que genere o pueda generar un efecto negativo en sus objetivos o faciliten la materialización de riesgos legales, tales como:

1. **Riesgos comerciales u operativos:** relacionados con las actividades cotidianas o comunes propias del ejercicio de sus actividades.
2. **Riesgos económicos:** relacionados al rendimiento de la inversión y la estructura financiera de la actividad.
3. **Riesgos reputacionales:** relacionados a la imagen de la persona jurídica ante sus pares, clientes y público en general.

Artículo 16.- Fuentes de información

Para la identificación de riesgos, la persona jurídica puede recolectar los datos e información de fuentes internas o externas, tales como la normatividad y procedimientos legales vigentes, auditorías internas o externas, procesos o casos anteriores relacionados a la comisión de delitos, entre otros.

Artículo 17.- Criterios para la identificación de riesgos

En la identificación, clasificación y priorización de riesgos se puede establecer, considerando los siguientes criterios o contextos internos y externos, entre otros:

1. Los factores sociales, culturales, políticos, legales, reglamentarios, financieros, tecnológicos, económicos y ambientales, ya sea a nivel internacional, nacional, o local;
2. Tamaño y estructura de la persona jurídica, por la cual se toman variables como el número de trabajadores y colaboradores;
3. Naturaleza, escala y complejidad de la persona jurídica y sus operaciones;
4. Socios comerciales, intermediarios, consultores o representantes de ventas;

5. Ubicación geográfica y sectores del mercado y los países en los que opera o anticipa operar, directa o indirectamente;

6. Naturaleza, intensidad, frecuencia y extensión de las interacciones con funcionarios y servidores públicos;

7. Las obligaciones, deberes estatutarios, contractuales y deberes análogos de la persona jurídica;

8. Los objetivos, la estrategia y las políticas de la persona jurídica, así como su visión y misión;

9. Cualquier otro contexto interno o externo relevante.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Artículo 18.-Evaluación del riesgo

La persona jurídica estima la magnitud de los riesgos inherentes, en términos cuantitativos y/o cualitativos; reconoce su trayectoria, a efectos de mitigarlos eficazmente.

Artículo 19.- Criterios para la evaluación de riesgos

La evaluación debe ser entendida como un examen sistémico que permita determinar la probabilidad de que se materialicen los riesgos identificados, así como la consecuencia que estos tendrían en la persona jurídica, a fin de establecer los niveles de prioridad que debe asignarse a cada uno de ellos.

Artículo 20.- Probabilidad

La persona jurídica identifica las oportunidades o condiciones idóneas para la ocurrencia de un evento de riesgo de la comisión de un acto ilícito. Se determina de acuerdo a la frecuencia con la que se ha presentado el riesgo o por la posibilidad de que el riesgo se presente. La persona jurídica en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, fija los parámetros para la determinación de probabilidad de los riesgos inherentes, de acuerdo a su naturaleza y necesidades, siempre que estos sean idóneos y eficaces.

Artículo 21.- Consecuencia

La persona jurídica debe determinar la magnitud de las consecuencias o efectos que puede generar la materialización de un riesgo de un delito en el desarrollo de sus actividades. La persona jurídica en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, fija los parámetros para la gradualidad del impacto de los riesgos inherentes de acuerdo a su naturaleza y necesidades, siempre que estos sean idóneos y eficaces.

CAPÍTULO V MITIGACIÓN DE RIESGOS

Artículo 22.- Controles de prevención, detección o corrección

La persona jurídica, sobre la base de la identificación y evaluación de los riesgos inherentes, asume e implementa controles y medidas de prevención, detección o corrección. Estos controles y medidas son proporcionales, razonables y adecuados a la probabilidad o consecuencias de los riesgos inherentes priorizados y de los riesgos residuales.

Los controles de prevención, detección y corrección de los riesgos forman parte fundamental del modelo de prevención que implemente la persona jurídica.

Artículo 23.- Controles financieros

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan gestionar sus operaciones financieras y comerciales de modo correcto, y que le permita registrar estas operaciones de modo preciso, completo y oportuno, a fin de mitigar el riesgo de la comisión de delitos.

Los controles financieros pueden tener medidas como:

1. Separación de funciones en procedimientos de pagos.
2. Niveles de aprobación de pagos.
3. Mecanismos de verificación de la designación, trabajo y servicios se hayan dado de modo correcto.

4. Más de una firma para pagos.
5. Documentación suficiente para la aprobación de pagos.
6. Restringir el uso de dinero en efectivo.
7. Implementar revisiones periódicas de las operaciones financieras.
8. Implementar auditorías financieras internas periódicas.

Artículo 24.- Controles no financieros

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan asegurar que sus adquisiciones, aspectos operacionales, comerciales y cualquier otro aspecto no financiero están siendo gestionados de modo correcto.

Los controles no financieros pueden tener medidas como:

1. Procesos adecuados de verificación y calificación previa de contratistas, subcontratistas, proveedores y consultores a fin de evaluar su probabilidad de participar en alguno de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.
2. Evaluar, la necesidad y legitimidad de los servicios brindados por un socio de negocios.
3. Si los servicios prestados fueron llevados de modo correcto.
4. Si los pagos que se realizaran son adecuados y proporcionables al servicio brindado.
5. Siempre que sea posible, la adjudicación de los contratos debe darse después de un proceso de evaluación con al menos tres postores.
6. Determinar de manera adecuada la separación de funciones de las personas que participan en los procesos de contratos, incluida su supervisión y aprobación de los trabajos.
7. Requerir más de una firma en los contratos, en los términos que los modifiquen y en la aprobación de los trabajos o del cumplimiento del contrato.
8. Establecer directivas o documentos guía para los trabajadores y personal involucrado en los procesos no financieros a fin de facilitar su labor e identificar los riesgos.

Artículo 25.- Debida Diligencia

La persona jurídica implementa un procedimiento de debida diligencia, como un control específico adicional, a otros ya implementados, sobre operaciones, proyectos, actividades, socios comerciales o incluso el personal, a fin de evaluar con mayor profundidad, el alcance, la escala y la naturaleza de los riesgos inherentes o residuales identificados como parte del proceso de evaluación. Esta permite contar con un control de prevención y detección de riesgos de delitos en la toma de decisiones sobre la conveniencia de posponer, continuar suspender o revisar las operaciones, proyectos, actividades, las relaciones con los socios comerciales o el personal.

TÍTULO III MODELO DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Consistencia normativa

El modelo de prevención debe ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en los que la persona jurídica realiza operaciones, solo en el caso de haberse identificado riesgos de la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Su diseño debe ser revisado periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

Artículo 27.- Enfoque participativo

En la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención puede involucrarse a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona, a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones, así como fortalecer la importancia y necesidad del modelo de prevención para la persona jurídica.

Artículo 28.- Obligatoriedad y aplicación general

Una vez adoptado el modelo de prevención su cumplimiento es de carácter obligatorio y debe aplicarse, sin excepción alguna y de forma igualitaria, a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de la persona jurídica.

Artículo 29.- Simplicidad

El contenido del modelo de prevención debe estar formulado de modo que pueda ser fácilmente comprendido por los trabajadores, socios comerciales y grupos de interés vinculados a la persona jurídica.

Artículo 30.- Cultura organizacional

El modelo de prevención se orienta prioritariamente al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica, por sobre un enfoque represivo y de excesivo control.

Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

CAPÍTULO II ELEMENTOS MÍNIMOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN

Artículo 32.- Política del modelo de prevención

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

- a) La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta deberá quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica; y,
- b) La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.
- c) La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención.
- d) La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, buscando su adhesión a dicho compromiso.

Artículo 33.- Elementos mínimos

De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Estando al principio de autorregulación a la que hace referencia el artículo 31, las personas jurídicas pueden complementar el modelo de prevención con los siguientes elementos:

6. Políticas para áreas específicas de riesgos;
7. Registro de actividades y controles internos;
8. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;
9. Designación de una persona u órgano auditor interno;
10. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,
11. Mejora continua del modelo de prevención.

Artículo 34.- Políticas para áreas específicas de riesgos

1. La persona jurídica debe establecer documentalmente controles específicos e idóneos de prevención, detección y mitigación de riesgos enfocados en ámbitos especialmente sensibles que puedan estar vinculados a su actividad u objeto social, tales como:

- a. Pagos de facilitación
- b. Regalos, auspicios, hospitalidad, viajes y entretenimiento
- c. Contribuciones a campañas políticas

2. Establecer controles de prevención, detección y mitigación que permitan enfrentar de modo adecuado los riesgos identificados como posibles conflictos de intereses.

Artículo 35.- Designación de una persona u órgano de prevención

1. El máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, debe designar a una persona u órgano de prevención, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, su designación y, con ello, sus funciones y atribuciones debe garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, orientadas a asegurar el modelo de prevención, sus políticas y objetivos previamente establecidos.

2. Se debe asegurar la independencia y la autoridad de la persona u órgano designado, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, se deberán asignar los recursos que permitan el adecuado funcionamiento operativo, tanto del órgano de prevención, como para llevar a cabo el modelo en toda la organización.

Artículo 36.- Registro de actividades y controles internos

1. La persona jurídica debe implementar un sistema de control contable y financiero que asegure el registro de todas sus actividades, lo que incluye el registro adecuado de libros y cuentas. Ninguna transacción operación o negocio puede quedar por fuera de este registro.

2. Implementar un sistema de controles internos que permita verificar que la política y medidas del modelo de prevención se están aplicando de modo adecuado. Estos controles pueden estar integrados por lineamientos institucionales que se incorporan en los procesos de la persona jurídica en especial a los procesos de alto riesgo y los controles propiamente dicho.

3. La implementación del sistema de control interno está a cargo del órgano de gobierno o administración de la persona jurídica, su evaluación estará a cargo de un auditor u órgano de auditoría interna o externa, mientras que su supervisión es función de la persona u órgano de prevención.

Artículo 37.- La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica

1. El modelo de prevención debe integrarse a los procesos comerciales de la persona jurídica, así como a las normas de conducta, código de ética, políticas y procedimientos de integridad, aplicable a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan.

2. La integración del modelo de prevención debe ser visible a todas las partes dentro y fuera de la persona jurídica. La integración del modelo, sin perjuicio de otros procesos que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, se extiende a:

- a) Las relaciones o vínculos con los socios comerciales y partes interesadas;
- b) Los procedimientos de contratos administrativos o de cualquier interacción con el sector público, aunque medien terceros, tales como el pago de impuestos, obtención de permisos, licencias y certificados a nivel nacional e internacional;
- c) El uso de los recursos financieros, los cuales abarca a los diferentes tipos especiales de gastos que puede incurrir la persona jurídica, tales como regalos, hospitalidad, viajes, entretenimiento, contribuciones políticas, contribuciones filantrópicas y patrocinios; y,
- d) Las fusiones, adquisiciones y reestructuración de las personas jurídicas.

Artículo 38.- La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos

La persona jurídica debe implementar procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna sobre irregularidades, violaciones y/o daños generados como consecuencia del incumplimiento del modelo de prevención.

Para ello se pueden establecer medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el modelo de prevención de la organización o en el caso de la detección de indicadores de la presunta comisión de delitos, como resultado de las investigaciones internas realizadas o de las medidas de respuesta o remediación adoptadas.

Estas actividades contemplan también que los hechos presuntamente delictivos sean puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

La supervisión y ejecución de las actividades de respuesta está a cargo del encargado de prevención.

Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia

1. La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.

2. La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, puede incluir:

- a) Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda;

Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.

b) La implementación de medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención;

c) Mecanismos de protección para el denunciante, asegurando que ningún personal sufrirá represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe; y,

d) Un esquema de incentivos que permita reafirmar la importancia del modelo de prevención, así como la de promover el compromiso y apoyo al mismo.

Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia:

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;

b) Identificación del encargado de prevención y su información de contacto;

c) Protección para el denunciante, por parte de la organización;

d) Canales de denuncia disponibles;

e) Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;

f) Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias; y,

g) Definición y descripción del procedimiento de investigación y de la presentación de los resultados.

Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención

1. La persona jurídica debe difundir y capacitar periódicamente, tanto interna como externamente, cuando corresponda, el modelo de prevención que permita una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos.

2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

La capacitación puede ser presencial o virtual, y versa, como mínimo, sobre los siguientes temas:

a) Política de cumplimiento y prevención de delitos, los procedimientos implementados, el modelo de prevención y el deber de cumplimiento;

b) Riesgos de incurrir en los referidos delitos y sus consecuencias para la organización y para el trabajador que incurre en ellos;

c) Circunstancias en las que puede presentarse alguna situación que implique un riesgo de comisión de alguno de los delitos referidos, relacionadas con las funciones y actividades que el trabajador desempeña en la organización;

d) Formas de reconocimiento y enfrentamiento de las situaciones de riesgo;

e) Identificación de los canales de comunicación y/o de los procedimientos de denuncia;

f) Formas de colaboración para la prevención de riesgos y para la mejora del modelo de prevención;

g) Consecuencias legales del incumplimiento del modelo de prevención; e

h) Información sobre los recursos de capacitación disponibles.

El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo a cada área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de incumplimiento, según sus necesidades.

Las actividades de capacitación y sensibilización deben estar debidamente documentadas.

Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención

1. La persona jurídica debe establecer mecanismos para retroalimentación y otros procesos internos

que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.

2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos:

a) Funcionamiento del modelo de prevención;

b) Fallas y/o debilidades encontradas;

c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;

d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados; y,

e) Oportunidades de mejora del modelo de prevención.

Artículo 43.- Mejora continua del modelo de prevención

La organización mejora continuamente la idoneidad, adecuación a la realidad y eficacia del modelo de prevención.

El proceso de mejora incluye la adopción de acciones correctivas y/o cambios al modelo ante la ocurrencia de violaciones al mismo, cambios en la estructura de la organización, en el desarrollo de sus actividades o ante factores internos o externos que impliquen cambios en el perfil de riesgos identificados que sirvió para la elaboración del modelo de prevención.

TÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN EN MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS

Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 45.- Facilidades para las MIPYME

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos respectivos para la implementación de los mecanismos o instrumentos físicos o informáticos que faciliten la capacitación, difusión, evaluación y monitoreo de las MIPYME.

TÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES

Artículo 46.- Requisitos para el requerimiento del informe técnico a la SMV

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), únicamente a solicitud del Fiscal, analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley.

La solicitud del Fiscal a cargo de la investigación, que requiera la opinión de la SMV, debe estar suscrita por él y precisar como mínimo:

1. Identificación del fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside.

2. Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de registro único de contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación)

3. Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica.

4. Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.

Si dicha información fuese incompleta o insuficiente, la SMV requerirá al fiscal, a efectos de que una vez remitida de manera completa se dé inicio al cómputo del plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 47.- Requerimiento de información

A efectos que la SMV emita el informe técnico al que hace referencia el artículo 18 de la Ley, la persona jurídica debe:

- a) Entregar toda la información y documentación que le sea solicitada a fines de evidenciar la implementación y funcionamiento adecuado de su modelo de prevención; esta información y documentación puede alcanzar inclusive a los socios comerciales;
- b) Permitir la realización de las visitas de inspección inopinada y opinada;
- c) Permitir la entrevista o toma de declaraciones del personal de la organización y de todos aquellos relacionados directa o indirectamente con la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención; y,
- d) Dar todas las facilidades necesarias a la SMV a los fines del cumplimiento de la emisión del informe técnico.

Artículo 48.- Verificación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención

La SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetros a los fines de la emisión del informe técnico, lo siguiente:

1. Análisis y corrección de los riesgos inherentes y residuales
 - a) Identificación de los riesgos
 - b) Evaluación de los riesgos
 - c) Mitigación de los riesgos
 2. Compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno
 - a) Conducta de los órganos de gobierno y la alta dirección
 - b) Compromiso Compartido
 - c) Supervisión del cumplimiento del programa
 3. Autonomía y recursos
 - a) Función de Cumplimiento
 - b) Autonomía
 - c) Experiencia y Calificaciones
 - d) Empoderamiento
 - e) Financiación y recursos
 - f) Funciones de cumplimiento externalizadas
 4. Políticas y Procedimientos
 - a) Diseño y Accesibilidad
 1. Diseño de Políticas y Procedimientos de Cumplimiento
 2. Políticas y Procedimientos Aplicables
 3. Responsables
 4. Accesibilidad
- b) Procesos operativos
 1. Controles financieros y no financieros
 2. Sistemas de pago
 3. Proceso de Aprobación / Certificación
 5. Evaluación de Riesgos
 - a) Proceso de Gestión de riesgos
 - b) Recopilación y análisis de información
 - c) Riesgos inherentes
 6. Formación y Comunicaciones

- a) Formación basada en el riesgo
- b) Forma / Contenido / Efectividad de la Formación
- c) Disponibilidad de la información relacionada con el modelo de prevención

7. Informes Confidenciales e Investigación

- a) Efectividad del Mecanismo de Presentación de Informes
- b) Investigación apropiada por personal calificado
- c) Respuesta a las investigaciones

8. Incentivos y medidas disciplinarias

- a) Responsabilidad
- b) Proceso de Recursos Humanos
- c) Aplicación consistente
- d) Sistema de Incentivos

9. Mejora Continua, Pruebas Periódicas y Revisión

- a) Auditoría Interna
- b) Pruebas de Control
- c) Actualizaciones en evolución

10. Gestión de terceros

- a) Procesos integrados y basados en el riesgo
- b) Controles apropiados
- c) Gestión de Relaciones
- d) Acciones reales y consecuencias

11. Fusiones y Adquisiciones

- a) Proceso de debida diligencia
- b) Integración en el proceso de fusiones y adquisiciones
- c) Proceso de conexión de la debida diligencia con la implementación

Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV

El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento.
2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley.

La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión anti soborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior. Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adaptación, autorregulación y estándares internacionales

Las personas jurídicas que implementen un modelo de prevención, pueden optar por construir dicho modelo según las disposiciones del presente Reglamento, que de acuerdo a su gestión de riesgos le sean aplicables, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones.

Asimismo, para la construcción del modelo puede optar por utilizar cualquier instrumento internacional que

guía estas buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

La fiscalía a cargo de la investigación penal seguida contra una persona jurídica por alguno de los delitos que regula la Ley, en ningún caso podrá pedir que en la evaluación del modelo de prevención se verifique la incorporación de todas las disposiciones del Reglamento.

Segunda.- Utilización de los componentes del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

Las personas jurídicas consideradas sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el sistema de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, pueden utilizar los componentes que conforman dicho sistema para implementar el modelo de prevención al que hace referencia el presente Reglamento, de modo que no exista duplicidad de funciones y sea razonable y proporcional para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, además del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

En estos casos, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, la función de encargado de prevención puede ser asumida por el Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú. La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

Tercera.- Disposiciones complementarias, guías y lineamientos en gestión de riesgos

La SMV podrá emitir las disposiciones que resulten necesarias a los fines de cumplir las funciones que le asigna la Ley y el presente Reglamento. Asimismo, está facultada para la aprobación de guías o lineamientos, que pueden incluir pautas o criterios para determinar si la persona jurídica ha adoptado un modelo de prevención y si está debidamente implementado y en funcionamiento.

Para estos efectos, la SMV, además de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, considera las buenas prácticas y/o estándares internacionales sobre modelos de prevención.

Cuarta.- Formatos de Modelo de Prevención para las MIPYME

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba los formatos de Modelo de Prevención que pueden ser aplicados por las MIPYME en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

1729768-3

Dan por concluida designación de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0006-2019-JUS

Lima, 7 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0277-2017-JUS se designó al señor Segis Javier Mispireta Milla en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Segis Javier Mispireta Milla en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1729709-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0007-2019-JUS

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, así como delegar en el (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos y el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1440 -

señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior (3), deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

4. *Copia simple de la tarjeta de propiedad.*

5. *Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.*

6. *Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.*

7. *Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. (4)*

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos:

1. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento.

2. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.

3. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).

4. Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.

CASO B:

Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e Información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.

2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

CASO C:

Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros o GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada”.

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/hidrocarburos/RegistroHidrocarburo/Registro-Hidrocarburos/Formulario-solicitud-RHO.pdf
2. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN http://www.osinergmin.gob.pe/empresas/hidrocarburos/Paginas/RegistroHidrocarburos/RegHidro_Anexo3.htm?739
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de medio de transporte o distribuidor a granel.

1753757-1

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de enero de 2019

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 009-2019-OS/GRT

Lima, 25 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-

OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de enero del 2019 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinermin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0151-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de enero del 2019, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinermin (Soles)
Adinelsa	19 733,81
Coelvisac	4 470,05
Eilhicha	6 070,88
Electro Dunas	16 686,66
Electro Oriente	172 799,03
Electro Pangoa	1 071,34
Electro Puno	155 412,39
Electro Sur Este	184 162,23
Electro Tocache	5 730,55
Electrocentro	206 407,96
Electronoroeste	73 711,63
Electronorte	148 645,13
Electrosur	18 267,41
Emsemsa	3 561,19
Emseusac	6 024,00
Enel Distribución Perú	24 092,44
Hidrandina	175 061,10

Empresa	Monto total a reconocer por Osinermin (Soles)
Luz del Sur	16 849,83
Seal	29 580,44
Sersa	4 051,96
TOTAL	1 272 390,03

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinermin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0151-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1753716-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Interpretan los alcances de la cláusula 9.5 del “Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y la Oroya - DV. Cerro de Pasco”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0014-2019-CD-OSITRAN

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Conjunto N° 0040-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), de fecha 14 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, el Estado Peruano y la Sociedad Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y la Oroya – DV. Cerro de Pasco (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, posteriormente, dicho Contrato fue objeto de dos adendas, siendo la segunda de ellas suscrita por las partes el 12 de enero de 2015, con la finalidad de precisar la oportunidad y las condiciones para dar inicio y garantizar la correcta ejecución de las obras, así como la entrada en operación de la nueva unidad de peaje;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2019-CD-OSITRAN de fecha 09 de enero de 2019 se resolvió disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de los alcances de la cláusula 9.5 del “Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y la Oroya – DV. Cerro de Pasco”, con relación a la aplicación de las reglas de ajuste

al profesional que desempeñará el cargo de Subdirector de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos;

Con el visado de la Secretaría General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo conferido a la señora María Cecilia Chil Chang mediante Resolución N° 045-2019-OSCE/PRE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Miguel Angel Mayta Vía en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cargo clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1750281-1

Aprueban el documento de orientación denominado “Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual”

RESOLUCIÓN N° 051-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000015-2019-OSCE-DTN de la Dirección Técnico Normativa; y el Informe N° D000047-2019-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene como función emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 072-2018-OSCE/PRE de fecha 24 de agosto de 2018, se aprobó el documento de orientación denominado “Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual”, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 30 de enero de 2019, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, que modificó la

Ley de Contrataciones del Estado, y el nuevo Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, asimismo, en la misma fecha, entró en vigencia la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, cuya aprobación por el Consejo Directivo del OSCE se formalizó con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE;

Que, a través del Informe N° D000015-2019-OSCE-DTN de fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección Técnico Normativa propone la aprobación del documento de orientación denominado “Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual”, con el objetivo de facilitar la identificación de las modificaciones realizadas a los requisitos de calificación y factores de evaluación detallados en las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar aprobado mediante la citada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el documento de orientación denominado “Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual”, en los términos propuestos por la Dirección Técnico Normativa;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Directora de la Dirección Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento de orientación denominado “Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución N° 072-2018-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1750623-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-0000269-SUNAT/7J0000

DESIGNA AUXILIAR COACTIVO
DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

Cusco, 12 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-01-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2019, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **enero de 2019**, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ENERO 2019
30	489,58
34	492,75
39	452,29
47	600,40
49	309,88
53	863,63

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1737966-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprobamos los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2019-OEFA/CD

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 009-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización

Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y, el Informe N° 027-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 6° de la mencionada Resolución Ministerial, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa) es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, y establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido Planefa;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD se aprobaron los “Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental” cuyo objeto es regular la formulación, aprobación y evaluación del Planefa a cargo de las EFA;

Que, mediante el Memorando N° 79-2018-OEFA/DPEF-SMER de fecha 28 de junio de 2018, la Sub Dirección de Políticas y Mejora Regulatoria remitió a la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, una evaluación ex post del Planefa, en la cual se advirtieron diversas falencias y problemas que enfrentan las EFA al momento de formular, aprobar y ejecutar las acciones previstas en su respectivos Planefa;

Que, a través del documento de vistos se sustenta la aprobación de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”, el cual tiene por objeto superar los problemas enfrentados por las EFA respecto al Planefa, estableciendo

una estructura uniforme de formulación del mismo, facilitando la incorporación de las acciones y metas programadas en dicho plan al Plan Operativo Institucional a efectos de asegurar el presupuesto necesario para su ejecución, así como el seguimiento al cumplimiento de dichas acciones y metas; todo ello con la finalidad de que las EFA desarrollen sus funciones de fiscalización ambiental de manera eficaz y eficiente;

Que, mediante Acuerdo N° 004-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 003-2019 del 31 de enero de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa"; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa

Aprobar los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicidad

2.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

2.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. Vigencia

Los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados mediante la presente Resolución, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. Habilitación del aplicativo informático para los reportes trimestrales

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia prevista en la

disposición precedente, el OEFA habilita en el aplicativo del Planefa el rubro para realizar los reportes trimestrales.

El OEFA implementa el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información a partir de la fecha de presentación del primer reporte trimestral del año 2019.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única. Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, que aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", y su modificatoria, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN,
APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL
DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL - PLANEFA**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa).

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad lo siguiente:

2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.

2.2 Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad.

2.3 Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa.

2.4 Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La aplicación de los lineamientos es de obligatorio cumplimiento para las EFA de ámbito nacional, regional y local, según corresponda.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

b) **Evaluación ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control y monitoreo, a efectos de determinar la calidad de los componentes ambientales, que una EFA realiza en el ámbito de su competencia.

c) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, en los compromisos derivados de los instrumentos de

gestión ambiental y/o en las medidas administrativas dictadas por las EFA. Para su óptimo desempeño, debe cumplirse con la aprobación de los instrumentos normativos requeridos según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.

d) **Potestad sancionadora:** Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, pudiendo derivar en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Adicionalmente, incluye el dictado de medidas correctivas, cautelares y demás medidas administrativas conforme a Ley.

e) **Órgano:** Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.

f) **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa):** Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

g) **Supervisión ambiental:** Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

h) **Unidad Orgánica:** Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano.

Artículo 5.- Proceso de formulación del Planefa

5.1. La elaboración del Planefa se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales.

5.2. El Planefa es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.

5.3. Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.

5.4. El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados

a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 6.- Estructura y contenido del Planefa

La estructura del Planefa es la siguiente:

a) Introducción

b) Estructura Orgánica. Se describen expresamente a los órganos competentes de la fiscalización ambiental al interior de la EFA, delimitando sus competencias y funciones derivadas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otras normas de organización interna.

c) Marco Legal. Se especifican los instrumentos normativos que regulan el ejercicio de sus funciones.

d) Estado situacional:

a. Evaluación: Implica la evaluación del Planefa del año anterior, realizando un análisis de los resultados alcanzados en su ejecución, precisando las limitaciones enfrentadas, así como los factores que facilitaron o no, el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental. La referida evaluación de resultados se realiza siempre que la EFA haya presentado el Planefa del año anterior.

b. Problemática ambiental: Contiene los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de la EFA.

e) Objetivos. En esta sección se detallan los logros que pretenden obtener con la ejecución del Planefa. Para ello, los objetivos responden a las atenciones advertidas al momento de determinar la problemática ambiental. Los objetivos se deberán enmarcar en las políticas nacionales, regionales, locales o sectoriales, según correspondan, así como en los objetivos estratégicos institucionales que respondan a la problemática ambiental identificada.

f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental. Detalla las actividades de fiscalización

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.

g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales.

Artículo 7.- Criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental

Para la priorización de las acciones en el Planefa se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda:

- a) Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA.
- b) Presencia de conflictos socio-ambientales.
- c) Denuncias ambientales.
- d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento.
- e) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas.
- f) Administrados no fiscalizados previamente.

Sin perjuicio de los criterios antes señalados, las EFA pueden considerar criterios técnicos adicionales vinculados a las características de la actividad económica materia de evaluación o supervisión ambiental. La programación de instrumentos normativos se realiza según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa

8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.

8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

Artículo 9.- Registro virtual del Planefa

9.1 El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).

9.2 En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1.

Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planefa, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

10.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual.

10.3. Los reportes se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA.

10.4. En caso de no ser posible el registro del reporte trimestral por el aplicativo informático, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, siendo el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de su registro.

10.5. La EFA debe cumplir con las acciones previstas en el Planefa, sin que ello restrinja ni condicione la posibilidad de que realice actividades complementarias para asegurar la eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización ambiental. En caso se presenten circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan a la EFA el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa, esta debe informar y sustentar dichas circunstancias al OEFA en el informe trimestral correspondiente.

10.6. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA.

Artículo 11.- Indicadores para medir la efectividad y los resultados del ejercicio de la fiscalización ambiental

El OEFA verifica que las EFA cuenten con indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, tales como la reducción de riesgos y la prevención de daños frente a la problemática ambiental que se haya identificado, para aumentar el bienestar social.

De manera supletoria, las EFA utilizarán los indicadores que para tales efectos apruebe el OEFA en su respectivo Planefa.

Artículo 12.- Integración de la información

Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, las EFA deben contar con información sistematizada y actualizada, para ponerla a disposición de las entidades integrantes del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y coadyuvar con su articulación, con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental y la intervención coordinada y eficiente de las mismas.

El OEFA implementará el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Fortalecimiento de capacidades

La Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, en coordinación con la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, ejecutan actividades de capacitación en fiscalización ambiental y brindan asistencia técnica a las EFA sobre el Planefa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Sobre la aprobación del Planefa para el año 2019

Excepcionalmente, para la formulación del Planefa del año 2019, las EFA pueden optar entre la estructura aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, o la estructura aprobada por los presentes Lineamientos.

ANEXO: Plan anual de actividades [Incluir año de ejecución del Planeta]

Órgano / Unidad Orgánica :
 Persona de contacto:

I. Programación de supervisiones (*)

N°	Actividad Operativa	Sector (**)	Objeto de la supervisión (***)	Unidad de medida	Programación mensual												Presupuesto anual (S/.)	
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Meta física anual
	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.		Informe de supervisión		[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Suma total de enero a diciembre]
Total																		

(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados, incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.
 (**) En el aplicativo Planeta, esta columna solo se habilita para las EFA Regionales y las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 (***) En el aplicativo Planeta, esta columna solo se habilita para las EFA Locales y EFA Nacionales.

II. Programación del ejercicio de la potestad sancionadora

Carga total de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
[Año de ejecución del Planeta] - 1 año	[Incluir cantidad de carga hasta febrero Enero-febrero]
[Año de ejecución del Planeta] - 2 años	[Incluir cantidad de carga en el año Enero-diciembre]
[Año de ejecución del Planeta] - 3 años	[Incluir cantidad de carga en el año Enero-diciembre]
Otros	[Incluir cantidad de carga no prevista en las filas precedentes]

Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (*):

N°	Actividad Operativa (**)	Sector (***)	Unidad de medida	Programación mensual												Presupuesto anual (S/.)		
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Meta física anual	
			Expediente concluido (▲)	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Cantidad]	[Suma total de enero a diciembre]
			Porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad (▼)														100% (▼)	
Total																		

(*) Considerar la cantidad de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyectan como pendientes para el año de ejecución del Planeta.
 (**) Tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales.
 (***) En el aplicativo Planeta, esta columna sólo se habilita para las EFA Regionales, así como para las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 (▲) Expediente concluido: expediente que cuenta con resolución de primera instancia que dispone (i) el no inicio de un PAS; (ii) el archivo; o (iii) la determinación de responsabilidad administrativa.
 (▼) Utilizar en caso se proyecte que en la programación del ejercicio de la potestad sancionadora no habrá pendientes para el año de ejecución del Planeta. Para ello puede considerarse como unidad de medida el porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad y como meta física el 100%. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "El plazo para resolver los PAS iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el Órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará el vencimiento de este".

de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1750185-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2019-MEM/DM

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO, el Memorándum N° 0238-2019-MEM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 038-2019-MEM-OGP/ODCIR elaborado por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, y el Informe N° 247-2019-MEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el TUPA del MEM), el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Decreto Supremo N° 003-2016, Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 091-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM, teniendo a la fecha contiene ochenta y nueve (89) procedimientos administrativos y tres (3) servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o

usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimiento de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310 aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley 27444) dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley 27444, señala que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la misma norma establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444 dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, asimismo, el numeral 40.5 del referido artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 44.5 del artículo 44 que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)" (en adelante, los Lineamientos), en el cual tiene por objeto establecer criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos se establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, cuando se presente como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, además, los artículos 15 y 16 de los Lineamientos establecen que el TUPA incluye los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad y, que el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad no debe exceder el costo real del servicio;

Que, mediante Memo N° 0238-2019/MEM-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 038-2019-MEM/OGPP-ODICR mediante el cual la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional señala que en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales Mineros, Dirección General de Minería, Dirección General de Formalización Minera, la Dirección General de Electricidad, la Dirección General de Asuntos Ambientales Eléctricos, la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, se han identificado en el TUPA del MEM veinticuatro (24) requisitos en diecisiete (17) procedimientos administrativos que deben ser simplificados, diez (10) requisitos en nueve (9) procedimientos administrativos deben ser eliminados, seis (6) procedimientos administrativos y un (1) servicio que deben ser eliminados, un (1) procedimiento que debe ser reclasificado como servicio prestado en exclusividad y cuatro (4) procedimientos que reducen sus plazos de evaluación, en el marco de lo regulado por las disposiciones de simplificación administrativa previstas en los Decretos Legislativos N°s. 1246, 1256, 1272 y 1310 antes citados, a fin de reducir plazos de atención, simplificar y/o eliminar requisitos, e incluir mecanismos de facilitación y un canal adicional de recepción de expedientes, beneficiando al ciudadano mediante trámites ágiles, eficientes y oportunos, en virtud de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, en concordancia con los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el TUPA del MEM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, con la finalidad de simplificar veinticuatro (24) requisitos en diecisiete (17) procedimientos administrativos, eliminar diez (10) requisitos en nueve (9) procedimientos administrativos, eliminar seis (6) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad, reclasificar un (1) procedimiento administrativo como servicio prestado en exclusividad, y disminuir el plazo de evaluación de cuatro (4) procedimientos administrativos;

Estando a lo informado y contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con los artículos 37 y 39 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Eliminación de requisitos en los Procedimientos Administrativos.

Eliminar diez (10) requisitos en nueve (9) procedimientos administrativos señalados en el Anexo A que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Simplificación de requisitos de Procedimientos Administrativos

Se simplifican veinticuatro (24) requisitos en diecisiete (17) Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, señalados en el Anexo B que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Eliminación de Procedimientos Administrativos y Servicio Prestado en exclusividad.

Eliminar seis (06) procedimientos administrativos con códigos CM01 Caso D, BM08, BM09, BG10, IG05 e IG07 y un (01) servicio prestado en exclusividad con código 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, señalados en los Anexos C y D que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- Reducción de plazos de Procedimientos Administrativos

Reducir los plazos de cuatro (04) Procedimientos Administrativos con códigos IG04, IG06, RY07 y RY08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5°.- Reclasificación de Procedimientos Administrativos a servicios prestados en exclusividad

Reclasificar un (01) procedimiento administrativo con código PY02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, los cuales son clasificados como servicios prestados en exclusividad con el código 3 a diversos órganos, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Anexo I "Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del MEM", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Aprobación de Formularios y Anexos – Modalidad Presencial y Modalidad Virtual

Aprobar el Anexo II "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos y en el TUPA" y el Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos y en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8°.- Publicación

El texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, se publica en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A – REQUISITOS ELIMINADOS			
N°	DENOMINACIÓN DEL REQUISITO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL
1	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SE01 – Establecimiento de Servidumbre	Inciso i) del art. 222 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
2	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SE02 – Modificación de Servidumbre	Inciso i) del art. 222 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
3	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SE05 – Reconocimiento de Servidumbre Convencional	art. 217 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
4	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesarios.	SH03 – Establecimiento de Servidumbre para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos	Inciso h) del art. 94 del Decreto Supremo N° 040-2008-EM
5	Contar con número de registro único de contribuyente - RUC.	BM03 - Certificado de Operación Minera (COM) / operaciones mineras metálicas y no metálicas	Inciso a) del Anexo I del DS N° 030-2008-EM
6	Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC.	IM06 – Acreditación o Renovación de la Condición de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA)	Numeral 9.5 del DL N° 1100
7	Documentos adicionales que el concesionario juzgue necesario.	SM01 – Establecimiento de Servidumbre en Terrenos de Terceros	Decreto Legislativo N° 1246
8	Ficha Registral de acto de constitución social de la empresa, cuyo objeto social establece que elaboran PC, debidamente certificada por la Oficina Registral o en su defecto legalizada por Notario Público o fedateada por el Fedatario del MINEM. Copia Simple de la Ficha Registral del Nombramiento del Representante legal de la empresa.	IG04 - Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierres de Minas	Decreto Legislativo N° 1246
9	Copia simple de la Ficha Registral del nombramiento de Representante Legal de la empresa.	IG04 - Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierres de Minas	Decreto Legislativo N° 1246
10	Constancia de inscripción del representante legal en el Registro Público.	LY02 – Suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica para Inversionistas Privados Nacionales y Extranjeros	Decreto Legislativo N° 1246

ANEXO B – REQUISITOS SIMPLIFICADOS

N°	REQUISITO A SIMPLIFICAR	POR REQUISITO (REQUISITO SIMPLIFICADO)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL
1	Memoria descriptiva firmada por representante legal y planos completos del proyecto a un nivel de factibilidad por lo menos firmado por ingeniero responsable	Memoria descriptiva y planos completos del proyecto a un nivel de factibilidad por lo menos firmado por ingeniero responsable	CE01 – Otorgamiento de Concesión Definitiva	Decreto Legislativo N° 1310
2	Memoria descriptiva, firmada por el representante legal, y plano general del anteproyecto con coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área de los estudios, firmado por el ingeniero responsable.	Memoria descriptiva y plano general del anteproyecto con coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área de los estudios, firmado por el ingeniero responsable.	CE02 – Otorgamiento de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
3	Cronograma de ejecución de los estudios firmado por el representante legal.	Cronograma de ejecución de los estudios	CE02 – Otorgamiento de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
4	Presupuesto de los estudios firmados por el representante legal.	Presupuesto de los estudios	CE02 – Otorgamiento de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
5	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada, firmada por el representante legal.	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada.	CE03 Caso A – Modificación de Concesión Definitiva	Decreto Supremo N° 009-93-EM

6	Memoria descriptiva, firmada por representante legal, metrados, especificaciones técnicas, costos y planos con coordenadas UTM (PSD56 en escala 1:10 000) de los límites de las nuevas zonas, firmados por ingeniero responsable.	Memoria descriptiva, metrados, especificaciones técnicas, costos y planos con coordenadas UTM (WGS 84 en escala 1:10 000) de los límites de las nuevas zonas, firmados por ingeniero responsable.	CE03 Caso A – Modificación de Concesión Definitiva Regularización de ampliaciones	Decreto Supremo N° 009-93-EM
7	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada, firmada por el representante legal.	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada.	CE03 Caso B - Modificación de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
8	Descripción y cronograma de los estudios a ejecutar firmado por el representante legal.	Descripción y cronograma de los estudios a ejecutar.	CE03 Caso B - Modificación de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
9	Presupuesto de los estudios firmados por el representante legal.	Presupuesto de los estudios.	CE03 Caso B - Modificación de Concesión Temporal	Decreto Supremo N° 009-93-EM
10	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la autorización otorgada, firmada por el representante legal y planos en coordenadas UTM PSAD 56.	Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la autorización otorgada y planos en coordenadas UTM WGS84.	AE02 – Modificación de Autorización	Decreto Supremo N° 009-93-EM
11	Memoria descriptiva de las instalaciones de la central firmada por el representante legal, incluyendo diagramas y planos explicativos, firmados por el ingeniero responsable.	Memoria descriptiva de las instalaciones de la central incluyendo diagramas y planos explicativos, firmados por el ingeniero responsable.	AE05 – Calificación de Central de Cogeneración	Decreto Supremo N° 009-93-EM
12	Cronograma del proyecto por partidas principales con indicación precisa del número de pozos e hitos de la ruta crítica y por cada una de las fases (firmado por el representante legal). Presupuesto del proyecto por partidas principales con indicación precisa del número de pozos e hitos de la ruta crítica y por cada una de las fases (firmado por el representante legal).	Cronograma y Presupuesto del proyecto por partidas principales con indicación precisa del número de pozos e hitos de la ruta crítica y por cada una de las fases	CG01 - Otorgamiento de Autorización para Exploración de Recursos Geotérmicos	Decreto Supremo N° 009-93-EM
13	Documento que establece acuerdo económico entre las partes	Copia del acuerdo del Concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado.	SE01 – Establecimiento de Servidumbre	Inciso g) del art. 222 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
14	Dos ejemplares impresos y digitalizados y cinco resúmenes ejecutivos para la DGAAE o DGAAG, según corresponda	Dos ejemplares impresos y digitalizados del estudio ambiental Un resumen ejecutivo impreso y digitalizado	BA02 Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para actividades de Hidrocarburos y Electricidad	Decreto Supremo N° 002-2019-EM
15	Dos ejemplares impresos y digitalizados de la modificación del estudio y cinco resúmenes ejecutivos para la DGAAE o DGAAG, según corresponda (*)	Dos ejemplares impresos y digitalizados del estudio ambiental Un resumen ejecutivo impreso y digitalizado	BA09 Aprobación de la Modificación de Estudios Ambientales para actividades de Electricidad e Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 002-2019-EM
16	Ejemplar digitalizado presentado a través del SEAL debidamente foliado, conteniendo la información y documentación que detallen los términos de referencia comunes correspondiente a la categoría ambiental. (incluye acreditación de taller previo).	Ejemplar digitalizado presentado a través del SEAL debidamente foliado.	BG04 Modificación de Estudio Ambiental para Exploración Minera (Gran y Mediana Minería) Caso D: Categoría I y II: Informe Técnico Sustentatorio para cambio de cronograma, Modificación de componentes auxiliares o ampliaciones de los referidos Proyectos de Inversión, siempre que no generen impacto ambiental significativo o pretendan realizar mejoras tecnológicas en sus operaciones mineras	Art. 117 y 118 del TUO de la Ley N° 27444

17	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG05 Evaluación del Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana). Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Exploración, Explotación y Beneficio.	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
18	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG06 Caso A Modificación de Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para Exploración, Explotación y Beneficio	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
19	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado debidamente foliados del Informa Técnico que sustenta su solicitud.	BG06 Caso B Modificación de Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana) Caso B: Informe Técnico Sustentatorio respecto del cambio de cronograma, Modificación de Componentes Auxiliares a ampliaciones de los referidos Proyectos de Inversión, siempre que no generen Impacto Ambiental Significativo o pretendan realizar mejoras tecnológicas en sus operaciones	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
20	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG08 - Evaluación del Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana). Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para Pequeño Productor Minero o Artesanal (Lima Metropolitana) para Exploración, Explotación y Beneficio.	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
21	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del contenido de la solicitud de clasificación ambiental para: DGAAM, ANA, y SERNANP	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del contenido de la solicitud de Clasificación Ambiental.	BG09 Modificación de Estudio para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana) para Exploración, Explotación y Beneficio. Caso A: Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
22	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del Plan de Cierre para DGAAM, DGM, DIGESA y DGAA-MINAG	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del Plan de Cierre.	BG11 Evaluación de Plan de Cierre de Minas y de Pasivos Ambientales Mineros. Gran y Mediana Minería	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
23	Un ejemplar impreso y tres ejemplares digitalizados debidamente foliados del Plan de Cierre para DGAAM, DGM, DIGESA y DGAA-MINAG	Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del Plan de Cierre.	BG12 Evaluación de Plan de Cierre de Minas y de Pasivos Ambientales Mineros. Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana)	Art. 37 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM
24	Certificado emitido por INDECOPI de no haber sido declarado en insolvencia en los últimos 5 años ni estar en proceso de reestructuración, para el caso de entidades extranjeras deberán presentar los documentos sustentatorios correspondientes, para el caso de asociaciones (consorcios) este requisito se aplica para todas las personas jurídicas asociadas de manera individual.	Declaración jurada de entidad solicitante de no haber sido declarado en insolvencia en los últimos 5 años ni estar en proceso de reestructuración en el INDECOPI, o el organismo competente en su país de origen. En caso de consorcios, este requisito se aplica para todas las personas jurídicas asociadas de manera individual.	IG04 - Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierres de Minas	Numeral 8 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 039-2005-EM

ANEXO C PROCEDIMIENTOS ELIMINADOS

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR	BASE LEGAL DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR
1	CM01 - Otorgamiento, Modificación y Oposición de Concesión de Beneficio. Caso D; Oposición.	Artículos 36.4, 37.1, y 37.2 del Decreto Supremo N° 018-92-EM y sus modificatorias; debiéndose precisar que el marco regulatorio de la oposición se encuentra contemplado en el artículo 59 de la referida norma.
2	BM08 - Aprobación de Programas de Reinversión con cargo a las utilidades no distribuidas	Inciso b) del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM
3	BM09 - Aprobación del cumplimiento de la Ejecución de Programas de Reinversión	Inciso b) del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM
4	BG10 - Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC para sujetos de Formalización en Lima Metropolitana	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1105
5	IG05 - Renovación de Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Planes de Cierre de Minas	Artículo 20 del Decreto Supremo N° 039-2005-EM
6	IG07 - Inscripción en el Sistema de Evaluadores Externos	Artículo 4 del Decreto Supremo N° 039-2005-EM

ANEXO D SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD ELIMINADO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR	BASE LEGAL DEL SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD A ELIMINAR
1	3 - Formulario de manifiesto de manejo de Residuos Sólidos Peligrosos	Anexo 2 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

1750143-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban el formulario de Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 077-2019-MEM/DM**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 381-2019-MEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 253-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el Canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Canon, el cual establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2019-EF se modificó el literal a) del Artículo 5-A del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon; con la finalidad de que la declaración jurada que presentan los titulares mineros

obligados a declarar en caso una concesión minera se encuentre ubicada en más de un distrito, pueda ser presentada vía electrónica por el extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha elaborado un sistema informático, que permitirá a los titulares mineros presentar la declaración jurada vía electrónica por el extranet de su portal web, y de esta manera optimizar el seguimiento y control de las declaraciones para luego ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el formulario de Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica), a fin de facilitar la entrega oportuna de la información requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de los índices de distribución de los recursos de canon minero;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el formulario de Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica), el mismo que se adjunta como ANEXO I a la presente resolución.

Artículo 2.- La presentación de la Declaración Jurada para acreditar el Valor de Venta del Concentrado o Equivalente de cada Concesión Minera (Metálica) y Valor del Componente Minero (No Metálica), se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución.

Que, a través del Informe Legal N° 206-2019-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolución debidamente visado;

Que, estando a lo anterior y con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y; de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27785 modificado por el artículo 3° de la ley N° 30742 y lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Segunda Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua, por la suma de S/ 54,519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve y 33/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, destinado a completar el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa, para el periodo auditado 2018.

Artículo 2°.- La segunda transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Meta 0009: Conducción del Sistema Administrativo y de Personal, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencia Corrientes, Especifica de Gasto 2.4. 1 3.1 1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1752581-1

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 077-2019-MINAM**

Lima, 21 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la referida norma, modificados por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental, el Consejo Directivo es el órgano máximo del SENACE y está

conformado, entre otros, por un representante, titular o alterno, del Ministerio del Ambiente, con capacidad de decisión, designados por Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 343-2018-MINAM se designó a los/las representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, se ha visto por conveniente designar a los nuevos representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y su modificatorio; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado a través Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los/las representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo al siguiente detalle:

- El/La Ministro/a del Ambiente, como representante titular.

- El/La Viceministro/a de Gestión Ambiental, como representante alterno/a.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 343-2018-MINAM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1752606-1

Disponen la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 078-2019-MINAM**

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00085-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00004-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 002-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01118-2018-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 00013-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 00083-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema

Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión;

Que, conforme se señala en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, éste tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico – normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico – administrativo destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental previstos en el Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el Ministerio del Ambiente revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM y la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM;

Que, el literal i) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), dispone que el Ministerio del Ambiente tiene, entre otras, la función de desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que los titulares de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos no comprendidos en el marco del SEIA, deben cumplir con las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras normas ambientales que pudieran corresponder; y están obligados a presentar la información que establezca el MINAM en los plazos y condiciones que éste determine mediante Resolución Ministerial, para su presentación

a la autoridad competente para la fiscalización correspondiente;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos es el órgano de línea responsable de coordinar, promover, asesorar y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 01118-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, a efectos de precisar las competencias y tipologías de infraestructuras de residuos sólidos acordes con las señaladas en la LGIRS, y establecer criterios, umbrales y/o escalas que permitan una adecuada identificación de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se sujetan o no al SEIA, para su correspondiente evaluación;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un Proyecto de Resolución Ministerial que modificaría el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, en orden a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y de conformidad con la política institucional y en aplicación de los derechos y principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado a través Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, en relación a actividades del Sector Salud e incorporar actividades del Sector Ambiente.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial señalado en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida

Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1752606-2

Aprueban el documento “Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), y casos específicos para su aplicación, en la tipología de proyectos de inversión: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2019-MINAM

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 00004 -2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe 00023-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI/RCDO, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones remitido a través del Memorando N° 00344-2019-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00134-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el cual tiene entre sus funciones, el designar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector así como a su responsable, de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2017-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 337-2018-MINAM, se designó entre otros, a la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente como la unidad orgánica encargada de realizar las funciones de la OPMI del Sector Ambiente. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 397-2018-MINAM, se designó a la Especialista en Ordenamiento Territorial I de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Ambiente, como Responsable de la OPMI del Sector Ambiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 10 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento, es función de la OPMI del Sector verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones; y que contribuya efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector; y de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 del párrafo 12.3 del artículo 12 de la misma norma, las Unidades Formuladoras (UF) tienen entre sus funciones cautelar que las inversiones

de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión, ni correspondan a gasto corriente;

Que, conforme a lo dispuesto en el apartado II de los “Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR)”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01, los Órganos Resolutivos (OR) de los Sectores del Gobierno Nacional funcionalmente competentes, a propuesta de la OPMI, deben determinar gradualmente o de manera progresiva qué activos son estratégicos y significativos para ser considerados como IOARR, bajo la asistencia de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), distinguiéndolos de aquellos que configuran como otros gastos de capital por cada bien y/o servicio público identificado. Mientras el OR del Sector no defina la lista de los activos estratégicos asociados a tipologías de proyectos de inversión, cada Unidad Formuladora (UF) deberá identificarlos en función a su criterio y experiencia técnica, cuando el área usuaria de una entidad pública tenga duda sobre la naturaleza de un activo en particular;

Que, en el marco del Programa Multianual de Inversiones 2019–2021 del Sector Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2018-MINAM, se definieron las tipologías de proyectos de inversión, bienes y/o servicios públicos que brinda el Sector Ambiental, entre los cuales se encuentra la tipología: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales que comprende el servicio público de limpieza pública y el bien público de áreas degradadas por residuos sólidos, así como el diagnóstico y determinación de los indicadores por cada brecha del bien o servicio público identificado, los objetivos, los criterios de priorización y la Cartera de Inversiones del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2018-MINAM, se aprobó el documento “Activos estratégicos y significativos para ser considerados como inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), y criterios generales para su aplicación, en la tipología de proyectos de inversión: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”;

Que, mediante Informe N° 00004-2018-MINAM/VMGA/DGRS elaborado por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS), remite y sustenta la propuesta de “Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) y casos específicos para su aplicación en la tipología de proyectos de inversión: Gestión integral de residuos sólidos municipales”, concluyendo que dicho documento permitirá promover las mejoras de la prestación del servicio de limpieza pública y recuperación de áreas degradadas, y cuenta con la conformidad de la DGIP del MEF;

Que, con Memorando N° 00344-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) remite el Informe N° 00023-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI/RCDO, elaborado por la OPMI, a través del cual recomienda la aprobación del documento antes indicado; precisando que este ha sido trabajado de manera conjunta con la UF de la DGRS, y cuenta con la conformidad por parte de la DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, a través del Informe N° 00134-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación del referido documento;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de algunas provincias del departamento de Amazonas, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ante lluvias intensas, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSE HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LLUVIAS INTENSAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	IMAZA
		3	LA PECA
	BONGARA	4	COROSHA
		5	FLORIDA
	CHACHAPOYAS	6	ASUNCION
		7	CHETO
		8	LEVANTO
		9	SAN ISIDRO DE MAINO
		10	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		11	SOLOCO
	CONDORCANQUI	12	NIEVA
		13	EL CENEPA
		14	RIO SANTIAGO
	LUYA	15	CAMPORREDONDO
		16	LUYA
		17	PISUQUIA
		18	PROVIDENCIA
		19	OCALLI
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	20	CHIRIMOTO
		21	HUAMBO
		22	LIMABAMBA
		23	MILPUC
		24	TOTORA
		25	SANTA ROSA
	UTCUBAMBA	26	CAJARURO
		27	CUMBA
		28	EL MILAGRO
		29	LONYA GRANDE
01 DEPARTAMENTO	07 PROVINCIAS		29 DISTRITOS

1752610-1

Aprueban disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 087-2019-PCM

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorando N° D000068-2019-PCM-SEGDI de la Secretaría de Gobierno Digital; y, el Informe N° D000005-2019-PCM-SSTRD-HGA de la Subsecretaría de Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición"; y dispone la creación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información en cada entidad integrante del Sistema Nacional de Informática, estableciendo además las funciones que, como mínimo, debe cumplir;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2017-PCM se aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", y establece que las entidades deberán implementar procesos de gestión estratégica que permitan dirigir las iniciativas de apertura de datos de manera que estas sean planificadas y se encuentren alineadas con las políticas nacionales, sectoriales o regionales; así como comunicar, promover, difundir y orientar desde la Alta Dirección el consumo de datos abiertos por la entidad, ciudadanos y demás interesados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital, el cual comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital; dictando para tal efecto las normas y procedimientos en dicha materia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece en los artículos 47 y 48, que la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico, y ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Informática, mediante la formulación y aprobación de normas, directivas y lineamientos que permitan el cumplimiento de sus objetivos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, modificada por la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 003-2018-PCM/SEGDI, se aprueba el Modelo de Gestión Documental, disponiendo que el Comité de Gobierno Digital, es el Responsable Directivo de su implementación, así como de cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido modelo;

Que, para tal efecto, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, detallando las funciones que, como mínimo, debe cumplir;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer acciones para fortalecer las competencias del Comité de Gobierno Digital en materia de gestión documental y seguridad de la información, a fin de contar con un único mecanismo de gobernanza responsable de gobierno digital de la entidad, que comprende, entre otros, la gestión documental, interoperabilidad, identidad digital, gobernanza de datos y seguridad digital, siendo esta última articulada y soportada en la seguridad de la información para el despliegue de sus proyectos e iniciativas;

Que, en tal sentido, corresponde incorporar las funciones vinculadas a la gestión documental, interoperabilidad, gobernanza de datos, identidad digital y seguridad de la información al Comité de Gobierno Digital; y, en consecuencia, dejar sin efecto la conformación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información en las entidades que integran el Sistema Nacional de Informática;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Creación del Comité de Gobierno Digital

1.1 Cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, conformado como mínimo por:

- El/la titular de la entidad o su representante;
- El/la líder de Gobierno Digital;
- El/la responsable del área de informática o quien haga sus veces;
- El/la responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces;
- El/la responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces;
- El/la Oficial de seguridad de la información;
- El/la responsable de área legal o quien haga sus veces; y,
- El/la responsable del área de planificación o quien haga sus veces.

1.2 El Titular de la entidad puede incorporar a otros miembros al Comité de Gobierno Digital atendiendo a las necesidades de la entidad para el cumplimiento de las políticas nacionales, sectoriales o el logro de sus objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 2. De las Funciones del Comité de Gobierno Digital

El Comité de Gobierno Digital cumple, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.
- h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.

j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas de la entidad.

k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.”

Artículo 2.- Dejar sin efecto los artículos 2, 5 y 5-A de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM.

Artículo 3.- Disponer que el Oficial de Seguridad de la Información de la entidad, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, transfiera al Comité de Gobierno Digital de la entidad, la documentación generada en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), establecida en la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM.

Artículo 4.- Establecer que toda referencia que se efectúe al Comité de Gestión de Seguridad de la Información, debe entenderse realizada al Comité de Gobierno Digital.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal de la Secretaría de Gobierno Digital (www.gobiernodigital.gob.pe) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1751855-1

Aprueban Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00010-2019-RCC/DE

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 71-2019-RCC/GSA, el Informe 00044-2019-RCC/GA/PP, el Memorando 95-2019-RCC/GA, y el Informe N° 083-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de dicho Plan;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, (en adelante el Reglamento), se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cuyo artículo 2 estableció su entrada en vigencia a los cinco (05) días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 7 del Reglamento dispone que a través de la expresión de interés la entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la

finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios emite las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación y aplicación del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 71-2019-RCC/GSA, la Gerencia de Seguimiento y Análisis de la Autoridad recomienda emitir la “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, con la finalidad de mejorar el nivel de implementación de la fase de expresión de interés en el marco del Procedimiento Especial de Contratación;

Que, a través del Informe N° 044-2019-RCC/GA/PP, la Coordinación Administrativa de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Administrativa emite opinión técnica favorable para la aprobación de la “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”.

Que, el literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30556 establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene como función emitir, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, estableciéndose en el literal f) del artículo 8 que la Dirección Ejecutiva tiene como función aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten la gestión, así como el adecuado manejo y disposición de recursos de la entidad;

Que, en ese sentido, conforme lo señalado en el Informe N° 032-2019-RCC/GL de la Gerencia Legal resulta necesario emitir disposiciones complementarias para optimizar la implementación de las expresiones de interés, las cuales son publicadas por las entidades ejecutoras en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con el TUO de Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 05-2019-RCC, “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Administrativa de la Autoridad la publicación de la presente Resolución y de la “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica de la Autoridad la publicación de la presente Resolución y de la “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.

EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS FINALES	17 ABRIL
PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LISTAS GANADORAS	22 ABRIL
INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS	JUEVES 25 ABRIL

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Participación Vecinal y al Comité Electoral el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes que se convoca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1749909-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2019

Visto, el Informe N° 008-2019-GTySI/MPP, de fecha 9 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 820-2016-A/MPP, de fecha 12 de setiembre de 2016, se designó al Ing.

Walter Javier Yamunaqué Zapata – Ex Jefe de la Oficina de Centro de Información y Estadística, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27809, que se difunde a través del Portal de Internet de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2019-A/MPP, de fecha 1 de enero de 2019, se designó al Ing. Robert Alexis Aguilar Correa, en el cargo de Jefe de la Oficina de Centro de Información y Estadística; por lo que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información solicita se sirva autorizar la respectiva resolución de alcaldía en la que se designe a dicho funcionario, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27809;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de enero de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Ing. Walter Javier Yamunaqué Zapata, como funcionario responsable de la elaboración y actualización Institucional que se difunda, a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Segundo.- Designar al Ing. Robert Alexis Aguilar Correa, como funcionario responsable de la elaboración y actualización institucional que se difunda, a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer, la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Cuarto.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Alcalde

1749846-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 008-2019-OS/GRT

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el principio de participación previsto en el Artículo IV, numeral 1.12, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS, las entidades permitirán la posibilidad de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, luego de presentadas las propuestas de Costos

Estándares Unitarios por parte de las Distribuidoras Eléctricas, Osinergmin las revisará y procederá a publicar el proyecto de resolución;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 118-2019-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 117-2019-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: distribucionelctrica@osinergmin.gob.pe La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 17:30 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y que sean consignados, junto con los Informes N° 117-2019-GRT y N° 118-2019-GRT, en el portal web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

ANEXO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2019-OS/GRT

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables

de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en base a la cual se reconocen los costos en que incurren las Empresas de Distribución Eléctrica (en adelante "Norma Costos FISE") y en cuyo Artículo 14.1 se dispone que los Costos Estándares Unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades;

Que, si bien la aprobación de Costos Estándares Unitarios se prevé en la referida norma para una vigencia de dos años, sin embargo por efecto del Decreto Supremo 036-2018-EM, publicado el 25 de diciembre del 2018, tratándose de empresas concesionarias de propiedad del Estado, el Encargo Especial que han recibido para las actividades operativas de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, concluye el 31 de diciembre del 2020; en consecuencia, sin exceder los límites del plazo previsto en la Norma Costos FISE, la nueva fijación debe establecerse para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2019 y 15 de mayo del 2020 o cuando concluya el Encargo Especial, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de propiedad del Estado, respectivamente.

Que, mediante la Resolución N° 026-2017-OS/GRT se aprobaron los Costos Estándares Unitarios aplicables hasta el 15 de mayo del 2019, siendo necesaria la aprobación de los Costos Estándares Unitarios para el periodo siguiente, según los plazos indicados en el considerando precedente;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 15.1 de la Norma Costos FISE, diversas empresas han presentado su propuesta de Costos Estándares Unitarios. Por su parte, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin procedió a revisar, analizar y sistematizar la información recibida, habiendo determinado los Costos Estándares Unitarios que corresponde ser aprobados para cada una de las Empresas Distribuidoras Eléctricas;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N°-2019-OS/GRT, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; estableciéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° y-2019-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la presente resolución, correspondiendo la aprobación final de los Costos Estándares Unitarios;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5° de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Empresa Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N°-2019-GRT y el Informe Legal N°-2019-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, y su fórmula de actualización, de acuerdo al detalle contenido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución será vigente para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2019 y 15 de mayo del 2020 o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y que sean consignados, junto con los Informes N° XXX-2019-GRT y N° XXX-2019-GRT, en el portal web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

ANEXO I

COSTOS ESTÁNDARES UNITARIOS POR ZONA DE ATENCIÓN FISE

1. Zona Urbano Lima

Costos Estándares Unitarios Fijado para zona Urbano Lima (Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Enel	1.62	83.33
Luz del Sur	3.77	113.30

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Lima (Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Total por Gestión Administrativa	
Enel	0.05	0.11	0.00	0.00	0.80	6.34	18,014.64
Luz del Sur	0.07	0.00	0.00	0.00	0.80	1.53	18,687.86

2. Zona Urbano Provincias

Costos Estándares Unitarios Fijado para zona Urbano Provincia (Soles)

Empresa	FISE-14A Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Chavimochic	0.78	7.77
Coelvisac	4.19	75.00
Edelsa	2.24	30.00
Electro Dunas	1.10	28.30
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	4.20	20.00
Electro Oriente Loreto	4.74	53.00
Electro Oriente San Martín	4.07	110.34
Electro Pangoa	2.24	14.00
Electro Puno	9.19	73.56
Electro Sur Este	7.39	56.04
Electro Tocache	0.72	22.00
Electro Ucayali	5.19	52.00
Electrocentro	11.18	264.38
Electronoroeste	8.66	83.10
Electronorte	7.59	164.36
Electrosur	0.72	20.50
Emsemsa	2.24	30.00
Emseusac	0.45	14.00
Enel	1.62	0.00
Hidrandina	9.32	235.74
Luz del Sur	8.87	0.00
Seal	8.05	57.50
Sersa	2.36	25.00

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Provincias (Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Total por Gestión Administrativa	
Chavimochic	0.10	0.05	0.13	0.00	0.80	0.06	4,800.00
Coelvisac	0.35	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	4,299.65
Edelsa	0.19	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	3,193.85
Electro Dunas	0.20	0.00	0.00	0.00	0.80	0.12	7,968.26
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	0.13	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	15,438.54
Electro Oriente Loreto	0.13	0.35	0.00	0.00	0.80	0.00	15,588.19
Electro Oriente San Martín	0.13	0.35	0.00	0.00	0.80	0.00	28,311.87
Electro Pangoa	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	2,284.82
Electro Puno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	14,785.22
Electro Sur Este	0.08	0.00	0.06	0.00	0.80	0.00	37,963.14
Electro Tocache	0.00	0.00	0.04	0.00	0.80	0.00	3,021.09
Electro Ucayali	0.04	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	15,452.28
Electrocentro	0.13	0.60	0.41	0.00	0.80	1.27	19,246.63
Electronoroeste	0.12	0.29	0.07	0.00	0.80	1.00	6,715.04
Electronorte	0.11	1.18	0.02	0.00	0.80	1.11	10,069.92
Electrosur	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	15,209.01
Emsemsa	0.19	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	3,193.85
Emseusac	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	4,150.00

Enel	0.05	0.11	0.00	0.00	0.80	6.34	3,954.43
Hidrandina	0.10	0.60	0.20	0.00	0.80	1.09	23,750.00
Seal	0.05	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	18,768.26
Sersa	0.20	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	3,193.85

3. Zona Rural

Costos Estándares Unitarios Fijado para zona Rural (Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Adinelsa	9.25	32.60
Chavimochic	0.66	0.00

Eilhicha	1.88	164.04
Electro Dunas	1.10	28.30
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	4.86	73.55
Electro Oriente Loreto	5.14	197.50
Electro Oriente San Martín	4.75	110.34
Electro Puno	9.19	73.56
Electro Sur Este	8.29	56.04
Electrocentro	12.46	264.38
Electronoroeste	9.84	118.50
Electronorte	9.39	164.36
Emseusac	1.68	0.00
Hidrandina	9.44	235.74
Seal	8.05	57.50

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural (Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Adinelsa	0.20	0.29	0.29	0.25	0.80	1.11	8,130.00
Chavimochic	0.10	0.12	0.13	0.00	0.80	0.06	0.00
Eilhicha	0.06	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	4,975.28
Electro Dunas	0.20	0.00	0.00	0.00	0.80	0.12	4,129.91
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	0.13	0.33	0.00	0.00	0.80	0.00	19,536.66
Electro Oriente Loreto	0.13	0.60	0.00	0.00	0.80	0.00	12,173.30
Electro Oriente San Martín	0.13	0.46	0.00	0.00	0.80	0.00	34,035.48
Electro Puno	0.06	0.53	0.00	0.00	0.80	0.00	27,245.38
Electro Sur Este	0.08	0.00	0.06	0.00	0.80	0.00	41,601.71
Electrocentro	0.13	0.60	0.59	0.00	0.80	1.27	56,120.13
Electronoroeste	0.12	0.29	0.07	0.00	0.80	1.24	44,983.25
Electronorte	0.11	1.18	0.02	0.00	0.80	1.11	28,272.06
Hidrandina	0.10	1.44	0.20	0.00	0.80	1.09	72,084.51
Seal	0.06	0.00	0.06	0.00	0.80	0.00	0.00

ANEXO II

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN

Los Costos Estándares Unitarios serán actualizados mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FACF = \frac{IPM}{IPM_0}$$

FACF: Factor de actualización del costo unitario de las actividades del FISE.

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Diario Oficial El Peruano. Se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

IPM0 Valor que corresponde al IPM base. Se usará el valor XXXXXX, que corresponde al publicado en el mes de abril del 2019.

La fórmula de actualización se aplicará cuando el factor de actualización FACF se incremente o disminuya en más de 1,5%, respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

El IPM a emplear en la fórmula de actualización será el disponible al segundo día calendario de cada mes. El factor de actualización será redondeado a cuatro dígitos decimales.

En el caso de producirse reajustes en los valores máximos, los costos unitarios serán actualizados y entrarán en vigencia el cuarto día calendario de cada mes.

Las Distribuidoras Eléctricas, el segundo día calendario del mes, deberán remitir los costos estándar unitarios actualizados mediante correo electrónico definido por Osinergmin, para la respectiva conformidad a través de la misma vía.

Las Distribuidoras Eléctricas publicarán los costos estándar unitarios de las actividades relacionadas con el Programa FISE en su web institucional, el tercer día calendario del mes.

La vigencia del correspondiente costo unitario será a partir del día siguiente a su publicación.

la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 04-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos del año 2018".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con la carpeta "MOD INV_2019" y los Informes N° 054-2019-GRT y N° 055-2019-GRT que la sustentan, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1738342-1

Declaran fundados e improcedente recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 183-2018-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 020-2019-OS/CD

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin"), publicó la Resolución N° 183-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 183"), mediante la cual se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 10;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante "ELSE"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") contra la Resolución 183, el cual fue complementado el 22 de enero del 2019, mediante Carta GO-058-2019, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del Recurso y su escrito complementario.

1.- ANTECEDENTES

Que, conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución eléctrica;

Que, el proceso regulatorio de tarifas de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), prevé una etapa de aprobación de un Plan de Inversiones, el cual puede ser modificado en la eventualidad de ocurrir

cambios específicos con relación a lo aprobado, conforme se establece en los numerales VI) y VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la LCE (RLCE), aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias (en adelante "Norma Tarifas"), se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, con Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; el mismo que, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración, fue posteriormente sustituido mediante Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, mediante Carta GO-463-2018, la empresa ELSE solicitó a Osinermin la modificación del Plan de Inversiones del período mayo 2017 - abril 2021 (en adelante "PI 2017-2021") correspondiente al Área de Demanda 10;

Que, conforme se ha señalado, con fecha 29 de noviembre de 2018, se publicó la Resolución 183; contra la cual, ELSE presentó el Recurso.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELSE solicita se declare fundado el Recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 183, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se reconozca la celda de alimentador de 13,2 kV de la SET Tamburco;
2. Se re programe el transformador 33/22,9/10,5 kV de la SET Huaro para el año 2019;
3. Se modifique la responsabilidad de inversión del transformador de 138/66/23 kV de 20 MVA, aprobado para la SET Combapata;
4. Se reconozca el cable subterráneo para todo el recorrido de la línea Quencoro-Parque Industrial de 138 kV;
5. Se reconozca el costo de inversión y el costo de operación y mantenimiento (COyM) del sistema de Transmisión Paucartambo –Pilcopata – Salvación;
6. Se reconozca el costo de operación y mantenimiento (COyM) del sistema Chahuares – Kiteni.

2.1 RECONOCIMIENTO DE LA CELDA DE ALIMENTADOR 13,2 KV EN LA SET TAMBURCO

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, indica ELSE que Osinermin considera que no corresponde aceptar la celda de alimentador adicional de 13,2 kV en la SET Tamburco, recomendando que se evalúe utilizar alguna de las celdas nuevas aprobadas en el PI 2017-2021;

Que, a consideración de la recurrente, el cambio de celdas del PI 2017-2021 se da por antigüedad. Así, menciona que las celdas a ser renovadas ya tienen un circuito de destino a ser atendido en 13,2 kV; no obstante, las localidades de los distritos de Curahuasi, Huancarama, Huanipaca, entre otros, requieren ser atendidos en 22,9 kV por razones de lejanía;

Que, en su Carta GO-058-2019, ELSE señala que la demanda de la SET Tamburco está asegurada por un período más allá de los ocho años y que, en un corto o mediano plazo, no hay posibilidad de cambiar un transformador que incluya un devanado de 22,9 kV. Añade que la celda de alimentador adicional se utilizará en el circuito elevador de 13,2 kV a 22,9 kV que tiene disponible;

Que, por lo expuesto, ELSE solicita incluir en la modificación del PI 2017-2021, una celda de alimentador adicional de 13,2 kV en la SET Tamburco, la misma que sería implementada en el año 2019.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERMIN

Que, considerando el sustento presentado por ELSE, en el cual señala que, las celdas de alimentador de 13,2

kV aprobadas en el PI 2017-2021 para la SET Tamburco cuentan con un circuito de destino, se considera que no resulta factible emplear alguna de ellas para alimentar las localidades de Curahuasi, Huancarama y Huanipaca, por lo cual, corresponde aprobar la celda de alimentador adicional solicitada;

Que, en función a lo expuesto, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado.

2.2 REPROGRAMACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE 33/22,9/10 KV DE 6 MVA DE LA SET HUARO PARA EL AÑO 2019

2.2.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, conforme lo señala la recurrente, Osinergrmin ha considerado que no es posible reprogramar la inversión del transformador de 33/22,9/10 kV del año 2018 para el año 2019, debido a que la cargabilidad en la SET Huaro para el año 2019 es de 124%;

Que, según ELSE, el nivel de cargabilidad de los devanados de 10 kV y 22,9 kV del transformador de la SET Huaro, de acuerdo con los registros de medidores de dicha subestación de enero a octubre de 2018, demuestra que el devanado de 22,9 kV presenta sobrecargas con valores máximos de hasta 2,3 MVA; sin embargo, también observa que el devanado de 10 kV tiene capacidad disponible para tomar parte de la carga del circuito de 22,9 kV, siendo posible dicho traslado temporal debido a que los transformadores a nivel de distribución están preparados para operar con ambos niveles de tensión. Asimismo, ELSE señala que su área de operaciones realizará dicho traslado temporal hasta un valor de 0,5 MVA, con lo cual ambos devanados de 10 kV y 22,9 kV operarían sin sobrecargas;

Que, ELSE informa que ha realizado las gestiones para la adquisición del transformador aprobado para la SET Huaro, el mismo que estará disponible para su operación comercial en el año 2019;

Que, por lo expuesto, ELSE solicita la reprogramación para el año 2019 del nuevo transformador de 33/22,9/10 kV de 6 MVA.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, tomando en cuenta el sustento presentado por ELSE en el cual señala que efectuará un traslado temporal de parte de la carga alimentada por el devanado de 22,9 kV al devanado de 10 kV, de manera que el primero no presente sobrecarga hasta la puesta en servicio del transformador de 33/22,9/10,5 kV de 6 MVA de la SET Huaro; corresponde aceptar la reprogramación solicitada, del año 2018 al 2019;

Que, es necesario precisar que cualquier inconveniente ocasionado por la falta de capacidad de transformación en la SET Huaro, queda a responsabilidad exclusiva de la recurrente, la cual, por decisión propia, ha solicitado la reprogramación del transformador en análisis;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado.

2.3 MODIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE INVERSIÓN DEL TRANSFORMADOR 138/66/23 KV DE 20 MVA, APROBADO PARA LA SET COMBAPATA

2.3.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, indica la recurrente que Osinergrmin mantiene la responsabilidad de la inversión del transformador en la SET Combapata de 138/66/23 kV en ELSE, bajo el argumento de que no se ha presentado documentación que sustente la afirmación de que el proyecto de dicho transformador, es parte de una adenda a ser suscrita entre el Estado Peruano y la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP);

Que, ELSE afirma que, oportunamente, indicó que la inversión del transformador de Combapata es parte de la adenda 20, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 359-2018-MEM/DM;

Que, finalmente, luego de mostrar extractos de la indicada resolución ministerial, solicita a Osinergrmin declarar fundada su pretensión, de manera tal que la

titularidad del transformador de 138/66/23 kV de 20 MVA sea asignada a la empresa REP.

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, se ha tomado conocimiento de la adenda denominada "Vigésima Cláusula Adicional por Ampliaciones" suscrita con fecha 20 de setiembre de 2018 en el marco del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR, único documento válido que vincula a la Administración;

Que, al respecto, en el texto de la referida adenda se verifica que la ejecución del transformador en la SET Combapata se encuentra bajo la responsabilidad de REP con el nombre de "Ampliación N° 20.1";

Que, en ese sentido, tratándose de un contrato que obliga a las partes firmantes, esto es, a REP y al Estado Peruano, corresponde a Osinergrmin tomar en cuenta dicha adenda y proceder a modificar la responsabilidad de ejecución del referido proyecto;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado.

2.4 RECONOCIMIENTO DE CABLE SUBTERRÁNEO PARA TODO EL RECORRIDO DE LA LÍNEA QUENCORO-PARQUE INDUSTRIAL DE 138 KV

2.4.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, señala la recurrente que para Osinergrmin, la presentación de fotografías no es evidencia suficiente que sustente el reconocimiento de un cable subterráneo, debiendo, al menos, haberse presentado el estudio de ingeniería o estudio definitivo del proyecto;

Que, sobre lo indicado en el considerando anterior, ELSE sostiene que los Elementos de transmisión no cuentan todavía con estudios de ingeniería en la etapa de aprobación o modificación, dado que estos recién se realizarán cuando los Elementos queden firmes y sin opción de modificación. Señala que el sustento requerido por Osinergrmin carece de fundamento y excede los alcances de lo requerido;

Que, por lo expuesto solicita el reconocimiento de la línea de transmisión Quencoro - Parque Industrial de 138 kV únicamente como línea subterránea, con una longitud de 5,4 km.

2.4.2 ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, con relación al reconocimiento de la mencionada instalación, debe tenerse en cuenta que en la Resolución N° 104-2016-OS/CD, Osinergrmin señaló que el proyecto en mención podrá ser reemplazado por la segunda alternativa de mínimo costo, evaluada e identificada en los informes que sustentan el Plan de Inversiones aprobado, siempre que se justifique la imposibilidad de ejecutar la alternativa seleccionada por Osinergrmin y en caso la nueva alternativa no supere en cinco por ciento (5%) la mencionada alternativa seleccionada. Se agregó que este criterio aplica a sistemas radiales y no aplica para las Áreas de Demanda 6 y 7. Con ello, se busca dotar de una alternativa a los titulares de transmisión, en caso resulte impracticable justificadamente la ejecución de la primera alternativa, con lo cual se pondera la cobertura y atención oportuna de la demanda;

Que, en el caso concreto, el análisis de alternativas descrito en el Informe Técnico N° 344-2016-GRT que sustentó dicha resolución, determinó como alternativa de mínimo costo para el sistema eléctrico Cusco a la alternativa 1 referida al proyecto aprobado en el PI 2017-2021 en comparación con la alternativa 2 consistente en una línea de transmisión completamente subterránea. Sin embargo, la variación porcentual entre dichas alternativas fue menor al 5%, conforme se aprecia en la página 33 de dicho informe; por lo cual, de corresponder y una vez evaluadas diversas opciones para implementar el tramo aéreo aprobado (mediante un estudio de ingeniería o estudio definitivo del proyecto), ELSE podrá optar por implementar la alternativa 2 que consiste en una sola línea subterránea de 138 kV de 5,4 km;

Que, en ese sentido, se advierte que ELSE cuenta con la posibilidad de ejecutar cualquiera de las dos (2)

alternativas, siempre que se cumplan las condiciones indicadas precedentemente, no existiendo una obligación ineludible de implementar únicamente la alternativa 1;

Que, de acuerdo con el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el derecho de contradicción administrativa implica que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa a través de los recursos previstos en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos, y establece que para que el interés justifique la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado; pudiendo ser material o moral;

Que, en el caso concreto, no existe un acto que vulnere un derecho o interés de la recurrente, pues ésta se encuentra facultada a realizar cualquiera de las dos alternativas previstas por Osinergmin, siendo una de ellas, la que es materia del presente extremo de su petitorio, por tanto, no se acredita un interés legítimo de la recurrente;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar improcedente este extremo del petitorio.

2.5 RECONOCIMIENTO DEL COSTO DE INVERSIÓN Y EL COYM DEL SISTEMA PAUCARTAMBO – PILLCOPATA – SALVACIÓN

2.5.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ELSE considera que el sistema de Pillcopata – Salvación es un sistema radial impuesto por el Ministerio de Energía y Minas, motivo por el cual no le corresponde el análisis de alternativas, puesto que, de resultar otra alternativa, en la práctica estaría imponiéndose un SEA (Sistema Económicamente Adaptado), el cual no es el esquema de regulación vigente y no se ajusta al marco legal;

Que, para ELSE, el proyecto Paucartambo – Kosñipata – Salvación (en el entendido que Kosñipata es un equivalente a Pillcopata) se enmarca dentro de una de las causales para solicitar la modificación del Plan de Inversiones establecidas en el literal d), numeral VII del artículo 139 del RLCE, basada en la modificación de la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, puesto que dicho proyecto corresponde a uno de electrificación promovido por el Ministerio;

Que, informa la recurrente que mediante Resolución Ministerial N° 500-2017-MEM/DM de fecha 30 de noviembre de 2017, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido fondos a ELSE a efectos de financiar las inversiones de las redes primarias y secundarias en las localidades de Kosñipata y Salvación;

Que, argumenta ELSE que considerando la existencia de alimentadores de más de 70 km de longitud y que, en la actualidad se tienen en los extremos caídas de tensión críticas, las cuales son atendidas mediante reguladores operados al límite, además de contar en el recorrido de la línea con la presencia de árboles que generan interrupciones perjudicando la calidad del servicio; se considera técnicamente razonable que Osinergmin apruebe para el año 2019 la implementación del proyecto Paucartambo - Pillcopata - Salvación;

Que, la recurrente solicita que las inversiones de un transformador y dos celdas en Paucartambo le deben ser reconocidas dado que dichos Elementos no forman parte del financiamiento del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, menciona que, para el resto de Elementos, Osinergmin debe reconocer los costos de operación y mantenimiento de dichas instalaciones de transmisión en los que ELSE incurrirá.

2.5.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 516-2018-GRT, que sustenta la Resolución 183, ELSE debía presentar un análisis de alternativas en diferentes niveles de tensión, toda vez que en ninguna parte de su solicitud de modificación del PI 2017-2021, señaló explícitamente que lo que solicitaba era el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento. Por ello, al no

quedar clara su pretensión, la solicitud fue evaluada con los criterios establecidos en la Norma Tarifas para este tipo de proyectos, vale decir, un análisis de alternativas que permita identificar la de mínimo costo;

Que, no obstante lo señalado, dado que en el presente extremo ELSE indica que su solicitud se enfoca fundamentalmente al reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento para el proyecto Paucartambo - Pillcopata - Salvación; se advierte, como resultado de la revisión de la documentación presentada así como de la información disponible en relación al proyecto en análisis; que éste se encuentra comprendido dentro del proyecto "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, Departamento de Cusco y Madre de Dios", el cual está siendo financiado por la Dirección General de Electrificación Rural conforme a la Resolución Ministerial N° 500-2017-MEM/DM, por lo que, corresponde reconocer los costos de operación y mantenimiento solicitados;

Que, respecto a la solicitud de reconocimiento del costo de inversión de los Elementos, tales como el transformador de potencia de 60/33/22,9 kV de 7 MVA, la celda de transformador de 33 kV y la celda de medición de 22,9 kV de la SET Paucartambo, se debe señalar que estos deben formar parte de la referida financiación del proyecto, toda vez que la SET Paucartambo no cuenta con un devanado de 33 kV, el mismo que es necesario para que el proyecto entre en operación, motivo por el cual el financiamiento del proyecto, que corresponde al Ministerio de Energía y Minas, debe contemplar un devanado desde donde conectarse para no carecer de un punto de alimentación;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer solamente los costos de operación y mantenimiento de dichos Elementos. Así, en caso que ELSE pretenda el reconocimiento del costo de inversión de los mencionados Elementos, debió presentar el sustento correspondiente para cada caso (por ejemplo, el cálculo de la potencia óptima del transformador propuesto, así como la justificación de la celda de medición de 22,9 kV, tomando en cuenta que el proyecto consiste en alimentar Pillcopata y Salvación desde Paucartambo en 33 kV, con lo que no sería necesaria una celda de medición de 22,9 kV en Paucartambo), lo cual no ha sucedido;

Que, por lo expuesto, corresponde incluir en el PI 2017-2021 las instalaciones que conforman el proyecto Paucartambo – Pillcopata - Salvación para fines de reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento, a favor del titular que recibe dichos activos; reconocimiento que se efectuará en el proceso de regulación tarifaria que corresponda. Dicho proyecto, tomando en cuenta la propuesta de ELSE, será considerado para el año 2019;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado en parte, dado que se reconocerán los costos de operación y mantenimiento solicitados, pero no se reconocerá el costo de inversión de los Elementos de la SET Paucartambo.

2.6 RECONOCIMIENTO DEL COYM DEL SISTEMA CHAHUARES – KITENI

2.6.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ELSE considera que el sistema Chahuares – Kiteni es un sistema radial impuesto por el Ministerio de Energía y Minas, motivo por el cual no le corresponde el análisis de alternativas puesto que, de resultar otra alternativa diferente, en la práctica estaría imponiéndose un SEA (Sistema Económicamente Adaptado), el cual no es el esquema de regulación vigente y no se ajusta al marco legal;

Que, para ELSE, el proyecto Chahuares - Kiteni se enmarca dentro de una de las causales para solicitar la modificación del Plan de Inversiones establecidas en el literal d) del numeral VII del artículo 139 del RLCE, basada en la modificación de la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, puesto que dicho proyecto corresponde a uno de electrificación promovido por el Ministerio;

Que, añade la impugnante que mediante Resolución Ministerial N° 464-2017-MEM/DM de fecha 8 de noviembre

de 2017, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido fondos a ELSE a efectos de financiar las inversiones de las redes primarias y secundarias en las localidades de Chahuares y Kiteni;

Que, considera que con la existencia de alimentadores de más de 100 km de longitud (crecimiento de demanda y atención a zona militar) y con las caídas de tensión se superan las tolerancias permitidas en la normativa vigente, por lo que, Osinergmin, en el ámbito de sus funciones, debe velar porque las inversiones de transmisión permitan brindar a la demanda un suministro en condiciones de calidad de tensión de acuerdo con la Norma Tarifas;

Que, finalmente ELSE indica que los Elementos, cuyo reconocimiento de costos de operación y mantenimiento solicita, son para el año 2021.

2.6.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 516-2018-GRT, que sustenta la Resolución 183, ELSE debía presentar un análisis de alternativas en diferentes niveles de tensión, toda vez que en ninguna parte de su solicitud de modificación del PI 2017-2021 la recurrente ha indicado que su requerimiento se fundamenta en el reconocimiento de costos de operación y mantenimiento; por lo cual, al no quedar clara su pretensión, la solicitud fue evaluada con los criterios establecidos en la Norma Tarifas para este tipo de proyectos, vale decir, con un análisis de alternativas que permita identificar aquella de mínimo costo;

Que, respecto a lo señalado por ELSE en el sentido que su solicitud se basa en el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento para el proyecto Chahuares - Kiteni; debe mencionarse que, como resultado de la revisión de la documentación presentada así como de la información disponible en relación al proyecto en análisis, se ha verificado que el mencionado proyecto se encuentra comprendido dentro del proyecto "Ampliación de la SET Chahuares, Línea de Transmisión 60 kV Chahuares - Kiteni y Subestación Kiteni del distrito de Echarati, provincia de La Convención del departamento de Cusco", el cual está siendo financiado por la Dirección General de Electrificación Rural conforme a la Resolución Ministerial N° 464-2017-MEM/DM, por lo que, corresponde reconocer los costos de operación y mantenimiento solicitados;

Que, por lo expuesto, corresponde incluir en el PI 2017-2021 las instalaciones que conforman el proyecto Chahuares - Kiteni para fines de reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento a favor del Titular que recibe dichos activos; reconocimiento que se efectuará en el proceso de regulación tarifaria que corresponda. Dicho proyecto, tomando en cuenta la propuesta de ELSE, será considerado para el año 2021;

Que, en función a los fundamentos señalados, este extremo del peticionario debe ser declarado fundado;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 052-2019-GRT y el Informe Legal N° 053-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A.

contra la Resolución N° 183-2018-OS/CD, respecto a los extremos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.6, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.6.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución N° 183-2018-OS/CD, respecto al extremo 2.5 por las razones expuestas en el numeral 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución N° 183-2018-OS/CD, respecto al extremo 2.4 por las razones expuestas en el numeral 2.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Incorporar los Informes N° 052-2019-GRT y N° 053-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer que las modificaciones en el Plan de Inversiones del periodo 2017 – 2021, aprobado con Resolución N° 104-2016-OS/CD y sustituido mediante Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en el presente acto administrativo, sean consolidadas en resolución complementaria.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 052-2019-GRT y el Informe Legal N° 053-2019-GRT en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1738342-2

Declaran fundado, infundado e improcedente recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 184-2018-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 021-2019-OS/CD

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 184-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 184"), mediante la cual, se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, la empresa Electrosur S.A. (en adelante "ELECTROSUR"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") contra la Resolución 184, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución eléctrica;

Que, el proceso regulatorio de tarifas de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), prevé una etapa de aprobación de un Plan de Inversiones, el cual puede ser modificado en la eventualidad de ocurrir cambios específicos con relación a lo aprobado, conforme se establece en los numerales VI) y VII) del literal d) del

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Consolidan el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2021, aprobado mediante Res. N° 104-2016-OS/CD, y reemplazado con Res. N° 193-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 033-2019-OS/CD

Lima, 12 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las empresas señaladas en el siguiente cuadro, presentaron de manera individual, solicitudes de modificación del Plan de Inversiones correspondiente al período 2017-2021, aprobado por Resolución N° 104-2016-OS/CD, el que fuera sustituido con Resolución N° 193-2016-OS/CD, las cuales iniciaron el respectivo procedimiento regulatorio;

Cuadro N° 1

Nro.	Solicitante	Resoluciones de pronunciamiento de Osinergmin	Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	Áreas de Demanda Involucradas
1	Statkraft	N° 143-2018-OS/CD	-	5
2	Electrodunas	N° 145-2018-OS/CD	-	5
		N° 169-2018-OS/CD	N° 212-2018-OS/CD	8
3	Electrocentro	N° 146-2018-OS/CD	N° 187-2018-OS/CD	5
4	Coelvisac	N° 156-2018-OS/CD	-	8
5	Hidrandina	N° 155-2018-OS/CD	N° 197-2018-OS/CD	3
6	Enel Distribución	N° 160-2018-OS/CD	N° 211-2018-OS/CD	6
7	Electronoroeste	N° 159-2018-OS/CD	-	1
8	Electronorte	N° 168-2018-OS/CD	N° 198-2018-OS/CD	2
9	Seal	N° 180-2018-OS/CD	N° 010-2019-OS/CD	9
10	Egasa	N° 180-2018-OS/CD	N° 004-2019-OS/CD	9
11	Electrosur	N° 180-2018-OS/CD	N° 011-2019-OS/CD	9
		N° 184-2018-OS/CD	N° 021-2019-OS/CD	12 y 13
12	Electrosureste	N° 183-2018-OS/CD	N° 020-2019-OS/CD	10
13	Electrocayali	N° 191-2018-OS/CD	-	14
14	Luz del Sur	N° 192-2018-OS/CD	N° 022-2019-OS/CD	7
15	Egasa	N° 146-2018-OS/CD	N° 188-2018-OS/CD	5
16	Kolpa	N° 145-2018-OS/CD	N° 186-2018-OS/CD	5

Que, por su parte, Osinergmin en sus pronunciamientos dispuso que las modificaciones en el Plan de Inversiones 2017-2021, producto del análisis de las solicitudes de modificación y de los recursos de reconsideración interpuestos, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, como consecuencia de lo decidido por Osinergmin, corresponde que mediante resolución de su Consejo Directivo, se consigne con carácter informativo y de manera integral, el Plan de Inversiones 2017-2021, consolidando en un solo informe las modificaciones aprobadas, con el fin de poner a disposición de los interesados un único documento que facilite su aplicación, interpretación y difusión;

Que, se ha emitido el Informe N° 114-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Consolidar de manera integral el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, según se detalla en el Anexo A del Informe Técnico N° 114-2019-GRT.

Artículo 2°.- Incorporar, como parte de la presente resolución el Informe Técnico N° 114-2019-GRT en cuyo Anexo A se consigna por proyectos, el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 - 2021 de cada Área de Demanda, el Titular al que se asigna la responsabilidad de su implementación y el año de la Puesta en Operación Comercial; incorporando las modificaciones aprobadas mediante las respectivas resoluciones de pronunciamiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto al Informe N° 114-2019-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1750036-1

Aprueban el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un punto empotrado o a la vista, que se aplicará en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 034-2019-OS/CD

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 112-2019-GRT y N° 113-2019-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas; del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "Ley FISE"), en cuyo Artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros fines, para la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante "Reglamento FISE"), el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-EM, publicado el 14 de junio de 2016, en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del Gas Natural;

Que, en el numeral 10.5 del mencionado reglamento se establece que el FISE puede cubrir individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna. Para el caso de este último concepto, conforme a lo señalado en la norma, corresponde a